

GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 03 /Segundo Ordinario

19 - 04 - 2018

VII Legislatura / No. 228

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

ACUERDOS

11. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

14. DICTAMEN RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS RECIBIDAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

15. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

INICIATIVAS

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

27. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INE, FEPADE Y DEMÁS INSTANCIAS EN MATERIA ELECTORAL A FIN DE EVITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA CONTINÚE CON ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y ATENTAN CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE, DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE INVESTIGUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA "CAMBRIDGE ANALYTICA" CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR DE EN EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO 2017-2018; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES A DAR ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCIÓN A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS "VAGONEROS" DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE INFORMEN EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL QUE SE REALIZAN DERIVADO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO IDENTIFICADO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE (SUPERVÍA), EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS POR LAS QUE PASA LA VÍA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y LAS SEÑALIZACIONES DE RIESGOS EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESE MEDIO DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE LOS CASI 5 MILLONES DE USUARIOS DIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ZONA METROPOLITANA Y LA MEGALÓPOLIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, SE INVESTIGUE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS EL ASESINATO DE CUATRO ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ULTIMADOS CON ARMA DE FUEGO POR UN DESCONOCIDO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL ARBOLILLO I, DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ZONA HABITACIONAL CERCANA AL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LUGAR DONDE VIVÍA UNO DE LOS ALUMNOS, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL VIGILE EL PLENO RESPETO AL DEBIDO PROCESO, LA CADENA DE CUSTODIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL ALUMNO QUE FUE IMPLICADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DEL ASESINATO DE SUS COMPAÑEROS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, SU PRESTIGIO SOCIAL Y EL DE SU FAMILIA, SOBRE TODO PORQUE RESULTÓ SER INOCENTE DEL DELITO QUE SE LE IMPUTABA; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA Y OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMÉ MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD, ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOMÉ MEDIDAS EN EL MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIENTO PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE SANTA FE Y LOMAS DE TAMARINDOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES ENTRE CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, ASÍ MISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL FIN DE INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO UNA SOLUCIÓN A LOS GRANDES PROBLEMAS DE MOVILIDAD EN EL ÁREA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA APOYO AL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, UN INFORME DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS 2,000 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS PARA OTORGAR UN SEGURO A LAS VIVIENDAS QUE CON MOTIVO DE UN SISMO REQUIERAN REPARACIONES O LA RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, UN INFORME PORMENORIZADO DE CUÁNTOS PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN SE HAN AUTORIZADO BAJO LA OPCIÓN DEL 35% ADICIONAL EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE FORMA URGENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPULSAR UN CUERPO DE VIGILANCIA PERMANENTE, EFICIENTE Y SUFICIENTE EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE TLATELOLCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSECCIÓN SOCIAL, PAOLA ZAVALA SAEB, PARA QUE EN UN LAPSO DE CINCO DÍAS PRESENTE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS DE PERSONALIDAD QUE APLICA A LOS EX CONVICTOS PARA QUE SEAN CANDIDATOS A SER REINTEGRADOS A LA SOCIEDAD Y QUÉ PROCEDIMIENTOS SIGUE PARA QUIENES NO SON APTOS PARA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO INFORME ACERCA DE LA EMERGENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS VECINOS DE LA COLONIA SAN LORENZO, LA CEBADA, DERIVADO DE LAS INUNDACIONES PRESENTADAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE REALICE EL PROGRAMA “PSICÓLOGO EN TU CASA” POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA A TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR CON DICHS ASENTAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA TRADICIONAL QUEMA DE JUDAS TAMBIÉN LLAMADOS SHIMOS DE SANTA ROSA XOCHIAAC DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN ORDINARIA

19 DE ABRIL DE 2018.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
5. UNO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.
6. UNO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO.
7. DOS, DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
8. UNO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

9. TREINTA Y SEIS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
10. DOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

11. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.
13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
14. DICTAMEN RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS RECIBIDAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

15. **DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.**
16. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**
17. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.**
18. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
19. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
20. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON**

DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

INICIATIVAS

- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE VIVIENDA.

27. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROPOSICIONES

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INE, FEPADE Y DEMÁS INSTANCIAS EN MATERIA ELECTORAL A FIN DE EVITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA CONTINÚE CON ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y ATENTAN CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO; QUE

PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE, DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE INVESTIGUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA “CAMBRIDGE ANALYTICA” CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR DE EN EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO 2017-2018; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES A DAR ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS DEMARCACIONES**

TERRITORIALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCIÓN A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE INFORMEN EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL QUE SE REALIZAN DERIVADO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO IDENTIFICADO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE (SUPERVÍA), EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS POR LAS QUE PASA LA VÍA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y LAS SEÑALIZACIONES DE RIESGOS EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESE MEDIO DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE LOS CASI 5 MILLONES DE USUARIOS DIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ZONA METROPOLITANA Y LA MEGALÓPOLIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, SE INVESTIGUE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS EL ASESINATO DE CUATRO ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ULTIMADOS CON ARMA DE FUEGO POR UN DESCONOCIDO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL ARBOLILLO I, DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ZONA HABITACIONAL CERCANA AL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LUGAR DONDE VIVÍA UNO DE LOS ALUMNOS, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL VIGILE EL PLENO RESPETO AL DEBIDO PROCESO, LA CADENA DE CUSTODIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL ALUMNO QUE FUE IMPLICADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DEL ASESINATO DE SUS

COMPAÑEROS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, SU PRESTIGIO SOCIAL Y EL DE SU FAMILIA, SOBRE TODO PORQUE RESULTÓ SER INOCENTE DEL DELITO QUE SE LE IMPUTABA; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA Y OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS**

CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOME MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD, ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOME MEDIDAS EN EL MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL;**

QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 42. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIENTO PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE SANTA FE Y LOMAS DE TAMARINDOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES ENTRE CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, ASÍ MISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL FIN DE INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO UNA SOLUCIÓN A LOS GRANDES PROBLEMAS DE MOVILIDAD EN EL ÁREA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 44. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA APOYO AL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EDGAR**

ABRAHAM AMADOR ZAMORA, UN INFORME DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS 2,000 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS PARA OTORGAR UN SEGURO A LAS VIVIENDAS QUE CON MOTIVO DE UN SISMO REQUIERAN REPARACIONES O LA RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, UN INFORME PORMENORIZADO DE CUÁNTOS PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN SE HAN AUTORIZADO BAJO LA OPCIÓN DEL 35% ADICIONAL EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE FORMA URGENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPULSAR UN CUERPO DE VIGILANCIA PERMANENTE, EFICIENTE Y SUFICIENTE EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE TLATELOLCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL, PAOLA ZAVALA SAEB, PARA QUE EN UN LAPSO DE CINCO DÍAS PRESENTE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS DE**

PERSONALIDAD QUE APLICA A LOS EX CONVICTOS PARA QUE SEAN CANDIDATOS A SER REINTEGRADOS A LA SOCIEDAD Y QUÉ PROCEDIMIENTOS SIGUE PARA QUIENES NO SON APTOS PARA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO INFORME ACERCA DE LA EMERGENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS VECINOS DE LA COLONIA SAN LORENZO, LA CEBADA, DERIVADO DE LAS INUNDACIONES PRESENTADAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE REALICE EL PROGRAMA “PSICÓLOGO EN TU CASA” POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 54. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA A TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR CON DICHOS ASENTAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA TRADICIONAL QUEMA DE JUDAS TAMBIÉN LLAMADOS SHIMOS DE SANTA ROSA XOCHIAAC DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA



VII LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO

RECIBIÓ: 18 ABR 2018
HORA: 14:30 h
DIP. DR. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinación Movimiento Ciudadano

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, 17 DE ABRIL DE 2018

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
IVÁN TEXTA SOLÍS

RECIBIÓ: 18 ABR 2018
HORA: 14:30
DIP. JORGE ROMERO HERRERA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

18 ABR 2018

Edith Ochoa
14:30

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día martes diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, con una asistencia de cuarenta y dos diputadas y diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día dejando constancia que estuvo compuesta por cuarenta y seis puntos, enseguida a petición del Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, el Presidente solicitó a todos los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de Diputada Guadalupe Ocampo, quien ocupó una curul en esta Asamblea Legislativa y quien reciente mente falleció; en votación económica se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Acto seguido el Presidente informó que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encontraba a las puertas del recinto el ciudadano Tomás Noguerrón Martínez, a quien se le tomaría su protesta de ley, asimismo se designó en Comisión de Cortesía a los Diputados José Alfonso Suárez del Real y Aguilera y César Cravioto Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para acompañar al interior del Recinto al Diputado Suplente, prosiguiendo la Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, dio la más cordial bienvenida al ciudadano Tomás Noguerrón Martínez y solicitó a todos los presentes ponerse de pie, así como al ciudadano Tomás Noguerrón Martínez pasar al frente de la tribuna a efecto de que se le tomara su protesta constitucional, a continuación la Presidencia instruyó hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos a que hubiese lugar, y se le invitó a ocupar su curul a efecto de incorporarse a los trabajos de esta Asamblea Legislativa.

Continuando el Presidente informó que los comunicados inscritos en el orden del día se trasladarían a la próxima Sesión y que el acuerdo de la Comisión de Gobierno se desahogaría después del capítulo de dictámenes.

Como siguiente punto del orden del día y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 del Estatuto de Gobierno, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, ambos ordenamientos del Distrito Federal, el Presidente dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Gobierno mediante el cual se propuso al Pleno de este Órgano Legislativo la designación del Jefe de Gobierno sustituto de la Ciudad de México, toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, se solicitó a la Secretaría consultar al Pleno si era dispensarse su distribución; en votación económica se dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato con la participación desde la tribuna del Diputado Leonel Luna Estrada, a nombre de la Comisión de Gobierno, prosiguiendo se concedió el uso de la palabra para razonar su voto al Diputado César Amulfo Cravioto Romero, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, continuando se concedió el uso de la tribuna para razonar su voto al Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo

RECIBIÓ: 18 ABR 2018
HORA: 14:30
DIP. JORGE ROMERO HERRERA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

RECIBIÓ: 18/4/18
HORA: 14:35
DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME
Francisco J. J.

RECIBIÓ: 18 ABR 2018
HORA: 14:36
DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
COORDINADOR DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA
PT-NA-RUMANISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO
18 ABR. 2018
JRM 14:37

RECIBIÓ: 18 ABR 2018
HORA: 14:35
DIP. JORGE ROMERO HERRERA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

00001208

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, posteriormente hizo uso de la palabra para razonar su voto el Diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en votación nominal con cincuenta y dos votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Gobierno por el que se nombra al Dr. José Ramón Amieva Gálvez, como Jefe de Gobierno sustituto de la Ciudad de México, a efecto de que concluya el periodo respectivo en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prosiguiendo se instruyó hacerlo del conocimiento del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de las Cámaras de Diputados y Senadores del honorable Congreso de la Unión, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asimismo se instruyó publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en tres diarios de mayor circulación nacional.

Posteriormente el Presidente informó que se encontraba a las puertas del Recinto el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, a quien se le tomaría su Protesta de Ley para desempeñar el cargo del Jefe de Gobierno sustituto de la Ciudad de México y a efecto de acompañarlo al interior de este Recinto se designó en comisión de cortesía a los siguientes diputados: Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista; Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado César Arnulfo Cravioto Romero, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, enseguida la Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, dio la más cordial bienvenida al Dr. José Ramón Amieva Gálvez, asimismo solicitó a todos los presentes ponerse de pie así como al Dr. José Ramón Amieva pasar al presidium a efecto de que rindiera su Protesta Constitucional, enseguida el Presidente instruyó hacerlo del conocimiento a las autoridades correspondientes para los efectos a que hubiese lugar, a continuación se concedió el uso de la palabra al Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; a efecto que rindiera un mensaje a este Órgano de Legislativo, continuando la Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa, le deseó éxito en su encargo y solicitó a la comisión designada se sirviera acompañar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a su salida del recinto cuando así desee hacerlo.

A continuación la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión Registral y Notarial, dictamen a las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Notariado del Distrito Federal y se expide la Ley de Notariado para la Ciudad de México, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, a nombre de la Comisión Registral y Notarial; en votación nominal con cuarenta y tres votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión Registral y Notarial a las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del decreto por el que se abroga la Ley del Distrito Federal y se expide la Ley del Notariado para la Ciudad de México, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Prosiguiendo la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto que crea la Ley del Gobierno Electrónico de la Ciudad de México y abroga la Ley del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores se sometió a consideración de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local; en votación nominal con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local por el que se expide la Ley del Gobierno Electrónico de la Ciudad de México y se abroga la Ley del Gobierno Electrónico del Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Como siguiente punto del orden del día la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Adrián Rubalcava Suárez, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local; en votación nominal con treinta y ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Cultura, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, así como el cambio de denominación del Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el se concedió el uso de la palabra a la Diputada Jany Robles Ortiz, a nombre de la Comisión de Cultura; en votación nominal con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Cultura por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando se dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Cultura, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a su discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Jany Robles Ortiz, a nombre de la Comisión de Cultura, enseguida el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, solicitó reservar una precisión de denominación; en votación nominal con treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, enseguida se concedió el uso de la tribuna para referirse a los artículos reservados al

Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación y se reservó para su votación nominal en conjunto con los artículos reservados; en votación nominal con treinta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se determinó no existir el quorum necesario.

Siendo las doce horas con cincuenta minutos y con fundamento en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que existía una falta manifiesta de quórum, el Presidente levanta la Sesión y citó para la Sesión que tendría lugar el día jueves diecinueve de abril a las nueve horas.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea del Distrito Federal,

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Margarita María Martínez Fisher del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura realizó el análisis de la Iniciativa antes referida emitiendo el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. En sesión del 16 de mayo de 2017, la Diputada Margarita María Martínez Fisher del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE**



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Mediante oficio TPSSA/CSP/061/2017 el presidente en turno de la Mesa Directiva del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Cultura para análisis y dictamen la Iniciativa presentada por la Diputada Margarita María Martínez Fisher.
3. Con fecha veintiocho de marzo de 2018, la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa convocatoria, se reunió en términos de ley a efecto de emitir el presente dictamen a la iniciativa arriba enunciada, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de mérito plantea la siguiente exposición de motivos:

La información es un recurso estratégico de una nación y el acceso a ella es uno de los derechos humanos por medio del cual se puede garantizar el



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

progreso educativo, cultural, científico, técnico, y económico de un país, así como el desarrollo personal, profesional y social de la población en general. México presenta el grave problema de falta de hábito de lectura en la población en general, este hábito es necesario para estimular la creatividad y desarrollo de competencias informativas para toda la vida.

...

El objetivo principal de esta ley es regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato y como una herramienta de apoyo para la educación.

De igual manera una de las principales acciones que se plantearon en este ordenamiento fue la instalación de una Red de Bibliotecas públicas de la Ciudad para su permanente actualización y su funcionamiento en colaboración con las delegaciones. Para ello, la ley previó la creación de la Dirección General de Bibliotecas, como un órgano desconcentrado y autoridad especializada en la coordinación y operación de las 408 bibliotecas públicas de esta Ciudad. No obstante es menester señalar que no fue sino hasta el año 2013 que se creó dicha Dirección y que esta Red de Bibliotecas aún no funciona de manera adecuada.

Por otro lado, esta ley también contempla la obligación del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa de destinar recursos suficientes para la construcción de la Biblioteca Central Bicentenario que debió concluirse para su inauguración a más tardar un año después de la entrada en vigor de la ley, esto es para enero de 2010, situación que evidentemente no se ha cumplido.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Con la Constitución de la Ciudad de México se otorgarán a los capitalinos una serie de derechos que son exigibles a las autoridades. En el artículo 1 numeral 6 se establece que para la construcción del futuro la Ciudad impulsará la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica, y la difusión del saber. Asimismo el artículo 6, apartado A, numeral 13 señala la obligación de las autoridades de la Ciudad de promover la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas, así como la de fortalecer la ley de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguran el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos.

Asimismo, nuestra Constitución otorga a la Asamblea Legislativa la facultad de expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los tres poderes, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales sobre la organización política y administrativa de la Ciudad y para que las autoridades ejerzan las facultades señaladas en la Constitución; mismas que deben ser expedidas a más tardar el 31 de diciembre del presente año."

TERCERO.- Que a dicho respecto los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran pertinente hacer referencia a la normatividad aplicable:

El 29 de enero del año del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"; el artículo Tercero transitorio refiere:

"...Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.”. Por su parte, el artículo Décimo Cuarto transitorio menciona: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”

De igual forma, el Artículo Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a la Asamblea Legislativa para que, *“una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.”. A su vez, el artículo 8, letra D, de dicha Constitución establece que “Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura.” Asimismo, el numeral 13 de dicho artículo señala: “Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.*



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, el artículo 8, inciso A numeral 13 párrafo doce de la Constitución Federal establece que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

CUARTO.- Que de los artículos mencionados con anterioridad se colige que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra facultada para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de acceso a la cultura.

QUINTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone reformar la denominación de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal por Ley de Bibliotecas **de la Ciudad de México**, y a la vez reformar los artículos 1, 2, 5, 6, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22 y 23; y se adiciona una fracción 15 Bis, para quedar como sigue:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 1: La presente ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de Distrito federal en su libertad de saber. Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la	ARTÍCULO 1: La presente ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas de la Ciudad de México en su libertad de saber. Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

<p>Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.</p>	<p>México para difundir el pensamiento, la cultura, garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.</p>
<p>ARTICULO 2: Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.-Ley de bibliotecas del Distrito Federal.</p> <p>II. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>III. Secretaría: La Secretaría de Educación del Distrito Federal.</p> <p>IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación. Autoridad especializada para la operación de la red de Bibliotecas.</p> <p>V. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.</p> <p>VI. Biblioteca pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública del Distrito Federal que presente servicios al público en general.</p> <p>VII. Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.</p> <p>VIII. Biblioteca delegacional: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>IX. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas</p>	<p>ARTICULO 2: Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.-Ley de bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>II. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>III. Secretaría: La Secretaría de Educación de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación. Autoridad especializada para la operación de la red de Bibliotecas.</p> <p>V. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.</p> <p>VI. Biblioteca pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que presente servicios al público en general.</p> <p>VII. Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.</p> <p>VIII. Biblioteca Local: Las bibliotecas a cargo de la administración de las alcaldías de las demarcaciones territoriales.</p> <p>IX. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p>



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

<p>públicas del Distrito Federal.</p> <p>X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.</p> <p>XI. Usuario: Persona beneficiarias de los servicios de biblioteca.</p> <p>XII. Bibliobus: Biblioteca pública del gobierno del Distrito Federal prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>XIII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM).</p> <p>XIV. Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.</p>	<p>X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.</p> <p>XI. Usuario: Persona beneficiarias de los servicios de biblioteca.</p> <p>XII. Bibliobus: Biblioteca pública del Gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>XIII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM).</p> <p>XIV. Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.</p>
---	--

CAPITULO 2. DE LAS BIBLIOTECAS.

<p>ARTICULO 3: Las bibliotecas públicas se sustentaran en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social</p>	<p>ARTICULO 3: Las bibliotecas públicas se sustentaran en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.</p>
<p>ARTICULO 4: Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar y garantizar su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.</p>	<p>ARTICULO 4: Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar y garantizar su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.</p>
<p>ARTICULO 5: Las bibliotecas públicas del Distrito Federal deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionaran como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.</p>	<p>ARTICULO 5: Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionaran como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

	ciudades.
<p>ARTÍCULO 6: Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquellos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.</p> <p>Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.</p> <p>La Secretaría y las Delegaciones, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.</p>	<p>ARTÍCULO 6: Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquellos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión u cualquier otra característica.</p> <p>Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.</p> <p>La Secretaría y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.</p>
<p>ARTÍCULO 7: Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística y con base en los intereses de la comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 7: Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística y con base en los intereses de la comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 8 : Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo. II. Préstamo individual y colectivo. III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes. IV. Acceso a computadoras para fines 	<p>ARTÍCULO 8 : Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo. II. Préstamo individual y colectivo. III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes. IV. Acceso a computadoras para fines



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

<p>académicos, culturales o de investigación.</p> <p>V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.</p> <p>VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.</p> <p>VII. Bebeteca.</p> <p>VIII. Ludoteca.</p>	<p>académicos, culturales o de investigación.</p> <p>V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.</p> <p>VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.</p> <p>VII. Bebeteca.</p> <p>VIII. Ludoteca.</p>
<p>ARTÍCULO 9: Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen en el marco jurídico del Distrito Federal a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.</p>	<p>ARTÍCULO 9: Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen en el marco jurídico de la Ciudad de México a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.</p>
<p>ARTÍCULO 10: La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro que contará con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los espacios de la estación de que se trate. Deberá haber cuando menos una extensión bibliotecaria por línea del STCM.</p>	<p>ARTÍCULO 10: La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro que contará con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los espacios de la estación de que se trate. Deberá haber cuando menos una extensión bibliotecaria por línea del STCM.</p>
<p>CAPITULO III. DE LA RED DE BIBLIOTECAS.</p>	



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

<p>ARTÍCULO 11: La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.</p> <p>Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás órganos de gobierno y organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 11: La Red de bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.</p> <p>Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás órganos de gobierno y organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 12: Las Bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas, de acuerdo a su normatividad.</p>	<p>ARTÍCULO 12: Las Bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas, de acuerdo a su normatividad.</p>
<p>ARTÍCULO 13: Las Bibliotecas elaboraran y llevaran a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, fomentar la lectura.</p>	<p>ARTÍCULO 13: Las Bibliotecas elaboraran y llevaran a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, fomentar la lectura.</p>
<p>ARTÍCULO 14: El gobierno del Distrito Federal implementara bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO 14: El gobierno de la Ciudad de México implementara bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.</p>
<p>ARTÍCULO 15: La Red deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.</p>	<p>ARTÍCULO 15: La Red deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.</p>
	<p>ARTÍCULO 15 bis: Las bibliotecas públicas que formen parte de la Red, se integraran a su vez a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, rigiéndose bajo la normatividad que señalan la Ley general de Bibliotecas, esta Ley su Reglamento.</p>
<p>CAPITULO IV. DE SU ORGANIZACIÓN.</p>	



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

<p>ARTÍCULO 16: Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.</p>	<p>ARTÍCULO 16: Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del gobierno de la Ciudad de México, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.</p>
<p>ARTÍCULO 17: La Dirección General de Bibliotecas deberá realizar al menos anualmente una Encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y la Biblioteca.</p>	<p>ARTÍCULO 17: La Dirección General de Bibliotecas deberá realizar al menos anualmente una Encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y la Biblioteca.</p>
<p>ARTÍCULO 18: El titular de la Dirección General, en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Elaborar el Plan de Bibliotecas del Distrito Federal.II. Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas.III. Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento.IV. Suscribir compromisos de calidad en los servicios, para lo que adoptaran los lineamientos establecidos por la Organización Internacional de Estándares.V. Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades.VI. Coordinar la Red.VII. Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.VIII. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.IX. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.	<p>ARTÍCULO 18: El titular de la Dirección General, en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México.II. Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas.III. Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento.IV. Suscribir compromisos de calidad en los servicios, para lo que adoptaran los lineamientos establecidos por la Organización Internacional de Estándares.V. Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades.VI. Coordinar la Red.VII. Fungir como enlace en la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.VIII. Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.IX. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>X. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.</p> <p>XI. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.</p> <p>XII. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.</p> <p>XIII. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.</p> <p>XIV. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de Bibliotecas.</p>	<p>X. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.</p> <p>XI. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.</p> <p>XII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.</p> <p>XIII. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.</p> <p>XIV. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.</p> <p>XV. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de Bibliotecas.</p>
<p>ARTÍCULO 19: El Gobierno del Distrito Federal está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.</p> <p>El Jefe de Gobierno será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Los Jefes Delegacionales lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.</p>	<p>ARTÍCULO 19: El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.</p> <p>El Jefe de Gobierno será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Los Alcaldes lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.</p>
<p>ARTÍCULO 20: La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 20: La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 21: La Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno del Distrito Federal cuenten con una biblioteca de acceso público.</p>	<p>ARTÍCULO 21: La Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.</p>



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 22: El Gobierno del Distrito Federal promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.	ARTÍCULO 22: El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.
ARTÍCULO 23: Las delegaciones deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.	ARTÍCULO 23: Las demarcaciones deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

SEXTO.- Que del análisis y estudio integral de las propuestas de reforma planteadas en la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye que dichas modificaciones consisten básicamente en cambiar la denominación de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal por la de Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, así como sustituir en la mayoría de los artículos "Distrito Federal" por "Ciudad de México", cambiar el término "delegaciones" por "alcaldías", y la denominación Asamblea Legislativa por Congreso de la Ciudad de México, todas éstas con el propósito de armonizar el contenido de la referida Ley con lo dispuesto en el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, publicado el 29 de enero del año del 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en cumplimiento al Artículo Décimo Primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que en mérito de lo expuesto, y en virtud de que la iniciativa de mérito tiene como propósito principal armonizar el contenido de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal con lo dispuesto en la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar la iniciativa en análisis, quedando en términos del resolutivo único del presente dictamen.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba la iniciativa en análisis de conformidad con el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal por la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22 y 23; y se adiciona una fracción 15 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en su libertad de saber. Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, **garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo** a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por

I Ley.- Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

II. Jefe de Gobierno: al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

III. **Secretaría:** La Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

IV. **Dirección General de Bibliotecas:** Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.

V. **Biblioteca:** El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.

VI. **Biblioteca pública:** Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que preste servicios al público en general.

VII. **Biblioteca Central:** Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

VIII. **Biblioteca local:** Las bibliotecas a cargo de la administración de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales.

IX. **Red de Bibliotecas:** La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.

X. **Bibliotecario:** Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.

XI. **Usuario:** Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca.

XII. **Bibliobus:** Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.



VII LEGISLATURA

...

COMISIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 5- Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionarán como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

ARTÍCULO 6- Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.

Las Secretaría y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

ARTÍCULO 9- Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.

ARTÍCULO 11- La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Ciudad de México y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente. Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás órganos de gobierno y organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.

ARTÍCULO 14.- El gobierno de la Ciudad de México implementará bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.

ARTÍCULO 15 bis.- Las bibliotecas públicas que formen parte de la Red, se integrarán a su vez a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, rigiéndose bajo la normatividad que señalan la Ley General de Bibliotecas, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del gobierno de la Ciudad de México como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.

ARTÍCULO 18.- El titular de la Dirección General en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México

II a VI...

VII. Fungir como enlace en la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

- VIII. Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.
- IX. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.
- X. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.
- XI. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.
- XII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.
- XIII. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.
- XIV. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.
- XV. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de Bibliotecas.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.

El Jefe de Gobierno será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Los Alcaldes lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 21.- La Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.

ARTÍCULO 22.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.

ARTÍCULO 23.- Las demarcaciones territoriales deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Signan el presente DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL, a los cinco días del mes de abril de 2018:

COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Abril Yannate Trujillo Vázquez

Presidenta

Vicepresidente

Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández

Secretaria

Dip. José Manuel Ballesteros López

Integrante

Dip. Jany Robles Ortiz

Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante

Integrante

Integrante

DIP. SUAREZ DEL REAL



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

México D.F. a 17 de abril de 2018

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del **DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016**, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones VII y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63-bis, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables son competentes para conocer y dictaminar.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas Comisiones Ordinarias, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-El pasado veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, fue turnada a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICEL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2. Mediante oficios NDRO/CIG/VIII/204/2016 y ALDF-VIII/CAGV/EMH/047/18, se remitió la iniciativa que se describe en el antecedente anterior a las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción VII, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. El objetivo de la iniciativa que se analiza, consiste en lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como propósito endurecer las penas correspondientes al delito de feminicidio, homologando los criterios de la legislación federal, con el Código Penal Local.

Asimismo, con la propuesta que se presenta, se busca proteger a un sector más amplio de la población, incluyendo en el tipo penal de feminicidio la privación de la vida de personas de la Comunidad LGBTTTI, de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género.

En la legislación federal al igual que en el Código local el feminicidio se encuentra definido como la privación de la vida a una mujer por razones de género, sin embargo, en la Ciudad de México se considera que comete el delito de feminicidio agravado o calificado quien priva de la vida a otra persona por cualquier medio, concurriendo

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

circunstancias o elementos que hacen más grave la conducta, en este caso, cuando es en contra de la mujer, cónyuge, concubina, o relación de pareja.

El uso del término feminicidio en el contexto de la violencia contra las mujeres es reciente, aunque se sustenta en la ya larga tradición feminista por nombrar la experiencia de las mujeres. Una de sus creadoras, Diana Russell lo define como "el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres".

En la actualidad el término se ha ampliado de la siguiente forma: "Más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista. Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de la propiedad sobre las mujeres.

De acuerdo a las características de cada hecho y a la condición social de la mujer se pueden nombrar otros tipos de feminicidios: "Feminicidio con violación, feminicidio racista, feminicidio de esposa, feminicidio de conocida, feminicidio de amante, feminicidio de cita, feminicidio de prostituta, feminicidio relacionado con drogas, feminicidio de "honor", feminicidio lesbofóbico, feminicidio relacionado con el abuso sexual a menores y feminicidio en masa. Diana Russell afirma que estas son categorías separadas debido a que un caso particular de feminicidio puede caer en dos o hasta tres categorías, por ejemplo, un feminicidio con violación, racista y relacionado con drogas.

Independientemente de su tipicidad, el homicidio como "privación de la vida de otro", es un delito contemplado en todos los códigos penales de las entidades federativas del país y en el Código Penal Federal.

Asimismo, se plantea el siguiente problema y propuesta de solución:

Planteamiento de los Problemas que se pretenden resolver y la solución que se propone. De acuerdo con el análisis de la clasificación estadística de los delitos, realizado por el INEGI en el año 2010, el tratamiento de este delito, cuando la víctima es una mujer, no es uniforme en la legislación penal del país:

- En la legislación penal de 23 entidades federativas, se considera de manera expresa como homicidio calificado o agravado si se comete contra la cónyuge.*
- A excepción del Estado de Puebla, las legislaciones que consideran de manera expresa como homicidio calificado o agravado el homicidio en contra de la cónyuge, lo señalan también para la concubina.*
- Nueve entidades federativas no mencionan en sus códigos penales de manera expresa el homicidio contra la cónyuge o concubina como calificado o agravado, sino que lo consideran como homicidio con la calificativa de traición, en el sentido de que se viola la fe o la seguridad por haber una relación de confianza entre víctima y victimario.*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

• En siete códigos penales de entidades federativas se expresa como homicidio calificado o agravado si se comete contra la pareja, aunque no se cumplan los requisitos del concubinato.

• Respecto al hecho de que la víctima sea mujer, sólo en la legislación penal de 10 entidades federativas se hace el señalamiento expreso "por motivos de género" o cuando a quien se priva de la vida sea mujer.

De acuerdo con ese estudio, esta diversidad de legislaciones no es acorde con los señalamientos y recomendaciones internacionales, ni con el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que claramente sancionan con mayor rigor al homicidio contra la mujer, al reconocerlo, como la culminación de la violencia feminicida (forma más extrema de la violencia de género contra las mujeres).

Ante tal situación y con la finalidad de armonizar los criterios para sancionar este delito, se propone endurecer la penalidad actualmente establecida en la legislación local.

Desde nuestra perspectiva, el tratamiento de esta delito debe homologarse a los parámetros federales, pues éstos cumplen con las directrices establecidas a nivel internacional, estableciendo claramente que la comisión de dicho delito debe ser castigado con la misma severidad, independientemente del lugar de la República donde se cometa.

En este sentido, se estima que aquellas clases de feminicidio, reconocidas en la legislación, encuadran en la conducta típica y deben ser consideradas iguales para efectos de la pena, tal y como lo establece el Código Penal Federal.

Adicionalmente a la armonización que se propone, y ante la ola de crímenes cometidos en contra de integrantes de la comunidad LGBTTTI, se agregan las fracciones VII y VIII, con la finalidad de considerar cómo razón de género, la elección de la víctima a partir de su preferencia o identidad sexual.

La carencia de reformas legislativas integrales en la materia, ha producido este desastre que no puede pasar inadvertido, para ello, destacan, entre otras acciones, la de tipificar el feminicidio a nivel local, acorde con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como para armonizar la legislación local con los principales instrumentos internacionales en materia de sanciones y acciones de prevención para estos casos.

Esta iniciativa pretende pues, contribuir al esfuerzo de combatir este delito que ya es considerado de lesa humanidad; es urgente tomar cartas en el asunto ya que más de la mitad de nuestra población, sumada a la violencia familiar, fuera de sus casas corre peligro, entonces hablamos de un problema de estado que esta legislatura no puede ignorar.

La violencia en comunidad o violencia social, como también se le puede llamar, se caracteriza por su presencia en las calles, fiestas, cines, deportivos, etc., e inclusive en el espacio doméstico cuando es ejercida por cualquier conocido o amigo. Tiene muy

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

variadas expresiones como insultos o frases alusivas a la sexualidad de la mujer que reflejan claramente su carácter de género. En la violencia social una de las constantes son las agresiones a transeúntes, donde en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres.

La Ciudad de México, cuenta con un cuerpo normativo respecto al Código Civil, en el cual se observan avances en cuanto a la protección de los derechos de la mujer así como de la identidad de género, sin embargo, el Código Penal aún conserva normas que no protegen al máximo los derechos de las mujeres y de quienes se identifican a sí mismo como tales.

Es por ello importante modificar el Código Penal, para sancionar severamente el feminicidio en un concepto amplio y como fenómeno generalizado contra la vida, la dignidad o la integridad física o mental del género femenino, en una determinada comunidad o región como acción recurrente y que, como característica central, queda sin castigo ni justicia o conocimiento de la verdad, es decir, perdura impune.

Los estudios e investigaciones que definen al feminicidio hacen referencia los asesinatos de mujeres, que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Dentro del feminicidio, existe el feminicidio sexual, que se diferencia del asesinato serial, ya que en este no está implícita la violencia sexual hacia las mujeres, o la violación.

El riesgo radica, no en pertenecer al sexo femenino, sino en lo que significa ser mujer en el contexto social en que vivimos, que favorece que algunos se sientan agredidos ante roles fuera de los cánones preestablecidos, y que ha ocasionado la pérdida de la vida, con violencia y en situaciones que generan, aún después de muertas, un impacto social significativo.

Hoy, sabemos que no basta con el reconocimiento nacional que se ha dado a la violencia de género contenida en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se incluye un capítulo de la violencia feminicida, y en este sentido, consideramos necesario el reconocimiento de los extremos de esta violencia, de aquella que priva de la vida a las mujeres.

Es así que se requiere la madurez de la política criminal para asumir su existencia, identificar con claridad los supuestos en que se puede presentar y prever la sanción para quienes asesinen a las mujeres, incluidas todas aquellas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.

No importa cómo le llamemos, tampoco importa para sus víctimas indirectas si fue producto de la violencia en la familia, lo que sí importa es que una persona fue privada de la vida, a partir justamente de su identidad o condición de mujer, y más explícitamente de la asignación de género, y las expectativas sociales en torno a ésta.

Por ello, proponemos una definición más amplia del tipo penal de feminicidio, bajo la consideración de que es un delito que se ha generalizado, en el que concurren en tiempo y espacio, daños cometidos contra mujeres, tanto por personas conocidas o desconocidas, por personas que tienen conductas violentas o que son violadores;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

pueden ser asesinados individuales y/o grupales, ocasionales o profesionales, y la acción violenta que conduce a la muerte cruel de las víctimas.

En razón de lo anterior, es urgente incluir la figura de Transfeminicidio dentro del tipo penal de feminicidio, con la finalidad de superar la ausencia de garantías de protección al derecho de la comunidad LBBTTT, que el Estado ha mostrado ante este fenómeno, pues no se han creado condiciones sociales y jurídicas de seguridad para la vida en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento para este sector.

El feminicidio así como el transfeminicidio constituyen un delito permanente o continuo (ya que su consumación se prolonga en el tiempo), que viola un conjunto de normas destinadas a garantizar la vigencia de los derechos humanos.

Un elemental sentido de responsabilidad del Estado para sancionar judicialmente a los responsables de las atrocidades en contra de todas las mujeres, obligaría a todos los poderes públicos, en sus tres niveles a cerrar todos los espacios de impunidad incluido el ámbito del instrumental legal para sancionar los hechos relacionados con este tipo de delitos.

En resumen, con las modificaciones al artículo 148 bis, se pretende poner énfasis para la debida acreditación de ilícito, con definiciones claras de conceptos tales como el transfeminicidio, que se vinculan a la Comisión del feminicidio.

4.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se somete a consideración del pleno de esta honorable soberanía este proyecto de dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones VII y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, estas Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables se abocaron al estudio de la proposición a que hace referencia el antecedente 1, siendo competentes para su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- El Estado mexicano ha suscrito compromisos internacionales claros en materia de derechos humanos, específicamente en materia de igualdad y no discriminación.

En este sentido ha firmado y ratificado el instrumento más importante que protege esos derechos: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo por lo que está obligado a garantizar los derechos de las mujeres y responder ante cualquier denuncia de violación a los mismos.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la vida que deberá protegerse en la legislación de los Estados Parte.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 4.- Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El artículo 24 de la misma Convención, prevé el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y para acceder sin discriminación a la protección legal:

ARTÍCULO 24.- Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

En el ámbito interno, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, en su artículo 21, define la Violencia Femenicida de la siguiente manera:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En un sentido similar, el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal define a la violencia femenicida como la forma extrema de violencia, señalando literalmente lo siguiente:

*Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
I a VI...*

VII. Violencia Femenicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre las obligaciones de las autoridades en la investigación de muertes violentas de mujeres, destacando el deber de los órganos investigadores, de actuar –con

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

perspectiva de género y sin discriminación– para determinar si se trata o no de un feminicidio.

Como ejemplo de lo anterior, se encuentra la tesis aislada número III.2o.P.83 P (10a.), correspondiente a la Décima Época, fuente Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, materia Constitucional, página 2071, bajo el rubro "FEMINICIDIO. ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIRLO EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)", en la cual sustancialmente se indica que "La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género, el 16 de noviembre de 2009, dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodoner) vs. México, y en su apartado 4, denominado: Medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres..."

De igual modo, la tesis aislada 1a. CLXII/2015 (10a.), correspondiente a la Décima Época, instancia Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, materia Constitucional, página 437, bajo el rubro "FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN", establece las obligaciones de las autoridades para investigar la muerte violenta de una mujer, indicando que: "...además de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes...".

Asimismo, se aprobó la tesis aislada 1a. CLXI/2015 (10a.), correspondiente a la Décima Época, instancia: Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, materia Constitucional, página 439, bajo el rubro "FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO", en la cual, con base en los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación se indica que "cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles - incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa... Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género...".

TERCERO.- La iniciativa que se analiza, esencialmente propone dos modificaciones al artículo 148 bis del Código Penal para el Distrito Federal, en el primer caso para sancionar severamente el feminicidio, homologando las penas que corresponden a este delito con los parámetros que establece la legislación federal y; en el segundo caso, para definir y sancionar el transfeminicidio, como el homicidio de una persona que se origina en su identidad o asignación de género.

Por lo que toca a la propuesta de homologar las sanciones que corresponden al delito de feminicidio, de acuerdo con los parámetros aplicables en el ámbito federal, se considera viable, pues con ello se da cumplimiento a las directrices que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; asimismo, se atenderán los criterios que consideró el Congreso de la Unión para determinar las sanciones aplicables al delito de feminicidio y; en el caso concreto de la Ciudad de México, la modificación implica que se incrementen las penas aplicables a esta forma extrema de violencia contra las mujeres, buscando inhibir su comisión.

En relación con la primera de las razones expuestas, estas comisiones unidas destacan que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene vigencia en toda la república mexicana; establece las bases de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, federal, de las entidades federativas y municipios y; faculta a las autoridades de las entidades federativas para aplicar las medidas reglamentarias que permitan la observancia de dicha Ley General, como se advierte de sus artículos 1 y 49:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 1. *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

- I.
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- III a XXV...

Por su parte, el artículo 21 de este ordenamiento define a la violencia feminicida y ordena que los delitos de este tipo se sancionen de conformidad con el artículo 325 del Código Penal Federal, como se advierte de la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: *Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Por lo anterior, se considera viable que el delito de feminicidio previsto por el artículo 148 bis del Código Penal del Distrito Federal se sancione en términos similares a los que prevé el artículo 325 del Código Penal Federal, con el propósito de atender las directrices que derivan del referido artículo 21, segundo párrafo, en relación con el 49, fracción II, de la Ley General de Acceso

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las cuales resultan obligatorias para las entidades federativas.

Respecto de la segunda razón expuesta por estas comisiones unidas, que consiste en atender los criterios que consideró el Congreso de la Unión para determinar las sanciones aplicables al delito de feminicidio, este órgano colegiado coincide con los razonamientos que se exponen dentro del diverso dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, publicado en la Gaceta Parlamentaria del 8 de diciembre de 2011, por el cual se incorporó al Código Penal Federal el tipo penal de "Feminicidio", así como las sanciones que le corresponden, considerando que en este supuesto deben aplicarse penas severas por tratarse de un delito grave, de una conducta que a diferencia del homicidio, reúnen otras conductas, tales como violencia, lesiones, desprecio, odio a la víctima, discriminación, etcétera¹, como se advierte de la siguiente transcripción:

...

5. *Feminicidio:*

Se incorpora el delito de feminicidio como un nuevo tipo penal, dándole un tratamiento de homicidio doloso calificado en contra de una mujer, cuando se cometa en ciertas circunstancias y no sólo atendiendo a la calidad de la víctima.

...

Décima Sexta. *En lo que concierne a lo expresado en las iniciativas G, I y H, los promoventes expresaron la importancia de tipificar el feminicidio como delito, entendiéndose por este no sólo el homicidio cometido en contra de una mujer, sino la privación de la vida por motivos de género.*

¹ Véase el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Orgánica de la Administración Pública Federal, y Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XV, número 3408-III, jueves 8 de diciembre de 2011, consultable en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

*Tal y como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa H, es importante resaltar que el término "feminicidio", surge de un bagaje teórico feminista, utilizado en publicaciones como *Feminicide: The politics of woman killing* de Diana Russell y Jill Radford y *Gendercide: The Implications of Sex Selection* de Mary Anne Warren.*

La Convención de Belem do Paré en 1994, define a la violencia contra la mujer como toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. De igual forma señala que constituye una violación a su dignidad y a sus derechos y al ejercicio en libertad de su existencia. Además, esta violencia puede ser llevada a cabo en el ámbito familiar, en el comunitario, y es tolerada por el Estado cuando no la previene, la sanciona y erradica.

En el contexto nacional, México ha logrado consolidar importantes avances para erradicar la violencia feminicida. En ese sentido, cabe mencionar la publicación en febrero de 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que retoma el concepto jurídico internacional de "violencia contra las mujeres", e incluye modalidades de violencia como: la violencia sexual, institucional y en la comunidad, la violencia familiar y la violencia feminicida.

En esta legislación, se señala que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

*Si bien el término "Feminicidio", podría considerarse como sinónimo de "Homicidio" y en consecuencia innecesaria su inclusión como tipo penal específico, es importante señalar que la castellanización de los términos en inglés *feminicide* y *Gendercide* constituye la creación de un concepto más amplio, a cuyo significado gramatical, debe adicionarse aquellas circunstancias que llevan al sujeto activo a privar a una mujer de la vida por el hecho de ser mujer.*

En otras palabras, el contexto histórico por el que atraviesa nuestro país donde un sinnúmero de asesinatos de mujeres motivados por cuestiones de género han quedado impunes al igual que las centenas de desapariciones de mujeres habidas en distintas partes de nuestro país, hacen indispensable tipificar el delito de feminicidio, como respuesta del estado mexicano ante los crímenes cometidos en contra de mujeres.

En tal virtud, aún con la aprobación de la reforma planteada por las promovedoras podrán existir homicidios cometidos contra mujeres y por otro lado feminicidios, donde el elemento a acreditar para diferenciar un tipo penal de otro, serán las

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

circunstancias que llevaron al sujeto activo a privar de la vida a su víctima, es decir los factores de género.

Por cuanto hace a las penas correspondientes al delito de feminicidio, se ha considera establecer como pena mínima la de 40 años de prisión y como máxima 60 años, por tratarse de una conducta que a diferencia del homicidio, reúnen otras conductas, tales como violencia, lesiones, desprecio, odio a la víctima, discriminación, etcétera.

Por lo que toca al tercer razonamiento expuesto por estas Comisiones Unidas, se considera viable el incremento de las penas aplicables a esta forma extrema de violencia contra las mujeres que se dará a partir de la homologación de la legislación local con la federal, con el propósito de inhibir la comisión de este delito.

En efecto, la propuesta que presentan los autores de la iniciativa que se analiza implica el incremento de la pena privativa de libertad prevista por el artículo 148 bis del Código Penal para el Distrito Federal; además de agregar una sanción pecuniaria; e incorporar un criterio similar al que contempla el artículo 125 de este mismo ordenamiento que consiste en la pérdida de los derechos sucesorios que correspondan al sujeto activo respecto de la víctima; eliminando el supuesto que actualmente existe para el incremento de las penas, como se advierte del siguiente cuadro comparativo.

Artículo 148 bis del Código Penal para el Distrito Federal vigente.	Propuesta de modificación contenida en la Iniciativa que se analiza
<p>Artículo 148 Bis....</p> <p>...</p> <p>A quien cometa feminicidio se le <u>impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</u></p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera</p>	<p>Artículo 148 Bis....*</p> <p>...</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrá de <u>cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</u></p> <p><u>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá</u></p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Al respecto, se considera viable la propuesta, pues además de los razonamientos que anteriormente se expusieron, en opinión de las dictaminadoras el incremento de las penas contribuye a evitar o desincentivar la comisión de este delito. En este sentido, se coincide con el criterio de diversos teóricos del derecho, consistente en que la aplicación de una pena, como consecuencia de la comisión de una conducta antijurídica inhibe la realización de este tipo de acciones, por lo que en el caso concreto se considera procedente homologar la pena privativa de libertad prevista para el delito de feminicidio con los criterios previstos en el ámbito federal, además de agregar la sanción pecuniaria que prevé la legislación federal, lo cual, en el caso concreto implica que se incrementen las sanciones que contempla el Código Penal para el Distrito Federal respecto de este tipo de conductas ilícitas, con el objetivo de evitar que se realicen.

En este sentido, Hans Kelsen explicó el contenido de la sanción y su efecto de inducir a las personas a actuar de manera determinada:

En una regla de derecho la consecuencia imputada a la condición es un acto coactivo que consiste en la privación, forzada si es necesario, de bienes tales como la vida, la libertad o cualquier otro valor, tenga o no contenido económico. Este acto coactivo se llama sanción. En el marco de un derecho estatal la sanción se presenta bajo la forma de una pena o de una ejecución forzada. Es la reacción específica del derecho contra los actos de conducta humana calificados de ilícitos o contrarios al derecho; es, pues, la consecuencia de tales actos.

Para inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada el derecho relaciona una sanción con la conducta contraria².

Por su parte, el autor Roberto Lara Chagoyán se refiere al efecto indirecto o pedagógico de las sanciones que consiste en generar un hábito a la obediencia, que

² KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, traducción de Moisés Nílvé, 4ª ed., Eudeba-Universidad de Buenos Aires, 2009, Pp. 56, 60.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

en el caso concreto se traduce en el respeto a las normas de convivencia, a la seguridad, integridad y respeto a la vida de las mujeres:

El efecto indirecto o pedagógico de las sanciones tiene un carácter pedagógico en el sentido de que va formando un hábito de obediencia a lo largo de la vida de los sujetos. La sanción tiene la función de extinguir gradualmente los llamados deseos siniestros. El carácter coactivo de la sanción radica, según Kelsen en que ésta ha de aplicarse aún en contra de la voluntad de la persona a quien se dirige y que existe la posibilidad de que se llegue a emplear la fuerza física en caso de oposición³.

Por lo expuesto, estas comisiones unidas estiman que el incremento de las penas previstas para el delito de feminicidio, en conjunto con otros factores que corresponden a los ámbitos del poder Ejecutivo y Judicial como son la investigación y la aplicación de sanciones para este tipo de conductas antijurídicas, disminuyendo los índices de impunidad, contribuirán a reducir el número de delitos que se comenten.

CUARTO.- Estas Comisiones dictaminadora coinciden sustancialmente con la propuesta de los autores de la iniciativa que se analiza para sancionar las conductas de privación de la vida en perjuicio de las personas Trans, que se origina en la identidad o asignación de género de la víctima; sin embargo, se considera necesario realizar diversas consultas a instituciones especializadas en la materia como el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con el propósito de conocer sus criterios y analizar las opiniones de expertos que faciliten la posible definición del delito de transfeminicidio o su equiparación con el feminicidio, con el propósito de contribuir a la certeza jurídica, a facilitar la aplicación del precepto por parte de los operadores jurídicos, a combatir la impunidad y disminuir la comisión de homicidios en contra de personas transexuales y transgénero, por lo que el análisis de este apartado de la iniciativa propuesta se reserva para un diverso dictamen, una vez que se recaben las opiniones descritas.

³ Cfr. LARA CHAGOYÁN, Roberto, *El Concepto de Sanción*, Fontamara, México, 2004, págs. 101, 137, 138.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Quinto.- Por lo expuesto en el considerando tercero, se coincide con las modificaciones propuestas por los autores de la iniciativa para el incremento de las sanciones aplicables; sin embargo, se realizan algunas precisiones que se explican en el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente del Código Penal para el Distrito Federal	Propuesta de modificación contenida en la iniciativa.	Propuesta de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables	Observaciones
<p>CAPITULO VI FEMINICIDIO</p> <p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p>	<p>No se proponen modificaciones.</p>		
<p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones, en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones, del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>Estas comisiones dictaminadoras <u>consideran procedente mantener el texto vigente de la fracción III</u>, en virtud de que la propuesta limita la protección a la víctima, al restringir que los supuestos en que ocurren las conductas perpetradas como antecedente del feminicidio se presenten solo en determinados ámbitos, el escolar, familiar o laboral, sin</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

			<p>considerar que existen acciones de violencia contra las mujeres que se inician en la comunidad por personas desconocidas o por conocidos que no tienen un vínculo o actividad en común con la víctima.</p> <p>Aunado a lo anterior, no se indica si la referencia al ámbito corresponde a un espacio físico, de la escuela, domicilio particular o laboral de la víctima; si se refiere a la calidad del sujeto activo que generó el acto, por ejemplo, un profesor, compañero de clases, compañero de trabajo o integrante de la misma familia; o al tipo de relación existente entre el sujeto activo y la víctima, lo cual, en opinión de estas Comisiones genera incertidumbre jurídica al momento de aplicar este precepto.</p>
IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o	IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o	IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o	No se considera procedente suprimir la letra "o" en su calidad de disyuntiva, al final del párrafo, toda vez que la fracción V será la última del precepto y se mantiene el sentido original del tipo penal, es decir basta con que se presente un supuesto previsto por alguna de las fracciones para que se considere que existen razones de género.
V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;	V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;	V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;	Se considera procedente cambiar el signo de puntuación al final del párrafo, agregando un punto y aparte, toda vez que no se incluirán otras fracciones al artículo.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

	<p>VI. Haya existido entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p>		<p>Estas Comisiones dictaminadoras consideran que no es viable la propuesta, pues la calidad del sujeto activo o su tipo de relación con la víctima no implica que existan razones de género, recordando que la violencia feminicida puede presentarse en ámbitos públicos o privados, pues en todo caso lo que genera es la posible afectación de un vínculo de confianza y, en algunos casos, una ventaja para someter y dañar a la víctima, tan es así que en el texto vigente del artículo 148-bis, y a su vez siguiendo un criterio similar al que se aplica para el delito de homicidio, se prevé que la existencia de este vínculo constituye una agravante para efecto de incrementar las penas aplicables, sin embargo, no es en sí una razón de género, a diferencia de los casos que contemplan las otras fracciones del propio artículo 148-bis.</p> <p>Aunado a lo anterior, en caso de aprobarse la propuesta en los términos que plantean los autores de la iniciativa, se generaría incertidumbre jurídica, pues el delito de feminicidio es de comisión dolosa⁴, por lo que en el supuesto extremo de que una persona realizara una conducta de carácter culposo, es decir no intencional, que tuviera el efecto de privar de la vida a una mujer con la que tenga</p>
--	---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

			un vínculo familiar, afectivo o de confianza se deberá sancionar como feminicidio, vulnerando las reglas previstas por los artículos 76 y 139 del propio Código Penal para el Distrito Federal.
A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.	A quien cometa feminicidio se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	A quien cometa feminicidio se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de los autores de la iniciativa, por las razones expuestas en el considerando tercero.

Por lo anterior, la propuesta de redacción para el artículo 148-bis del Código Penal para el Distrito Federal es la siguiente:

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Vulnerables, aprueban parcialmente la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el penúltimo párrafo; se elimina el último párrafo; y se adicionan dos párrafos que se agregan como penúltimo y último al artículo 148-bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, priva de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido comunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Transitorios.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el recinto legislativo de Donceles, a los ____ días del mes de ____ de 2018.

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



**COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. NURYDELIA RUÍZ OVANDO
PRESIDENTA**

**DIP. ELIZABETH MATEOS
HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
SECRETARIA**

**DIP. CYNTHIA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JANETH ADRIANA HERNÁNDEZ
SOTELO
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ
FISHER
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



BR LEGISLATIVA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

~~DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA
MIRANDA
INTEGRANTE~~

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA Y ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

"CUARTA SESIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN
A GRUPOS VULNERABLES"

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
17 DE ABRIL DE 2018

NOMBRE	FIRMA
DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO PRESIDENTA	
DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA VICEPRESIDENTA	
DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA SECRETARIA	
DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ INTEGRANTE	
DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO INTEGRANTE	
DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER INTEGRANTE	
DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA INTEGRANTE	



“CUARTA SESIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN
A GRUPOS VULNERABLES”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

17 DE ABRIL DE 2018

NOMBRE	FIRMA
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ PRESIDENTA	
DIP. DE MORENA VICEPRESIDENTE	
DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO SECRETARIA	
DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS INTEGRANTE	
DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ INTEGRANTE	
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE	
DIP. DE MORENA INTEGRANTE	



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS RECIBIDAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

PREÁMBULO

Con motivo de la entrega de la presea "Embajador Turístico de la Ciudad de México", el día 9 de marzo de 2018 se publicó la Convocatoria para Otorgar la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018", a partir de la cual fueron remitidas a la Comisión de Turismo diversas postulaciones para proponer a ciudadanos que se han distinguido por su importante trayectoria en el ámbito turístico; así como personalidades que con su labor han hecho visible el gran Patrimonio Turístico de esta Ciudad a nivel nacional e internacional.

La Comisión de Turismo, con fundamento en los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4º, 5º, 8º, 9º fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en cumplimiento a la convocatoria emitida, somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa al presente dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de difundir y promover el Patrimonio Turístico de la Ciudad de México para incrementar su proyección como uno de los mejores destinos turísticos del mundo, así como de reconocer la trayectoria de ciudadanos destacados, que con su labor hayan contribuido en el fomento de la actividad turística y que desde su ámbito enaltecen el nombre de la ciudad a nivel nacional e internacional, el día 17 de octubre de 2017, el Pleno de esta



Asamblea Legislativa aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, por el que se determinó procedente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México".

- II. Con el mismo fin, el día 10 de noviembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el siguiente tenor:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXII Ter del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XXII Bis. --

XXII Ter. Otorgar la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México" a aquellas mujeres y hombres de la Ciudad de México, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México y así se les pueda reconocer, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

XXIII a XXXIX. --

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción X, al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I.- Al Mérito Ciudadano;

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial; IV.- Al Mérito Deportivo;

V.- Al Mérito de Protección Civil;

VI.- A las defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorga la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa";

VII - Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación.



VIII.- La Medalla "Hermila Galindo", IX.- Al Mérito Docente "Jaime Torres Bodet", y X.- Al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México"

ARTÍCULO TERCERO - Se reforma la fracción I, y se adiciona el inciso k) a la fracción II del artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I.- Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente "Jaime Torres Bodet", en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Turístico, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;

j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

k) Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.

IV.

ARTÍCULO CUARTO - Se adiciona un inciso k) a la fracción III, del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I.

II.

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"

b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"

c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"



- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
- g) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" Y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"
- h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN"
- i) "MEDALLA HERMILA GALINDO"
- j) "MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE "JAIME TORRES BODET"
- k) "MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO "EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y
IV...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un capítulo SEXTO QUATER al Título Cuarto denominado "De la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México", mediante la adición de los artículos: 212 Vicies ter, 212 Vicies quater, 212 Vicies quinquies, y 212 Vicies sexies, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO QUATER DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO "EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 212 Vicies Ter. El reconocimiento se otorgará a las y las ciudadanas, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Fomento al turismo desde la empresa turística;
- II. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;
- III. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;
- IV. Fomento al turismo social y rural;
- V. Fomento al turismo ecológico y sustentable; y
- VI. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México.

Artículo 212 Vicies Quater. Corresponderá a la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Vicies Quinquies. La Comisión de Turismo deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de febrero del año



que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases. Las propuestas que se presenten ante la Comisión, deberán estar integradas por no más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Artículo 212 Vices Sexies. La Sesión Solemne para entregar el reconocimiento a embajadores Turísticos de la Ciudad de México se realizará en el mes de marzo de cada año.

- III. La entrega de la Medalla al Mérito Turístico, constituye un acto republicano que reconoce las actividades de ciudadanos que se han distinguido por su trayectoria, vocación y servicio; y que por ende han contribuido en promover y fomentar el turismo de la Ciudad de México a nivel nacional e internacional.
- IV. Con el otorgamiento de la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018" se manifiesta el consenso de los integrantes de esta comisión para alcanzar acuerdos, en pro de nuestra ciudad y en reconocimiento a todos aquellos ciudadanos que merezcan visibilizar su labor.
- V. Para dar Cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los integrantes de la Comisión de Turismo, previa convocatoria, se reunieron el día cinco de abril de 2018, a efecto de analizar y discutir el presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, esta Comisión de Turismo es competente para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.
- 2. En los últimos años, a nivel nacional, el turismo se ha convertido en una de las actividades más influyentes en el desarrollo del país, ya que este sector de manera simultánea genera un impacto positivo en otros sectores como el

económico, social, ambiental y cultural. Actualmente el turismo de la Ciudad de México ocupa el primer lugar nacional, en cuanto a su participación en el valor agregado censal bruto del total de la actividad turística del país

3. Dada la importancia que tiene la actividad turística de la Ciudad de México a nivel nacional, es necesario emprender acciones y estrategias que permitan incrementar su potencial, siendo una de estas el hecho de posicionar a la Ciudad de México como un referente internacional, lo que se traduce en que la ciudad se convierta en el mejor atractivo turístico para los viajeros tanto nacionales como extranjeros.
4. En este sentido, es importante motivar a todas aquellas personas que con su labor han contribuido en el desarrollo y mejora del sector turístico en la Ciudad de México; asimismo, es de reconocerse a todos aquellos que de manera directa o indirecta, han contribuido a la difusión y visibilización del Patrimonio Turístico de esta ciudad a nivel nacional e internacional.
5. El día 1 de marzo de 2018 se celebró la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Turismo, en donde se presentó y aprobó la Convocatoria para Otorgar la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018", misma que fue publicada el día 9 de marzo siguiente y mediante la cual se convocó a la población en general, organizaciones sociales, asociaciones de empresas turísticas, hoteleras, gastronómicas, instituciones académicas y demás instancias que representen el ámbito turístico de la Ciudad de México, para que propusieran a candidatos que se hayan distinguido en grado sobresaliente o destacado en la promoción, fomento y desarrollo del turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México, en las siguientes categorías:
 - I. Fomento al turismo desde la empresa turística;
 - II. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;
 - III. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;
 - IV. Fomento al turismo social y rural;
 - V. Fomento al turismo ecológico y sustentable; y
 - VI. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México



6. Al abrirse la convocatoria y hasta el 16 de marzo de 2018, diversos ciudadanos y organizaciones presentaron propuestas en las diferentes categorías planteadas en la convocatoria.
7. En el lapso de recepción de postulaciones se recibieron las siguientes propuestas:

El Mtro. Alberto Carlos Albarrán Leyva, Director General de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C., propuso al **LIC. ELOY RAMÓN RODRÍGUEZ LIÑERO**, Presidente de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C.

La Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández, Presidenta de la Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México, propuso al **C. JUAN MIRANDA ZARCO**, Presidente del embarcadero Cuemanco y miembro del Patronato del Parque Ecológico de *Xochimilco*.

El Lic. Ricardo Gona Tamer, Gestor y Promotor Cultural en materia Turística, propuso a la **C. GUADALUPE GÓMEZ COLLADA**, Directora General de la Asociación Civil Acércate al Centro, A.C. y de la Feria Turística "México en el corazón de México"

La Asociación Civil Vive BJ, A.C., propuso al **MTRO. JOSÉ IGNACIO LANZAGORTA GARCÍA**, Politólogo, Antropólogo Social, Escritor y Cronista de la Ciudad de México.

La Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C., propuso al **LIC. MARITZA NANDAYAPA FERRER**, Directora General de Paseos por la Ciudad (Tranvía Turístico).

La Asociación Civil Acércate al Centro A.C., propuso al **MTRO. JORGE ESCUDERO DE SYBARIS**, Artista Gráfico y creador del proyecto "Mapas Artísticos de la Ciudad de México".

La C. Yael Blancarte Acosta, propuso al **C. JUAN OSORIO ORTIZ** Productor de teatro y televisión.



El Lic. José Alfonso Valdez Armenta, Socio y fundador de Grupo Editorial Águeda propuso al **DR. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ**, Periodista, Editor, Promotor de la cultura culinaria de México y Presidente del Consejo Nacional de Cultura Gastronómica.

El C. Ángel David Álvarez Núñez, Tesorero de la de la Asociación de Hoteles y Moteles del Valle de México, A.C. propuso **AL LIC. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ DIEZ**, Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Valle de México, A.C.

La C. Rosa María Solís Bran, propuso al **C. ALBERTO RAFAEL BUSTILLOS ALAMILLA "EL CUERVO"**, Cantante, Escritor y Artista Plástico.

8. Esta comisión llevó a cabo un proceso de análisis riguroso de las propuestas, en el cual se tomaron en consideración la trayectoria de los aspirantes, su formación profesional, sus logros alcanzados, así como las acciones realizadas, dentro de su ámbito y aportaciones en la promoción, fomento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.
9. Es muy satisfactorio para la comisión que suscribe el presente dictamen constatar que todas las propuestas recibidas se refieren a ciudadanos destacados en el ámbito profesional. Todos ellos son representantes dignos de las distintas categorías en que fueron propuestos y en tal virtud, todos ellos son merecedores de ser reconocidos.
10. Por lo anteriormente expuesto, y después de diversas deliberaciones entre los integrantes de la comisión, se llegó al consenso de condecorar a las 10 propuestas que fueron recibidas, toda vez que cada una de ellas tiene un valor significativo para el desarrollo del turismo en esta ciudad, aunado a que es la primera ocasión en que se hace entrega a este reconocimiento y cada una de los candidatos encuadra en las distintas categorías planteadas en la convocatoria.

En términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Turismo:



RESUELVE

PRIMERO.- Se concede la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México" correspondiente al año 2018 a las y los siguientes ciudadanos:

- En la categoría *Fomento al turismo desde la empresa turística*:

LIC. ELOY RAMÓN RODRÍGUEZ LIÑERO, Presidente de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C.

LIC. MARITZA NANDAYAPA FERRER, Directora General de Paseos por la Ciudad (Tranvía Turístico)

LIC. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ DIEZ, Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Valle de México, A.C.

- En la categoría *Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía*:

C. GUADALUPE GÓMEZ COLLADA, Directora General de la Asociación Civil Acércate al Centro, A.C. y de la Feria Turística "México en el corazón de México"

MTRO. JORGE ESCUDERO DE SYBARIS, Artista Gráfico y creador del proyecto "Mapas Artísticos de la Ciudad de México".

DR. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ, Periodista, Editor, Promotor de la cultura culinaria de México y Presidente del Consejo Nacional de Cultura Gastronómica.

- En la categoría *Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento*:

C. JUAN OSORIO ORTIZ, Productor de teatro y televisión.

C. ALBERTO RAFAEL BUSTILLOS ALAMILLA "EL CUERVO", Cantante, Escritor y Artista Plástico.

- En la categoría *Fomento al turismo ecológico y sustentable*:

C. JUAN MIRANDA ZARCO, Presidente del embarcadero Cuemanco y miembro del Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco.

- En la categoría *Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México*:

MTRO. JOSÉ IGNACIO LANZAGORTA GARCÍA, Politólogo, Antropólogo Social, Escritor y Cronista de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Celébrese sesión solemne de esta H. Asamblea Legislativa el día 25 de abril de 2018, para llevar a cabo la entrega de la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018".

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad.
Lista de Asistencia.**

Diputado (a)	Nombre y Grupo Parlamentario	Firma
 PRESIDENTA	Luisa Yanira Alpizar Castellanos Partido de la Revolución Democrática	
 SECRETARÍA	Eva Eloisa Lescas Hernández Partido Verde Ecologista de México	



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen

 INTEGRANTE	Luis Alberto Chávez García Partido de la Revolución Democrática	
 INTEGRANTE	Miguel Ángel Abadía Pardo Partido Acción Nacional	
 INTEGRANTE	Israel Betanzos Cortés Partido Revolucionario Institucional	



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TURISMO EN RELACIÓN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS; PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA



PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4°, 5°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a las siguientes iniciativas:

- **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3°, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS; PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO,**



INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve de mayo del 2017 la Diputada Luisa Yanira Apizar Castellanos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa una iniciativa de reforma a la Ley de Turismo cuyo rubro es el siguiente: **"INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3", LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS."**
2. Mediante oficio TPESSA/CSP/026/2017 de fecha nueve de mayo del 017, recibido el día 12 siguiente, la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legislativo, presidida por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez turnó a esta comisión la iniciativa señalada en el párrafo anterior.
3. Durante la sesión del Tercer Período Extraordinario del segundo año de ejercicio, celebrada el día 16 de mayo del 2017, el Diputado Miguel Ángel

Abadía Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO."**

4. Con fecha 22 de mayo del presente año se recibió en esta comisión el oficio TPESSA/CSP/055/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, signado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legislativo de esta representatividad, por medio del cual se turnó la iniciativa señalada en el párrafo anterior para su análisis y dictamen respectivo.
5. Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el oficio número ALDF/VII/CT/LYAC/021/2017 de fecha 28 de junio del 2017, se solicitó al Diputado Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, la ampliación de plazo para emitir el dictamen correspondiente a las iniciativas señaladas en el preámbulo de presente documento.
6. A través del oficio ALDF/VIII/CG/1173/2017 de fecha 11 de julio de 2017, signado por el Licenciado Luis G. SánchezCaballero Rigalt, se notificó a esta comisión la autorización de la prórroga solicitada.
7. Durante la sesión del día 19 de octubre del año en curso, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del tercer año de ejercicio legislativo, el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, presentó la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."**
8. Por medio del oficio MDPPSOTA/CSP/493/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, signado por el Dip. Jorge Romero Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del tercer año de ejercicio de la VII Legislatura turnó a la Comisión de Turismo la iniciativa a que se refiere el numeral anterior para su análisis y dictamen correspondiente.



9. Para dar Cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los integrantes de la Comisión de Turismo, previa convocatoria, se reunieron el día cinco de abril de 2018, a efecto de analizar y discutir el presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4°, 5°, 8°, 9°, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, esta Comisión de Turismo es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de referencia.

SEGUNDO.- Para la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo se define como

"Aquellos actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros motivos."

TERCERO.- En los últimos años, a nivel nacional, el turismo se ha convertido en una de las actividades más influyentes en el desarrollo del país, ya que este sector de manera simultánea genera un impacto positivo en otros sectores como el económico, social, ambiental y cultural.

CUARTO.- En el caso de la Ciudad de México el turismo es una actividad que contribuye de manera notable en el desarrollo económico, actualmente se registran datos significativos respecto a su importancia, por ejemplo con relación al Producto Interno Bruto (PIB) de esta ciudad, la actividad turística cumple un papel estratégico con una participación del 8 por ciento del total.



QUINTO.- El sector turístico y las actividades que de él se derivan tienen una gran importancia como fuentes generadoras de empleos. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entre diciembre de 2012 y diciembre de 2015 el turismo generó 127 mil 945 nuevos puestos de trabajo.

SEXTO.- La Ciudad de México, al ser la capital del país, está dotada de mayor desarrollo de infraestructura, conectividad, recursos humanos y servicios; asimismo, tiene una amplia y variada oferta turística consistente en 181 museos, 129 galerías de arte, 775 salas de cine, 132 teatros, 228 casas y centros culturales, 413 bibliotecas públicas, 474 librerías y 57 radiodifusoras.

De igual forma, cuenta con el Templo Mariano más importante de Latinoamérica y posee 4 sitios declarados por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

La Ciudad de México cuenta con una amplia y variada oferta gastronómica nacional e internacional de calidad turística, así como con diversas actividades culturales y de tradiciones que durante todo el año se llevan a cabo en sus 16 delegaciones políticas.

Conserva 11 zonas arqueológicas, templos y edificaciones de la época virreinal, arquitectura contemporánea y de vanguardia; barrios antiguos y pintorescos, zonas naturales de recreación con canales y chinampas.

Cuenta con un bosque natural dentro de la propia ciudad, alberga en su zona rural (más del 50% de su territorio) cerca del 2% de la biodiversidad mundial.

Tiene 610 establecimientos de hospedaje, 496 agencias de viajes, mil 181 establecimientos de alimentos y bebidas de calidad turística, 32 centros comerciales; para la celebración de congresos y convenciones, la ciudad cuenta con diversos recintos feriales de vanguardia, con más de 100 mil m² de área de exposiciones y con capacidad para atender simultáneamente a 125 mil personas.

Sin dejar de lado los estadios de fútbol y béisbol, autódromo, la plaza de toros más grande del mundo, instalaciones olímpicas, lienzos charros y parques de diversiones de primer nivel.



SÉPTIMO.- Que dada la riqueza turística con la que cuenta la Ciudad de México es importante incluir y fomentar la participación de todos sus habitantes en las actividades que ofrece este sector, así como permitir que todos los ciudadanos conozcan y valoren el Patrimonio Turístico.

OCTAVO.- Que en metrópolis como la Ciudad de México, donde prevalece la tensión y los conflictos entre las relaciones sociales que se gestan día con día, se debe propiciar la convivencia lúdica y respetuosa entre sus ciudadanos, ya que según se ha observado, este hecho refuerza el sentido de pertenencia, reconocimiento, afiliación y seguridad, factores psicológicos indispensables para garantizar un sano desarrollo social.

NOVENO.- Que en el turismo, como actividad de recreación y cohesión social, no debe de existir ningún tipo de exclusión, ni discriminación hacia las personas que habitan y transitan en la ciudad; en este sentido, es necesario que los grupos de personas que por razones económicas o sociales tengan acceso limitado al turismo, puedan disfrutar del mismo.

DÉCIMO.- Que instrumentos internacionales, como la Declaración de Derechos Humanos, abordan temas relacionados al turismo, tales como el derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, el derecho a vacacionar, entre otros. El artículo 24 de la Declaración de Derechos Humanos menciona que:

"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

DÉCIMO PRIMERO.- Por su parte el artículo 22 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala lo siguiente:

"La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte."

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de



mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades."

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30 alude a la *"Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte"*. En el numeral primero, inciso (c) y quinto, inciso (c) se menciona que:

1 - Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989, en su artículo 31 menciona que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.



2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, como organización internacional en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente, a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas. México forma parte de los miembros de la OMT desde el año 1975.

Dicha organización defiende la aplicación del Código Ético Global para el Turismo (GCET), mismo que es un conjunto de principios que orientan a los principales actores del desarrollo turístico. Fue aprobado en 1999 por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo y también fue reconocido por las Naciones Unidas en el año 2001. Todos los principios cubren de manera completa los sectores: económico, social, cultural y el ambiental. Específicamente en el artículo 7° se habla del derecho al turismo, el cual se entiende como:

1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.

2. El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



3. *Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.*

4. *Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías.*

Durante el periodo que va del año 2004 a 2007, México fue integrante del Comité Mundial de Ética en el Turismo.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación e igualdad en sus artículos 1° y 4°, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece
[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°.- [...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

DÉCIMO SEXTO.- Que según un Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal que data del año 2008, se reconoce que los grupos mayormente discriminados de la sociedad son las mujeres, las niñas y los niños, las y los jóvenes, los pueblos y comunidades indígenas, las poblaciones callejeras, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

En este sentido, la iniciativa que se propone además de garantizar los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, pretende eliminar las conductas discriminatorias e involucrar a los grupos menos favorecidos para que estos puedan participar en las actividades turísticas de la ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo promueve el desarrollo social y sienta las bases para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. El objetivo general del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es llevar a México a su máximo potencial, cuenta con cinco metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global.

DÉCIMO OCTAVO.- Que a nivel local el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas de la Ciudad de México hasta el año 2018. De dicho programa se elaboran los programas sectoriales, institucionales, parciales y especiales, y se desarrolla la programación, presupuestación y evaluación de los mismos.

Asimismo, en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 se menciona que se deberá impulsar al turismo como una actividad prioritaria de la Ciudad de México. En el contenido del Eje 1 del programa en comento se menciona que:

"Los habitantes del Distrito Federal han luchado para consolidar derechos políticos, culturales, económicos, sociales y ambientales. Esto ha sido posible a las políticas públicas implementadas por el gobierno."

"La política social será incluyente y el desarrollo social un proceso planificado y responsable por supuesto participativo. Para alcanzar la universalización en el disfrute de los derechos, se



requiere brindar atención prioritaria a ciertos grupos, actualmente excluidos, con el fin de incluirlos plenamente en la ciudadanía social."

DÉCIMO NOVENO.- Que derivado de la relevancia que tiene la actividad turística en esta ciudad, el 9 de enero del año 2013, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, presentó el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Prioridad de la Actividad Turística como Política del Gobierno del Distrito Federal, en la cual se menciona que:

"Se establecerá como norma la "Prioridad Turística", para que todas las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos coordinen, articulen y dediquen recursos, esfuerzos, capacidades y talento a favor de la actividad turística en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, se invitará a los demás órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a los sectores privado, social y a la ciudadanía en general a unirse a este esfuerzo."

VIGÉSIMO.- Que el Turismo Social permite que el individuo se sienta participe de la realidad turística de la ciudad, tiene como fin poner al alcance de todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar de una de las actividades con mayores consecuencias positivas, ya que con dicha actividad se generan grandes efectos económicos para el país, se da un aumento en el nivel de vida de los ciudadanos, sin dejar de lado la convivencia contracultural y la dignificación del sentido humano.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la iniciativa que incorpora estrategias de Turismo Social a la ley de turismo actual, presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos, da un paso importante para combatir la desigualdad en la Ciudad de México al asegurar que todos los integrantes de la sociedad tengan la posibilidad de involucrarse en las actividades turísticas de su entorno.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que para atender al Turismo Social en esta ciudad las autoridades responsables no solo implementaran acciones a favor de la ciudadanía, sino que consecuentemente incentivarán la participación del sector empresarial generando estrategias que les sean benéficas para incrementar sus actividades y por ende fomentar la generación de empleos.



VIGÉSIMO TERCERO.- Que del análisis hecho a la iniciativa presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos se observa que es necesario corregir el orden de las fracciones de algunos artículos que se modifican, para que exista concordancia entre ellas una vez aprobada la reforma.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se puede observar que la reforma propuesta por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos al artículo 23 de la ley de turismo actual se excluye como beneficiarios del Turismo Social a los "grupos de trabajadores" y "jóvenes", e incorpora a otros grupos como "personas en situación de calle" y "familias de escasos recursos"; dado lo anterior, se deberá conservar la relación de las personas sujetas a la ley, determinada en el actual artículo 18, esto sin contraposición a los grupos que se agregan en la iniciativa propuesta.

Lo anterior a efecto de evitar que la iniciativa se perciba como retrograda, toda vez que la exclusión de cualquier grupo de personas que se encontraban dentro del espectro de protección de la normatividad que se pretende reformar sería en detrimento de sus derechos.

VIGÉSIMO QUINTO.- No obstante que del artículo 6° al 14 de la ley actual, se habla de las atribuciones que tienen las autoridades competentes en lo que a turismo se refiere, dada la cuenta que se está llevando a cabo una reforma integral a la Ley de Turismo, en el artículo 7° de la propuesta se deberá agregar una fracción en la cual quede señalada la atribución de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México como la autoridad responsable de incorporar todas aquellas estrategias que permitan dar cumplimiento a lo propuesto en la iniciativa materia del presente dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;*
- II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México;*



- III. *Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;*
- IV. *Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;*
- V. *Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;*
- VI. *Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en la Ciudad de México;*
- VII. *Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;*
- VIII. *Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;*
- IX. *Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- X. *Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;*
- XI. *Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;*
- XII. *Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y*

cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;

- XIII. *Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;*
- XIV. *Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal*
- XV. *El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento, y*
- XVI. *Incorporar todos aquellas estrategias a través de las cuales se facilite la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, en los términos que dispone la ley*
- XVII. *Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se deberá llevar a cabo la modificación a la redacción del segundo párrafo del artículo 23 de la iniciativa planteada, toda vez que la misma no es clara en cuanto a la población que será beneficiada con la gratuidad para acceder a todos aquellos bienes del dominio público que formen parte del



patrimonio turístico la Ciudad de México; asimismo, en el mismo párrafo deberá suprimirse la parte concerniente a "propiciar el derecho al descanso", ya que normar ese concepto no sería materia de la presente ley. Por lo anterior, la redacción del artículo 23 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México deberá quedar como a continuación se indica:

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas, acciones y medios que instrumente la Secretaría enfocados a facilitar la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Las autoridades garantizarán el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso gratuito de los grupos a que se refiere el párrafo anterior a todos aquellos bienes del dominio público que formen parte del patrimonio turístico de esta ciudad.

[...]

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En concordancia a con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se deberá incorporar a la propuesta un artículo transitorio con la siguiente redacción:

"CUARTO.- Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal."

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que en atención a la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, es importante mencionar que el 29 de enero del año 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que fueron reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.



VIGÉSIMO NOVENO.- Que derivado de dicha reforma constitucional el otrora Distrito Federal se convirtió en la ahora Ciudad de México, pasando a ser una entidad federativa más de la República Mexicana, dada tal circunstancia por mandato constitucional se ordenó la integración de una Asamblea Constituyente con el objetivo de elaborar la primer Constitución Política de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO.- Que el día 5 de febrero del año 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de esta ciudad la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, misma que entrara en vigor el día 17 de septiembre de 2018.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México implica cambios jurídicos, políticos y sociales, que tienen como elemento esencial cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, a fin de dar certeza a la personalidad jurídica de dicha entidad federativa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el artículo décimo cuarto transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que de manera paulatina se deberá actualizar el cuerpo normativo que regula la vida de la Ciudad de México, actualizando el nombre de dicha entidad, así como adecuando la denominación de los principales órganos de gobierno, tales como lo son la Asamblea Legislativa y las delegaciones políticas, ya que a partir de la entrada en vigor de la constitución política su personalidad jurídica será obsoleta por carecer de legitimidad. Es este sentido en la iniciativa propuesta por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo se deberán actualizar todos los términos que hacen alusión a las delegaciones políticas y a la Asamblea Legislativa por el de Alcaldías y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo tiene por objeto el modificar la ley actual de turismo en todas aquellas referencias que se hacen al Distrito Federal, para adecuarlas al de Ciudad de México, con la finalidad de lograr la congruencia terminológica con la Constitución Política de la Ciudad de México, hecho que será un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de Derecho a sus gobernados.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que de acuerdo con la iniciativa propuesta por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, en donde en los artículos 39 y 61 se hace referencia a la marca turística de la Ciudad de México y a sus siglas "CDMX", se deberá adicionar al artículo 3º dos fracciones que contengan las siguientes definiciones:

Marca Ciudad. Conjunto de elementos mediante los cuales se asocian los atributos característicos de la Ciudad de México, con los que se logra diferenciarla, reconocerla e identificarla del resto de las regiones del mundo.

Producto Turístico. Es el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen al mercado en forma individual o en combinaciones resultantes de las necesidades, requerimientos o deseos del visitante.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que de acuerdo a la iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, y no obstante de que en la ley actual de turismo se habla de que las ahora delegaciones (posteriormente alcaldías), deberán destinar una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social, es necesario que se especifique cuál es el porcentaje del presupuesto que deberá destinarse para dicho fin, con el principal objeto de que esa designación sea auditable y que las 16 demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México se encuentren en igualdad de condiciones para fomentar y promover el Turismo Social dentro de su jurisdicción.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que del análisis hecho a la iniciativa señalada en el párrafo anterior se evidencia la necesidad de incorporar el Turismo de Salud como uno más de los servicios turísticos que se ofrecen en esta ciudad, ya que este es una modalidad del turismo que está en crecimiento, tan solo en los últimos años el Turismo de Salud en México se ha consolidado y ganado prestigio a nivel mundial.

Según informes de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en el año 2008 el Gobierno del entonces Distrito Federal, elaboró un estudio de colaboración con una consultoría especializada en temas de salud y mercadotecnia con el fin de generar un plan estratégico para posicionar a la Ciudad de México como principal destino de Turismo de Salud, tanto nacional como internacional. Este estudio permitió identificar los mercados prioritarios, las especialidades médicas con potencial de mercado y las líneas de acción a seguir.

Derivado de lo anterior, las Secretarías de Salud, Turismo y el Fondo Mixto de Promoción Turística comenzaron a trabajar en conjunto con los principales grupos hospitalarios, laboratorios, intermediarios turísticos, la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México y la Cámara de Comercio del Distrito Federal, a fin de consensuar dicho plan estratégico.

En julio de 2009, se propuso la creación del Consejo Consultivo de Turismo en Salud de la Ciudad de México con el fin de dar paso a una organización más formal del grupo de trabajo.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Considerando al Turismo de Salud como uno más de los servicios turísticos que se ofertan en esta ciudad, se puede incrementar el número de turistas que la visitan y consecuentemente incrementar la derrama económica, beneficiando a otro sector productivo de la Ciudad de México como lo es el médico. En consecuencia, se abre la posibilidad de que se incremente la fuente de empleos en el sector de la salud, así como para generar recursos que sirvan para mejorar la infraestructura médica de esta ciudad.

TRIGÉSIMO NOVENO.- En la iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, en la cual reforma el artículo 2º de la ley actual de turismo, deberán ajustarse las fracciones que se adicionan a efecto de que tengan concordancia.

CUDRAGÉSIMO.- Que dado que la iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López contempla el reforzamiento en materia de protección civil para todos los prestadores de servicios, así como de coordinación y corresponsabilidad en caso de una catástrofe, se deberá adicionar al artículo 3º una fracción que contenga la siguiente definición:

Protocolo. El protocolo de Ejecución para la Atención de Desastres

CUADFRAGÉSIMO PRIMERO: En relación al numeral anterior, deberá crearse el Título Octavo denominado "De la Atención de Desastres", el cual contendrá un capítulo para hablar de las acciones que llevará a cabo la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, después de una contingencia a efecto de restablecer la actividad turística en la ciudad.



CUADFRAGÉSIMO SEGUNDO: Ahora bien, ya que con las iniciativas propuestas se lleva a cabo una reforma integral a la Ley de Turismo, esta Comisión Dictaminadora determina adicionar y modificar diversos términos a varias disposiciones de la ley actual, con el principal objetivo de tener una normatividad de vanguardia, que se encuentre a la par de legislaciones de países sudamericanos y europeos, dada la relevancia que tiene el sector turístico en la Ciudad de México, mismo que la ha posicionado como uno de las ciudades más visitadas del mundo.

De acuerdo a lo anterior se adicionan y/o modifican diversos artículos:

Al artículo 2º se adicionan las siguientes fracciones:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

[...]

IX. Definir los mecanismos de promoción de la Ciudad de México;

X. Impulsar la modernización y regularización de los servicios turísticos;

XI. Posicionar la Marca Ciudad e institucionalizar su uso; y

XII. Potencializar el Turismo de Reuniones;

Del artículo 3º se adicionan y reforman las siguientes fracciones:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Grandes Eventos. Aquellos eventos con alto potencial mediático, sin importar el número de personas involucradas, cuya temática apoye en el posicionamiento de la Ciudad de México a nivel nacional e internacional

[...]

XXI. Promoción Turística: Todas aquellas acciones que promuevan la oferta turística de la Ciudad de México de manera local, nacional e internacional.

[...]

XXIX. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo de Naturaleza o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza, y que genera beneficios económicos a las comunidades anfitrionas, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo en un marco de respeto y conservación del medio ambiente;

b) Turismo Rural: La categoría del turismo alternativo que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

XXX. Turismo Cultural: todos aquellas actividades relacionadas con el disfrute de elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a un destino.

XXXI. Turismo de Reuniones o Industria de Reuniones: segmento de turismo relacionado con la llegada en conjunto de visitantes que por motivos profesionales o de negocios asisten a congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo u otros eventos de características similares.

[...]

XXXV. Turismo Sustentable: El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Cumple con las siguientes directrices:



a) *Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales como elementos fundamentales del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.*

b) *Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales, arquitectónicos y tradicionales, así como contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.*

c) *Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables, que reporten beneficios equitativos a todas las agentes que intervienen en el desarrollo de la actividad.*

[...]

Al artículo 6° se adicionan las siguientes fracciones:

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:

[...]

VII. Asignar como mínimo anualmente el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el Turismo Social y el Turismo Sustentable en la Ciudad de México; y

VIII. Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

Se adicionan y reforman las siguientes fracciones del artículo 7°:

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones

[...]

II. Impulsar tanto el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México como la modernización e innovación de los productos turísticos;

[...]

VII. Difundir la oferta turística de la Ciudad de México mediante acciones de promoción a través de cualquier medio de comunicación, ya sea escrito, electrónico, digital o cualquier otro.

[...]

IX. Definir los lineamientos para promover y posicionar a la Ciudad de México y a su Marca Ciudad en los ámbitos local, nacional e internacional como destino preferente, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

[--]

XI. Fomentar la realización de congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares en la Ciudad de México

XIII. Incentivar la participación de la Secretaría en ferias y eventos de talla local, nacional e internacional que permitan posicionar a la Ciudad de México como referente turístico mundial.

[--]

XVII. Profesionalizar el sector mediante capacitación especializada y evaluación del desempeño.

XVIII. Fomentar las inversiones público y privadas, así como el financiamiento para los prestadores de servicios turísticos.

XIX. Velar por una prestación de los servicios turísticos con una visión incluyente, sustentable e innovadora.

XX. Generar programas que permitan a los habitantes de la Ciudad de México conocer y disfrutar de sus atractivos.

XXI. Reordenar la prestación de los servicios turísticos mediante el Registro Turístico de la Ciudad de México.

XXII. Atender y potencializar el Turismo de Reuniones.

XXIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local.

XIV. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[--]

Se reforma el texto del artículo 22 para quedar como sigue:



Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales y locales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

Se reforma el texto del artículo 37 para quedar como sigue:

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la promoción turística de la Ciudad de México a nivel local, nacional e internacional, así como la definición de lineamientos de campaña, de conformidad con lo establecido en la Ley. Las Alcaldías, además de promover la actividad turística en su demarcación territorial al amparo del Programa y de los Programas establecidos para las Alcaldías, deberán atender los lineamientos determinados por la Secretaría en materia de promoción.

Para efectos de la Ley, la Promoción en la Ciudad de México se realizará de manera integral y transversal.

Se reforma el texto del artículo 39 para quedar como sigue:

Artículo 39. La Secretaría promoverá el uso de la Marca Ciudad (CDMX) a través de todas las acciones de promoción turística de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Fondo.

Se adicionan y reforman las siguientes fracciones del artículo 40:

Artículo 40. La Promoción Turística de la Ciudad de México comprenderá, entre otras, las siguientes, estrategias:



I. La promoción se vinculará con eventos de relevancia local, nacional e internacional, que integren a los principales atractivos de la Ciudad de México con la marca ciudad

II. Las campañas de marca ciudad a nivel local deberán generarse conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría.

III. La promoción de la Ciudad de México deberá surgir de un esfuerzo transversal, que implique la participación de la Iniciativa Privada con la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV. El fomento de estudios de inteligencia de mercados que permitan obtener información fundamental para la creación de campañas innovadoras y precisas.

V. La Secretaría, a través de programas con certificaciones federales y locales, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana.

VI. La creación de alianzas público-privadas que potencialicen los esfuerzos de promoción.

VII. El impulso a los actores involucrados con la industria de reuniones, para posicionamiento de la Ciudad de México.

VIII. Cualquier otra actividad que permita posicionar a la Ciudad de México: incrementar el número de visitantes y el gasto de los turistas, y mejorar la percepción nacional e internacional de la ciudad.

Se reforma el Capítulo III y el artículo 50 para quedar como se indica a continuación:

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE LOS GRANDES EVENTOS

Artículo 50. Existirá un organismo encargado de promover e impulsar la actividad relacionada con el turismo o industria de reuniones en la Ciudad de México.



El organismo estará a cargo de la Secretaría.

Se deroga el artículo 51:

Artículo 51. SE DEROGA.

Se reforma el artículo 52:

Artículo 52. El organismo funcionará en los términos que señale el Reglamento.

[...]

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

[...]

VI. Los programas de estímulos, financiamiento y apoyos que diseñe la Secretaría conforme a sus atribuciones o conjuntamente con otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México;

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo y conforme a los programas de capacitación emitidos por la Secretaría;

[...]

VIII. Inscribirse en el Registro Turístico de la Ciudad de México, y

XIX. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Se modifica el artículo 69 y se adiciona el inciso g), para quedar como sigue:

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:



- a) *El desarrollo de la actividad turística;*
- b) *La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;*
- c) *La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;*
- d) *La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;*
- e) *La protección del medioambiente;*
- f) *La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y*
- g) *Al fomento y apoyo al Turismo Social.*

Se crea el Título Octavo de la ley, mismo que se señala a continuación:

TÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESILIENCIA DE LA CIUDAD

Artículo 80. La Secretaría será la encargada de elaborar el Plan de Recuperación del Turismo, cuyo visto bueno será dado por el Jefe de Gobierno.

Artículo 81. La Secretaría será la encargada de coordinar las acciones establecidas en el Plan de Recuperación del Turismo.

Artículo 82. El Plan de Recuperación del Turismo operará conforme a lo establecido en el Protocolo de Ejecución.

Por lo antes expuesto y fundado, en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión:

RESUELVE



PRIMERO.- Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO.- Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO.- Es de **APROBARSE** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Tórnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen

TERCERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Presente ley y demás ordenamientos vinculados.

SEXTO.- En lo concerniente a la armonización y actualización de los elementos esenciales de la ley con la Constitución Política de la Ciudad de México, estos tendrán vigencia una vez que esta entre en vigor.

Lo anterior, de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio, primer párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad.

Lista de Asistencia.

Diputado (a)	Nombre y Grupo Parlamentario	Firma
 PRESIDENTA	Luisa Yanira Alpizar Castellanos Partido de la Revolución Democrática	



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen

 SECRETARIA	Eva Eloisa Lescas Hernández Partido Verde Ecologista de México	
 INTEGRANTE	Luis Alberto Chávez García Partido de la Revolución Democrática	
 INTEGRANTE	Miguel Ángel Abadía Pardo Partido Acción Nacional	
 INTEGRANTE	Israel Betanzos Cortés Partido Revolucionario Institucional	

<p align="center">LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción</p>	<p align="center">LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción</p>
--	--

XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto

- I. Definir las competencias y coordinación;
- II. Establecer y formular la política y su planificación;
- III. Promover y fomentar la actividad turística;
- IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y
- VI. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- II. **Atlas Turístico de México:** En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- III. **Atlas Turístico del Distrito Federal:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;
- IV. **Comisión:** la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal;
- V. **Consejo:** el Consejo Consultivo de Turismo

XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Definir las competencias y coordinación;
- II. Establecer y formular la política y su planificación;
- III. **Promover, fomentar y proteger la actividad turística;**
- IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística;
- VI. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones;
- VII. **Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;**
- VIII. **Promover y vigilar el desarrollo del Turismo Social;**
- IX. **Definir los mecanismos de promoción de la Ciudad de México;**
- X. **Impulsar la modernización y regularización de los servicios turísticos;**
- XI. **Posicionar la Marca Ciudad e institucionalizar su uso; y**
- XII. **Potencializar el Turismo de Reuniones;**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- II. **Atlas Turístico de México:** En términos de la Ley General, es el registro sistemático de



del Distrito Federal;

VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;

VII. Delegaciones: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial;

VIII. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal;

X. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;

XII. Ley General: la Ley General de Turismo;

XIII. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

XIV. Planta Turística es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;

XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;

XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los

carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta la Ciudad de México;

IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México;

V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;

VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo, cuidado y operación del turismo;

VII. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial;

VIII. Estrategias de Turismo Social: Programas, acciones y medios que instrumente la Secretaría para que niños y niñas, estudiantes, grupos de trabajadores, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales se encuentre en estado de vulnerabilidad, tengan derecho al disfrute del patrimonio y los servicios turísticos, accediendo fácilmente a paseos, eventos y actividades con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

IX. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

X. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción



Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Distrito Federal.

XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

XXI. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo.

XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal.

XXIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.

b) Turismo Rural y Comunitario: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las

Turística de la Ciudad de México;

XI. Grandes Eventos: Aquellos eventos con alto potencial mediático, sin importar el número de personas involucradas, cuya temática apoye en el posicionamiento de la Ciudad de México a nivel nacional e internacional.

XII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;

XIV. Ley General: la Ley General de Turismo.

XV. Marca Ciudad (CDMX): Conjunto de elementos mediante los cuales se asocian los atributos característicos de la Ciudad de México, con los que se logra diferenciarla, reconocerla e identificarla del resto de las regiones del mundo.

XVI. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generen el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

XVII. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística.

XVIII. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento.

XIX. Producto Turístico: Es el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen al mercado en forma individual o en combinaciones resultantes de las necesidades, requerimientos o deseos del visitante.

XX. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;

XXI. Promoción Turística: Todas aquellas acciones que promuevan la oferta turística de la Ciudad de México de manera local, nacional e internacional;

XXII. Protocolo: El protocolo de Ejecución

comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan.

c) Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente respetando el patrimonio natural, cultural turístico e histórico;

d) Rutas Patrimoniales: una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta tanto de su patrimonio tangible como intangible.

XXV. Turismo de Reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

XXVI. Turismo Religioso: Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas, y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXVII. Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales,

para la Atención de Desastres

XXIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XXIV. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en **la Ciudad de México**;

XXV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo de **la Ciudad de México**;

XXVI. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;

XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo de **la Ciudad de México**;

XXVIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIX. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo de Naturaleza o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza, y que genera beneficios económicos a las comunidades anfitrionas, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo en un marco de respeto y conservación del medio ambiente;

b) Turismo Rural: La categoría del turismo alternativo que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

XXVIII. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad.

XXIX. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las delegaciones en los términos de

c) Turismo de Aventura. La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.

d) Rutas Patrimoniales. una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

XXX. Turismo Cultural: todos aquellas actividades relacionadas con el disfrute de elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a un destino.

XXXI. Turismo de Reuniones o Industria de Reuniones: segmento de turismo relacionado con la llegada en conjunto de visitantes que por motivos profesionales o de negocios asisten a congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo u otros eventos de características similares.

XXXII. Turismo de salud: Segmento del turismo que tiene como fin el recibir tratamientos y cuidados de salud o bienestar.

XXXIII. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas, y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales



la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expida el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Expedir el Programa y los Programas Delegacionales; y
- VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXXIV. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

XXXV. Turismo Sustentable: El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales como elementos fundamentales del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales, arquitectónicos y tradicionales, así como contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.
- c) Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables, que reporten beneficios equitativos a todos los agentes que intervienen en el desarrollo de la actividad.

XXXVI. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXVII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría al



- II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;
- III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;
- IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;
- V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;
- VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;
- VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;
- IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;
- XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;
- XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos

Fondo y a las Alcaldías en los términos de la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Expedir el Programa y los Programas de las Alcaldías;
- VII. Asignar como mínimo anualmente el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el Turismo Social y el Turismo Sustentable en la Ciudad de México; y
- VIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional.

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento, y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Distrito Federal.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

II. Impulsar tanto el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México como la modernización e innovación de los productos turísticos;

III. Participar en la elaboración de los Programas de Turismo en las Alcaldías a fin de garantizar su conformidad con el Programa;

IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en la Ciudad de México;

VII. Difundir la oferta turística de la Ciudad de México mediante acciones de promoción a través de cualquier medio de comunicación, ya sea escrito, electrónico, digital o cualquier otro;

VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

IX. Definir los lineamientos para promover y posicionar a la Ciudad de México y a su Marca Ciudad en los ámbitos local, nacional e internacional como destino preferente, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Asesorar a los prestadores de servicios

entidades del Gobierno del Distrito Federal

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Distrito Federal.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas.

XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos.

XII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares en la Ciudad de México;

XIII. Incentivar la participación de la Secretaría en ferias y eventos de talla local, nacional e internacional que permitan posicionar a la Ciudad de México como referente turístico mundial;

XIV. Participar y apoyar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la **Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal**;

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento;

XVI. Incorporar todas aquellas estrategias a través de las cuales se facilite la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, en los términos que dispone la ley; y

XVII. Profesionalizar el sector mediante capacitación especializada y evaluación del desempeño;



- I. Expedir el Código de Ética del Turismo;
- II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;
- V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y
- VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los Jefes Delegacionales, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y del Distrito Federal, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO V

- XVIII. Fomentar las inversiones público y privadas, así como el financiamiento para los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Velar por una prestación de los servicios turísticos con una visión incluyente, sustentable e innovadora;
- XX. Generar programas que permitan a los habitantes de la Ciudad de México conocer y disfrutar de sus atractivos;
- XXI. Reordenar la prestación de los servicios turísticos mediante el Registro Turístico de la Ciudad de México;
- XXII. Atender y potencializar el Turismo de Reuniones;
- XXIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local; y
- XIV. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y **Alcaldías** es para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la



DE LAS DELEGACIONES

Artículo 14. Son atribuciones de las Delegaciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Delegación, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a delinear programas a favor de la actividad turística;
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Delegación;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité Delegacional de fomento al turismo;
- XIII. Operar los módulos de información turística delegacionales con guías de turistas

competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de **la Ciudad de México**.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de **la Ciudad de México**.

Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, **Salud**, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de **la Ciudad de México**, los **Alcaldes** de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en **la Ciudad de México**.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes



debidamente acreditados y certificados,

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas Delegacionales de Turismo, para su aprobación;

XV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**TITULO TERCERO
POLÍTICA, PLANEACIÓN Y
ORDENACIÓN TURÍSTICA
CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN**

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reportan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia

atribuciones:

- I.** Expedir el Código de Ética del Turismo;
- II.** Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- III.** Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- IV.** Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;
- V.** Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y
- VI.** Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, **desarrollo social, finanzas, salud, gobierno, desarrollo urbano, seguridad, protección civil** y aquellos que determine el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que impartan estudios en la materia, así como los **Alcaldes**, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo del **Congreso de la Ciudad de México**.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en el Distrito Federal.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico del Distrito Federal.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico del Distrito Federal.

Artículo 19. Las Delegaciones deberán contar con un Programa Delegacional de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de

CAPÍTULO V DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 14. Son atribuciones de los Alcaldes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la **Alcaldía**, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la **Ciudad de México**;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico de la **Ciudad de México**;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la **Alcaldía**;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Crear y **sesionar de manera semestral** el



Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en el Distrito Federal el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recibe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las delegaciones proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística del Distrito Federal a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumenta la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos

Comité de fomento al turismo de la Alcaldía;

XIII. Operar los módulos de información turística de las Alcaldías con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo de las Alcaldías, para su aprobación;

XV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para la promoción y fomento del Turismo Alternativo y Sustentable en la zona rural y pueblos originarios, y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley

mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 27. Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico la Ciudad de México.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a grupos de trabajadores, niñas, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.



CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento así como en la ejecución de las obras.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico del Distrito Federal, estimulará y promoverá entre

Artículo 19. Las Alcaldías deberán contar con un Programa para Alcaldías de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, la certificación de los prestadores de servicios en programas federales y locales, el mejoramiento de la imagen urbana, la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II



la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en el Distrito Federal. Las delegaciones participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en el Distrito Federal.

Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas, acciones y medios que instrumente la Secretaría enfocados a facilitar la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niñas, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Las autoridades garantizarán el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso gratuito de los grupos a que se refiere el párrafo anterior a todos aquellos bienes del dominio público que formen parte del patrimonio turístico de esta ciudad.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con los prestadores de servicios turísticos, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.



Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Delegaciones, con base en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

I. *Prioritarias*, aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

II. *Saturadas*, aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento, o

b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se **exenten o se establezcan** precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

La Secretaría programará con la debida antelación el recurso que se invertirá en el desarrollo de los programas de Turismo Social para ser estimado en el presupuesto de egresos del siguiente periodo presupuestario.

Artículo 27. Las Alcaldías destinarán el uno por ciento de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas



señalados en esta Ley y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.

TITULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, del Distrito Federal. Las delegaciones deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas Delegacionales.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo del Distrito Federal.

Artículo 39. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

La Secretaría promoverá el uso de la marca turística en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones.

deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento así como en la ejecución de las obras.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las

I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;

II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Distrito Federal, a nivel nacional e internacional;

III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;

IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;

V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del Distrito Federal, en medios de comunicación masiva, y

VII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadia y el gasto de los turistas en la Ciudad de México

Artículo 41. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno del Distrito Federal para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno del Distrito Federal no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio distinto al señalado en el presente artículo.

dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en la Ciudad de México. Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Alcaldías, con base en los Programas por Alcaldía de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá



CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos.
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos.
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional.
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística.
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros.
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias.
- VIII. Vender, ceder y traspasar derechos

contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

I. **Prioritarias:** aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

II. **Saturadas:** aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o
- b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.

TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA



derivados de créditos otorgados.

IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros, y

X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;

II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras.

III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos.

IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá.

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

V. Un representante de alguna Delegación, cuya designación será conforme al

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la promoción turística de la Ciudad de México a nivel local, nacional e internacional, así como la definición de lineamientos de campaña, de conformidad con lo establecido en la Ley. Las Alcaldías, además de promover la actividad turística en su demarcación territorial al amparo del Programa y de los Programas establecidos para las Alcaldías, deberán atender los lineamientos determinados por la Secretaría en materia de promoción.

Para efectos de la Ley, la Promoción en la Ciudad de México se realizará de manera integral y transversal.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de la Ciudad de México.

Artículo 39. La Secretaría promoverá el uso de la Marca Ciudad (CDMX) a través de todas las acciones de promoción turística de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Fondo.

Artículo 40. La Promoción Turística de la Ciudad de México comprenderá, entre otras, las siguientes, estrategias:

I. La promoción se vinculará con eventos de relevancia local, nacional e internacional, que integren a los principales atractivos de la Ciudad de México con la marca ciudad;

II. Las campañas de marca ciudad a nivel local deberán generarse conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría;

III. La promoción de la Ciudad de México deberá surgir de un esfuerzo transversal, que implique la participación de la Iniciativa Privada con la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. El fomento de estudios de inteligencia



Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual.

VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal;
- b) Experiencia en materia turística;
- c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico.

Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

de mercados que permitan obtener información fundamental para la creación de campañas innovadoras y precisas.

V. La Secretaría, a través de programas con certificaciones federales y locales, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La creación de alianzas público-privadas que potencialicen los esfuerzos de promoción;

VII. El impulso a los actores involucrados con la industria de reuniones, para posicionamiento de la Ciudad de México; y

VIII. Cualquier otra actividad que permita posicionar a la Ciudad de México; incrementar el número de visitantes y el gasto de los turistas; y mejorar la percepción nacional e internacional de la ciudad.

Artículo 41. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno de la Ciudad de México para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno de la Ciudad de México no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio distinto al señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un fideicomiso público de la Administración Pública



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director General deberá reunir los siguientes

de **la Ciudad de México** que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de **la Ciudad de México**.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional;
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;
- IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:



requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Distrito Federal;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPITULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Prospeccionar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;
- III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;
- IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno del

- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de **la Ciudad de México**, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas de **la Ciudad de México**;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México**;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- V. Un representante de alguna **Alcaldía**, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas **Alcaldías** de manera rotativa y anual;
- VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en **la Ciudad de México**;



Distrito Federal, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento, y

V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector

Artículo 52. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional

Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Rural y

b) Experiencia en materia turística;

c) Calidad de los servicios turísticos que prestarán.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, **la Secretaría de Salud**, la Contraloría General de la Ciudad de México y el Presidente de la Comisión de Turismo del **Congreso de la Ciudad de México**.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de **la Ciudad de México** deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico.

Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos.

Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural ó Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino de la **Ciudad de México**;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos



I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;

II. La conservación de la imagen del entorno;

III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural,

especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;

IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;

V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirlos de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia

públicos; y

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE LOS GRANDES EVENTOS

Artículo 50. Existirá un organismo encargado de promover e impulsar la actividad relacionada con el turismo o industria de reuniones en la Ciudad de México.

El organismo estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 51. SE DEROGA.

Artículo 52. El organismo funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará

- I. Aprobarlo en los términos solicitados
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia.

Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo; de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas del Distrito Federal, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas delegacionales, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y

ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;



valores a proteger; y
 III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las Áreas Naturales protegidas y otros análogos por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 57 Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno;
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;
- V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirlos de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la



SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES



COMISIÓN DE TURISMO

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen

I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad.

II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad

turística y en su caso, el precio de los mismos.

III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago.

IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y

V. Las demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y del Distrito Federal, aplicables a la materia.

Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:

I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico.

II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad.

III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos.

IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago.

V. Respetar el entorno natural y cultural de los

autosuficiencia y sustentabilidad de estos.

VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

I. Aprobarlo en los términos solicitados.

II. Aprobarlo de forma condicionada; o

III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia.

Asimismo, elaborará programas de concientización dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:

I. Rutas de la Ciudad de México, cuando

sitos en que realice sus actividades turísticas;
VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística del Distrito Federal;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;
- III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;
- IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- abarquen más de una demarcación territorial;
- II. **Rutas de las Alcaldías** que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**.

Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS



V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos, y

VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables del Distrito Federal.

Artículo 61. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en el Distrito Federal.

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones, autoridades federales, organismos internacionales, los

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento.

Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad

turística y en su caso, el precio de los mismos;

III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;

IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y

V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y de la Ciudad de México, aplicables a la materia; y

VI. Los grupos sociales mencionados en la fracción VIII del artículo 3° de la presente ley, tendrán derecho a ser partícipes del

sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio del Distrito Federal, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del artículo 7, la Secretaría recurrirá preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y

turismo en esta ciudad, accediendo fácilmente al patrimonio y los servicios turísticos, a través de paseos, eventos y actividades con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;
- V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación y



valores que rigen en materia turística.

Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción del Distrito Federal como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente; y
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;

V. Las cadenas productivas;

VI. Los programas de estímulos, financiamiento y apoyos que diseñe la Secretaría conforme a sus atribuciones o conjuntamente con otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Los programas de Turismo Social; y

VIII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos, en los ámbitos que se tengan considerados por las autoridades, así como para aquellos que suscriban convenios de orden público con el objeto de fomentar el Turismo Social.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos así como las condiciones de su comercialización;

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señale la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo y conforme a los programas de capacitación emitidos por la Secretaría;

VI. Contar con medidas de seguridad informática necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos.

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido en el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o

Viii. inscribirse en el Registro Turístico de la Ciudad de México, y

XIX. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Artículo 61. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México (CDMX).

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.



suspensión.

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III, IV y V;

II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV;

III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del artículo 7, la Secretaría recurrirá preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 85. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de

reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente;
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y
- g) Al fomento y apoyo al Turismo Social.

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones, y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en la Ciudad de México.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el Consejo tomará en consideración la opinión de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.



La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido en el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:



I. Multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III, IV y V.

II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV.

III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

TÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESILIENCIA DE LA CIUDAD

Artículo 80. La Secretaría será la encargada de elaborar el Plan de Recuperación del Turismo, cuyo visto bueno será dado por el Jefe de Gobierno.

Artículo 81. La Secretaría será la encargada de coordinar las acciones establecidas en el Plan de Recuperación del Turismo.

Artículo 82. El Plan de Recuperación del Turismo operará conforme a lo establecido en el Protocolo de Ejecución,



COMISIÓN DE TURISMO

Quinta Reunión Ordinaria

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018

LISTA DE VOTACIÓN

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, por acuerdo y en el sentido de su voto aprueban o desechan el dictamen que se emite en relación a las siguientes iniciativas:

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de turismo del Distrito Federal, se adiciona la fracción VIII al artículo 3º, la fracción VI al artículo 57, la fracción VII al artículo 59, así como reformas a los artículos 23, 26 y 59 de dicho ordenamiento, para incorporar todas aquellas estrategias que instrumente la Secretaría de Turismo, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de niños y niñas, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos; presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio, presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el título y diversos artículos de la Ley de turismo del Distrito Federal; presentada por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López.

Firmando para todos los efectos legales a que haya lugar

No.	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	FIRMA
1.	DIP. LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS PRESIDENTA			
2.	COORD. DE MORENA VICEPRESIDENTE			
3.	DIP. EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 1, 7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones y denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal*, conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Por escrito de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del C. Presidente de la Mesa

Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones y denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.*

2. Mediante oficio número **TPESSA/CSP/037/2017**, de fecha **nueve de mayo de dos mil diecisiete** y anexos que acompañan al mismo, el Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turna a la Comisión de Desarrollo Social para su análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones y denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal que presentó el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.
3. Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos normativos antes referidos, las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social se reunieron para realizar en forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto de mérito, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional contiene las siguientes manifestaciones:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA



El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo actualizar y armonizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La filantropía etimológicamente presupone el amor al hombre, ya que si remontamos a la raíz de esta palabra de origen Griego los vocablos quedan de la siguiente manera: philos o filis" que significa "amor" y "anthropos" que indica "hombre"

Asimismo la academia de Platón indica que la filantropía es un sentimiento de amor al género humano, sin fines de lucro o solicitar nada a cambio ya que es un estado de buenas conductas emanadas por el amor a la humanidad y donde el único requisito para ser filántropo es sentir amor por el prójimo, demostrándolo en beneficio de la humanidad con acciones directas o indirectas. Por ejemplo un filántropo puede ser un médico, abogado, cantante, es decir, no significa que posee una profesión o trabajo exclusivo.

El filántropo más conocido es el creador de Facebook y su esposa, en el año 2013 ofreció 970 millones de dólares a una asociación sin fines de lucro.

Dentro del territorio nacional la filantropía data desde tiempos de la conquista española ya que los nuestros antepasados fueron tratados de manera brutal por los conquistadores, ante lo cual surgieron personas e instituciones dispuestas a protegerlos.

Dentro de la Nueva España la filantropía se llamó entonces como caridad cristiana, dentro de esta caridad tenemos ejemplos claros como son algunos hospitales que no sólo funcionaban para atender a los enfermos sino que también como centro de hospedaje y de enseñanza. Ya que dentro sus instalaciones se tenían colegios, enfermerías y casas cunas, servicios los cuales eran administrados por las diversas órdenes religiosas, principalmente por parte de los franciscanos, agustinos y dominicos.

Dentro de estos las escuelas –la mayoría de ellas adjuntas a los conventos- dado de los efectos de la violencia por parte de los conquistadores, las diversas órdenes religiosas adoptaron una postura de protección paternalista a favor de los indígenas, ya que eran vistos como niños indefensos y necesitados de protección



Con la llegada de los primeros frailes al territorio de la Nueva España se crearon las primeras instituciones de beneficencia y, para el siglo XVI se fundó el Hospital de la Mujer y el Hospital de Jesús, asimismo para el siglo XVIII se creó el Patronato de las Vizcaínas y donde su objetivo era apoyar a los niños huérfanos, lo anterior derivado al crecimiento alarmante de este sector, y donde las y los niños vagaban por las calles de la Ciudad de México.

Durante las primeras décadas de vida independiente de nuestro País, la Iglesia Católica fue la institución encargada de desempeñar las funciones asistenciales. Posteriormente con las Leyes de Reforma, el gobierno liberal tomó una parte de estas instituciones en sus manos y creó la Dirección de Fondos de la Beneficencia Pública, pero su campo de acción se encontraba muy limitado.

Posteriormente Porfirio Díaz dio un acertado impulso a la beneficencia ya que para el año 1891 decretó que como actos de beneficencia privada debían considerarse a todos aquellos que fueran realizados con fondos particulares cuyos objetivos fueran de caridad o de instrucción, fundando de esta manera la Junta de Asistencia Privada que durante los más de 30 años que gobernó Porfirio Díaz la filantropía mexicana pública y privada experimentaron un importante crecimiento ya que fueron fundadas instituciones hospitalarias, casas hogar, clubes maternos y hospicios.

Años más tarde, al comienzo de la Revolución Mexicana se formó dentro de nuestra Ciudad la denominada "Cruz Blanca", la cual se dedicó a brindar atención médica a los revolucionarios heridos y que fue extendiéndose a los demás estados de la República. Las funciones de esta entre otras eran: recabar fondos de ayuda para combatir las enfermedades, formar cajas de ahorro y cooperativas, fundar escuelas, asilos y orfanatos.

Las Instituciones de Asistencia Social a partir de este momento en la historia de nuestro País fueron creciendo, para el año 1904 existían 16, en 1921 eran 33 y para 1937 había ya 54 de estas.

Parte importante de la historia de la filantropía está en el dar y el recibir, pero ésta requiere del elemento humano tanto para comprender al voluntariado como para su capacitación.

Durante la última década del siglo XX el sector no lucrativo en México se hallaba en plena expansión y diversificación; lo anterior derivado al aumento de conciencia de diversas problemáticas sociales suscitadas dentro de la sociedad mexicana, de la importancia de fortalecer a la sociedad civil por medio de financiamiento y apoyo a sus organizaciones,

dándose de esta forma los primeros pasos para que el sector no lucrativo mexicano adquiera formalidades legales, ya sea bajo la forma de asociación civil o de institución de asistencia privada.

Sin embargo, la constante y permanente inquietud de personas dedicadas a la filantropía, logró no solo que obtuvieran legitimidad para actuar en el campo de la asistencia humanitaria, sino que el Estado llegó a reconocer la función vital que desempeñaban para el desarrollo social que de otra manera, no podía ser abarcado por el ámbito público ante la extensa pobreza y necesidad humana.

Cabe destacar que los beneficios dentro de nuestra Ciudad no han llegado a todos los sectores de la población, ya que aún encontramos grandes carencias en diversos grupos sociales con problemáticas como lo son: pobreza, marginación y desigualdad, factores que hoy en día persisten y crecen.

Es por ello que las instituciones filantrópicas y organizaciones de carácter civil han tomado las riendas de estas problemáticas para tratar de lograr una sociedad más generosa, participativa, eficaz y sobre todo justa –aunque la justicia es totalmente subjetiva, lo que se busca es el bien común– la colaboración de estas figuras dentro de nuestra sociedad juega un papel fundamental ya que brinda solución a problemas comunitarios ayudando al desarrollo, inclusión y fortalecimiento de la sociedad en general.

Es pertinente entender a la sociedad civil como el conjunto social de individuos, instituciones y organizaciones que no forma propiamente parte del gobierno, sino como una esfera de relaciones entre individuos, grupos y organizaciones que desarrollan sus funciones fuera de las relaciones de poder, pero que su funcionamiento es establecido en un orden normativo en específico.

Lo anterior es de resaltarse ya que como se plasmó al inicio del presente apartado y durante el desarrollo del mismo, el Estado Mexicano y la sociedad a pesar de que han contado con riqueza y un sinfín de recursos, esta última desde sus orígenes hasta hoy encuentra en una estructura social heterogénea, marcada por la desigualdad que surge entre los polos de la riqueza y la miseria.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, define a las instituciones de este tipo como: "Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que con bienes de propiedad particular, ejecutan actos de asistencia social" estas

acciones que menciona la definición que antecede tiene muy variados objetivos como pueden ser:

- I. Salud y Adicciones;*
- II. Personas Mayores;*
- III. Niñas, niños y adolescentes;*
- IV. Educación, cultura y desarrollo comunitario;*
- V. Discapacidad y rehabilitación; y*
- VI. Donantes y predañarias*

Derivado de los rubros que anteceden, es de suma importancia para la sociedad civil la colaboración sociedad-instituciones de asistencia privada, ya que dentro de ellas la población puede acceder a diversas herramientas, tratamientos, atención y diversificación para que cada persona que acuda a esas instituciones logre obtener el mayor estado de plenitud posible –cualquiera acepción que pueda adoptar este término– y que el Gobierno dado de un sinfín de áreas de oportunidad en ocasiones le es imposible atender al grueso de la población.

Es de resaltar que la misión que debe tener toda agrupación de este tipo es la de cuidar, fomentar, apoyar, vigilar, asesorar y coordinar a las Instituciones de Asistencia Privada, promoviendo su eficiencia, transparencia y profesionalismo, para el fortalecimiento y modernización del sector asistencial, que asegure el cumplimiento de la voluntad fundacional, ofreciéndoles servicios de calidad con responsabilidad social dentro del marco legal y con valores definidos como son:

- 1. Honestidad y transparencia*
- 2. Responsabilidad y compromiso*
- 3. Respeto y equidad*
- 4. Actitud de servicio y solidaridad*
- 5. Eficiencia, Eficacia y Calidad.*

Por lo anterior que esta H. Soberanía debe considerar a bien la aprobación del presente instrumento, ya que como se ha expresado, las Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones Civiles o Asociaciones Civiles son de suma importancia para que a los habitantes de la Ciudad de México se les garantice que existe un orden normativo que regula a todas las asociaciones de este tipo, derivado de los rubros tan peculiares, importantes y particulares para el desarrollo saludable de todo ser humano.



Es por ello que ante todo lo expresado, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El caso en concreto tiene sustento constitucional en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 9º - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Siendo esta la premisa fundamental para que todas las personas que se encuentren dentro territorio nacional gocen de una libertad de asociación, para formar una organización o una fundación sin fines de lucro.

Así mismo, el Código Civil Federal establece en el Título Decimo Primero los lineamientos generales bajo los cuales se regirán todas las asociaciones que tengan una finalidad común, lícita y que no tengan carácter preponderantemente económico.

Aunado a lo anterior debemos considerar que el artículo 1º de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal señala:

"Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las Instituciones de Asistencia Privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones".

De este numeral observamos la finalidad de la creación y operación de este tipo de asociaciones, así mismo el carácter jurídico que tiene el de su patrimonio.

Y que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias y representar los intereses de los ciudadanos, respectivamente.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I...

II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

...

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales y diversos ordenamientos jurídicos líneas arriba señalados es procedente y viable la iniciativa de reformas que se presenta a través del presente instrumento.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se **REFORMA** la de Denominación de la "**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL**" para quedar de la siguiente forma "**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**"

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** del artículo 2° las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, los párrafos II y III del artículo 6°, del artículo 9° párrafo II, artículo 15° párrafo II, artículo 19°, artículo 23°, el párrafo I del artículo 24°, del artículo 26° el párrafo II, artículo 30° párrafo III, 31° párrafo II y III, del artículo 37° la fracción VI, el artículo 39°, del

artículo 43° fracción II, artículo 49° párrafo I, artículos 64° y 70°, del artículo 72° las fracciones I, IX, X, XIV y XVI del artículo 74° las fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 76° párrafo I, el último párrafo del artículo 79°, artículo 80° párrafo II, del artículo 81° la fracción II, XIV y XXIII, artículo 82° fracciones VII y VIII, el artículo 84°, artículo 85° párrafo V, artículo 87° fracción III, el artículo 88°, del artículo 89 el párrafo I y las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, el artículo 92, las fracciones I, II y III del artículo 99°, y los artículos 100°, 103° párrafo I, 104° párrafo I y 109°. Se **DEROGAN** del artículo 2° la fracción XV, el último párrafo de los numerales 82° y 87° y las fracciones VII y VIII del artículo 89. Se **ADICIONAN** la fracción XVII del artículo 72 y la fracción XXIV del artículo 81°. Para quedar como sigue,

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XV. Economías: diferencia favorable entre ingresos y gastos reales del ejercicio de la Junta;</p> <p>XVI. Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Secretaria: la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XV. Se Deroga.</p> <p>XVI. Junta: la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.</p> <p>XVII. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.</p> <p>XVIII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.</p> <p>XIX. Secretaria: la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México.</p> <p>XIX. Ley: esta Ley de instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.</p> <p>XX. Código Civil: el Código Civil para Ciudad de México.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>XX. Ley: esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y; XXI Código Civil: el Código Civil para el Distrito Federal</p>		
<p>Artículo 4.- Las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y gozarán de las exenciones, estímulos, subsidios y facilidades administrativas que les conferan las leyes.</p>	<p>Artículo 4.- Las instituciones de asistencia privada y su actividad asistencial se consideran de utilidad pública y orden público y gozarán de las exenciones, reducciones y estímulos en materia fiscal, así como subsidios y facilidades administrativas que les conferan las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Se ajustan las características de las instituciones de asistencia privada, así como la definición de los beneficios a que pueden acceder.</p>
<p>Artículo 6.- La Administración Pública del Distrito Federal no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública del Distrito Federal dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública del</p>	<p>Artículo 6.- La Administración Pública de la Ciudad de México no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública de la Ciudad de México dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública de la Ciudad de México infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos. No se considerará que la Administración Pública de la Ciudad de México ocupa los</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p><i>Distrito Federal infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos. No se considerará que la Administración Pública del Distrito Federal ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.</i></p>	<p><i>bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.</i></p>	
<p>Artículo 9.- <i>Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él o los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro</i></p>	<p>Artículo 9.- <i>Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él o los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



<p><i>Público de la Propiedad del Distrito Federal</i></p>		
<p>Artículo 15.- <i>...</i> <i>Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal</i></p>	<p>Artículo 15.- <i>...</i> <i>Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 19.- <i>Si el albacea o executor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.</i></p>	<p>Artículo 19.- <i>Si el albacea o executor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 23.- <i>Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</i></p>	<p>Artículo 23.- <i>Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 24.- <i>Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la</i></p>	<p>Artículo 24.- <i>Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el</p>



<p><i>asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta designar dicha institución o instituciones del Distrito Federal.</i></p>	<p><i>a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta designar dicha institución o instituciones de la Ciudad de México.</i></p>	<p>Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 26.- ... Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo quien determine a cual o cuales instituciones del Distrito Federal serán destinados.</p>	<p>Artículo 26.- ... Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo quien determine a cual o cuales instituciones de la Ciudad de México serán destinados.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 30.- ... La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal mediante el Juicio de nulidad.</p>	<p>Artículo 30.- ... La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México mediante el Juicio de nulidad.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 31.- ... Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la institución en proceso de</p>	<p>Artículo 31.- ... Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la institución en proceso de extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.</p>	<p>realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.</p>	
<p>Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>... VI Obtener del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación, ...</p>	<p>Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>... VI Obtener del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación, ...</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada del Distrito Federal que designe el Consejo</p>	<p>Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.</p>		
<p>Artículo 43.- El cargo de patrono de una institución no podrá desempeñarse por:</p> <p>...</p> <p>II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o del Distrito Federal, el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma.</p>	<p>Artículo 43.- El cargo de patrono de una institución no podrá desempeñarse por:</p> <p>...</p> <p>II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o de la Ciudad de México, el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 49.- A más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos.</p>	<p>Artículo 49.- A más tardar el primero de noviembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos.</p>	<p>Se establece una nueva temporalidad, cambiar de 1ero de diciembre a 1ero de noviembre el plazo para remitir relaciones de presupuestos, ingresos, es con fines tener claridad antes de que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Nación, la modificación es favorable.</p>
<p>Artículo 64.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables de renta fija, ellos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión</p>	<p>Artículo 64.- Las instituciones podrán llevar a cabo inversiones en valores, en los términos en que indique el Consejo Directivo mediante la expedición de un acuerdo de carácter general.</p>	<p>Se tienen las siguientes consideraciones: Cuando las instituciones adquieran valores negociables, acciones u otros títulos de crédito, ellos deben estar</p>



<p><i>Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros. Las instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación. Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la institución, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.</i></p>		<p>comprendidos entre los colocado entre el gran público inversionista dentro de los mercados reconocidos, así como aquellos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros</p> <p>Las instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación.</p> <p>Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la institución, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.</p>
<p>Artículo 65.- <i>Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas, conjuntos habitacionales o condominios. La venta de viviendas deberá hacerse dentro de un plazo que no exceda de dos años contados desde la terminación de la obra; en los contratos de venta se pactarán los plazos, garantías y forma de pago.</i></p>	<p>Artículo 65.- <i>Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta.</i></p> <p><i>En los casos de Instituciones cuyo objeto asistencial o medio</i></p>	<p>Se consideran procedentes los ajustes planteados</p>

<p>contando con el acuerdo de la Junta</p>	<p>ordinario de obtención de fondos sea preponderantemente la actividad inmobiliaria, bastará con que sus Patronatos sometan a la aprobación del Consejo las reglas de operación que regirán su actividad.</p>	
<p>Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Junta cuenta con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.</p> <p>El patrimonio de la Junta lo constituyen:</p> <p>Las cuotas que paguen directamente las Instituciones en términos de esta Ley</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles</p>	<p>Se modifica la naturaleza jurídica de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, para convertirla en un organismo descentralizado.</p> <p>Y se hace la especificación respecto del patrimonio de la Junta.</p> <p>Los organismos descentralizados son un tipo de organización administrativa indirecta, la cual tiene como función realizar actividades para el bien común estado, cuenta con características específicas como la de tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones.</p> <p>Tienen como Características que: Siempre son creados a partir de un acto legislativo. Tienen personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad. Tienen personalidad jurídica propia. Cuentan con una denominación. Tienen sede las oficinas y dependencias. Cuentan con órganos de dirección administrativa y representación. Cuentan con una estructura administrativa interna, esta</p>



	<p><i>afectos al cumplimiento de su objeto así como aquellos que adquiera en cualquier tiempo y bajo cualquier título;</i></p> <p><i>Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones así como los bienes y derechos que adquiera o haya adquirido por cualquier título legal</i></p> <p><i>Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto destinados a sufragar sus gastos de administración;</i></p> <p><i>Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga en los términos de las disposiciones legales;</i></p> <p><i>Los derechos y las obligaciones, que le correspondan, por las operaciones que realice y que contraiga o adquiera.</i></p> <p><i>Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley</i></p> <p><i>En general, los bienes, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba así como cualquier otro ingreso respecto del cual la Junta resulte beneficiario</i></p>	<p>dependerá de la actividad y de las necesidades del trabajo que se realice</p> <p>Objeto. El objeto que puede ocupar a un organismo descentralizado es aquel que de origen el mismo Estado; la Ley de las Entidades Paraestatales reconoce tres posibles objetos que pueden tener las personas jurídicas que se constituyan como organismos descentralizados, Actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, La prestación de un servicio público o social La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. A pesar de la autonomía existente para los organismos descentralizados, se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Central.</p>
--	---	---



	<p><i>La Junta podrá celebrar y realizar, con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito</i></p> <p><i>La Junta se considera de acreditada solvencia y, por lo tanto, no estará obligado a constituir depósitos o fianza legal de ninguna clase, o cualquiera otra garantía, ni aun tratándose del juicio de amparo.</i></p>	
<p>Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades.</p>	<p>Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que las Instituciones cumplan con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en sus estatutos;</p> <p>IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes.</p> <p>X. Apoyar directamente a las Instituciones con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo</p>	<p>Se acorta el texto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p> <p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016</p> <p>Se adiciona una fracción con el número XVI y se recorre la fracción existente para colocarla en el número XVII.</p>

<p>asistenciales existentes;</p> <p>X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;</p> <p>XIV. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, elaborará un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;</p> <p>XVI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 10% del presupuesto programado para el ejercicio correspondiente;</p> <p>XV. Establecer un registro de las instituciones en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;</p> <p>XVI.- Administrar a su personal, así como los bienes y recursos financieros que constituyen su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto y actividades;</p> <p>XVII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por:</p> <p>II. El Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>V. El Titular de la Secretaría de Salud del Distrito</p>	<p>Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por:</p> <p>II. El Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>V. El Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016</p>

<p><i>Federal</i> VI El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y</p>	<p><i>Familia de la Ciudad de México; y</i></p>	
<p>Artículo 78.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 78.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la presente Ley.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 79.- Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente.</p>	<p>Artículo 79.- Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>IX.- No ser servidor público por lo menos seis meses anteriores al día de su nombramiento.</p> <p>Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente, a excepción del contenido en la</p>	<p>Se propone eliminar el requisito para ser Secretario Ejecutivo.</p>



	<i>fracción IX del presente artículo.</i>	
<p>Artículo 80.- Para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las instituciones de asistencia privada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor del Distrito Federal; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal, los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 80.- Para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las instituciones de asistencia privada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Ciudad de México; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y de la Ciudad de México.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el</p>



<p>...</p> <p><i>II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIV. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, elaborar un directorio que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XXIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIV. Establecer un registro de las instituciones que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XXIII. Expedir el estatuto orgánico de la Junta.</i></p> <p>XXIV Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>29/01/2016</p> <p>Se acorta la fracción XIV, manteniéndose el espíritu de la Ley.</p> <p>El Artículo 87 de la propia Ley ya establece que la Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada.</p> <p>Con base en lo anterior, la Junta elaborará y actualizará anualmente un directorio que contenga los datos del Registro, por lo que se considera procedente la reforma.</p> <p>Se adiciona una fracción a las atribuciones del Consejo Directivo. La de expedir el estatuto orgánico de la Junta que se coloca como fracción XXIII. Y se recorre la fracción existente para colocarla como fracción XXIV.</p>
<p>Artículo 82.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><i>VII Representar legalmente a la junta en todos los actos en que ésta sea parte, sin perjuicio del ejercicio de las</i></p>	<p>Artículo 82.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><i>VII Representar legalmente a la Junta ante las autoridades o los particulares con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las leyes aplicables para la realización</i></p>	<p>Se reforman las fracciones VII y VIII, ajustando las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.</p>

<p>facultades conferidas por esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>XV Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente contará con las Direcciones y unidades administrativas que establezca el reglamento de la presente Ley, así como con los servidores públicos que de ellas dependan. Dicho reglamento establecerá las atribuciones de tales Direcciones y unidades.</p>	<p>del objeto y actividades previstos por ésta y para administrar su patrimonio, así como para otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades;</p> <p>VIII Otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades sin otorgar a su vez facultades de sustitución.</p> <p>XV Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(Se Deroga)</p>	<p>El texto final de la fracción VII, ya está precisado en la fracción VIII.</p> <p>Se debe considerar mantener la especificación de que esta atribución será en términos del Código Civil vigente. .</p> <p>Se elimina el párrafo final del artículo.</p>
<p>Artículo 84.- La Junta de Asistencia Privada tendrá</p>	<p>Artículo 84.- La Junta contará con los órganos de control y</p>	<p>Se acorta el texto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p>

<p><i>un contralor interno de carácter permanente nombrado por la Contraloría General del Distrito Federal que tendrá como principales funciones vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta y promover el mejoramiento de su gestión, desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que expida la Contraloría General del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</i></p> <p><i>Para el ejercicio de sus funciones tendrá acceso a todos los documentos y a la información contable y financiera de la Junta</i></p>	<p><i>vigilancia que corresponden a los organismos descentralizados, en términos de la legislación aplicable.</i></p>	<p>Sin embargo, debe considerarse mantener la especificación de qué órgano fiscalizador es quien llevara el seguimiento en estos organismos</p>
<p>Artículo 85.-</p> <p>... <i>Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales del Distrito Federal, ni figurarán en sus presupuestos, serán pagadas por las instituciones directamente a</i></p>	<p>Artículo 85.-</p> <p>... <i>Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales de la Ciudad de México, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de las</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>





<p>la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.</p>	<p>antes públicos.</p>	
<p>Artículo 87- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública valorar este artículo para ser modificado:</p> <p><i>I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad,</i></p> <p><i>II. Los nombres de los miembros de su patronato, y</i></p> <p><i>III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que presta</i></p> <p>A excepción de lo anterior, la información entregada por las instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa; esto, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de información</p>	<p>Artículo 87- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública:</p> <p><i>I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad,</i></p> <p><i>II. Los nombres de los miembros de su patronato, y</i></p> <p><i>III. Las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto.</i></p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley</p>

<p><i>imponga la legislación directamente aplicable a las instituciones</i></p>		
<p><i>Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley, su Reglamento y sus estatutos.</i></p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p>
<p><i>Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:</i></p> <p><i>II. La contabilidad y demás documentos de la institución;</i></p> <p><i>IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;</i></p> <p><i>V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;</i></p> <p><i>VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos</i></p>	<p><i>Artículo 89.- Las visitas de inspección o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:</i></p> <p><i>II. La contabilidad y demás documentos relacionados con ésta;</i></p> <p><i>IV. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Reglamento y sus estatutos;</i></p> <p><i>V. Que se respeten los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</i></p> <p><i>VI. Los demás que establezca esta Ley, el Reglamento y el Consejo Directivo.</i></p> <p><i>VII. Que se respete los derechos humanos de los beneficiarios, de</i></p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p>

<p>establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo,</p>	
<p>Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaborarán de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaborarán de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de protocolizar los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la</p>	<p>Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de hacer constar en su protocolo los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la autorización escrita de la Junta; de conformidad con las disposiciones</p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p> <p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>autorización escrita de la Junta; de conformidad con las disposiciones de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización.</p> <p>ii. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de las escrituras que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;</p> <p>iii. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;</p>	<p>de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización:</p> <p>ii. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de los instrumentos que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;</p> <p>iii. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;</p>	
<p>Artículo 100.- Los Jueces del Distrito Federal notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada, de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los</p>	<p>Artículo 100.- Los Jueces de la Ciudad de México notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada, de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p><i>Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.</i></p>		
<p><i>Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos exclusivamente las siguientes:</i></p>	<p><i>Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos, así como de exclusión forzosa de los Asociados exclusivamente las siguientes:</i></p>	<p>Se reforma el texto para hacerlo más amplio. Pero se mantiene el espíritu de la Ley.</p>
<p><i>Artículo 104.- Cuando los Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o el Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo al o a los Patronos infractores de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivó la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente del cargo.</i></p>	<p><i>Artículo 104.- Cuando los Fundadores, Asociados o Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o el Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo y derechos a los Fundadores, Asociados o Patronos infractores, de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivó la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente.</i></p>	<p>Se reforma el texto para hacerlo más amplio. Pero se mantiene el espíritu de la Ley.</p>
<p><i>Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento</i></p>	<p><i>Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

Administrativo del Distrito Federal.		
--------------------------------------	--	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

CUARTO.- Los trámites y procedimientos que se encuentren en curso ante la Junta de Asistencia de la Ciudad de México se continuarán hasta su conclusión conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron iniciados.

QUINTO.- Se crea como organismo descentralizado la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los bienes muebles, inmuebles, el personal, los recursos financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tiene encargados la Junta se le transferirán formalmente para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino. Al efecto, las autoridades competentes deberán de llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para formalizar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SEXTO.- Para efectos del artículo 64 de la Ley, en tanto el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México no expida el acuerdo de carácter general para inversiones en valores, las Instituciones deberán de llevarlas a cabo según el régimen aplicable a SIEFORE Básica 1 y, sólo previa aprobación del Consejo Directivo, el aplicable a SIEFORE Básica 2. Una vez que el citado Consejo Directivo emita el acuerdo de carácter general correspondiente, el presente artículo transitorio perderá su vigencia y eficacia.

SÉPTIMO.- *El Consejo Directivo de la Junta deberá de expedir el estatuto orgánico correspondiente dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En tanto dicho estatuto orgánico no sea expedido y en lo que no se oponga a la presente reforma, el Reglamento de la Ley publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el 31 de octubre de 2012 continuará vigente en su parte orgánica. Dicho Reglamento continuará vigente en sus demás términos hasta la publicación de alguna norma que lo derogue o abrogue.*

OCTAVO.- *El actual Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, así como los actuales Consejeros Representantes de Rubro de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, continuarán en sus cargos en el organismo descentralizado que se crea en términos del artículo transitorio QUINTO anterior, durante todo el tiempo establecido en su designación vigente.*

NOVENO.- *El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para que sea armonizado con lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio.*

CONSIDERANDOS

Las Instituciones de Asistencia Privada que pueden ser fundaciones o asociaciones, son personas morales sin propósito de lucro alguno, cuyo patrimonio es integrado por afectación de bienes y aportación de cuotas periódicas de sus miembros, así como de donativos de terceros.

Su objeto principal es desarrollar la asistencia social, mediante acciones para proporcionar el apoyo, integración social y sano desarrollo de las personas que se encuentren en una situación vulnerable o que tengan una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social.

Para determinar los conceptos que comprende la asistencia social es necesario acudir a los métodos de interpretación reconocidos en la doctrina, resultando suficientes para ello el gramatical, el histórico, el sistemático y el teleológico, los que permiten arribar a una conclusión general, aplicados con relación a diversas disposiciones constitucionales y legales, a saber: Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos (con sus reformas de mil novecientos sesenta, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis), Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (con sus reformas de mil novecientos cuarenta y tres, mil novecientos cuarenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos noventa y uno), Ley de Expropiación (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales (de mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos cuatro, mil novecientos veintiséis y mil novecientos treinta y tres), Código Sanitario (de mil ochocientos noventa y uno, mil novecientos dos, mil novecientos veintiséis, mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos setenta y tres), y diversos reglamentos, acuerdos, decretos, planes nacionales de desarrollo, programas, leyes, Constituciones anteriores a la de mil novecientos diecisiete y otros ordenamientos de carácter federal y local. De la interpretación de las disposiciones relativas y específicamente del 4o., 27, fracción III, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Federal, 24, fracción I, 36 y 42, fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1o., 2o., fracción V, 3o., fracción XVIII, 4o., fracción IV, 5o., 13, fracción I, 24, fracción III, 27, fracción X, y 167 de la Ley General de Salud, 1o., 3o. al 8o., 11, fracciones V y VI, 13, 36, 37, 41, 42 y 43 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y 1o. y 2o., fracción I, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (vigentes), se concluye que la asistencia social es materia de la salubridad general que, esencialmente, consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y, que la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la

pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.¹

Acción de Inconstitucionalidad 1/99.—Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal—2 de septiembre de 1999.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretarios: Osmar Armando Cruz Quiroz y Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 83/1999, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 614, Pleno, tesis P./J. 83/99; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, página 871. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Facultades Exclusivas, Jurisprudencia, Sección I, Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, página 22, Pleno, tesis 22.

En tal virtud, la asistencia social es considerada como parte del derecho a la salud, en este sentido la Ley General de Salud, establece en su artículo 2º, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. En donde la intervención de las Instancias privadas se convierten en un elemento fundamental para concretar este derecho humano.

Que el instrumento Legal a modificarse a partir de la iniciativa que se analiza es la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la cual es de orden público y tiene por objeto regular las instituciones de Asistencia Privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.

Por lo cual, valorando los elementos de análisis expuestos en cuerpo de la Iniciativa del Diputado Promovente y una vez analizados los textos propuestos, se considera:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del

¹ [00114]. 169. Pleno. Novena Época. Apéndice (017-Septiembre 2011). Tomo I. Constitucional. I. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Tercera Sección - Edición del Distrito Federal. Pág. 218.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Desarrollo Social realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

TERCERO.- Que del análisis integral al contenido de la reforma propuesta, se desprende que se propone: **REFORMAR la de DENOMINACIÓN** de la "LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL" para armonizar la legislación y quedar de la siguiente forma "**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**", así como Reformar, Derogar y Adicionar diversas disposiciones de la Ley;

CUARTO.- Que del análisis integral al contenido de la reforma propuesta, se desprende que se propone: **REFORMAR** las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI del artículo 2º, los párrafos II y III del artículo 6º, del artículo 9º párrafo II, artículo 15º párrafo II, artículo 19º, artículo 23º, el párrafo I del artículo 24º, del artículo 26º el párrafo II, artículo 30º párrafo III, 31º párrafo II y III, del artículo 37º la fracción VI, el artículo 39º, del artículo 43º fracción II, artículo 49º párrafo I, artículos 64º y 70º, del artículo 72º las fracciones I, IX, X, XIV y XVI del artículo 74º las fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 76º párrafo I, el último párrafo del artículo 79º, artículo 80º párrafo II, del artículo 81º la fracción II, XIV y XXIII, artículo 82º fracciones VII y VIII, el artículo 84º, artículo 85º párrafo V, artículo 87º fracción III, el artículo 88º, del artículo 89 el párrafo I y las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, el artículo 92, las fracciones I, II y III del artículo 99º, y los artículos 100º, 103º párrafo I, 104º párrafo I y 109º.

QUINTO.- Que del análisis integral al contenido de la propuesta, se desprende que se propone: **DEROGAR** del artículo 2º la fracción XV, el último párrafo de los numerales 82º y 87º y las fracciones VII y VIII del artículo 89.

SEXTO.- Finalmente del análisis integral al contenido de la propuesta, se desprende que se propone: **ADICIONAR** la fracción XVII del artículo 72 y la fracción XXIV del artículo 81º.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social considera que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de aprobarse y se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se Reforman los artículos 2° fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, los párrafos II y III del artículo 6°, del artículo 9° párrafo II, artículo 15° párrafo II, artículo 19°, artículo 23°, el párrafo I del artículo 24°, del artículo 26° el párrafo II, artículo 30° párrafo III, 31° párrafo II y III, del artículo 37° la fracción VI, el artículo 39°, del artículo 43° fracción II, artículo 49° párrafo I, artículos 64° y 70°, del artículo 72° las fracciones I, IX, X, XIV y XVI del artículo 74° las fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 76° párrafo I, el último párrafo del artículo 79°, artículo 80° párrafo II, del artículo 81° la fracción II, XIV y XXIII, artículo 82° fracciones VII y VIII, el artículo 84°, artículo 85° párrafo V, artículo 87° fracción III, el artículo 88°, del artículo 89 el párrafo I y las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, el artículo 92, las fracciones I, II y III del artículo 99°, y los artículos 100°, 103° párrafo I, 104° párrafo I y 109°; se Derogan la fracción XV del artículo 2°, el último párrafo de los artículos 82° y 87° y las fracciones VII y VIII del artículo 89; se adicionan, la fracción XVII del artículo 72 y la fracción XXIV del artículo 81°; y se Modifica la Denominación de la Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- XV. Junta: la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;
- XVI. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;
- XVII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;
- XVIII. Secretaria: la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XIX. Ley: esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México, y;
- XX. Código Civil: el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 4.- Las instituciones de asistencia privada y su actividad asistencial se consideran de utilidad pública y orden público y gozarán de las exenciones, reducciones y estímulos en materia fiscal, así como subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.-

La Administración Pública de la Ciudad de México no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública de la Ciudad de México dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública de la Ciudad de México infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.

No se considerará que la Administración Pública de la Ciudad de México ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.

Artículo 9.-

...

Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él o los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Artículo 15.-

...

Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 19.- Si el albacea o executor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.

Artículo 23.- Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 24.- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al

Consejo Directivo de la Junta designar dicha Institución o Instituciones de la Ciudad de México,

Artículo 26.-

Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales instituciones de la Ciudad de México serán destinados.

Artículo 30.-

I. a V.

La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la Institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México mediante el Juicio de nulidad.

Artículo 31.-

Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la Institución en proceso de extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

Artículo 37.-

I a V.

VI. Obtener del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación;

...
Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores, pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.

Artículo 43.-

...
II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o de la Ciudad de México; el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma;

...
Artículo 49.- A más tardar el primero de noviembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos.

Artículo 64.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables, acciones u otros títulos de crédito, ellos deben estar comprendidos entre los colocados entre el gran público inversionista dentro de los mercados reconocidos, así como aquellos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros.

Las instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación.

Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la institución, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.

Artículo 65.- Las Instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta.

En los casos de Instituciones cuyo objeto asistencial o medio ordinario de obtención de fondos sea preponderantemente la actividad inmobiliaria, bastará con que sus Patronatos sometan a la aprobación del Consejo las reglas de operación que regirán su actividad.

Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Junta cuenta con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

El patrimonio de la Junta lo constituyen:

- I. Las cuotas que paguen directamente las Instituciones en términos de esta Ley;
- II. Los bienes muebles e inmuebles afectos al cumplimiento de su objeto así como aquellos que adquiera en cualquier tiempo y bajo cualquier título.

- III. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones así como los bienes y derechos que adquiera o haya adquirido por cualquier título legal;
- IV. Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto destinados a sufragar sus gastos de administración;
- V. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga en los términos de las disposiciones legales;
- VI. Los derechos y las obligaciones, que le correspondan, por las operaciones que realice y que contraiga o adquiera;
- VII. Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley;
- VIII. En general, los bienes, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba así como cualquier otro ingreso respecto del cual la Junta resulte beneficiario;
- IX. La Junta podrá celebrar y realizar, con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; y
- X. La Junta se considera de acreditada solvencia y, por lo tanto, no estará obligado a constituir depósitos o fianza legal de ninguna clase, o cualquiera otra garantía, ni aun tratándose del juicio de amparo.

Artículo 72.-

I. Vigilar que las Instituciones cumplan con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en sus estatutos;

II. a VIII...

IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;

X. Apoyar directamente a las Instituciones con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 10% del presupuesto programado para el ejercicio correspondiente;

XI. a XIII...

XIV. Establecer un registro de las Instituciones en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;

XV...

XVI.- Administrar a su personal, así como los bienes y recursos financieros que constituyen su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto y actividades;

XVII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 74.-

...

II. El Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

V. El Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y

...

Artículo 76.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la presente Ley.

Artículo 79.-

IX.- No ser servidor público por lo menos seis meses anteriores al día de su nombramiento

Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente, a excepción del contenido en la fracción IX.

Artículo 80.-

I. a III

No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Ciudad de México; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y de la Ciudad de México.

Artículo 81.-

I...

II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley;

III a XIII...

XIV. Establecer un registro de las instituciones que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley;

XV a XXII...

XXIII. Expedir el estatuto orgánico de la Junta.

XXIV Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82.-

I. a VI...

VII Representar legalmente a la Junta ante las autoridades o los particulares con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las leyes aplicables para la realización del objeto y actividades previstos por ésta y para administrar su patrimonio;

VIII Otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades sin otorgar a su vez facultades de sustitución.

IX. a XIV...

XV. Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84.- La Junta contará con los órganos de control y vigilancia que corresponden a los organismos descentralizados, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 85.-

Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales de la Ciudad de México, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.

Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública:

- I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;
- II. Los nombres de los miembros de su patronato, y
- III. Las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto.

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley, su Reglamento y sus estatutos.

Artículo 89.-

- II. La contabilidad y demás documentos relacionados con ésta;
- III. ...
- IV. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Reglamento y sus estatutos;
- V. Que se respeten los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Los demás que establezca esta Ley, el Reglamento y el Consejo Directivo.

Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaborarán de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de hacer constar en su protocolo los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la autorización escrita de la Junta, de conformidad con las disposiciones de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización;
- II. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de los instrumentos que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;
- III. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;
- IV. a V. ...

Artículo 100.- Los Jueces de la Ciudad de México notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada; de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.

Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos, así como de exclusión forzosa de los Asociados exclusivamente las siguientes:

I a VI...

Artículo 104.- Cuando los Fundadores, Asociados o Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o al Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo y derechos a los Fundadores, Asociados o Patronos infractores, de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivo la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente.

Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;*

TERCERO.- *Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.*

C U A R T O.- *Los trámites y procedimientos que se encuentren en curso ante la Junta de Asistencia de la Ciudad de México se continuarán hasta su conclusión conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron iniciados.*

Q U I N T O.- *Se crea como organismo descentralizado la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Los bienes muebles, inmuebles, el personal, los recursos financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tiene encargados la Junta se le transferirán formalmente para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino. Al efecto, las autoridades competentes deberán de llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para formalizar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

S E X T O.- *Para efectos del artículo 64 de la Ley, en tanto el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México no expida el acuerdo de carácter general para inversiones en valores, las Instituciones deberán de llevarlas a cabo según el régimen aplicable a SIEFORE Básica 1 y, sólo previa aprobación del Consejo Directivo, el aplicable a SIEFORE Básica 2. Una vez que el citado Consejo Directivo emita el acuerdo de carácter general correspondiente, el presente artículo transitorio perderá su vigencia y eficacia.*

S É P T I M O.- *El Consejo Directivo de la Junta deberá de expedir el estatuto orgánico correspondiente dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En tanto dicho estatuto orgánico no sea expedido y en lo que no se oponga a la presente reforma, el Reglamento de la Ley publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el 31 de octubre de 2012 continuará vigente en su parte orgánica. Dicho Reglamento continuará vigente en sus demás términos hasta la publicación de alguna norma que lo derogue o abrogue.*

OCTAVO.- *El actual Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, así como los actuales Consejeros Representantes de Rubro de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, continuarán en sus cargos en el organismo descentralizado que se crea en términos del artículo transitorio QUINTO anterior, durante todo el tiempo establecido en su designación vigente.*

NOVENO.- *El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para que sea armonizado con lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio.*

SEGUNDO.- Se modifica la Denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue.

**"LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO".**

TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de esta VII Legislatura, para los efectos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
PRESIDENTA**



DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

VICEPRESIDENTA



**DIP. ELIZABETH MATEOS
HERNÁNDEZ**

INTEGRANTE

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ**

INTEGRANTE

MORENA

SECRETARIA



DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

INTEGRANTE

**DIP. FRANCIS IRMA PIRIN
CIGARRERO**

INTEGRANTE

MORENA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



VOTACIÓN	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES PRESIDENTA			
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS SECRETARIA			
DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO INTEGRANTE			
DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA INTEGRANTE			
DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA INTEGRANTE			



Comisión Registral y Notarial.

DE LA SEÑORITA
ACELMUZ
PRESIDENTE

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.

DE LA SEÑORITA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DE LA SEÑORITA
LEÓN Y LAZARTE
SECRETARÍA

DE LA SEÑORITA
HERNÁNDEZ SANCHEZ
SECRETARÍA

DE LA SEÑORITA
HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARÍA

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
PRESENTE.**

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura:

A la Comisión Registral y Notarial de la Séptima Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión, conforme lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cumplieron con el estudio y análisis de dicha iniciativa, al tenor de los siguientes elementos.

17/4/18
13:40 Hs.
R/ Dictamen
C. Acuña

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

I. PREÁMBULO

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESIDENTE

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA

PRIMERO.- A la Comisión Registral y Notarial de la VII Legislatura le fue turnada para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Luis Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional

SEGUNDO.- La Comisión Registral y Notarial cuenta con la competencia constitucional toda vez que se integró de conformidad con lo que establece la ley, mediante; *EL ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE TRABAJO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA*, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015.

TERCERO En este tenor de ideas, la Comisión Registral y Notarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias para *dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables*, de conformidad con la competencia *"que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"* determina que es procedente la iniciativa mencionada en el considerando primero de este preámbulo.



V. LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. JUAN TERESA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. LUIS ALBERTO
MENDOZA ACEVEDO
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

DR. JUAN
BERNABÉ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

CUARTO.- Sumado a lo anterior y toda vez que ha quedado fundado y motivada la competencia de la Comisión Registral y Notarial, se presenta el análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes elementos:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo presentó a esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal y se expide la Ley Registral para la Ciudad de México.

SEGUNDO. El día 5 de abril de 2018, la Mesa Directiva del Pleno, mediante el oficio **MDSPSOTA/CSP/262/2018**, turnó a la Comisión Registral y Notarial, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen.

TERCERO.- Con fecha del 12 de abril de 2018, la Comisión Registral y Notarial, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que un 'dictamen' es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo" de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, España, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la

Comisión Registral y Notarial.

DE LOS SEÑORES
DIPUTADOS
PRESIDENTE

DE LOS SEÑORES
SECRETAROS
VICEPRESIDENTE

DE LOS SEÑORES
DIPUTADOS
SECRETAROS

DE LOS SEÑORES
MIEMBROS DEL
COMITÉ

DE LOS
DIPUTADOS
COMISAROS

Asamblea turno a la Comisión, exponiendo ordenada clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, los artículos 17 fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85, fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

TERCERO.- En este tenor de ideas, esta Comisión considera que las modificaciones presentadas tienen como objetivo armonizar y actualizar el contenido de la Ley ante la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México.

CUARTO.- En esta exposición de ideas y de conformidad con la sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México misma que se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el pasado 5 de febrero de 2017.

QUINTO.- Dicho lo anterior, el texto Constitucional de la Ciudad de México estableció los siguientes cambios normativos relativos a:

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica



Comisión Registral y Notarial.

2 Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

3 Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asquible

SECRETARÍA DE
ASUNTO
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE
ASUNTO
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE
ASUNTO
SECRETARÍA
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE
ASUNTO
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE
ASUNTO
SECRETARÍA

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 14 que

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, haciendo un análisis respecto de la procedencia y constitucionalidad de la iniciativa del diputado promotor, se circunscriben a planteamiento y paradigma establecido por la Constitución de la Ciudad de México.

OCTAVO. En esta lógica y de acuerdo al análisis de fondo de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora, observa que dentro del cuerpo normativo de decreto, se realizarán las siguientes modificaciones: **1)** Se Abroga la Ley Registral para el Distrito Federal. **2)** Se realizan cambios de denominación de Distrito Federal al Ciudad de México Delegación a Alcaldía. **3)** Se ordena la numeración de los artículos, suprimiendo los artículos derogados anteriormente. **4)** Se modifica la referencia a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por la Unidad de Medida y Actualización. **5)** Se deroga el párrafo quinto, se reforma el párrafo octavo y se deroga el párrafo noveno del artículo 30. **6)** Se realizaron las modificaciones denominativas y conceptos relativos a las autoridades, así como a los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución.

NOVENO.- En este tenor de ideas el presente dictamen contempla las siguientes modificaciones normativas: partiendo de los considerandos anteriores, construyendo un texto integral, con el aporte de los Diputados integrantes de esta Honorable Comisión.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

INSTITUTO VOTANTE
ACTIVADO
PRESENCIA

COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL
SEDE

COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL
SECRETARÍA

COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL
SECRETARÍA

COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL
SECRETARÍA

Artículo 16. Los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 17. Cuando se trate de documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 18. El registro de los documentos expresados en el presente artículo...

La Secretaría de Registro y Catastro de la Ciudad de México...

Artículo 19. Los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 20. El uso de los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 21. Se aplicarán a los documentos expresados en el presente artículo...

El presente artículo se aplicará a los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 22. Los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 23. Cuando se trate de documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 24. El registro de los documentos expresados en el presente artículo...

La Secretaría de Registro y Catastro de la Ciudad de México...

Artículo 25. Los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 26. El uso de los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 27. Se aplicarán a los documentos expresados en el presente artículo...

El presente artículo se aplicará a los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 28. Cuando se trate de documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 29. El registro de los documentos expresados en el presente artículo...

La Secretaría de Registro y Catastro de la Ciudad de México...

Artículo 30. Los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 31. El uso de los documentos expresados en el presente artículo...

Artículo 32. Se aplicarán a los documentos expresados en el presente artículo...

El presente artículo se aplicará a los documentos expresados en el presente artículo...

DR. LUIS MENDOZA
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. EMANUEL
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ ANTONIO
LÓPEZ VILLALBA
CAMARERA
SECRETARIO

DR. JONATÁN
CERDAS MORALES
SECRETARIO

DR. ISRAEL
BRIANZA CORTÉS
SECRETARIO

DÉCIMO PRIMERO.- Con respecto al artículo 90 de la Ley en comento, se realizaron modificaciones para garantizar el derecho humano establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El texto vigente establece que:

"Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley

Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

- I. Multiplicidad de folios;*
- II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado,*
- III. Todos los documentos que aun localizándose en los archivos de la bodega del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;*
- IV. Múltiple titularidad;*
- V. Información registral alterada;*
- VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.*

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

Comisión Registral y Notarial.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

DE LOS SEÑORES
SECRETARIO
PRESIDENTE

a) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;

DE LOS SEÑORES
SECRETARIO
VICEPRESIDENTE

b) El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;

DE LOS SEÑORES
SECRETARIO
SECRETARIO

c) Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;

DE LOS SEÑORES
SECRETARIO
SECRETARIO

d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y

DE LOS SEÑORES
SECRETARIO
SECRETARIO

e) La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales

En el caso de documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos e que hace referencia al artículo 3016 del Código serán detenidos notificando de dicha circunstancia al solicitante; lo anterior se realizará sin responsabilidad alguna para el Registrador ni para el Notario Público ante quien se haya otorgado el instrumento respectivo.

En caso de que el folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que esta conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Comisión Registral y Notarial.

DR. GUAYCUBO
FERRER
PRESIDENTE

DR. MANUEL
FLORES
VICEPRESIDENTE

DR. GUAYCUBO
FERRER
SECRETARIO
SECRETARIO

DR. JUAN ANTONIO
HERRERA
SECRETARIO

DR. RAFAEL
BENJAMIN
SECRETARIO

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el documento será retenido y se mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente ordene el levantamiento de la custodia.

Una vez subsanado el motivo de custodia o, para el supuesto de que la Custodia provenga de una autoridad administrativa o judicial, habiéndose recibido por parte de la autoridad correspondiente la orden de liberación, la Unidad Jurídica, informará al Área que tenga bajo su cargo el trámite detenido a efecto de que continúe con el proceso registral correspondiente "

DÉCIMO SEGUNDO.- En opinión de esta Comisión Dictaminadora, se considera que el principio de prelación de los derechos reales se vulnera si les resulta oponible y perjudicial una determinación administrativa posterior a la declaración de su derecho ante el Registro (anotación preventiva), produciendo una aplicación retroactiva en su perjuicio al impedir la conclusión del proceso registral y la inscripción de su derecho.

Sumado a que se vulnera la seguridad jurídica, principal finalidad que da su justificación al Registro Público de la Propiedad, cuando una resolución de autoridad judicial o administrativa no inscrita y en algunos casos superviniente, posterga la inscripción de derechos adquiridos de buena fe por una persona, la cual ha contratado o decidido realizar un acto jurídico basándose en las constancias registrales existentes.

DÉCIMO TERCERO.- Con el objetivo de respetar los principios establecidos en la Constitución de la Ciudad de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México, este artículo se modifica, por lo que se deroga el párrafo quinto, se reforma el párrafo octavo y se deroga el párrafo noveno del artículo 90 de la Ley en comento, para quedar de la siguiente manera.

Comisión Registral y Notarial.

	ARTÍCULO NO VIGENTE	ARTÍCULO PROPOSITIVO
<p>DIP. LUIS MENDOZA ACELERON PRESIDENTE</p> <p>DIP. IVAN LARA BOLES VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VELAZCO CAMPA SECRETARIO</p> <p>DIP. JANI YAGUAY DE LA ROSA COORDINADOR GENERAL</p> <p>DIP. IGNACIO DE LA ROSA COORDINADOR GENERAL</p>	<p>Artículo 90. Cuando el Titular de alguna oficina o comisión en cualquiera de las dependencias para el registro de los actos de que se trata, o sea el Registrador Público y Notario, que al celebrarlos, publicaren esta con diligencia el instrumento que se celebrare en los autos respectivos de cada uno.</p> <p>Los motivos por los que el Titular podría en cualquier momento de que se trate ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Multa o prisión de cárcel. II. Falta de medio o falta de validez de certificación. III. Todos los documentos que no fueran firmados en los autos de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad Federal, manifiesto de los elementos y de los requisitos que pudieran probar su validez, cuando así lo demandara como registros. IV. Multa o prisión. V. Información registral falsa. VI. Actos que causen sus exclusiones en los autos y en el libro de registro. <p>Igualmente se podrán en cualquier momento suspender los registros por resolución judicial o administrativa que lo declare.</p> <p>También se considerará la custodia de los autos de un proceso cuando así lo demandare.</p> <p>III. Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Distrito Federal y de la Ciudad de México, en el momento correspondiente en el caso de que se declare la suspensión de actividades.</p> <p>IV. El Instituto de Estadística Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de suspensión de actividades, en el caso de suspensión de actividades como medida de seguridad.</p> <p>V. Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de suspensión de actividades.</p> <p>VI. La Secretaría de Turismo, Comercio y Minero del Distrito Federal, dentro del procedimiento de suspensión de actividades, en el caso de que se declare la suspensión de actividades.</p> <p>VII. La Procuraduría Agraria y de Comercio Exterior, en los procedimientos de suspensión de actividades, con motivo de otras dependencias.</p> <p>En el caso de documentos que hayan sido otorgados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el artículo 3010 del Código, serán atendidos, notándose de dicha circunstancia al solicitante; lo anterior no reanuda ni responsabilidad alguna para el Registrador ni para el Notario Público ante quien se haya otorgado el instrumento respectivo.</p> <p>En caso de que el Folio de Averías en materia de Custodia por el Titular de la Oficina dentro del término de que dice haber pasado por la submisión que haga el Registrador que será como todo el proceso de inscripción deberá presentarse la submisión de inscripción.</p> <p>Si no se presentara dentro del término la submisión de inscripción o si no se registra el Folio de Averías de custodia de los autos.</p> <p>Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad Administrativa o judicial, el documento será devuelto y se mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente otorga el registro, por lo de la custodia.</p>	<p>Artículo 90. Cuando el Titular de alguna oficina o comisión en cualquiera de las dependencias para el registro de los actos de que se trata, o sea el Registrador Público y Notario, que al celebrarlos, publicaren esta con diligencia el instrumento que se celebrare en los autos respectivos de cada uno.</p> <p>Los motivos por los que el Titular podría en cualquier momento de que se trate ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Multa o prisión de cárcel. II. Falta de medio o falta de validez de certificación. III. Todos los documentos que no fueran firmados en los autos de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, manifiesto de los elementos y de los requisitos que pudieran probar su validez, cuando así lo demandara como registros. IV. Multa o prisión. V. Información registral falsa. VI. Actos que causen sus exclusiones en los autos y en el libro de registro. <p>Igualmente se podrán en cualquier momento suspender los registros por resolución judicial o administrativa que lo declare.</p> <p>También se considerará la custodia de los autos de un proceso cuando así lo demandara.</p> <p>III. Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Distrito Federal y de la Ciudad de México, en el momento correspondiente en el caso de que se declare la suspensión de actividades.</p> <p>IV. El Instituto de Estadística Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de suspensión de actividades, en el momento correspondiente en el caso de que se declare la suspensión de actividades.</p> <p>V. Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de suspensión de actividades.</p> <p>VI. La Secretaría de Turismo, Comercio y Minero del Distrito Federal, dentro del procedimiento de suspensión de actividades, en el caso de que se declare la suspensión de actividades.</p> <p>VII. La Procuraduría Agraria y de Comercio Exterior, en los procedimientos de suspensión de actividades, con motivo de otras dependencias.</p> <p>En caso de que el Folio de Averías en materia de Custodia por el Titular de la Oficina dentro del término de que dice haber pasado por la submisión que haga el Registrador que será como todo el proceso de inscripción deberá presentarse la submisión de inscripción.</p> <p>Si no se presentara dentro del término la submisión de inscripción o si no se registra el Folio de Averías de custodia de los autos.</p> <p>Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad Administrativa o judicial, el documento será devuelto y se mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente otorga el registro, por lo de la custodia.</p>



VI. LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MELCHOR
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. CARLOS
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. LUIS ARMANDO
LÓPEZ VILLALBA
CAMARERA
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
FERRANDEZ SOTO
INTERINTELENTE

DR. ENRIQUE
BRUNER GARCÍA
INTERINTELENTE

Una vez subscrito el motivo de custodia o, para el supuesto de que la custodia provenga de una autoridad administrativa o judicial, habiéndose recibido por parte de la autoridad correspondiente la orden de liberación, la Unidad Jurídica informará al Área que tenga a su cargo el trámite devolviendo a efecto de que continúe con el proceso registral correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Dicho lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera la armonización de la presente ley como parte de los esfuerzos institucionales para mejorar el marco jurídico de la Ciudad, actualizando y modificando el texto vigente para garantizar en todo momento los principios y derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México

DÉCIMO QUINTO.- Por lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habiendo estudiado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, los integrantes de esta Comisión estiman que es de resolverse y se.

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal y se expide la Ley Registral para la Ciudad de México, presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

DR. JOSÉ MEACOR
ACERVO
PRESIDENTE

DR. IVÁN TRIN
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN ARRIAGA
LOPEZ VELAZQUEZ
CAMPA
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
HERNANDEZ SIEGUE
INTEGRANTE

DR. ISRAEL
BETANCOURT
INTEGRANTE

LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registra del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno de la Ciudad de México, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.

El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares y usuarios para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de internet del Registro Público de la Propiedad de forma accesible para los ciudadanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: a la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Asientos registrales: las notas de presentación, las anotaciones preventivas, las inscripciones, las cancelaciones y las rectificaciones;
- III. Autoridad Competente: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Registro Público de la Propiedad, la Unidad de Firma Electrónica de dependencia encargada del control interno, cada una en el ámbito de sus competencias;

Comisión Registral y Notarial.

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ACUERDO
PRESIDENTE

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SE. I
VICEPRESIDENTE

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LOS SEÑORES
CAMERA
SECRETARIO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DE LA CIUDAD DE MÉXICO
BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARÍA

IV. Antecedente Registral: el documento que fue elaborado con sujeción a los procedimientos y formalidades vigentes al momento de su creación;

V. Boletín: a la Sección Boletín Registral, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

VI. Certificado Electrónico: es el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de la firma a su autor y confirma su identidad;

VII. Código: al Código Civil para la Ciudad de México;

VIII. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Copia certificada electrónica: es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de ellos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para la Ciudad de México;

X. Custodia: Resguardo administrativo de documentos;

XI. Titular: al titular del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México;

XII. Firma electrónica: (FEA) la firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

XIII. Firma electrónica notarial: (FEN) es la firma electrónica de un notario de la Ciudad de México, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

XIV. Hoja de seguridad: al papel oficial en que se expiden las certificaciones;

XV. Jefe de Gobierno: al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Ley: a la Ley Registral para la Ciudad de México,

XVII. Migración: es el traslado de la información registral al folio electrónico;

XVIII. Registro Público: a.- El Registro Público de la Propiedad Inmueble; y, b.- El Registro Público de las Personas Morales ambos de la Ciudad de México; y

XIX. Reglamento: al Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Artículo 4.- Corresponde el ejercicio de la función registral al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la realiza a través del titular del Registro Público.



Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ALFONSO
PRESIDENTE

DR. JUAN CARLOS
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS RAMÍREZ
LOPEZ VARGAS
CAMARERA
SECRETARIO

DR. JUANITA XIMENA
MORALES SOTO
SECRETARIA

DR. ISRAEL
BENJAMÍN SUAREZ
SECRETARIO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro será dotado de la estructura operativa y funcional necesaria, en términos de lo que señale el Reglamento, que proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia del Código y de esta Ley.

Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro se regirán por el Código, por esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 6.- El Jefe de Gobierno nombrará al titular del Registro Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser depositario de la fe pública registral y ejercerla, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás unidades administrativas y servidores públicos de la Institución, autorizados conforme a las disposiciones aplicables.

II. Coordinar y controlar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos para el eficaz funcionamiento del Registro;

III. Girar instrucciones tendientes a unificar criterios que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos de la Institución, los criterios registrales que nunca podrán ser contrarios a lo que dispone el Código y la presente Ley, deberán publicarse en el Boletín.

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en los términos de la Ley y su Reglamento;

V. Permitir de manera oportuna la consulta de los asientos registrales, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en su acervo, sin que pueda negar ni restringir ese derecho a los usuarios, excepto cuando la Ley así lo establezca;

VI. Expedir las certificaciones y constancias que se sean solicitadas, en los términos del Código, de la presente Ley y su Reglamento,

VII. Designar a servidores públicos para que autoricen los documentos que no le sean expresamente reservados, debiendo publicar el aviso correspondiente en el Boletín, lo anterior, sin perjuicio de su intervención directa cuando lo estime conveniente;

VIII. Publicar la información correspondiente en el Boletín;

IX. Autorizar el formato para la utilización de hojas de seguridad, en que deban expedirse las certificaciones;

X. Autorizar el formato para la creación y utilización del folio electrónico;

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. GUILLERMO
AGUIRRE
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARRIAGA
EGUIARAZ
CAMPA
SECRETARIO

DR. JAVIER ADRIÁN
FERNÁNDEZ SANCHEZ
INTEGRANTE

DR. ISRAEL
BENJAMÍN CORTÉS
INTEGRANTE

XI. Implementar la instrumentación de los sistemas de tecnología requeridos para el funcionamiento del Registro conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Supervisar la actualización permanente del sistema registral, así como favorecer la vinculación técnica, operativa y jurídica entre el Registro y otras dependencias e instituciones;

XIII. Promover la implantación y operación de un sistema de calidad en el Registro;

XIV. Ordenar la conformación de la estadística relativa a la operación del Registro;

XV. Informar mensualmente a las instancias correspondientes, sobre la estadística consolidada y desglosada de las actividades del Registro;

XVI. Elaborar y presentar propuestas de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, con los correspondientes proyectos de presupuestos, a fin de contar oportunamente con los recursos necesarios para la prestación del servicio registral y de favorecer la constante mejora y actualización del Registro;

XVII. Representar al Registro en los procedimientos judiciales o administrativos, en asuntos de su competencia y en aquellos en que se demande al Registro, sin perjuicio de las facultades de representación que otorga el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México al Director General de Servicios Legales;

XVIII. Proponer a la Consejería Jurídica las reformas y adiciones a los ordenamientos legales en materia registral;

XIX. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales o estatales, así como con organizaciones vinculadas con los servicios registrales, a efecto de difundir o mejorar la función registral;

XX. Elaborar y proponer a la Consejería Jurídica la expedición de los manuales de organización, de procedimientos, del sistema informático y de servicios electrónicos que se requerirán para el cumplimiento eficiente de la función registral;

XXI. Actualizar la prestación de los servicios que ofrece el Registro, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

XXII. Las demás que le sean conferidas por el Código, por esta Ley u otros ordenamientos

Artículo 7.- Para ser titular del Registro Público se requiere

I. Ser licenciado en derecho;

Comisión Registral y Notarial.

Señalando: **Agustín Aguilar**
Presidente

Señalando: **Guillermo Solís**
Vicepresidente

Señalando: **Armando López Velasco**
Quinta Secretaría

Señalando: **Armando Hernández**
Sexta Secretaría

Señalando: **Benito Cordero**
Séptima Secretaría

II. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la práctica de la profesión, preferentemente registral

II. Tener treinta años cumplidos en el momento de su designación;

V. No encontrarse inhabilitado para desempeñar el cargo; y

V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 8.- Los servicios registrales se prestarán en la sede del Registro y las solicitudes y su desahogo se podrán hacer en el propio Registro o por vía electrónica

Artículo 9.- El Registro contará con Registradores quienes tendrán las siguientes atribuciones

I. Auxiliar en el ejercicio de la fe pública registral

II. Realizar la calificación extrínseca de los documentos que les sean turnados para su inscripción o anotación dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación;

III. Inscribir, anotar, suspender o denegar el servicio registral conforme a las disposiciones del Código de esta Ley y su Reglamento;

IV. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación;

V. Realizar el proceso de inscripción, autorizando con su firma los asientos registrales, así como las constancias que se generen por la inscripción correspondiente,

VI. Cumplir con las disposiciones aplicables, así como con las instrucciones que emita el titular del Registro y los demás deberes que le impone el Código y la presente Ley,

VII. Realizar las inscripciones por riguroso turno, según el momento de la presentación de los documentos y dentro de los plazos establecidos en el Código y la presente Ley,

VIII. Expedir con sujeción a los requisitos que señale el Código y la presente Ley, certificaciones de los asientos que se encuentren en el archivo a su cargo, así como reproducciones y transcripciones certificadas del acervo registral, autorizándolas con su firma.

IX. Hacer constar que un determinado inmueble no está inscrito en el Registro,

X. Certificar si una persona determinada tiene o no inscrito a su nombre algún bien inmueble o derecho real

XI. Realizar la reposición del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean



V. LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

proporcionadas o indicadas por los interesados autoridades o notarios, conforme al Código y la presente Ley;

SECRETARÍA DE
AGRICULTURA,
PECUARIO Y
RURICULTURA

XII. Proporcionar a las instancias facultadas, los datos registrales que les soliciten y existan en el Registro, conforme a las disposiciones aplicables.

SECRETARÍA DE
ENERGÍA,
VICERREINADO

XIII. Resolver sobre las solicitudes de corrección, rectificación reposición, convalidación y cancelación de asientos;

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA,
COMERCIO
Y FERIA

XIV. Comprobar el pago de los derechos de inscripción, y verificar que se haya dejado constancia en la escritura, del pago del impuesto de adquisición de inmuebles u otras contribuciones conforme lo exija el Código Fiscal de la Ciudad de México, o bien que se hayan acompañado al documento los comprobantes de pago correspondientes; y

SECRETARÍA DE
EGRESOS,
REVENUES Y
TRIBUTOS

XV. Las demás que les sean conferidas por el Código y por esta Ley.

SECRETARÍA DE
ESTADOS,
CULTURA Y
TURISMO

Los registradores se excusarán de ejercer sus funciones, cuando ellos, su conyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar. Respecto de parientes afines, la excusa deberá tener lugar, si son en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta del segundo grado.

Artículo 10.- Para ser Registrador se requiere ser licenciado en derecho y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento

Artículo 11.- Los términos previstos en esta Ley, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la publicación de la notificación o desde aquél en que se extienda la constancia de recibo si se trata de notificaciones por oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 12.- La función registral se prestará con base en los principios registrales contenidos en esta Ley y el Código, los cuales se enuncian a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

I.- **Publicidad:** Es el principio y función básica del Registro que consiste en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de sus respectivos asientos y mediante la expedición de certificaciones y copias de dichos asientos, permitiendo conocer las constancias registrales.

Comisión Registral y Notarial.

DR. JUAN CARLOS
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. MANUEL
SILVA
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARAUJO
COORDINADOR
GENERAL
SECRETARIO

DR. JUAN JOSÉ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DR. JUAN
HERNÁNDEZ
SECRETARIO

II.- Inscripción: Es el principio por el cual el registro está obligado a asentar los actos que determine la Ley, y que sólo por ésta circunstancia, surten efectos frente a terceros

III.- Especialidad o determinación: Principio en virtud del cual, el registro realiza sus asuntos precisando con exactitud los derechos, los bienes y los titulares.

IV.- Consentimiento: Consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como titular registral de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.

V.- Tracto Sucesivo: Es la concatenación ininterrumpida de inscripciones sobre una misma unidad registral.

VI.- Rogación: Es un principio que implica que el Registrador no puede actuar de oficio sino a petición o instancia de parte interesada.

VII.- Prioridad o prelación: Principio que implica que la preferencia entre derechos sobre una finca se determine por el número de entrada que otorgue el Registro, que se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación ante la ventanilla, lo que determinará la preferencia y el rango, con independencia de la fecha de otorgamiento del documento.

VIII.- Legalidad: Es la función atribuida al Registrador para examinar los documentos que se presenten para su inscripción y determinar si los mismos son susceptibles de inscribirse; y en caso afirmativo, llevar a cabo la inscripción solicitada, o en su defecto suspender el trámite si contienen defectos que a su juicio son subsanables o denegarla en los casos en que los defectos sean insubsanables.

IX.- Legitimación: Principio en cuya virtud, prevalece lo inscrito mientras no se prueba su inexactitud, y

X.- Fe Pública Registral: Por el principio de fe pública registral se presume, salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Registro existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.

Artículo 13.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Comisión Registral y Notarial.

DELEGADO
AL
PRESIDENTE

DELEGADO
AL
VICEPRESIDENTE

DELEGADO
AL
SECRETARIO

DELEGADO
AL
SECRETARIO

DELEGADO
AL
SECRETARIO

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aún siendo válido o por causas que no resulten claramente de mismo Registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la que tuviere su causante o transferente. La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

Artículo 14.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene a posesión del inmueble inscrito.

No podrá ejercitarse acción contradictoria de dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en términos del Código y de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA REGISTRAL

Artículo 15.- Con el fin de garantizar que los servidores públicos que presten el servicio público registral lo realicen con eficiencia, eficacia y certeza, el Jefe de Gobierno dictará a través del Reglamento, medidas necesarias para profesionalizar

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. IVÁN LOPEZ
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VILLARTE
CAMARERA
SECRETARÍA

DR. JUAN JOSÉ ADESA
HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

DR. ISRAEL
ELIZABETH COHEN
INTEGRANTE

dicho servicio, las cuales tendrán el carácter de obligatorias y que comprenderán el desarrollo, capacitación profesional del personal, selección para la prestación del servicio registral, evaluación del desempeño, normas éticas, obligatoriedad de prestar el servicio y responsabilidad del personal.

Artículo 16.- Para efectos del artículo anterior se creará un órgano encargado del desarrollo del servicio profesional de carrera registral al interior del Registro Público, asimismo se integrará una Comisión compuesta por las entidades, dependencias, e instituciones públicas y privadas relacionadas con la función registral en los términos que establezca el Reglamento, la cual supervisará, evaluará y hará las recomendaciones necesarias y contará con representación de los registradores

Artículo 17.- El Servicio Profesional Registral es un sistema público de carrera que se integrará por servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones, el cual tendrá como objeto:

- I. Coadyuvar con la consecución de los fines del Registro;
- II. Proveer mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes al Registro del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional.
- III. Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Registro y el desarrollo de sus integrantes, conforme a los principios rectores de la función registral;
- IV. Apoyar al ejercicio de las atribuciones de sus órganos; y
- V. Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos del Registro.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su función el Registro Público deberá,

- I. Reclutar y seleccionar al personal profesional conforme a la Ley y el Reglamento;
- II. Formar y desarrollar al personal del Registro conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- III. Generar en el personal la lealtad e identificación con el Registro Público propiciando condiciones de equidad, objetividad y certeza en el desempeño de sus labores;
- IV. Procurar la permanencia, superación y consolidación de su personal, sin que ello implique su inamovilidad; y
- V. Evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

Comisión Registral y Notarial.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

DR. JOSÉ MENDOZA
ALFARO
PRESIDENTE

DR. JUAN TEXEIRA
ELI
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARRIAGA
LÓPEZ VILLALBA
SECRETARIO

DR. JUAN T. ALFARO
HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ
FIDELMORALES

DR. ISRAEL
BERNARDINI
SECRETARIO

Artículo 19.- La finca y la persona moral constituyen la unidad básica registral.

Artículo 20.- El folio real y el folio de persona moral, numerado y autorizado, son los documentos físicos o electrónicos, que contendrán sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.

Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:

I.- Inmueble.

- a) Descripción del mismo;
- b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;
- c) Denominación, si la tuviere;
- d) Alcaldía en la que se ubique;
- e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;
- f) Código postal;
- g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;
- h) Rumbos, medidas y colindancias;
- i) Número de cuenta catastral; y
- j) Titular registral con sus generales

II.- Persona Moral:

- a) Denominación o razón social.
- b) Tipo de persona moral;
- c) Objeto;
- d) Domicilio;

DR. JUAN MANUEL
SOLÍS
PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. GUILLERMO
LÓPEZ VILLALBA
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DR. ISABEL
DE LA CRUZ
SECRETARIO

- e) Impone del capital social, en su caso
- f) Duración y
- g) Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 22.- A la apertura de cada folio electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de que se trate.

Artículo 23.- Los Registradores, al realizar el proceso de migración de datos de un Folio Real, deberán analizar únicamente la inscripción del último titular registral

La migración que se haga para la apertura del folio electrónico, con base en los datos de libros, folios reales o folios de personas morales, se hará trasladando la información vigente, sin calificación alguna. De toda migración deberá dejarse constancia en el sistema informático, señalando el número de folio electrónico que le corresponda.

Realizada la migración se podrá revisar la misma, por errores u omisiones.

Artículo 24.- Todo folio será autorizado con firma electrónica del servidor público de la Institución que se designe. De la designación a que se refiere el presente artículo quedará constancia en el sistema informático

Artículo 25.- Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:

- a) El número y fecha de entrada;
- b) Datos de identificación del documento presentado;
- c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley
- d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si constan en el documento; y
- f) Nombre y firma del registrador

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INFORMÁTICO



Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENENDEZ
ACOSTA
PRESIDENTE

DR. LYKATICKA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. LUIS ARMANDO
LÓPEZ VILLARDO
CONVIERTE
SECRETARIO

DR. JANELA ARAUJO
MORALES SOLORZANO
ALTERNANTE

DR. ISRAEL
RIVERA GONZÁLEZ
ALTERNANTE

Artículo 26.- En términos del Código, el Registro Público deberá operar con un sistema informático integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

Artículo 27.- El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del sistema informático y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los asientos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los asientos.

Los asientos que autorice el Registrador mediante firma electrónica, así como las certificaciones y constancias originales son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. El mismo valor probatorio, tendrán los asientos y actos registrales que contengan la base de datos del sistema.

Artículo 28.- El sistema informático incluirá.

- I. Un control de gestión;
- II. Un sistema de procedimiento registral;
- III. Un sistema de información permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;
- IV. Las bases de datos y archivos complementarios necesarios para explotar y validar la información, y
- V. Los respaldos.

Artículo 29.- A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión.

La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

- I. Ingresado;
- II. En calificación;
- III. Inscrito;
- IV. Suspendido;
- V. Subsanaado;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. FLORENTINA
ALFONSO
PRESIDENTE

DR. IVAN TAPIA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ANTONIO
GONZÁLEZ
SECRETARIO

DR. JAVIER ALVARO
HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

DR. ISRAEL
FRANCO CONTRERAS
INTEGRANTE

VI Denegado;

VII. En recurso de inconformidad;

VIII. Resolución del Recurso; y

IX Entregado.

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento

Dichas etapas serán consultables por los usuarios a través de los medios informáticos y del Boletín.

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará íntegramente en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que el interesado, con la simple publicación en el mencionado Boletín, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

Artículo 30.- La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir

A) Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora, y

B) Como medio de control de los mismos

Artículo 31.- La función registral se apoyará en los archivos de validación sustentados en el sistema informático

Artículo 32.- La Dependencia encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad, con base en la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, determinará el uso de la Firma Electrónica en los documentos y asientos registrales relativos al acervo registral.

Artículo 33.- El registrador practicará los asientos a través del sistema informático y los autorizará con su firma electrónica al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el Boletín

Artículo 34.- El Sistema Registral permitirá la consulta electrónica externa de la base de datos del acervo registral, en los términos del Código, de la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos que emita el Registro.

DR. LUIS MENDEZ
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. GABRIEL
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS ARROYO
LÓPEZ VELAZCO
CAMPA
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
FERNÁNDEZ SOLÍS
INTERVALO

DR. SERGIO
BENJAMÍN CASTELLANO
SECRETARIO

Artículo 35.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios, dicha autorización permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos con la utilización de la firma electrónica notarial. El Registro enviará por el mismo medio el acuse de recibo al propio notario. Dicho acuse servirá como boleta de ingreso y la determinación que recaiga a la solicitud se enviará por el mismo medio, a fin de que el notario pueda imprimir ambas. El régimen jurídico de la utilización de la firma electrónica notarial y de las copias certificadas electrónicas en materia registral, se regirá por el Código, por la Ley del Notariado para la Ciudad de México y por esta Ley.

Artículo 36.- Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el sistema informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA

Artículo 37.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles,

- a) Denominación de la finca;
- b) Calle o avenida, número y colonia;
- c) Lote, manzana y fraccionamiento;
- d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y
- e) Clave catastral.

II. En caso de personas morales:

- a) Denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes; y
- c) Nombre de los socios, asociados o administradores

III. Por cualquier otro dato que determine el titular



III LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 38.- La información registral deberá ser consultada para la calificación de los documentos por parte de los registradores directamente a través del sistema informático.

DR. ESTEBAN
ACOSTA
PRESIDENTE

Artículo 39.- La consulta electrónica externa podrá hacerse por notarios a través de la utilización de la firma electrónica notarial, y por las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en términos de ésta Ley. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas

DR. LUIS FLORES
FUERTES
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ANTONIO
LOPEZ MORALES
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ SOTO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL
BENJAMÍN OLIVERA
INTEGRANTE

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos de la Ley de Notariado para la Ciudad de México

Artículo 41.- El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.

La fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir, o electrónica acompañada de un formato precodificado o una copia certificada electrónica. En todo caso se acreditará el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda.

La fase de recepción consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física - El interesado presentará en la Oficialía de Partes del Registro el testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Ingresado el documento, el sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

DR. LUIS MARTÍN
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. IVÁN TORAL
ALBA
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS RIVERA
TORRES VELAZQUEZ
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ SUREZ
INTEGRANTE

DR. ISRAEL
SILVEIRA CORTÉS
INTEGRANTE

b) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento a inscribir, al registrador para continuar la fase de calificación; y

c) El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.

II. Recepción electrónica.- El notario podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado y una copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a.- El formato precodificado, deberá enviarse firmado electrónicamente y una copia certificada electrónica, así como de su correspondiente pago de derechos que en su caso procedan. El sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso y que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, que se enviará al notario por vía telemática de manera inmediata. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un sólo instrumento; y

b.- La copia certificada electrónica deberá incluir las "notas complementarias" del instrumento en las que el notario indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 42.- Una vez cumplidas las fases a que se refiere el artículo que precede, se pasará directamente a la fase de calificación extrínseca con el registrador.

El registrador verificará que el testimonio formato precodificado o la copia certificada electrónica coincidan con el contenido del folio correspondiente a la finca o persona moral y no podrá exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del formato precodificado. El contenido y características del formato precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación.

La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado y el acto en el contenido sean de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS ADRIÁN
ARCE VILLAR
PRESIDENTE

DR. VÍCTOR
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ANTONIO
JOSÉ VILLAR
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DR. RICARDO
BERNARDINI
INTEGRANTE

razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante notario;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales, no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o ampliación en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral.

La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y el mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión que proporcione un número de entrada.

VI.- Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 3011 del Código, cuando se den las bases para determinar el monto de la obligación garantizada.

VII - En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial;

VIII El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del Código;

X En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley; y



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. JUAN MANUEL
ACOSTA
PRESIDENTE

DR. RAFAEL
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ANTONIO
LÓPEZ VILLARDE
SECRETARIO

DR. JUAN ANTONIO
HERNÁNDEZ SOTO
SECRETARIO

DR. ISRAEL
ROMÁN GARCÍA
SECRETARIO

XI. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aun no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley

Verificado lo anterior, el registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en este artículo.

Siendo el trámite por vía electrónica, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo

Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.

En este caso el documento deberá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndolo hacer en el propio Registro y de no ser posible así, se denegará su inscripción. Cuando para subsanar el documento se deba obtener otro documento no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad distinta y en el instrumento obre constancia de haberse solicitado previamente a su otorgamiento, el registrador suspenderá la anotación o inscripción por un plazo que no exceda de noventa días al término del cual denegará la inscripción.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante de servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el título fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos, desde que por primera vez se presentó el título.

Artículo 44.- El registrador autorizará con su firma los asientos que practique. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, firmada por el registrador electrónicamente, que contendrá los datos ya mencionados



Comisión Registral y Notarial.

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio salvo en los casos establecidos por el Código y esta Ley.

DR. LUIS MUYOM
ACOSTA
PRESIDENTE

DR. MANUEL
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ANTONIO
LÓPEZ VELAZQUEZ
CAMPA
SECRETARIO

DR. JAVIER AINUA
HERNÁNDEZ ZOTILE
ALTERNOS

DR. GABRIEL
BARRAZA
SECRETARIO

Artículo 45.- Efectuada la publicación a que se refiere el artículo 29, los interesados gozarán de un plazo de 30 días hábiles para retirar sus documentos. Los documentos que no sean retirados en dicho término, se remitirán al Archivo de la Ciudad de México, para su resguardo por el plazo que establezca la ley.

Artículo 46.- Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 3005 del Código serán resguardados en archivo electrónico y formarán parte del sistema informático del Registro para los efectos legales conducentes

Artículo 47.- El registrador no calificará la legalidad de la sentencia, orden judicial o administrativa que decrete un asiento, pero si concurren circunstancias por las que legalmente no deba practicarse, dará cuenta de esta situación a la autoridad ordenadora.

Si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandamiento se procederá conforme a lo ordenado tomándose razón en el asiento correspondiente

Cuando habiéndose prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reiterar expresamente su requerimiento en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, se dará por concluido el procedimiento y se publicará esa determinación en el Boletín.

En los supuestos anteriores no habrá responsabilidad para el registrador.

Artículo 48.- Los asientos registrales que se practicarán en los folios, son los siguientes

- I.- Notas de presentación;
- II.- Anotaciones preventivas;
- III.- Inscripciones;
- IV.- Cancelaciones; y
- V.- Rectificaciones.

Todos éstos se ordenarán cronológicamente y de acuerdo a su naturaleza; igualmente se asentarán el número y la fecha de cualquier solicitud de entrada y trámite

DR. LUIS MENDOZA
ALFONSO
PRESIDENTE

DR. MARTÍN
SILS
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ ANTONIO
LÓPEZ CÁDIZ
CAMER
SECRETARIO

DR. JUAN TACUÑA
HERNÁNDEZ SILLÓ
VICERREACTIVO

DR. ISRAEL
B. FANZOS CORTES
INTERVALO

Artículo 49.- Las anotaciones preventivas a que se refieren las fracciones II, III y IV de artículo 3043 del Código, se practicarán mediante mandamiento judicial y contendrán:

- I. Autoridad ordenadora;
- II. Expediente;
- III. Naturaleza del procedimiento;
- IV. Acción deducida;
- V. Resolución a cumplimentar, y
- VI. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

Artículo 50. Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos.

- I. El nombre de los mediados;
- II. Tipo de servicio de mediación;
- III. El nombre del Director General, Director de Mediación, Subdirector de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Secretario Actuario en funciones de mediador público o mediador privado, certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante quien se hubiere celebrado el convenio;
- IV. La fecha de celebración del convenio, número del convenio y número de registro que le corresponda en su caso;
- V. El acuerdo de los mediados relativo a la voluntad de inscripción del convenio y sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3044 del Código;
- VI. Los acuerdos donde consten las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México; y
- VII. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

Artículo 51.- Solo se asentarán las anotaciones preventivas por denegación de las inscripciones, cuando se interponga el recurso legal que proceda.

Artículo 52.- Las anotaciones relativas a fianzas y contrafianzas, contendrán cuando menos los siguientes datos:

- I. La autoridad ordenadora, en su caso;



Comisión Registral y Notarial.

II. El otorgante;

III. La afianzadora;

IV. Objeto y cuantía y

V. Vigencia.

DR. JOSÉ VÍCTOR
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. FERNANDO
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ANTONIO
LÓPEZ VELAZCO
CAMARERA
SECRETARÍA

DR. DANIEL ADELA
HERNÁNDEZ SOLÍS
DELEGADA

DR. ISRAEL
DE LA ROSA
SECRETARÍA

Artículo 53.- Una vez publicado el decreto por el cual se expropie, incorpore, desincorpore, destine o se declare la ocupación temporal y/o limitación del dominio de bienes inmuebles, deberá registrarse mediante el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 54.- Para la inscripción de inmuebles que hayan cambiado de circunscripción territorial como resultado de las modificaciones a los límites territoriales entre la Ciudad de México y otras entidades federativas, deberá constar en escritura pública la cancelación del antecedente registral de la entidad de origen.

Artículo 55.- El Registro que practique las nuevas inscripciones por encontrarse en el inmueble dentro de su jurisdicción territorial, deberá presentar aviso al Registro de origen, señalando que procedió la inscripción del inmueble, informando cuál es el antecedente en el que practicó dicha inscripción.

Artículo 56.- Los asientos de las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, contendrán:

I. El Juzgado o Tribunal que las haya dictado;

II. El número de expediente y el número y fecha del oficio mediante el que se comunique al Registro la resolución respectiva;

III. El nombre de los quejosos;

IV. La naturaleza y efecto de la suspensión;

V. El acto reclamado;

VI. Los nombres de los terceros perjudicados, si los hubiere;

VII. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y

VIII. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el Tribunal o el Juez del conocimiento.



Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ARCEBO
PRESIDENTE

DR. NANCY FIGUEROA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARANDA
LOPEZ VILLARDO
CABERCA
SECRETARIO

DR. JAVIER ACOSTA
MARTINEZ
SECRETARIO

DR. GUSTAVO
ESPINOZA
SECRETARIO

Artículo 57.- Todo documento que se refiera a diversas fincas o diversos actos, podrá ser inscrito total o parcialmente a solicitud de parte interesada. En la nota que haga el registrador en el documento que motivó la inscripción parcial hará mención de ello, dejando constancia en dicha nota de esa circunstancia

Artículo 58.- Para que surtan efectos los asientos registrales, deberán contener nombre y firma electrónica del Registrador. Si faltare cualquiera de estos requisitos, el registro deberá subsanar dicha omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud de cualquier interesado, quien podrá exhibir testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el título que dio origen al asiento.

Si la omisión fuere de un Registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo, en el plazo mencionado con anterioridad.

En todo caso, la falta de nombre y/o firma del registrador, podrá ser subsanada de oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO INMOBILIARIO

Artículo 59.- La finca es la unidad básica registral en el Registro, la cual constará en un folio real electrónico.

Los asientos registrales vigentes con relación a una finca que consten en asientos de libros o en folios reales, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de migración.

En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo se producirá la apertura de folio electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 60.- Cuando se subdivida una finca, se asentarán como fincas nuevas las partes resultantes, asignándoles un folio real electrónico a cada una, a los que se trasladarán todos los asientos vigentes. Se requerirá el permiso de subdivisión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Artículo 61.- Cuando se fusionen dos o más fincas para formar una sola, se creará un folio real electrónico para la finca resultante. Los asientos originales serán cancelados y se conservarán como antecedentes. Al nuevo folio se trasladarán los asientos vigentes o que no hayan sido expresamente cancelados. Se requerirá el

permiso de fusión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

D. F. LUIS MENDOZA
ALCALDE
PRESIDENTE

D. F. ANAÍ TELLO
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

D. F. JESÚS AVALOS
LÓPEZ VELAZQUEZ
CAMARERA
SECRETARIO

D. F. JANNY ALVARO
HERNANDEZ FORTES
SECRETARIO

D. F. ISABEL
SERRANO GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 62.- En los folios reales electrónicos de las fincas modificadas por fusión o subdivisión, se harán constar los actos realizados y el número de los nuevos folios que resultaren

Artículo 63.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o constancia catastral, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente

No se entenderá que existe discrepancia, cuando identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes registrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento o colonia, así como la Alcaldía, entre otros casos, por haberse modificado los límites de ésta.

Artículo 64.- En el folio real electrónico se asentarán los actos jurídicos contenidos en los títulos o documentos a los que se refiere el Código: aquéllos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales distintos del de propiedad:

- I.- Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias;
- II.- Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 2312 del Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;
- III.- El cumplimiento de las condiciones a que se refieren las dos fracciones anteriores.
- IV.- Los fideicomisos traslativos o de garantía,
- V.- La constitución del Patrimonio de Familia;
- VI.- Los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, con las prevenciones que establece el Código
- VII.- La prenda de frutos pendientes en los términos del artículo 2857 del Código;
- VIII.- El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos del 2921 al 2923 del Código;

DR. JOSÉ MANUEL
ACUÑA
PRESIDENTE

DR. FERNANDO
SALAS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ANTONIO
LOPEZ VERAQUIE
COMISARIO
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ GÓMEZ
INDEPENDIENTE

DR. ERIC
SILVANO CRISTÓBAL
INDEPENDIENTE

IX. Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y

X.- Los que de manera expresa señalen otros ordenamientos.

Artículo 65.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

I. Para determinar la situación de las fincas se expresará, de acuerdo con los datos del documento, Alcaldía en la que se ubiquen, denominación del predio, si la tuviere, fraccionamiento, colonia, poblado o barrio; la calle y número o lote y manzana que lo identifiquen, código postal y número de cuenta catastral;

II. Superficie, linderos, medidas y colindancias, según conste en el documento;

III. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

IV. Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos que contempla el Libro Cuarto, Segunda Parte, Capítulo I, del Título XV, del Código;

V. Cuando se trate de derechos, los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad del Distrito Federal que acredite lo anterior;

Artículo 66.- Tratándose de la constitución del régimen de propiedad y condominio, el notario que solicite su inscripción, ingresará mediante un archivo electrónico firmado con su firma electrónica notarial, las descripciones de cada unidad privativa resultante.

Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, modificaciones, o subdivisiones, en proceso de inscripción, no se requerirá un certificado por cada una de ellas siempre que se cuente con certificado vigente respecto del inmueble del que provengan.

En estos casos, las notas de presentación a que se refiere el artículo 3016 del Código, se harán en el folio del inmueble de que provengan, debiendo el Registro expresarlo así en los certificados o constancias que expida y trasladarlo así al folio de la unidad objeto del acto, en cuanto el mismo sea creado. Lo mismo se aplicará para el caso de fusiones y subdivisiones.

CAPÍTULO TERCERO

Comisión Registral y Notarial.

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS MORALES

DR. LUCIANO
ARLEVIN
PRESIDENTE

Artículo 67.- La persona moral será la unidad básica de este registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico.

DR. IVÁN LUIS
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el artículo 3071 del Código y deberán tener su domicilio en la Ciudad de México.

DR. JESÚS ARANGO
CHEFE DE
CÁMPA
SECRETARIO

Artículo 68.- Las inscripciones de la constitución de fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de los requisitos señalados en el artículo 3072 del Código, contendrán la resolución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

DR. JANEY ARIAS
HILANAMEZ/SECRET
EJECUTIVO

DR. ERIC
BENAVENTE/SECRET
EJECUTIVO

Artículo 69.- Para los casos no previstos en este capítulo, serán aplicables a los asientos a que el mismo se refiere, las demás disposiciones del Código y de esta Ley, en lo que fueren compatibles.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS

Artículo 70.- Los errores materiales en los asientos registrales serán rectificadas de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.

También se podrá rectificar con vista en el testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de los mismos.

Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Cuando el Registrador cuente con todos los elementos y haya concluido su investigación, hará la rectificación en un plazo de veinte días hábiles.

Para el caso de que sea negada la solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, el Registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que el interesado o el Notario, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a de la publicación mencionada,

Comisión Registral y Notarial.

presente mediante subnúmero, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

DR. J. F. MORALES
ACEREDA
PRESIDENTE

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación o reposición, éstos se ingresarán al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

DR. JUAN TELLO
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARANDA
LOPEZ VILLANCI
CAMAS
SECRETARIO

Artículo 71.- Se equipara al error material, la práctica de un asiento en folio distinto a aquél en que debió practicarse. Su rectificación se hará de oficio mediante el traslado del asiento al folio correcto cuando se advierta.

DR. JACQUELINE
HERNÁNDEZ ACOSTA
SECRETARÍA

Artículo 72.- Rectificado un asiento, se rectificarán todos los que estén relacionados y contengan el mismo error siempre que sea susceptible de llevarse a cabo.

DR. MIGUEL
BRANZOLI GONZÁLEZ
SECRETARÍA

Artículo 73.- Procede la reposición de los folios y asientos registrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío no sea posible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo General de Notarías o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Tratándose de documentos privados, en los casos en los que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el sistema informático, procederá la reposición sin que sea obligatorio para el interesado exhibir la documentación original con sellos de registro.

Artículo 74.- En todos los procedimientos de reposición, deberá de elaborarse un acta circunstanciada con vista en los informes rendidos por las unidades responsables, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento o folio sujeto a reposición

Artículo 75.- - Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el folio electrónico que se genera.

Artículo 76.- Los derechos temporales o vitalicios inscritos, podrán cancelarse:

Comisión Registral y Notarial.

DR. JULIO MARQUEZ
ACTIVO
PRESIDENTE

DR. IVAN TORRES
RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE

DR. JESUS ROBERTO
LOPEZ VELAZQUEZ
COMISARIO
SECRETARIO

DR. JAVIER AINUN
HERNANDEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DR. ISRAEL
SANTANA GONZALEZ
INTEGRANTE

- a) A petición de quien acredite el interés legítimo o
- b) Por fallecimiento, por expiración del plazo o por cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

Artículo 77.- Las anotaciones preventivas se cancelarán.

- I. Cuando se practique la inscripción definitiva;
- II. Por caducidad en los términos del artículo 3035 del Código, sin prejuzgar sobre el derecho de que se trate y sin perjuicio de que dicha anotación pueda realizarse nuevamente;
- III. A petición del titular del derecho anotado o de quien haya solicitado su anotación;
- IV. A petición del notario que haya solicitado la anotación a que se refiere el primer párrafo del artículo 3016 del Código; y
- V. Cuando así lo ordene la autoridad competente o por sentencia firme.

Artículo 78.- Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 3035 del Código caducarán a los tres años contados a partir de la fecha que establezca el número de entrada y trámite ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, salvo aquellas a las que la presente Ley o el Código les fijen un plazo de caducidad menor, siempre que no se trate de anotaciones preventivas de carácter definitivo o les indique un tratamiento diverso.

No obstante, a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México antes de que caduque el asiento.

Artículo 79.- Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, así como las declaraciones de utilidad pública y los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código que tengan efectos definitivos, no caducan.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 80.- Los asientos registrales son públicos.

En todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.

DR. LUCIANO
ARVIDO
PRESIDENTE

El Boletín se publicará de manera electrónica.

DR. VANESSA
SOLA
VICEPRESIDENTE

Los informes a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan se harán mediante el Boletín.

DR. JOSÉ ANTONIO
LÓPEZ VILLAR
CAMERA
SECRETARIO

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CERTIFICACIONES

DR. JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ SOTO
INTERANTE

Artículo 81.- El Registro emitirá las siguientes certificaciones:

- a) Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;
- b) Certificado de inscripción;
- c) Certificado de no inscripción;
- d) Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles; y
- e) Copias certificadas de antecedentes registrales

DR. ISRAEL
BALBUENA GARCÍA
SECRETARIO

Artículo 82.- Cuando las solicitudes de los interesados o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión a especie de certificación que se requiere, los bienes, personas o periodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se denegará el trámite y se notificará mediante publicación en el Boletín y a las autoridades por oficio.

Artículo 83.- Durante los días y horas hábiles podrán realizarse todos los trámites en el Registro y permitirse la consulta de los asientos mediante la expedición de constancias y certificaciones, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI. El Titular deberá proveer todos los medios para su debido cumplimiento.

Artículo 84.- Al expedirse un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3016 del Código, en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos.

Comisión Registral y Notarial.

registrales. En los casos en que el antecedente registral, contenido en libro o folio, se encuentre en custodia, se contestará para indicar los motivos de la misma.

DR. CESAR MENDEZ
ACERQUE
PRESIDENTE

Artículo 85.- El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes a que se refiere el inciso a) del artículo 81 se expedirá a más tardar el séptimo día contado a partir de aquél en que se haya presentado la solicitud.

DR. RAFAEL FERRAZ
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARRIAGA
VALDELLANO
SECRETARÍA
SECRETARÍA

Artículo 86.- Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción del perjudicado por aquéllas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el Código y en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

DR. JAVIER AGUIRRE
MELÉNDEZ
SECRETARÍA

DR. ISABEL
DE HARO GÓMEZ
SECRETARÍA

Artículo 87.- Para hacer constar la existencia de asientos se expedirán copias certificadas de los mismos.

Artículo 88.- Cuando la solicitud de expedición de certificados de no inscripción tenga omisiones o deficiencias, el Registro lo notificará al interesado mediante publicación en el Boletín, a fin de que el solicitante dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación las corrija, apercibido que de no hacerlo se tendrá por denegada la solicitud.

Artículo 89.- Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de ciento ochenta días.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CUSTODIA DE FOLIOS

Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

- I. Multiplicidad de folios;
- II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado.

DR. LUIS MENCIÓN
AGUIRRE
PRESIDENTE

DR. IZABELA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARROYO
LOPEZ VILLALBA
SECRETARIO

DR. JAVIER ALONSO
HERNÁNDEZ SOTO
INTERINTE

DR. ISRAEL
BERNARDINI
INTERINTE

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

IV. Múltiple titularidad,

V. Información registral alterada; y

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

a) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;

b) El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;

c) Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;

d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente, y

e) La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro de término a solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el procedimiento registral deberá continuarse hasta su conclusión, respetando la prelación de los documentos ingresados a registro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los efectos que pueda llegar a producir en su caso la resolución judicial o administrativa al titular del derecho inscrito.



VI LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. GUILLERMO
ALFARO
PRESIDENTE

DR. JUAN CARLOS
VILLALBA
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN SÁBIDO
SECRETARIO
GENERAL

DR. JUAN ANTONIO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DR. OSCAR
BARRERA
SECRETARIO

Artículo 91.- Cuando las anomalías u omisiones en los antecedentes registrales sean corregibles mediante los procedimientos establecidos en el Código, ésta Ley o su reglamento, no serán objeto de custodia.

Artículo 92.- La custodia de los libros o folios del Registro, pondrá en resguardo y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

La resolución de custodia:

I - Se publicará en el Boletín el contenido íntegro de la resolución.

II - En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el sistema registral.

Artículo 93.- En el caso del artículo anterior, el titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otro interesado, así como el representante legal de la persona moral de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, en cuyo caso, el Titular del Registro Público en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificará por Boletín al interesado la procedencia o no de la liberación solicitada o bien los elementos que se requieran para su solución.

Artículo 94.- Si los elementos presentados no son suficientes a juicio del Titular del Registro Público para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, el Titular del Registro Público en un plazo no mayor de quince días hábiles, dictará nueva resolución fundada y motivada en el sentido de que el folio o libro continúe en custodia, y en su caso los elementos que se requieran para su solución; se asentará en el sistema informático razón que así lo exprese, lo cual no impedirá que se expidan los informes a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, en las que bajo la estricta responsabilidad del propio Titular, se indicará que el folio o libro está sujeto a tal custodia.

En todo momento el interesado podrá aportar nuevos elementos para liberar la custodia. Igualmente el Titular del Registro Público podrá liberar el folio o libro si así lo considera, dejando constancia siempre de la liberación.

El interesado en cualquier momento podrá recurrir a la Autoridad Judicial competente a solicitar la liberación correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Comisión Registral y Notarial.

DELEGADO
ASISTENTE
PRESIDENTE

DELEGADO
ASISTENTE
VICEPRESIDENTE

DELEGADO ASISTENTE
SECRETARIO
SECRETARÍA

DELEGADO ASISTENTE
SECRETARIO ASISTENTE
SECRETARÍA

DELEGADO
SECRETARIO ASISTENTE
SECRETARÍA

Artículo 95.- El solicitante de servicio podrá interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación del Registrador que suspenda o deniegue la inscripción o anotación.

Artículo 96.- El recurso de inconformidad, se sustanciará ante el Titular del Registro, en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 3043, fracción V, del Código.

La anotación preventiva tendrá vigencia hasta el día siguiente de la publicación de la resolución.

Artículo 97.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la suspensión o denegación por parte del Registrador en el Boletín

El Titular del Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a su interposición, previa audiencia del interesado, resolverá el recurso, dando por terminada la instancia.

El recurso de inconformidad será desechado de plano en los siguientes casos.

- a) Cuando falte la firma del interesado;
- b) Ante la falta de legitimación del recurrente.
- c) Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;
- d) Cuando no se haya subsanado el motivo de suspensión mediante los documentos idóneos.
- e) Cuando se interponga en contra de aquellos trámites en los que no se realiza una calificación respecto del documento tales como liberaciones, rectificaciones, reposiciones; o bien en contra de la anotación preventiva a que alude el artículo 3016 del Código Civil para la Ciudad de México;
- f) Cuando el recurso sea interpuesto extemporáneamente.
- g) En contra de aquellos trámites que provengan de autoridades judiciales o administrativas, en uso de sus facultades; y
- h) Cuando se interponga en contra de resoluciones que ya hayan sido materia de otro recurso.

Artículo 98.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede,

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

- b) Por desistimiento expreso del recurrente;
- c) Por falta de objeto o materia del acto; y
- d) Cuando no subsista el acto impugnado.

Artículo 99.- Si la resolución del Titular del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México fuese favorable al recurrente, o se ordenare la modificación del acto impugnado, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario el documento será puesto a disposición del inconforme quedando sin efecto la anotación preventiva correspondiente.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL REGISTRO PÚBLICO

Artículo 100.- El Titular del Registro, los Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.

De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales del fuero común. De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a los preceptos del Código y de esta Ley y su Reglamento, conocerán las autoridades competentes.

En los supuestos establecidos en este capítulo se deberá observar lo dispuesto en el artículo 1927 del Código.

Artículo 101.- La autoridad competente sancionará al Titular del Registro, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Registro, con amonestación:

- I. Por retraso injustificado imputable al servidor público de que se trate en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado;



Comisión Registral y Notarial.

- II. Por no anotar los avisos a que se refiere la presente Ley, y
- III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a los usuarios del servicio.

DR. ESTEBAN
ARCE
PRESIDENTE

DR. JUAN ESTEBAN
RUIZ
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN ALEJANDRO
CARRIZOSA
SECRETARIO

DR. JUAN ALEJANDRO
MORALES
SECRETARIO

DR. JUAN
ESTEBAN RUIZ
SECRETARIO

Artículo 103.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces a Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento:

- I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y,
- II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.

Artículo 104.- Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados los servidores públicos del Registro, en los siguientes casos:

- I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al servidor público de que se trate por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;
- III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Por uso indebido del sistema registral; y
- V. Por permitir la suplantación de su persona y firma.

Artículo 105.- El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones respectivas que se consignan en este Capítulo se tramitarán ante el órgano de control interno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 5 de diciembre de 2018, según lo establecido en el artículo transitorio décimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS ALBERTO
ACEVEDO
PRESIDENTE

TERCERO.- Se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de enero de 2011, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones que se opongan a esta ley.

DR. IVAN DE LA
CRUZ
VICEPRESIDENTE

CUARTO.- Tórnese a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se acople y adopte la normatividad necesaria para su correcta aplicación.

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELAZQUEZ
CAMPA
SECRETARIO

QUINTO.- Las alusiones a la Dependencia encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Contraloría General de la Ciudad de México, hasta que la misma cambie de denominación.

DR. JUAN ANTONIO
HERNÁNDEZ SOTELIC
TECOURANTE

DR. ISMAEL
BARRAZOS GARCÍA
REGISTRARIO

Así lo resolvió el pleno de la Comisión Registral y Notarial a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE

Comisión Registral y Notarial.

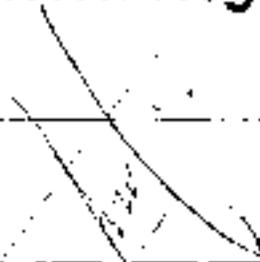
DIP. JOSÉ MANUEL
ARRIOLA
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE


DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE


DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
SECRETARIO


DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 17 de enero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio ALDF/VII/L/CG/ST/0175/2018, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

En nuestro país no existe una cultura de la legalidad en general, porque la gente es desconfiada y descuidada y entre la rutina de trabajo, el miedo a las instituciones, las carencias económicas y la ignorancia, pueden cargar por años con problemas legales que derivan en conflictos e incluso violencia entre familiares, la ausencia de un testamento, por ejemplo, puede conducir a homicidios entre quienes pelean bienes.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

En particular la cultura testamentaria entre los mexicanos es muy reducida, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2012, la población total de México ascendió a los 120.8 millones de habitantes, de los cuales en ese mismo año solamente 234, 133 mexicanos registraron su testamento, según cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), esto quiere decir que, de acuerdo con el registro, sólo uno de cada 500 mexicanos tiene un testamento.

Al respecto, Javier Pérez Almaraz, presidente -en su momento- del Colegio Nacional del Notariado Mexicano señaló que "la baja cultura testamentaria en el país está directamente relacionada con la baja cultura de la legalidad en general"

El Colegio indicó que el Distrito Federal y el Estado de México son las entidades con mayor cultura testamentaria en el país, ya que en 2013 concentraron el 36% de los testamentos otorgados, seguidos con un 13% por Jalisco, Nuevo León con un 8%, Veracruz con un 6% y con un 4% Sinaloa y Aguascalientes.

Las entidades con menor cultura testamentaria en México son San Luis Potosí, Durango, Tlaxcala, Tabasco, Quintana Roo y Coahuila.

De acuerdo con datos de la UNICEF, el 10% de los nacimientos en América Latina no son registrados legalmente. De hecho, en algunos países centroamericanos y sudamericanos, se estima que entre un 20 y 30% de la población carece de cualquier forma de identificación legal. Desde el punto de vista del desarrollo, la importancia del fenómeno del subregistro y la indocumentación radica en que la documentación de identidad es la puerta de acceso a derechos políticos a mercados formales y a servicios públicos que impactan directamente en el bienestar de la población.

Según datos de la UNICEF, más de 50 millones de niños no son registrados al momento de su nacimiento en todo el mundo, impidiéndoles contar con un documento con el cual certificar su identidad, nombre y nacionalidad.

En América Latina y el Caribe, este fenómeno representó el 10% de los nacimientos. Cifra, que a su vez, se encuentra vinculada con pobreza, inequidad, y barreras de acceso a derechos básicos de las personas, potenciando de esta forma la exclusión social en la región.

Así mismo, en la ciudad de México, no existe un dato confiable sobre cuánta gente carece de acta de nacimiento, esto mengua el derecho a gozar de una identidad que constituye uno de los derechos más básicos de las personas, mismo que ha sido proclamado por la Convención de Derechos de los Niños y Adolescentes de las Naciones Unidas. Por ello, la inscripción de nacimientos en las oficinas de registro civil constituye la génesis para la obtención de la condición de "ciudadano" y su carencia conlleva a una situación de exclusión de los derechos humanos más básicos, afectando principalmente a la población infantil y su desarrollo en etapas posteriores.

Los documentos de identidad que acreditan la condición de ciudadano tienen como función servir de vehículo para la protección de los derechos básicos, aunados a la salud y educación, así como de otro conjunto sustantivo de derechos económicos, tales como el acceso a la propiedad, a los mercados financieros y al empleo formal, entre otros. En gran parte de América Latina, contar con un certificado de nacimiento es una precondition para asegurar la matrícula escolar, por lo que una

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY #80000 EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

correlación directa en los índices de deserción y escolaridad podría existir. Un fenómeno similar puede darse con la atención en salud pública, que puede ser negada a los infantes y personas que carecen de un documento que acredite su identidad y ciudadanía, pudiendo incidir los índices de mortalidad y salubridad.

Trasladando lo anterior, a nuestro ámbito de competencia, en la Ciudad de México existen aproximadamente 8,851,080 habitantes, dentro de los cuales aún existen personas que carecen del documento que avale su identidad, lo que los deja en un grado de vulnerabilidad, pues carecen de los servicios básicos como son de: educación, salud, seguridad, trabajo, entre otros; así como del reconocimiento pleno de sus Derechos Humanos, ya que carecen de una identidad.

En este sentido, el proyecto que se propone toma como punto de partida el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica.

- 1. Toda persona, grupo o comunidad tiene derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.*
- 2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.*
- 3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.*

De lo anterior, es claro que el espíritu del legislador, busca extender la protección a los derechos humanos básicos de las personas, otorgándoles certeza jurídica en su identidad y patrimonio; sin embargo, en el proyecto que se presenta se amplía dicha protección a garantizar una asesoría jurídica gratuita, e inclusive a una defensa adecuada, a través de la Defensoría de Oficio de la Consejería Jurídica, de ahí la trascendencia del proyecto que se plantea.

Por otra parte, la afluencia en el Registro Civil ha ido en aumento cada año, esto se entiende por dos razones principales: el incremento poblacional y la difusión de los distintos programas que se ofrecen en la CEJUR. Lo anterior ha ocasionado que el sub-registro se vaya eliminando en la población de la Ciudad de México. Sin embargo, aún hay un porcentaje de la población que sufre de esta problemática.

Por lo anterior la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través del Registro Civil, ha realizado acciones para facilitar el Acceso a los distintos servicios que garantizan el Derecho a la identidad y adquirir personalidad jurídica reconocida por el Estado, algunas de estas acciones son:

- a) Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos de manera gratuita a grupos vulnerables.*

- b) *Otorgamiento y expedición de Actas del estado Civil de las personas a grupos vulnerables de manera gratuita.*
- c) *Jornadas de los servicios del Registro Civil en las Unidades Móviles en Zonas de la Ciudad con alto grado de marginación.*
- d) *Campañas, convenios y programas interinstitucionales*

Estas acciones han tenido

Como objetivo hacer cumplir el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2016 en el Eje 1. "Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano", Objetivo 1: "Realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión, el maltrato y la discriminación."

Garantizando así, el derecho a la identidad a los habitantes de la Ciudad de México, a través del otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas y también la tramitación del registro ordinario o extemporáneo de nacimiento de las personas en situación de vulnerabilidad que no cuentan con este documento.

De acuerdo con la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura de la Cámara de Diputados, se ha definido a los "grupos vulnerables" como aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Otro tema del que sí se tienen registros es que el 51% de las viviendas no tiene escrituras y 85% de los habitantes no cuenta con testamento.

Solamente 2% de la población tiene acceso a los servicios de un abogado, según cifras de la Consejería Jurídica.

Frente a toda la situación anterior, el 17 de octubre del año 2015, se puso en marcha el modelo de proximidad de los servicios jurídicos del GDF mediante el programa "Abogado en tu Casa", este instrumento fue creado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México, teniendo como objetivo atender las necesidades legales de la población capitalina mediante asesoría y orientación sobre los trámites y servicios legales, buscando al mismo tiempo reducir la desigualdad jurídica entre los capitalinos.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACION A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dos ejemplos son ilustrativos de la importancia que tiene esta política pública, según Griselda Martínez, directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC), comento el caso de una mujer quien pidió ayuda para obtener las escrituras de su casa, su desconocimiento de la ley y los procedimientos era tal que no sabía que ya tenía ese documento, el cual estaba revuelto entre los papeles que llevó después de solicitar la asesoría.

"Imaginémonos cuánto dinero le hubiera sacado un abogado que quisiera verle la cara", comento la funcionaria.

Guillermo Aguilar, director de la Defensoría Pública de Oficio, señaló que al tocar de puerta en puerta no sólo se descubren problemas con la identidad o las propiedades de las personas, sino aun su misma integridad física.

Tal fue el caso de nueve mujeres de Iztapalapa, de entre 18 y 25 años, quienes tenían hijos pequeños y eran golpeadas y violentadas económicamente por sus parejas. Sin embargo, señaló el funcionario, que tras una jornada del programa estas mujeres encontraron el apoyo legal suficiente para denunciarlos, así como para que un juez emitiera órdenes de restricción contra los agresores y la exigencia de que pagaran pensión alimenticia.

Este programa "abogado en tu casa", inició en su fase piloto con 100 abogados, así como estudiantes de derecho, en la delegación Iztacalco, extendiéndose a las demarcaciones de Iztapalapa y la Gustavo A. Madero, acercando a los hogares de la población aquellos trámites que regularmente oferta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

De esta manera se ha tenido una cercanía con la ciudadanía a partir de estos esquemas de atención directa, personalizada y con supervisión permanente de las medidas de atención que abonan a la certeza y seguridad jurídicas. Acompañados de las diversas áreas de la Consejería Jurídica. Mediante la estrategia de vinculación basada en un mapeo por manzanas, en las 16 delegaciones políticas, se lleva un registro de las visitas a los ciudadanos que soliciten el servicio del programa "Abogado en tu Casa".

Este programa incluye a las personas en estado de vulnerabilidad, como las personas mayores de 65 años quienes pueden tramitar su testamento, con tan solo presentar una identificación oficial, y realizar el pago que se encuentre vigente al momento de la tramitación, mismo que gozará de un descuento considerable.

Las acciones de asesoría y orientación que se realizan en el marco de "El Abogado en tu Casa" son gratuitas.

Es de hacer mención que algunos trámites tienen costo de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, según el Gobierno de la Ciudad, el costo de los trámites que se realizan tiene un descuento que llega hasta un 60%.

El programa "Abogado en tu casa" lleva a la ciudadanía a conocer la cultura del testamento, ya que es la figura jurídica que le da importancia al patrimonio, así como los movimientos patrimoniales, a fin de que no hereden problemas ni dificultades a sus familiares e hijos.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

También los brigadistas dan a conocer los procesos sobre la tramitación de actas de nacimiento y de defunción. Así como, los pasos a seguir para regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos y expedir constancias oficiales, entre otros.

Así mismo, este modelo de proximidad tiene que ver con nombres, actas de defunción, regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles.

Este modelo de programa de los servicios jurídicos del GDF se desarrolla mediante brigadas de promotores jurídicos, quienes recorren los hogares de la Ciudad de México con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Atendiendo todas las solicitudes de trámites y servicios que son detectadas en estos recorridos en las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México.

Dentro de esa visita o acercamiento al ciudadano se han detectado otro tipo de anomalías que no necesariamente son de naturaleza legal, pero sí en la que intervienen otro tipo de autoridades administrativas, como, seguridad pública, entre otros, tomando nota los abogados para posteriormente remitirlo a la instancia correspondiente.

Este modelo de proximidad jurídica podría resumirse en las palabras del Consejero Jurídico Dr. Manuel Granados. "Esta cercanía que generemos con todas y todos aportará, para hacer frente a las nuevas condiciones que tenemos en la ciudad para seguir impulsando la creación de nuevas normas jurídicas tendentes a procurar una mejor convivencia entre la población y sus autoridades".

El programa o modelo de proximidad consiste en:

- *Los promotores jurídicos de "El Abogado en tu Casa" realizan visitas en brigadas coordinadas por manzana en cada colonia.*
- *Durante estas visitas, se realiza una breve entrevista a través de la cual se identifican los trámites o servicios de los que el encuestado puede ser beneficiario.*
- *Se toman los datos del usuario para poder darle seguimiento a su gestión.*
- *El equipo de asesores jurídicos especializados da seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando una segunda visita para brindar la asesoría legal requerida, así como para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado, esto último se realizará a través de las unidades móviles con las que cuenta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

El apoyo también puede solicitarse vía telefónica, a través del número de LOCATEL. Por este medio, la Consejería Jurídica informa a los ciudadanos sobre cuándo se llevará a cabo la Jornada Notarial más cercana a su domicilio, para que puedan acudir ahí y hacer lo que necesiten con orientación y precios preferenciales.

La Consejería Jurídica y Servicios Legales, opera el programa "Abogado en tu Casa", con la intervención y apoyo de sus diferentes áreas de administración y operación:

- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;*
- Dirección General de Servicios Legales;*
- Dirección General de Registro Civil;*
- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;*
- Dirección General de Regularización Territorial;*

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACION A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos descritos con anterioridad, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ha suscrito diversos instrumentos jurídicos con el fin de realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Tal es el caso del convenio suscrito en fecha 26 de agosto de 2017, entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia "DIF", la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con el cual se crea el Sistema para la Defensa del Derecho a la Identidad (SIDDI) y tiene como objetivo abatir el subregistro en la Ciudad de México. Cabe señalar que ya se han capacitado a 250 servidores públicos de las unidades administrativas señaladas, quienes están en contacto directo con los ciudadanos, para orientar y canalizar a los interesados al juzgado más cercano del Registro Civil.

En este sentido, resulta necesario señalar que las acciones descritas a lo largo de la presente exposición de motivos, han implicado un esfuerzo sin precedentes para coordinar las acciones de las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica y han requerido de un esfuerzo adicional de los servidores públicos que en ellas laboran; toda vez que por su naturaleza de acción institucional, "El Abogado en tu Casa" carece de presupuesto asignado y reglas de operación. Sin embargo, a pesar de dicha limitante desde el inicio de las jornadas del "Abogado en tu casa", se han obtenido los siguientes logros:

- Se han entregado más de 424 mil actas de nacimiento de manera gratuita. Lo que implica que unos de cada veinte habitantes de nuestra Ciudad han sido beneficiarios de esta acción institucional.*
- Se han realizado más de 6800 registros de matrimonio, mil 452 de los cuales se realizaron en las jornadas de El Abogado en tu Casa y el resto en bodas colectivas. Es decir, una de cada diez parejas que contraen matrimonio en la Ciudad de México, lo hacen con el apoyo de El Abogado en tu Casa.*
- A lo largo de las más de 500 jornadas en colonias, barrios, unidades habitacionales y pueblos originarios se realizaron 533 registros de nacimiento ordinarios y 150 registros extraordinarios.*
- Se han canalizado más de 11 mil casos para asesoría legal a la Defensoría Pública.*
- Se han entregado 22 mil testamentos.*
- En el marco del segundo aniversario de esta acción institucional el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, entregó en propia mano la escritura número 100 mil*

El propósito de esta iniciativa de ley, es que siga vigente estratégicamente dicho modelo de proximidad, después de estos 2 años en que se ha implementado con éxito y así seguir ampliando la certeza jurídica de los habitantes de la Ciudad de México, para realizar testamentos y tramitar escrituras entre otros trámites, obteniendo apoyos significativos para la economía familiar."

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en garantizar la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la instrumentación de un modelo de proximidad que se denominará "Abogado en tu Casa", por el cual, de manera



PARLAMENTO ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

permanente y sistemática, se ofrezcan estos trámites y servicios a los habitantes de la Ciudad de México en la proximidad de su lugar de residencia, acercando a la población la asesoría y atención integral jurídica.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la presente iniciativa se pretende que los objetivos planteados en la política pública de Abogado en tu Casa, sean de observancia obligatoria a través de la Ley, con el fin de optimizar los resultados en beneficio de la comunidad, forjando una cultura de la regularización y la legalidad.

SEGUNDO.- Que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión y estigmatización, soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida. El respeto a los ancianos es una cuestión moral, el cual es necesario promover en todos los sectores educacionales en el país, para así lograr una cultura integral sobre el fenómeno del envejecimiento.

TERCERO.- Que resulta necesario se continúen desarrollando proyectos integrales e incluyentes para este sector de la población; crear conciencia que tarde o temprano todos formaremos parte de este grupo poblacional y tenemos la oportunidad de contrarrestar este panorama desolador, en el que exista una eficiente atención a las víctimas de insolvencia.

CUARTO.- Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de programas, ha otorgado beneficios fiscales previstos en los artículos 281 y 282 del CFDF a contribuyentes en condición de vulnerabilidad, como personas jubiladas, pensionadas, con discapacidad y huérfanas pensionadas, así como a personas adultas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, mujeres separadas, divorciadas, viudas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

QUINTO.- Que esos mismos programas, con fundamento en una resolución de carácter general, los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas y huérfanos pensionados, así como adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, fueron beneficiados con la condonación del 30 por ciento del Impuesto Predial.

SEXTO.- Que para favorecer la obtención de los referidos beneficios a los contribuyentes en condición de vulnerabilidad, así como para brindarles una atención personalizada y de calidad, el Gobierno de la CDMX implementó el Programa de Citas para la Aplicación de Beneficios Fiscales. Dicho esquema sirve de apoyo para verificar, mediante una cita, los datos personales del beneficiario y poder incorporar en la boleta predial el beneficio acreditado, sin necesidad de presentar toda la documentación ni hacer largas filas para solicitar el beneficio. En 2015 se aplicaron más de 47 mil beneficios en las boletas, mientras que para 2016 se benefició a más de 57 mil contribuyentes que acreditaron su beneficio fiscal.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Motivo por el cual se pretende llevar a rango de Ley, estos descuentos que el gobierno de la Ciudad de México ha venido concediendo los últimos años en materia de contribuciones a Adultos Mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

SÉPTIMO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en garantizar la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la instrumentación de un modelo de proximidad que se denominara "Abogado en tu Casa", por el cual, de manera permanente y sistemática, se ofrezcan estos trámites y servicios a los habitantes de la Ciudad de México en la proximidad de su lugar de residencia, acercando a la población la asesoría y atención integral jurídica.

OCTAVO.- Que, esta Comisión dictaminadora considera que la presente ley acercará hasta la casa de los ciudadanos que requieran de este tipo de servicio jurídico, asesorándolos y orientándolos sobre los trámites y servicios a su alcance, cómo son: aplicar un descuento en el pago del impuesto predial, tenencia vehicular y servicios de agua a personas Adultas Mayores sin ingresos fijos y de bajos recursos, de actas de nacimiento, de defunción, realizar testamentos, regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles y tramitar escrituras con costos preferenciales, regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos, cambio de identidad en género, pensiones alimenticias y expedir constancias oficiales, así como salvaguardar y garantizar la economía, calidad de vida, protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad ofreciendo a las personas adultas mayores descuentos en el pago del impuesto predial, impuesto por tenencia vehicular y servicios de agua, teniendo como producto social y económico, apoyos significativos para la el patrimonio familiar.

Con estas acciones se estrecha la desigualdad jurídica y la no discriminación entre los capitalinos y se brinda a la ciudadanía la legalidad que debe prevalecer. Con lo cual la Ciudad de México se posiciona como un ente garante de los derechos básicos de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar la iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- SE CREA LA LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- Y tiene por objeto garantizar la accesibilidad de los servicios legales que presta el gobierno de la Ciudad y atender las necesidades de la población capitalina en materia de trámites, servicios y seguridad en materia jurídica, normando la prestación de los servicios del modelo de proximidad "Abogado en tu Casa" respecto de los servicios incorporados en dicho modelo de proximidad, mediante la orientación y asesoría jurídica de los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **ABOGADO EN TU CASA:** El modelo de proximidad instrumentado por la Consejería por medio del cual garantiza la accesibilidad de los servicios jurídicos que ofrece en ejercicio de sus atribuciones a todos los habitantes de la Ciudad.
- II. **ACCESIBILIDAD:** Derecho de todos los habitantes de la Ciudad de tener la posibilidad de acceder sin exclusión de ningún tipo a los servicios jurídicos que ofrece el Gobierno de la Ciudad a través de la Consejería.
- III. **CIUDAD:** Ciudad de México.
- IV. **CONSEJERÍA:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. **LEY:** La Ley que Establece el Modelo de Proximidad de los Servicios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México "Abogado en tu Casa".
- VI. **MODELO DE PROXIMIDAD:** Conjunto de acciones, servicios y trámites que la autoridad administrativa programa para ser atendidos de manera sistemática en la proximidad del lugar de residencia de los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 4.- La Consejería será la dependencia encargada de la aplicación de la presente Ley, y responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- La Consejería, para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, Dirigir, controlar, y supervisar la operación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Resguardar los registros del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo, de conformidad con las leyes en la materia, así como la protección de datos personales en términos de ley;
- III. Promover, organizar y coordinar los programas mediante los instrumentos de difusión pertinente, de los servicios que presta, al igual mediante las visitas en brigadas en todo el territorio de la Ciudad de México;
- IV. Promover la capacitación, actualización y especialización de los Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- V. Asistir a personas en estado de vulnerabilidad o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios, y
- VI. Velar por la igualdad ante la ley, por un procedimiento en igualdad de condiciones y actuar con profundo respeto de la dignidad humana de los representados.

ARTÍCULO 6.- La Consejería garantizará la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda, mediante la instrumentación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa.

ARTÍCULO 7.- Los servicios que la Consejería integrará al modelo de proximidad comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Expedición de constancias de existencia o inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción,
- II. Expedición de copia certificada de actas de registro del estado civil de las personas, que incluyen nacimiento, defunción, matrimonio y concordancia sexo-genérica, entre otras,
- III. Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil,
- IV. Inscripción en el registro de personas que dejen de cumplir por más de 90 días obligaciones alimentarias,
- V. Rectificación de actas del estado civil,
- VI. Anotaciones o inscripciones de sentencia ejecutoriada que declare ausencia, presunción de muerte, tutela, divorcio o pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes,
- VII. Registro de nacimientos,
- VIII. Celebración de matrimonio civil,
- IX. Alerta Inmobiliaria,
- X. Legalización y apostilla de documentos públicos expedidos por autoridad o notario de la Ciudad,
- XI. Testamento a bajo costo, y
- XII. Asesoría jurídica gratuita.

ARTÍCULO 8.- La Consejería mediante el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, planeará, supervisará, dirigirá, coordinará y controlará el servicio de asesoría jurídica de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La consejería promoverá la emisión de resoluciones de carácter general para exentar el pago o en su caso establecer cuotas preferenciales de derechos por los servicios que ofrezca en el marco de este modelo de proximidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTÍCULO 10.- El modelo de proximidad Abogado en tu Casa se prestará bajo los siguientes principios:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- I. En condiciones de efectividad, eficacia, con calidad y calidez, con perspectiva de género, visión de derechos humanos y de manera universal e incluyente, y se regirán en estricto cumplimiento de los siguientes principios:
- II. Legalidad: El Asesor Jurídico y/o Promotores Jurídicos actuarán en favor de los intereses de sus representados, hará cumplir y exigirá el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y en su momento la Constitución de la Ciudad y las demás disposiciones legales vigentes.
- III. Independencia Funcional: para que El personal adscrito difunda y opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa ejercerá con libertad y autonomía el ejercicio de sus funciones.
- IV. Confidencialidad: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico debe guardar reserva y secreto de la información revelada por sus representados o por terceros, en relación con el ejercicio de sus funciones; la información así obtenida sólo pueden revelarla con el consentimiento previo de quien se las confió, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Excepcionalmente, pueden revelar aquella información que permita prevenir un acto delictivo o proteger a personas en situación de riesgo.
- V. Unidad de Actuación: Los actos y procedimientos en que intervengan el personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa deberán realizarse de manera continua, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo causas de fuerza mayor.
- VI. Cuando hubiera conflicto de intereses en un mismo proceso o desavenencia con el representado, el Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, o el representado podrán solicitar la remoción de la designación.
- VII. Obligatoriedad: El personal adscrito salvo el conflicto de interés público, tiene como finalidad proporcionar obligatoriamente los servicios incorporados al programa, con la diligencia necesaria.
- VIII. Diligencia: El servicio incorporado al programa exigirá el cuidado, esfuerzo y prontitud para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, y se procurará que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.
- IX. Excelencia: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, en el cumplimiento de sus funciones, deberán esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño apegados a los estándares de calidad y las disposiciones que al respecto emita el área.
- X. Profesionalismo: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERAR EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTÍCULO 11.- El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa pertenece a la Consejería.

ARTÍCULO 12.- La Consejería, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con:

- I. Plantilla de Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos; y
- II. El personal administrativo que requiera el servicio y se ajuste al presupuesto destinado.

ARTÍCULO 13.- El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, contará con áreas auxiliares que les brindarán el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Para la aplicación del modelo de proximidad, la Consejería en base a la planeación dará prioridad a la atención de las zonas con mayor índice de marginalidad de la Ciudad, a la población en situación de vulnerabilidad y a las zonas con mayor densidad poblacional.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Consejería podrá celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en los términos de la normatividad aplicable, así como bases de colaboración interinstitucional con las dependencias, y Delegaciones o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 16.- La Consejería podrá coordinarse con técnicos, auxiliares y organizaciones científicas de investigación, así como con diversas áreas o disciplinas necesarias, a fin de que presten servicios para la recolección de material probatorio, asesoría técnica y científica necesaria para la defensa y la realización de estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales pertinentes.

ARTÍCULO 17.- La Consejería difundirá los servicios, calendarios, mecanismos y procedimientos para acceder a los servicios de proximidad que brinde, mediante los medios de comunicación y difusión a su alcance.

ARTÍCULO 18.- Cuando el personal adscrito para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa realice la prestación del servicio deberán analizar el asunto que le sea encomendado, para señalar al solicitante, información respecto al proceso a seguir, y plazos y términos a contemplar.

ARTÍCULO 19.- En aquellos asuntos jurídicos en los que opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, y las personas no hablen el idioma español, se deberá proporcionar la asistencia de un asesor jurídico, que hable su lengua o se solicitará a la instancia debida, designar un traductor, o bien se solicitará la presencia de una persona que hable su lengua.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de personas en condición de vulnerabilidad, se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso al apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica, libre de discriminación y con estricto respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar la colaboración requerida para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando la información, certificaciones y constancias que se le soliciten para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE LOS ASESORES JURÍDICOS Y/O PROMOTORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 22.- Las visitas serán programadas y coordinadas, en brigadas por manzana, por colonia y por delegación, con el fin de recorrer todos los hogares de la Ciudad, con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población. Tendrá como objetivo inicial, realizar una entrevista, tomar datos del encuestado, identificar los servicios que requieren y darle a conocer sus beneficios del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- Los asesores jurídicos serán los encargados de dar seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando las visitas necesarias, para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado y que puede ser realizado a través de las unidades móviles con las que cuenta la consejería.

ARTÍCULO 24.- Para ser asesor jurídico en el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere:

- I Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados; y
- III No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme.

ARTÍCULO 25.- Para ser Promotor Jurídico en el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere:

- I Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II Estar cursando la carrera de Licenciado en Derecho; y
- III No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme.

ARTÍCULO 26.- Los asesores jurídicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I Supervisar mediante controles las visitas efectuadas por los Promotores Jurídicos, con la intención de evaluar y prepararse técnica y jurídicamente para dar de seguimiento, a su labor de asesor jurídico, y comunicar de manera oportuna el resultado al jefe inmediato;
- II Dejar constancia de las visitas, donde se establecerá constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita; y



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- iii) Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento de los ordenamientos anteriormente señalados por parte de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería será considerado falta administrativa y será sancionado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes de la Ciudad de México que consideren haber sido afectados en sus derechos en virtud de actos u omisiones de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería podrán acudir ante el órgano de control interno de la Consejería o la autoridad que consideren competente para denunciar estos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 10 de octubre de 2017, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOTA/CSP/277/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"La Reforma Constitucional publicada el 29 de enero de 2016, modifica el artículo 122, mediante la cual se transforma la naturaleza jurídica y denominación del Distrito Federal, dándole de autonomía constitucional, de manera similar a los demás Estados del país, por tal motivo el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativas a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local, así mismo, mandata la modificación de diversos ordenamientos legales para darle vigencia y de la creación de órganos e instancias necesarios para su cumplimiento y ejecución de las reglas contenidas en dicha reforma.

El artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Para dar cumplimiento a dicho mandato constitucional, se propone la presente iniciativa a efecto de realizar las modificaciones al ordenamiento jurídico existente para que, de manera armónica produzcan beneficios en la esfera jurídica de la ciudadanía, por lo que, a efecto de conferirles un marco jurídico que provea certeza jurídica a la ciudadanía que habita y/o transita por esta Ciudad Capital en especial de los sectores de la población más vulnerables, en donde, la administración pública debe observar lineamientos que se reflejen una efectivo, honesto y adecuado ejercicio del servicio público, tal y como se establece en el Título Sexto, denominado "Del buen Gobierno y la Buena Administración", artículo 60 de la Constitución Política antes referida.

Es por lo anterior que el objeto de esta Ley, es garantizar la justicia, la equidad, la tolerancia, la inclusión y la participación de toda la población de la Ciudad y lograr un sociedad equitativa donde las personas de escasos recursos encuentren protección ante las desigualdades sociales, las desventajas y la incertidumbre económica, durante el proceso de adaptación de esta se creó, el 18 de enero de 2001 por decreto el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), teniendo como fin primordial, brindar atención a los grupos vulnerables de la población, propiciando el desarrollo de sus capacidades y la construcción de oportunidades que favorezcan su reincorporación social en un ambiente de igualdad y justicia social.

Para dar cumplimiento a la Ley en estudio, se creó el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), que tiene objeto, promover, definir, coordinar, supervisar, evaluar y establecer la política en materia de asistencia social en la Ciudad de México, mismo que se encuentra adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.

INICIATIVA QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ARIÁN RUIBAL CAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Por todo lo anterior, es que se propone abrogar la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal y en su caso expedir la Ley de Asistencia e Integración Social para la Ciudad de México a efecto de armonizarla con las modificaciones constitucionales, es decir, adecuándola a la naturaleza Jurídica de la Ciudad de México y por lo tanto, velando por la inclusión de las personas en situación de calle y garantizando la justicia, la equidad, la tolerancia, la inclusión y la participación de toda la población de la Ciudad, buscando en todo momento que las personas de escasos recursos encuentren protección ante las desigualdades sociales, las desventajas y la incertidumbre económica.”

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en abrogar la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal y expedir la Ley de Asistencia e Integración Social para la Ciudad de México, armonizando su contenido con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero señala:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO.- Que la asistencia social se entienda como el conjunto de acciones encaminadas a complementar y desarrollar las capacidades y aptitudes de los individuos, familiares o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo que no cuentan con los medios para valerse por sí

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO AURELIO RUBALCAYA SUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

mismo, en concordancia con el principio de equidad en virtud de que debe tender al desarrollo de las capacidades ya la construcción de oportunidades que favorezcan la reincorporación social de los grupos vulnerables de la población, en un ambiente de igualdad, justicia social, de inclusión social, orientadas a la superación de sus desventajas y a la consecución de su autosuficiencia.

TERCERO.- Que a decir del promovente, según datos de julio 2016, proporcionados por el Secretario de Desarrollo Social (Sedeso) de la Ciudad de México, José Ramón Amieva, la cifra de personas en situación de calle va en aumento: existen entre tres mil y cinco mil personas en la capital del país.

CUARTO.- Que de 2008 a 2012, la cifra de personas en situación de calle aumentó en promedio 418 por año, de acuerdo al censo denominado "Tú también Cuentas", llevado a cabo por la sedeso. Héctor Maldonado, titular del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), señaló que existe un aumento constante debido a diversos factores: violencia intrafamiliar, adicciones, pobreza y migraciones.

QUINTO.- Que el Gobierno de la Ciudad de México reportó que, en julio de 2015, tres mil 739 personas en el conteo a poblaciones callejeras. Durante un recorrido nocturno por las principales avenidas de la capital se obtuvo que la delegación Cuauhtémoc concentra más personas en situación de calle con mil 45 personas, seguida de Venustiano Carranza y Alvaro Obregón con 975 y 649, respectivamente. Se suman Iztacalco (257 personas), Gustavo A. Madero (249), Iztapalapa (179) y Miguel Hidalgo (121).

SEXTO.- Por otra parte, en datos del censo "Tú también cuentas", realizado en el año 2013 por la Secretaría de Desarrollo Social capitalina (SEDESO) y cuyos resultados se publicaron en el 2014, se detectaron 4 mil 014 personas en situación de calle, de las cuales 3 mil 467, son hombres, es decir, un 86% y 547 son mujeres, un 14%. Por rango de edad, se identificó a 273 con una edad de 0 a 17 años, lo que representa el 4%, mil 304 en edad de 18 a 30 años, que sería un 32%, 930 en edad de 31 a 40 años, el 23% y 687 de 41 a 50 años de edad, representando un 17% del total.

SÉPTIMO.- Es importante señalar, que de las 4 mil 014 personas en situación de calle, mil 540, el 38%, son originarias de la Ciudad de México; siguiendo al Estado de México con 392, que sería un 10% y en tercer lugar, el estado de Veracruz, con 347, lo que representa un 9%.

OCTAVO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en reformar el nombre y diversas disposiciones de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, armonizando su contenido con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar **con modificaciones**, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRÓGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCABA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PRIMERO.- Se reforma el nombre de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 4º fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, el artículo 5º y su fracción III, el artículo 8º, la fracción VI del artículo 10, el artículo 14, el artículo 20, el artículo 21 y el artículo 22 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º - La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y

II.- Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

Artículo 2º - Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 3º - Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Artículo 4º - Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ley General, a la Ley General de Salud;

II.- Ley Nacional, a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;

III.- Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

IV.- Gobierno, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V.- Secretaría de Desarrollo, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

VI.- Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VII.- DIF-CDMX, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

VIII.- Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la **Ciudad de México**.

IX.- Instituciones de Educación Superior, Organismos públicos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura.

X.- Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para la **Ciudad de México**, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 5º - Son autoridades de asistencia social en la **Ciudad de México**:

- I.- La Secretaría, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General;
- II.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional, y
- III.- El Gobierno de la **Ciudad de México**.

Artículo 6º - Corresponde al Gobierno como autoridad de la asistencia social la aplicación de la presente Ley

Artículo 7º - En materia de Salubridad General corresponde al Gobierno, planear, organizar, operar, supervisar y evaluar al Sistema de Asistencia e Integración Social, observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría. Asimismo, celebrar Bases de Coordinación sobre Asistencia Social con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de los Estados circunvecinos.

TITULO SEGUNDO

Sistema de Asistencia e Integración Social

Capítulo I

Del Sistema de Asistencia e Integración Social

Artículo 8º - Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la **Ciudad de México** y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.

Artículo 9º - La Secretaría de Desarrollo constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere este ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

- I.- Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;
- II.- Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social.

QUINTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCABA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- III.- Establecer los mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social.
- IV.- Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto.
- V.- Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social.
- VI.- Integrar el Sistema de Información y Diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, y
- VII.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.

Capítulo II De los Servicios de Asistencia e Integración Social

Artículo 11.- Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 12.- Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

- I.- La asesoría y protección jurídica;
- II.- El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;
- III.- El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;
- IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;
- V.- La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;
- VI.- La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran; y
- VII.- La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema local de Protección Civil.

Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 13.- Se entiende como usuarios de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

Artículo 14.- El Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.

Artículo 15.- Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de asistencia e integración social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALDÁVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 16.- A los usuarios en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

Artículo 17.- El usuario recibirá información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social.

Artículo 18.- Los usuarios de los servicios de asistencia e integración social tienen la obligación de:

- I.- Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicio, y
- II.- Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.

TITULO TERCERO Coordinación y Concertación

Capítulo I De los Mecanismos de la Coordinación y Concertación

Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Desarrollo, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 20.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá acuerdos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones de la Ciudad de México en materia de asistencia e integración social.

Artículo 21.- Se crea el Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.

Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dieciocho Consejeros Propietarios. El Presidente será la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Vicepresidente será el Titular de la Secretaría de Desarrollo, y los dieciocho Consejeros serán el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, el Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Titular de la Secretaría de Educación, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, el Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Director General del DIF-CDMX, los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Grupos Vulnerables del Congreso de la Ciudad de México y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada, el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBÁLCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 23.- El Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

Artículo 24.- El Gobierno fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la asistencia social, a fin de garantizar su calidad y disposición oportuna, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 25.- El Gobierno en coordinación con la Secretaría, aplicará y difundirá las normas oficiales mexicanas que emita esta última y que deben observar las instituciones integrantes del Sistema de Asistencia e Integración Social.

Artículo 26.- El Gobierno promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir la participación de los sectores privado y social en la prestación de los servicios de asistencia e integración social, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El Gobierno promoverá y difundirá la organización, acciones, programas y servicios de asistencia e integración social, para la participación de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RURALCANA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

*R/Dict
02/04/18
17/04/18*

1.- El pasado 25 de julio del año 2017, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio TPESSA/CSP/247/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que presentó el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

“La discapacidad, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Estas deficiencias se manifiestan a través de problemas que afectan una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

En tal virtud, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción interdependiente entre las características del organismo humano y las características del entorno social en el que vive.

En el futuro, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial en un 53% de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de salud mental.

En la Ciudad de México hay 481 mil 847 personas que reportaron una discapacidad como dificultad para caminar, moverse, ver, hablar, oír, poner atención, entre otras, de conformidad con el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

De conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total de la Ciudad de México asciende a 8,918,653 personas, el número de personas con discapacidad representa el 5.4% de la población de la ciudad, muy cercana a la media a nivel mundial de 7% reportada por la Organización Mundial de la Salud, por lo que este componente poblacional tiene una preocupante tendencia a la alza debido a los factores evolutivos asociados a la edad y a las enfermedades crónicas no transmisibles.

Si no fuera suficiente la preocupación por el aumento de personas con discapacidad, el componente financiero abona a la deficiente atención de los servicios de salud de cualquier persona, en particular al de las personas con discapacidad, quienes encuentran mayores obstáculos, maltrato, inadecuada atención médica, e inclusive negativa en la prestación del servicio.

En su gran mayoría las personas con discapacidad carecen de acceso a una atención médica y a servicios de rehabilitación apropiados, especialmente en los países de ingresos bajos y medianos.

Como consecuencia de ello, las personas con discapacidad tienen más problemas para alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y salud. La falta de servicios obstaculiza su plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida.

Además, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular el de la salud.

DISTANCIA QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Es por ello, que propongo incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

Así las cosas, hay que fortalecer la atención y los procedimientos de rehabilitación/habilitación destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de rehabilitación y rehabilitación, y no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud, lo cual es el objetivo primordial de la elaboración y presentación de esta iniciativa, debido a que pretende ampliar el espectro de garantía y protección en relación con el ejercicio de este derecho fundamental.

Por lo que propongo tres acciones para ampliar las facultades en materia de salud, a efecto de cumplir con lo que manda la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

- ❖ *Apoyar a las personas con discapacidad para que administran mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares.*
- ❖ *Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación.*
- ❖ *Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación de servicio.*

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad denota lo siguiente:

- a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas se proclaman que la libertad de justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene derechos, libertades enunciadas en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,
- e) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- f) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- g) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- h) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo más intenso,
- i) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- j) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- k) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- l) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- m) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- n) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,
- o) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- p) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y asistencia necesarias para que las familias puedan

INSTANTANEA QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

- q) Convenciones de que una convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a disminuir la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

SEGUNDO.- Que el artículo 19 "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", establece:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad. ..."

TERCERO.- Que actualmente se marca un cambio en el concepto de discapacidad. Se ha transitado de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, la cual reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos, limitantes

CUARTO.- Que se puede apreciar la evolución que se ha tenido en los instrumentos internacionales, como "El protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), en su artículo 18, en el cual se señala que *"toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. ..."*, la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad", misma que define el término discapacidad como *"una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social"*.

QUINTO.- Que la "Convención de las Personas con Discapacidad" establece que las personas con discapacidad *"incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. La discapacidad resulta de la interacción entre las limitaciones funcionales de una persona y las barreras existentes en el entorno que impiden el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

SEXTO.- Que el preámbulo de la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad" reconoce que *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.



AVO LEÓN MATEOS

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SEPTIMO.- Que a decir del promovente, el artículo 86 de la Ley de Salud del Distrito Federal contempla que la prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de discapacitados es obligación del Gobierno, para lo cual:

- I. Establecerá unidades de atención y de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, especialmente con afecciones auditivas, visuales y motoras, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.
- II. Realizará actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad.
- III. Fomentará la investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan.
- IV. Otorgará atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieren, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- V. Alentará la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad.
- VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas.
- VII. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que a decir del Diputado promovente, el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, contempla a fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de prevención, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal.
- II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad.
- III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas.
- IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo "traductor intérprete", que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos.
- V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad.
- VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad.
- VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración; y

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- VIII. Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud, estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del que será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno.

NOVENO.- Que Es importante señalar que en reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 11 de mayo del 2017, el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, quedó con un total de 10 fracciones, y que es sobre este artículo reformado que se realizan las adiciones que propone la presente iniciativa.

En dichas reformas el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, quedó de la siguiente manera:

Artículo 16.- *A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:*
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;

II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

VIII. *Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno.*

(ADICIONADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

IX. *Crear en colaboración con el Instituto y el DIF-CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas, y*

X. *Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.*

(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

DÉCIMO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad y en la Ciudad de México, habita un total de 483 mil 045, lo que representa más del 8 por ciento del nivel nacional, del cual el 43 por ciento vive en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Coyoacán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme al artículo 2º de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, *"En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable."*

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que la visión de una Capital Social incluyente, en la que todos podamos vivir una vida con dignidad, se concreta a través del conjunto de metas que tengan como fin, crear entornos favorables, promover la rehabilitación y los servicios de apoyo, asegurando una adecuada protección social, en beneficio de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar con modificaciones, la iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO CORTIÉRRIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 86, reformándose y adicionándose las fracciones VII, VIII, IX, y se recorre en su orden la fracción VII vigente para quedar como fracción X en la Ley de Salud del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Artículo 86.- La prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de **personas con discapacidad** es obligación del Gobierno, para lo cual

I a la V.,

- VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas;
- VII. **Apoyar a las personas con discapacidad para que administren mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares;**
- VIII. **Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación;**
- IX. **Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación del servicio, y**
- X. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Artículo 16 - A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I a la VIII.,

- IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas;
- X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad, y
- XI. **Apoyar a las personas con discapacidad para que administren mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares;**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALCANZO TOLEDO GUTIERREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- XII. Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación;
- XIII. Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

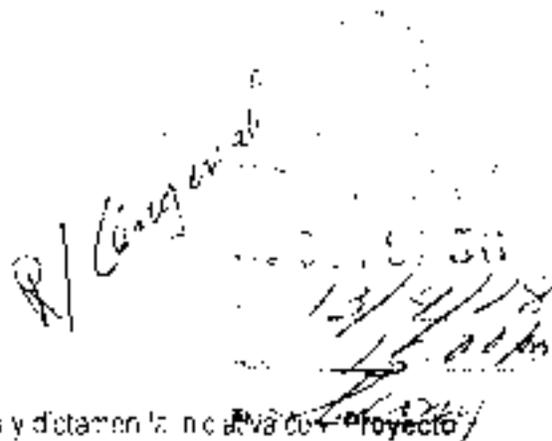
DIP. LUISA YANIRA ALPIZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLA LEGISLATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
VII LEGISLATURA,
PRESENTE



R/ Cárdenas
13/4/18
15:00

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal que presentaron ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, los Diputados Nora del Carmen Bárbara Aras Contreras y Leonor Luna Estrada, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; artículos 36, 42 fracciones XI y XII y 45 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXX, 63, 64, 65, 66 fracción I, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33, 85 fracción I y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó a la elaboración del análisis de la iniciativa en cuestión para someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en tiempo y forma mismo que consta de los siguientes elementos:

I. **Preámbulo.** Contiene mención de asunto en análisis y estudio; datos del origen de mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto motivo del análisis y estudio.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, celebrada el 6 de diciembre de 2016, los Diputados Nora del Carmen Bárbara Anas Contreras y Leonel Luna Estrada presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

2.- Mediante oficio MDPP/SOSA/CSPI/2697/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su correspondiente análisis y dictamen.

3.- Con fundamento en la fracción VIII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios ALDF/VICSAS/013/18, ALDF/VICSAS/014/18, ALDF/VICSAS/015/18, ALDF/VICSAS/016/18 y ALDF/VICSAS/017/18, todos del 19 de abril de 2018, envió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social se reunieron el 12 de abril de 2018, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, a tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los diputados promoventes establecen que el espíritu de la iniciativa versa en la mejora y atención a las garantías y principios fundamentales establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el derecho a la salud. El **objetivo de la propuesta de los promoventes que todas las ambulancias** (incluyendo las demarcaciones territoriales) se encuentren alineadas con los requisitos que establece la Ley de Salud del Distrito Federal y las demás normas aplicables que rigen las características de las unidades, equipamiento, forma de operar y certificación de los operadores.

En este tenor, es importante citar que la iniciativa señala que, con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Salud del Distrito Federal, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encuentra facultada para:

- *Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud de nuestra ciudad, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud del Distrito Federal;*¹
- *Establecer las bases para la prestación de servicios médicos por parte de cualquier autoridad local de la Ciudad de México, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos, entre otros.*²

Asimismo, con base en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México los promoventes sustentan que es facultad de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, coordinar las urgencias médicas que se susciten en el territorio de su competencia, las cuales pueden ser hospitalarias y pre-hospitalarias. Por tanto dicha dependencia tiene toda autoridad para vigilar, coordinar y evaluar lo referente a servicios de urgencias médicas en cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

Por tanto, las modificaciones que los promoventes proponen a la Ley de Salud del Distrito Federal, establecerían que los **órganos político administrativos** deban presentar ante la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México, durante el mes de enero de cada año, un programa anual que establezca el desarrollo de las estrategias de coordinación para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas a implementar a**

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México
http://www.aldf.gob.mx/archivo_b74ec1ea91ea822407fac3928bc0a05a.pdf

² Fuente: Ley de Salud del Distrito Federal
http://www.aldf.gob.mx/archivo_2a1f4aa984657fe215d5fa76e7ae9cb97.pdf

efecto de evitar gasto innecesario de recursos, duplicidad de esfuerzo y contaminación al medio ambiente y afectaciones a la salud humana a través de las emisiones sonoras así como de gases y partículas a la atmósfera.

Dicho programa deberá incluir entre sus apartados la copia del registro de la certificación de persona que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención pre-hospitalaria que acredite la experiencia, capacidad y conocimiento para el desempeño de sus actividades.

Además, durante el mes de enero de cada año, deberán también presentar ante la Secretaría de Salud, un programa que establezca las estrategias de capacitación y/o certificación del personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención pre-hospitalaria que acredite la capacidad, experiencia y conocimientos para el desempeño de sus actividades.

Ambos programas serán revisados por la Secretaría de Salud en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no aprobarse, los programas podrán ser presentados nuevamente para una segunda revisión por la Secretaría, dentro del plazo de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación.

Los diputados proponentes sustentan las propuestas anteriores con los siguientes argumentos:

"Los requisitos ya se prevén en las citadas normas, pero queda pendiente y como reto a nosotros los legisladores la inserción de periodicidad sobre la evaluación para el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar en beneficio de la ciudadanía la estricta observancia del espíritu del texto constitucional aludido por parte del Estado. Hace falta además un texto normativo que plasme a cabalidad la forma de organización de los grupos o unidades encargadas de la prestación de tan valiosos y necesarios servicios de apoyo hacia la población de nuestra Ciudad. La presente iniciativa busca responder a los pendientes señalados.

Se debe apostar por alcanzar una forma de organización homologada al interior de cada uno de los Órganos Político Administrativos además de reglas claras y estrictas sobre las características y condiciones de operación de las unidades móviles, así como de la capacitación y certificación del

personal actuante elevará en beneficio de la ciudadanía los estándares de respuesta ante posibles emergencias médicas y desastres de los que puedan ser afectados”.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que señalan la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales referente al Protocolo Nacional de Actuaciones (Primer Respondiente y Cadena de Custodias) las demarcaciones territoriales son las instancias primeramente responsables de atender una situación de emergencia o contingencia de manera inmediata, sin embargo, deben permitir a los primeros respondientes brindar atención pre-hospitalaria, obligación que, de acuerdo con la iniciativa, en algunos casos y conforme a los recursos con que se cuenta han asumido de forma directa y responsable los gobiernos delegacionales en diversas demarcaciones.

En este sentido, tal como se ve a la iniciativa, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuentan y mantienen en operación diversas unidades de atención pre-hospitalaria (ambulancias) con el fin de atender accidentes, emergencias y contingencias que se susciten en sus respectivos territorios, además de brindar atención a personas en situación de calle.

Por ello, las modificaciones a la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal buscan especificar la facultad de las demarcaciones territoriales de la Ciudad para elaborar y preparar los programas antes mencionados, esto con el objetivo de mantener la homologación y control de todas las unidades de atención pre-hospitalaria, incluyendo las que actúan bajo la jurisdicción de las delegaciones.

Esta propuesta responde al argumento de que actualmente los jefes delegacionales enfrentan los retos de supervisar, operar y administrar los recursos humanos destinados a la atención de urgencias médicas, además de tener que lograr la suficiencia de recursos materiales destinados para el servicio de las unidades móviles de atención pre-hospitalaria que actúan bajo su jurisdicción.

Por lo cual, los programas deberán ser aprobados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, pues la iniciativa busca que esta dependencia ejerza su carácter rector en la materia de supervisión, atención y vigilancia del Sistema de Urgencias de la Ciudad, tal como se le atribuye en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TERCERO.- La propuesta por la cual se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud, así como los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil, ambos de Distrito Federal promovida por los Diputados Nora Arias Contreras y Leonel Luna Estrada, se cita a continuación:

Primero.- Se modifica **LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL** en los términos que a continuación se indican:

Artículo 35. Las unidades móviles para la atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas para su circulación y funcionamiento, **deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria** de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y requerirán el dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

El dictamen técnico que emita la Agencia será requisito indispensable para que la **Secretaría de Movilidad**, a través de su oficina correspondiente otorgue a solicitud escrita del interesado, las **placas de circulación para ambulancias**, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.

Los prestadores del servicio de ambulancias, tanto **públicos como privados**, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto a esos vehículos:

- I. Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas y **queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal** que preste el servicio;
- II. Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización de equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporciona los servicios;
- III. **Recibir mantenimiento periódico**, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad;
- IV. Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;
- V. Cumplir con las **disposiciones en la materia, para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos**;

V. Participar, bajo la coordinación de las autoridades que corresponda, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre;

VII. Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria;

VIII. Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia, podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre que exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición o estado de salud, y

IX. No realizar base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular.

X. Contar cuando menos con un Desfibrilador Automático Externo en óptimas condiciones, así como con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico, tal como lo indican las Normas Oficiales aplicables como parte de los recursos médicos de apoyo e indispensables para afrontar y mitigar situaciones de riesgo en las que esté en peligro la vida de las personas y que garantice la oportuna e integral atención prehospitalaria

Los prestadores de servicio de ambulancias públicos y privados deberán presentar a la Secretaría, durante el mes de enero de cada año, un programa anual que establezca el desarrollo de las estrategias de coordinación para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas a implementar a efecto de evitar gasto innecesario de recursos, duplicidad de esfuerzo y contaminación al medio ambiente y afectaciones a la salud humana a través de las emisiones sonoras así como de gases y partículas a la atmósfera; el programa deberá incluir entre sus apartados la copia del registro de la certificación del personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas que acredite la experiencia, capacidad y conocimiento para el desempeño de las actividades.

El programa deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la Secretaría en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no aprobarse, el programa podrá ser nuevamente presentado para una segunda valoración ante la Secretaría, dentro del plazo de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación.

La Secretaría, en cualquier momento, podrá determinar la suspensión de la prestación del servicio de ambulancias por el incumplimiento a los requisitos previstos en el presente artículo o por la no

presentación o aprobación del programa que establezca las estrategias de coordinación para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas a implementar a efecto de evitar gasto innecesario de recursos, duplicidad de esfuerzo y contaminación al medio ambiente y afectaciones a la salud humana.

Artículo 36. En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, el personal de los ámbitos público, social o privado deberá actuar con un enfoque de derechos humanos y teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica, además deberá:

- I. Contar con las certificaciones correspondientes expedidas por la autoridad facultada para ello que avalen la capacidad y conocimiento para el desempeño de dichas actividades;
- II. Recibir capacitación periódica, atendiendo a su denominación y nivel resolutivo, cuando preste servicios de salud a bordo de una ambulancia, para tal efecto, el Gobierno promoverá el acceso a cursos para el debido cumplimiento de esta disposición;
- III. Proporcionar información clara y precisa al paciente y, en su caso, al familiar o persona que lo acompañe, sobre el procedimiento a seguir en la prestación de los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas, así como los costos y trámites ante las instituciones que presten dichos servicios;
- IV. Trasladar al paciente a la institución pública, social o privada más cercana para lograr su estabilización, en caso de que la emergencia ponga en peligro la vida de la persona; y
- V. Asistir en todo el momento al paciente para que reciba los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas en alguna institución pública, social o privada.

Los prestadores de servicio de ambulancias públicos o privados deberán presentar a la Secretaría, durante el mes de enero de cada año un programa que establezca las estrategias de capacitación y/o certificación del personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas que acredite la experiencia, capacidad y conocimiento para el desempeño de las actividades.

El programa deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la Secretaría en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no aprobarse, el programa podrá ser nuevamente

presentado para una segunda valoración ante la Secretaría, dentro del plazo de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación.

La Secretaría, en cualquier momento, podrá determinar la suspensión de la prestación del servicio de ambulancias por el incumplimiento a los requisitos previstos en el presente artículo o por la no presentación o aprobación del programa que establezca las estrategias de capacitación y/o certificación del personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención pre-hospitalaria.

Segundo.- Se modifica la LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos que a continuación se indican:

Artículo 17. Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones.

- I. Representar, a través de su Titular, las Acciones del Sistema en su demarcación;
- II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo Delegacional;
- III. Instar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;
- IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Protección Civil;
- V. Ejecutar y observar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de Protección Civil de la Demarcación;
- VI. Elaborar y proponer el Programa Delegacional de Protección Civil;
- VII. Formular y ejecutar, de conformidad con el Plan Permanente Ante Contingencias del Distrito Federal, el Plan Delegacional Ante Contingencias;
- VIII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas Delegacional y mantenerlo actualizado permanentemente;
- IX. Observar, atender, y en su caso, elaborar el instrumento administrativo correspondiente para dar cumplimiento a los Acuerdos y resoluciones del Consejo;
- X. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo del Distrito Federal y del Centro Operativo Regional de su competencia;

-
- XI. Informar y enviar a la Secretaría, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas Delegacional;
 - XII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;
 - XIII. Informar, cuando así lo solicite a Secretaría, del estado de riesgo que guardan los servicios vitales y sistemas estratégicos asentados en su demarcación;
 - XIV. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
 - XV. Notificar a los interesados en abrir un establecimiento mercantil sobre las medidas de protección civil que deben cumplirse para el funcionamiento y apertura de los mismos;
 - XVI. Publicar semestralmente en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados que para tales efectos remita la Secretaría;
 - XVII. Recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, así como registrarlos, clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Secretaría;
 - XVIII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sísmos, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;
 - XIX. Enviar a la Secretaría para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;
 - XX. En coordinación con el gobierno de la Ciudad de México, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de alto riesgo;
 - XXI. Integrar, capacitar y coordinar a los brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema de Protección Civil en su demarcación;
 - XXII. Solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la declaración de emergencia o la declaración de desastre;
 - XXIII. Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastros con cargo al FOPDE³

³ Fondo de Prevención de Desastros, instrumento financiero operado por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores.

XXV. Informar mensualmente a la secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias.

XXVI. Integrar al Atlas Delegacional de Peligros y Riesgos los programas internos y especiales que en el ámbito de sus competencias haya aprobado:

XXVII. Cooperar y mantener actualizado el Padrón de Brigadistas Comunitarios en su demarcación e informar trimestralmente a la secretaría las actividades que realice.

XXVIII. Suscribir convenios de colaboración con las instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en el Distrito Federal:

XXIX. Permitir a los primeros respondientes brindar atención Pre-hospitalaria;

XXX. Elaborar y proponer el Programa Anual que establezca el desarrollo de las estrategias de coordinación para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas a implementar a efecto de evitar gasto innecesario de recursos, duplicidad de esfuerzo y contaminación al medio ambiente y afectaciones a la salud humana;

XXXI. Elaborar y proponer el Programa anual que establezca las estrategias de capacitación y/o certificación del personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas que acredite la experiencia, capacidad y conocimiento para el desempeño de las actividades y

XXXII. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 18. La función de Protección Civil de las delegaciones se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la jefatura delegacional. A frente de cada Unidad de Protección Civil estará un director que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de tres años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil. La estructura orgánica mínima de las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones se integrará de la siguiente manera:

- a) Director de Protección Civil;
- b) Subdirector Operativa de Protección Civil;

- c) Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil;
- d) Jefatura de Unidad Departamental de Atención a emergencias y riesgos.
- e) Jefatura de Unidad Departamental de **Desarrollo de Estrategias para la** Prevención, Capacitación y la vinculación social
- f) Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, y
- g) Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Protección Civil.

En la conformación de la Unidad a la que se refiere el presente artículo, se fomentará la integración de mujeres en espacios de toma de decisiones. Todo el personal adscrito a la Unidad de Protección Civil deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.

La atención de emergencias y riesgos en contravención a lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal dará origen a las sanciones penales y administrativas que al efecto resulten procedentes. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta a la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. –La Ciudad de México se caracteriza por privilegiar principios y derechos humanos, económicos y sociales inherentes a toda persona y al ciudadano, con el fin de garantizar su pleno desarrollo. Por lo que el

derecho fundamental a la salud es uno de los beneficios principales que se busca garantizar a toda persona bajo los más altos niveles de calidad y a través de sistemas efectivos como el Sistema de Urgencias Médicas.

La materia objeto del presente dictamen refiere a la necesidad de una mejor regulación, coordinación y vigilancia de unidades móviles de atención médica pre-hospitalaria (ambulancias), a través de la redacción jurídica que ofrece una redacción específica sobre la ley. Lo anterior se concretará a través de la reforma a la Ley de Salud y la Ley de Protección Civil, ambas de la Ciudad de México para establecer la obligatoriedad de que las demarcaciones, en su calidad de primeras respondientes de las urgencias médicas en sus territorios, deberán elaborar y proponer ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

- a) El Programa anual que establezca el desarrollo de las estrategias de coordinación entre dependencias, instituciones y órganos político-administrativos para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas a nivel municipal, para evitar duplicidad de esfuerzos, recursos y mayor contaminación y afectación a la vida humana.
- b) El Programa anual que establezca las estrategias de capacitación y/o certificación de personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, que acredite la experiencia, capacidad y conocimiento para el desempeño de las actividades.

Ahora bien, la atención pre-hospitalaria es una parte crucial e ineludible en la salud y la vida de una persona que requiere asistencia médica urgente. Las ambulancias en la Ciudad de México se encuentran dedicadas al auxilio inmediato de las personas que se puedan encontrar en una situación de urgencia médica, haber sufrido algún accidente o sufrido una complicación médica o contingencia en algún punto de la ciudad. Estas unidades están diseñadas para acudir rápidamente a lugar solicitado, proporcionar las atenciones médicas pre-hospitalarias y estabilizar al paciente durante su traslado a la institución de salud más cercana y mejor equipada para la atención que se requiere.

Los pacientes pueden incrementar sus posibilidades de sobrevivir y/o tener menores complicaciones médicas posteriores o secuelas, si recibieron una atención médica inmediata adecuada y fueron trasladados en el menor tiempo a una clínica u hospital. Por tanto, la atención médica prehospitalaria a través de ambulancias ha resultado ser un medio de asistencia médica de urgencia eficaz para cuidar y garantizar la salud y la vida de los habitantes de la ciudad.

En este sentido y toda vez que los promoventes remiten el espíritu de la iniciativa a la mejora de la garantía y observancia del derecho a la salud, tutelado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable referir lo que a la letra señala dicho artículo para sustentar la referencia de los promoventes y el sentido de dictamen:

Artículo 4o.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.¹

El derecho a la salud no sólo se encuentra tutelado en nuestra Carta Magna, sino en una serie de tratados y documentos internacionales y normas locales a los cuales se les da cumplimiento con la garantía de mismo.

En este sentido, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que entró en vigor el 7 de abril de 1948 estableció que:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.²

De acuerdo con la OMS el objetivo es que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud de todas las personas. La misma organización señala que **este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de**

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuente: <http://www.diputados.gob.mx/leyes/biblio/html/04.htm>

² Fuente: Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_es.pdf?ua=1

calidad suficiente. Los principios sobre los que debe basarse todo gobierno para alcanzar sus objetivos en la garantía de derecho a la salud son:

- I. *No discriminación,*
- II. *Disponibilidad,* es decir, se debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos, así como de los programas de salud,
- III. *Accesibilidad,* esta debe ser física y económica, e incluye el acceso a la información;
- IV. *Aceptabilidad*
- V. *Calidad,* los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.
- VI. *Rendición de Cuentas,* en donde los Estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos
- VI. *Universalidad.¹*

En este sentido, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” Tratado multilateral promovido por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y firmado por el Estado Mexicano el 17 de noviembre de 1988 señala en su artículo 10:

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

¹ Fuente: Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”

<http://www.ohhrls.org/media/entresf/actliberty/As323/es/>

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a) la atención primaria de la salud entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.¹

SEGUNDO.-Que esta dictaminadora considera que las reformas en estudio son imprescindibles, toda vez que las unidades móviles de atención prehospitalaria ejercen una labor noble e importante en nuestra ciudad en donde diariamente hay posibilidad de que ocurran accidentes y se presenten afecciones espontáneas o con antecedentes crónicos.

En este sentido, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Ciudad de México cuenta con aproximadamente 8 millones de habitantes, lo cual aumenta la incidencia y las probabilidades de accidentes, enfermedades, complicaciones médicas imprevistas y contingencias. Tan sólo en el 2017 se registraron 8 mil 699 hechos viales en la ciudad, incluyendo accidentes, atropellamientos, volcaduras, incendios de vehículos y colisiones. Cabe agregar que los accidentes de tránsito ocupan el octavo lugar entre las principales causas de muerte en la ciudad y registraron 691 decesos por esta causa durante el 2016.²

De acuerdo con datos de República.org durante los primeros tres meses de 2018 se registraron 509 personas atropelladas en la zona metropolitana de Valle de México, casi el doble que en el mismo periodo de 2016, de dicha cifra, 56 personas fallecieron: 52 peatones y 4 ciclistas.³

Asimismo las principales causas de muerte en la Ciudad de México se encuentran asociadas con la necesidad de servicios de urgencias médicas. Como se ha señalado anteriormente, la primer causa de

¹ Fuente: <http://www.milenio.com/df/accidentes-viales-cdmx-atropellamiento-Luvia-vacaciones-traffic-0-1124815/1.html>

² Fuente:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/reg-stos/viales/mortalidad/abulados/ConsultaMortalidad.asp>

³ República.org es una plataforma de mapas de movilidad en México que aimenta a los ciudadanos

muerte en la capital es por enfermedades del corazón con 14,678 muertes registradas en 2016 por el INEGI, le sigue la diabetes mellitus con 10,235 decesos, las enfermedades cerebrovasculares se encuentran en cuarto lugar, las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas en el séptimo, las agresiones ocupan el noveno lugar, a las que les sigue la insuficiencia renal. En la lista también se incluyen la bronquitis crónica, enfisema y asma, lesiones autoinflingidas y paro cardíaco.¹³

Las cerca de mil 500 ambulancias que la COFEPRIS ha contabilizado en la Ciudad de México, deben atender diariamente diferentes tipos de situaciones de emergencia, padecimientos y accidentes. De acuerdo con dicha comisión, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (FRUM), cuenta con 33 unidades y atiende al 60% de las emergencias, la Secretaría de Salud el 20% y la Cruz Roja el 10%, mientras que las delegaciones, unidades de protección civil y particulares atienden un 10%.¹⁴

Sin embargo, es importante señalar que actualmente no se cuenta con un padrón o registro oficial de las ambulancias que operan en la Ciudad de México, por lo cual, esta diclamadora considera imperativo establecer en la ley que la Secretaría de Salud local pueda actualizar y publicar cada año un padrón de unidades móviles para la atención prehospitalaria de urgencias médicas de instituciones públicas, sociales y privadas, así como de las dependencias y órganos político administrativos.

Es importante destacar que para que exista una optimización y cumplimiento de los objetivos en materia de atención de las urgencias médicas, se requiere conocer el área, por lo cual, busca establecer un padrón público y actualizado de todas las unidades móviles.

Para dicho efecto, tal como ya se ha venido trabajando en el tema a través de la publicación del Programa de Verificación Sanitaria Anual de Ambulancias para la obtención del Dictamen Técnico y Calcomanía dirigido a todos los prestadores de servicios que brinden atención prehospitalaria, traslado de pacientes de urgencias o en estado crítico, de los sectores público, social y privado en febrero de 2017, ahora por ley la Agencia de Protección Sanitaria deberá establecer un Programa de Planeación Anual para el control,

¹³ Fuente:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/tabulados/ConsultaMortalidad.asp>

¹⁴ Fuente: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/01/3/bajo-la-lupa-ambulancias-publicas-y-privadas>

verificación y registro de los Técnicos en Urgencias Médicas y las unidades móviles que operan en la Ciudad de México a través de la realización de operativos en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y el C5.

La coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública obedece a que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública local es facultad de la misma:

"VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia."¹⁷

Asimismo, la Agencia se coordinará con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5) ya que es la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de captar información integral para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, urgencias médicas, medio ambiente, protección civil, movilidad y servicios a la comunidad en la capital del país a través de: video monitores, de la captación de llamadas telefónicas y de aplicaciones informáticas de inteligencia, enfocadas a mejorar la calidad de vida de las y los capitalinos.¹⁸

Ahora bien, de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México durante el 2012 se atendieron 24 mil 498 pacientes en la capital a través de los servicios de urgencias médicas, de los cuales 3 mil 500 se encontraban en estado crítico, 10 mil pudieron perder un órgano o función y 10 mil 898 recibieron atención en el lugar en donde se encontraban. Asimismo, de 2014 a 2015 solicitaron atención de urgencias médicas 54 mil 128 personas de las cuales 5 mil 400 fueron pacientes se encontraban en riesgo de perder la vida.¹⁹

Además, la dependencia informó que la primera causa de solicitud se debe a los accidentes viales, la segunda se atribuye a la agudización de padecimientos crónicos, principalmente infartos al miocardio, enfermedad vascular cerebral y descontrol metabólico por diabetes.

¹⁷ Fuente: Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

<http://www.aif.gob.mx/archivo/51021e3f0502d58356ccb328f1ca01d3.pdf>

¹⁸ Fuente: <http://www.c5.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>

¹⁹ Fuente: <http://www.comunicacion.cdmx.gob.mx/noticias/nota/unic-a-el-el-programa-de-atencion-medica-prehospitalaria-y-de-urgencias-ahued-ortega>

A octubre de 2017, la presente administración ha contabilizado 4 millones de urgencias médicas atendidas en la Ciudad de México.¹⁹

Cabe mencionar que la iniciativa objeto de estudio señala que “en los últimos cuatro años”, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, ha atendido 95 mil 693 lesionados en vía pública, trasladó 85 mil 306 personas, atendió 2 mil 731 partos y realizó mil 687 rescates especializados. En este sentido, es promovientes señalar que:

Aunque la supervivencia a lesiones graves, para cardiorrespiratorio y otras urgencias «tiempo-dependientes» se sujeta a múltiples factores, como pueden ser los tiempos de respuesta, el equipamiento de las ambulancias y el sistema de salud en general, se puede aseverar que la capacidad del personal de ambulancia para realizar maniobras efectivas se relaciona siempre con mejores tasas de supervivencia, especialmente en casos de trauma y paro cardiorrespiratorio.

TERCERO.- Que de acuerdo con la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, la Atención Prehospitalaria de las urgencias médicas se define como la atención que otorga una persona cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias.²⁰

Según dicha Comisión, la atención médica prehospitalaria en México es histórica, ya que sus primeros registros se remontan a inicios del siglo XX y finales del XX, mismos que se relacionan con los orígenes de la Cruz Roja Mexicana y la Sanidad Militar. A este servicio se han integrado diversas instituciones nacionales, locales, públicas y privadas, su evolución se ha relacionado con la intervención de sistemas extranjeros en circunstancias y acontecimientos que han orlado a la especialización de servicio. Algunos de los eventos más importantes que refieren a la historia de la atención médica prehospitalaria son señalados por la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes como:

¹⁹ Fuente: www.cdmur.org

²⁰ Fuente: <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/742364-en-la-cdmu-se-prioriza-la-prevencion-a-deteccion-y-atencion-oporuna-ahorando-vidas>

²¹ Fuente: <http://conapra.salud.gob.mx/temas/Atencion-Prehospitalaria.html>

- I. 1913: Se funda la Cruz Roja Mexicana para la atención de los heridos en vía pública.
- II. 1922: Aparece la Cruz Verde denominada como 'Servicios Médicos Municipales' en Guadalupe Jalisco.
- III. 1943: Se inaugura el Hospital 'Dr. Rubén Leñero' de la Cruz Verde como el primer hospital de concentración de Urgencias Médicas y Traumatológicas del Departamento del D.F. (Gobierno de la Ciudad), en donde se instaló la primera base de ambulancias, cuya misión fue prestar apoyo pre-hospitalario en el entonces Distrito Federal.
- IV. 1970: Los servicios de ambulancias de la Cruz Verde se incorporan a la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del D.F. bajo el nombre de Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).
- V. 1985: El terremoto del 19 de septiembre de ese año fue determinante para la integración de grupos de rescate y sobre todo para la cooperación de los ciudadanos con la motivación de ayudar y rescatar a otros.
- VI. 30 de mayo de 1987: Se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
- VII. El 15 de junio de 2004: Se publicó el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los Servicios de Salud, Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, misma que fue reformada el 23 de septiembre de 2014 para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud, Atención Médica Prehospitalaria.
- VIII. 9 de mayo del 2007: Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del decreto de modificación del artículo 79 de la Ley General de Salud, se estableció la obligación de toda persona que se encuentre prestando servicios de atención prehospitalaria a contar un diploma expedido por las autoridades.¹⁷

En la actualidad el Servicio de Urgencias se encuentra considerado como un servicio básico de salud, de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley General de Salud y la fracción V del artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal. Asimismo, el artículo 1° de la **Ley de Salud del Distrito Federal establece la**

¹⁷ Fuente: <http://conapra.salud.gob.mx/interior/Atencion-Prehospitalaria.html>

atención médica en caso de urgencias como un derecho de los usuarios de los servicios de salud, es decir, para toda persona que solicite y obtenga los servicios de salud que presten los sectores público, social y privado.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Administración Pública del Distrito Federal y la fracción XV, artículo 16 de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Sistema de Urgencias Médicas se encuentra coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

De conformidad con el capítulo I de la Ley de Salud del Distrito Federal, **el servicio de urgencias médicas es gratuito y se divide en hospitalario y prehospitalario**. Asimismo, establece que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encargará de estructurar, coordinar, diseñar y operar la atención de urgencias médicas prehospitalaria de la Ciudad de México a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), así como de evaluarla a través de la Agencia de Protección Sanitaria.

Los artículos 22 y 32 de la misma Ley señalan que el Consejo de Salud del Distrito Federal es un órgano de consulta y apoyo al Gobierno de la Ciudad de México y al servicio de la sociedad en materia de salud. A su vez, el Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, instalado en dicho Consejo por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es el órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que atiendan el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en la materia.

Es importante señalar que dicho Comité debe presentar ante el Consejo de Salud del Distrito Federal un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de atención prehospitalaria de las urgencias médicas y/o recomendaciones para lograr su realización.

Por su parte, **la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, es la encargada de coordinar las acciones de atención de urgencias del Sistema de Urgencias Médicas, mismo que se encuentra integrado por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas, que prestan servicio en la Ciudad de México.**

En este sentido, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes define al CRUM como *la instancia técnico-médico-administrativa que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica*

designada, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año.¹⁵

Este Consejo señala que el CRUM ejerce un papel fundamental como base para organizar, estandarizar, categorizar, proporcionar y evaluar la atención médica de urgencia con equidad y calidad. Además, debe contar con áreas de comunicaciones administrativas y archivo, de almacén y oficinas, descanso, sanitarios y área común.

Asimismo, el CRUM debe tener un sistema de comunicación que lo permita o enlace con las unidades de emergencia, así como con un sistema de cómputo con la capacidad de registro, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de datos. Los procedimientos necesarios mínimos que el CRUM debe ejercer de acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes son:

- I. Entrega-recepción del CRUM
- II. Disponibilidad de recursos hospitalarios y pre-hospitalarios por turno
- III. Recepción y registro de solicitud de servicio
- IV. Atención de urgencias, contingencias y desastres
- V. Referencias y contra referencia entre unidades médicas
- VI. Recepción y registro de los formatos de atención pre-hospitalaria¹⁶

También es indispensable señalar que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, 'Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de urgencias médicas', la atención médica prehospitalaria se hará directamente al CRUM, mismo que se enlazará con los establecimientos para la atención médica, fijos y móviles, por medio de un sistema de comunicación que pueda acceder a las frecuencias de las instancias involucradas. Asimismo, señala que el CRUM envía al sitio de la urgencia a ambulancia adecuada y disponible que se encuentre más cercana, para brindar la atención inmediata y

¹⁵ Fuente: <http://compra.salud.gob.mx/interior/Atencion-Prehospitalaria.html>

¹⁶ Fuente: <http://compra.salud.gob.mx/interior/Atencion-Prehospitalaria.html>

aprobada de acuerdo con la gravedad de caso y coordinará el traslado a servicio de urgencias de establecimiento para la atención médica que resulte más conveniente.²⁰

Para desarrollar sus funciones, este Centro deberá contar con información actualizada acerca de los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias en toda la Ciudad, así como del registro de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas, de acuerdo con los artículos 32 y 38 de la Ley de Salud del Distrito Federal. En este sentido, el rumbo de la iniciativa cumple con los lineamientos preestablecidos con los que debe cumplir el Sistema de Urgencias Médicas para funcionar de manera eficiente y coordinada.

Además, en línea con la Ley, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes promueve y recomienda la implementación de un modelo de atención prehospitalaria basado en la cooperación civil, la uniformidad, coordinación y cumplimiento cabal de los lineamientos normativos y legales.

En este tenor, el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes asegura las siguientes recomendaciones para los Sistemas de Urgencias Médicas:

- I. Promover el uso de un medio de comunicación gratuito para solicitar la atención a través de una línea telefónica de tres dígitos, así como otro tipo de procedimientos de radiocomunicación en zonas que no cuentan con servicio telefónico.
- II. Proponer y participar en la coordinación para equipar a todas las unidades móviles de acuerdo con los requisitos y características mínimas que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud Atención prehospitalaria de urgencias médicas. Así como promover la capacitación y actualización para la certificación de los Técnicos de Urgencias Médicas conforme a dicha Norma Oficial.
- III. Asignar al Centro Regulador de Urgencias Médicas (local) como la instancia técnico-médico-administrativa, responsabilidad de la Secretaría de Salud Estatal, la coordinación logística y operativa así como la secuencia de actividades específicas para la atención prehospitalaria, en el sitio del evento.

...

²⁰ Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, “Regulación de los servicios de salud Atención prehospitalaria de urgencias médicas”

http://cof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5161072&fecha=23/05/2014

crítico, durante el traslado y durante el proceso de entrega-recepción en el establecimiento designado para la atención médica.

- IV. Promover la estrecha relación entre el área prehospitalaria y la hospitalaria, para determinar la capacidad instalada y recursos existentes de las instituciones públicas, sociales y privadas para la prestación del servicio

CUARTO.-En concatenación con lo anterior, es importante señalar que si bien el Centro Regulator de Urgencias Médicas es el encargado de coordinar al Sistema de Urgencias Médicas, la ley no incluye dentro de este sistema a las unidades móviles que pertenecen a los órganos político administrativos, por lo cual, resulta necesario clarificar el marco legal y establecer métodos que permitan la certificación de todas las unidades que operan en la ciudad permitiendo la homologación y cumplimiento cabal de la ley y las normas oficiales en la materia.

Así, el fomentar la organización y apego a la ley de las demarcaciones territoriales como primeras responsables en atender ante una situación de auxilio y contingencia en sus territorios, permite responder a la necesidad de mantener la capacidad de respuesta pre-hospitalaria en relación con la cercanía territorial con la atención hospitalaria.

Además de acuerdo con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, las delegaciones son las responsables de coordinar las acciones en materia de protección civil a través de la Unidad de Protección Civil a cargo de la misma Jefatura Delegacional, así como de ser las primeras instancias de respuesta ante emergencias y contingencias:

Artículo 18. La función de Protección Civil de las Delegaciones, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la Jefatura Delegacional.

Artículo 19. La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de protección civil Delegacional, asistiendo a la población

en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su demarcación.

Artículo 20. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará el procedimiento establecido en la presente ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.²¹

Sin embargo, también es importante señalar que de acuerdo con el artículo 17 de la misma Ley, corresponde a las Delegaciones permitir que los primeros respondientes brinden la atención pre-hospitalaria, es decir, este servicio siempre debe estar dirigido por la cooperación para privilegiar el cuidado de la salud y vida de los habitantes. Por lo cual es de suma importancia que una sola dependencia pueda mantener la coordinación, control y homogeneización de las operaciones de todas las ambulancias, independientemente de la dependencia e institución que las opere.

Por lo anterior en la Ciudad de México, la Secretaría de Salud local es la encargada de mantener la coordinación, certificación y vigilancia de todas las ambulancias de carácter público, social y privado, así como de su personal, tal como lo estipula la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 20:

Artículo 29.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

²¹ Ley de Protección Civil del Distrito Federal
<http://www.aisf.gob.mx/archivo/76042abb69a20e083f03f376663295be7.pdf>

II Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal

V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren

VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal

...

IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública,

...

XII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal

...

*XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en el Distrito Federal de los sectores público, social y privado*²²

Así, para no infringir las atribuciones y competencia de la Secretaría de Salud local, esta dictaminadora propone la siguiente redacción en los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud Local:

Artículo 35.- ...

El dictamen técnico que emita la Agencia será requisito indispensable para que la **Secretaría de Movilidad**, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud

²² Fuente: Ley Orgánica de la Administración Pública en la Ciudad de México
<https://www.aef.gob.mx/archivo/b/4bc1a991ea4924075ac1928bc0c05a.pdf>

escrita del interesado, las placas de circulación para ambos años, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.

Los prestadores de servicio de ambulancias **públicas y privadas**, además de las provisiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto a esos vehículos:

La Secretaría elaborará, durante el mes de enero de cada año, un programa que establezca el desarrollo de las estrategias de coordinación entre el Sistema de Urgencias Médicas, las dependencias y Unidades de Protección Civil de cada órgano político administrativo para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y prevenir la emisión innecesaria de contaminación atmosférica y sonora.

Artículo 36. En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo el personal de los ámbitos público, social o privado deberá actuar con un enfoque de derechos humanos y teniendo como objetivo primordial la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica, además deberá:

...

Las Unidades de Protección Civil de cada órgano político administrativo deberán presentar a la Secretaría, durante el mes de enero de cada año, un programa que incluya el registro y las estrategias de certificación y capacitación del personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención de las urgencias médicas.

El programa será revisado y, en su caso, aprobado por la Secretaría en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no aprobarse, el programa podrá ser nuevamente presentado para una segunda valoración ante la Secretaría, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación.

...

Es importante señalar que la iniciativa objeto de estudio propone reformar la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, a fin de que se modifique la estructura orgánica de las Unidades de Protección Civil de los organismos político administrativos, cambiando el nombre de la *Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, Capacitación y vinculación social* a *Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Estrategias para la Prevención, Capacitación y la vinculación social*.

Sin embargo, este cambio no corresponde al órgano legislativo sino a la Coordinación General de Modernización Administrativa, de acuerdo con la fracción IX del artículo 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública local, que a la letra dice:

Artículo 101 Bis. Corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa:

...

IX. Dictaminar la estructura orgánica de las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, e integrar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas

QUINTO.-Que actualmente, para poder prestar servicio, todas las ambulancias tienen la obligación de cumplir con lo que estipulan la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013. *Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de urgencias médicas*

La Ley de Salud del Distrito Federal establece que los propietarios de la unidad de atención médica prehospitalaria que deseen ingresar al Sistema de Urgencias Médicas, deben llenar un Formato de

Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para que la Agencia de Protección Sanitaria expida su dictamen técnico al certificar que se está cumpliendo con los lineamientos necesarios.

Posteriormente, deberán solicitar las placas correspondientes ante la Secretaría de Movilidad para lo cual necesitan presentar los siguientes documentos: el dictamen técnico de la Agencia de Protección Sanitaria, identificación oficial vigente, documentos de acreditación de personalidad jurídica, comprobante de domicilio, pago de derechos y en su caso pago de tenencia, comprobante de propiedad o factura y registro federal de contribuyentes, así como la documentación adicional que la autoridad solicite de acuerdo a las disposiciones aplicables.²³

Cabe mencionar que de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México el dictamen técnico emitido por la Agencia de Protección Sanitaria se emite en pape de seguridad que cuenta con seis candados de seguridad para acreditar el cumplimiento de la ley y su reglamentación. Adicionalmente, se entrega a las ambulancias una calcomanía con la razón "Ambulancia Verificada", misma que cuenta con el mismo número de folio que el dictamen técnico con el objetivo de que sean identificables para usuarios y autoridades.

También es importante señalar que todas las ambulancias están sujetas a las verificaciones posteriores que las autoridades sanitarias decidan realizar.

Algunos de los lineamientos con los que estas unidades deben cumplir se encuentran en la *NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 "Regulación de los servicios de salud: Atención médica prehospitalaria"*, misma que establece entre otras cosas lo siguiente:

- I. **Todo personal que preste servicios de atención prehospitalaria debe tener una formación específica y recibir capacitación específica periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios.**
- I. **Deben contar con al menos un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que recuren en cuidados intensivos, así como con al menos un**

²³ Fuente: <http://www.ssp.dgob.mx/ing-anuencioctransito/documentos/nuevo-reglamento-transito.pdf>

operador TAMF²⁴ que demuestre haber acreditado cursos para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos;

- III. Se debe dar mantenimiento periódico preventivo o correctivo a la ambulancia y su equipamiento, conforme a las disposiciones aplicables, además de registrar dicho mantenimiento en la bitácora correspondiente;
- IV. Apegarse a las disposiciones aplicables en materia de tránsito, control de emisiones contaminantes y uso de espacio aéreo.
- V. Deben portar a frente, en los costados y en la parte posterior la leyenda "AMBULANCIA", en la parte frontal su imagen deberá ser en espejo, es decir "invertida", en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, las letras deben ser de tamaño no menor a 10 centímetros, además en los costados se especificará el tipo de ambulancia de que se trate: traslado, urgencias básicas o avanzadas y cuidados intensivos; en su caso, deberán rotularse el toldo, la cubierta y el fuselaje. El compartimiento destinado para la atención del paciente, deberá contar con vidrios que impidan la visibilidad desde el exterior, pueden ser polarizados, entintados, esmerilados, opacos u otros.
- VI. Deben tener un rótulo en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, donde se especifique la institución a la que pertenece o razón social y el número económico de la unidad, ubicado en los costados y en la parte posterior de la unidad, con caracteres de tamaño no menor a ocho centímetros y en el toldo de la ambulancia con caracteres de tamaño no menor a 40 centímetros.
- VII. Deben contar con un sistema de iluminación de advertencia, a base de lámparas que emitan luces rojas y blancas de manera intermitente sobre el toldo, con proyección de luces de 360 grados y visibles a una distancia de 150 metros, así como con una sirena de entre 120 y 130 decibeles, misma que debe destinarse únicamente para abrirse paso preferente en una situación de urgencia²⁵

Complementa lo anterior lo que la Ley de Salud del Distrito Federal establece en materia de ambulancias:

- I. Deben ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas;

²⁴ Técnico de Atención Médica Prehospitalaria

²⁵ Fuente: NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, "Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria"

http://doj.gnb.mx/nora_detalle.php?codigo=5362072&fecha=23/09/2014

- I. Participar, bajo la coordinación de las autoridades que correspondan, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre.
- III. No realizar base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular.
- IV. El personal debe brindar información clara y precisa al paciente, o en su caso, al familiar o acompañante sobre el procedimiento a seguir en la prestación del servicio, de los costos y límites que se deben realizar.
- V. El personal debe trasladar al paciente a la institución pública, social y privada más cercana y adecuada así como asistirlo en todo momento.²⁸

Cabe señalar que el pasado 28 de febrero del 2017, la Agencia de Protección Sanitaria publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer el **"Programa de Verificación Sanitaria Anual de Ambulancias para la obtención del Dictamen Técnico y Calcomanía dirigido a todos los prestadores de servicios que brinden atención prehospitalaria, traslado de pacientes de urgencias o en estado crítico, de los sectores público, social y privado"**, en donde se estableció que toda ambulancia deberá cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-334-SSA3-2015 como requisito indispensable para que la Secretaría de Movilidad otorgue las placas de circulación para ambulancias.

Dicho aviso establece que a partir del 1 de marzo de 2017, los prestadores de este servicio someterán a las ambulancias a verificación sanitaria anual para obtener el dictamen técnico y calcomanía correspondiente ajustándose a la Norma Oficial en la materia. Asimismo, se estableció un calendario de verificación para el 2017 de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.²⁹

En este sentido, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y el G5 capitalino, ha reforzado el operativo para ubicar y regular a las ambulancias que ofrecen servicios sin verificación, de conformidad con el Programa de Verificación Sanitaria Anual 2017.³⁰

²⁸ Fuente: Secretaría de Salud de Distrito Federal

²⁹ http://www.a.cof.gob.mx/archivo_a/79c4c3f90aebbd57a198785ca37dd4e2.pdf

³⁰ Fuente: <http://www.datavisionemrria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

³¹ Fuente: <http://in-exce.es/cdmx.mx/comunidad/2017/03/26/1154774>

SEXTO. Que es importante mencionar los trabajos de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México que han buscado complementar y reformar la Ley conforme a las necesidades de los habitantes de la Ciudad.

Por lo que las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Ciencia y Tecnología, emiten dictamen para agregar una fracción X al artículo 35 Ley de Salud local para que todas las unidades de emergencia móvil y ambulancias cuenten con un desfibrilador automático externo, así como con las soluciones, medicamentos insumos y todo equipo médico que señalen las Normas Oficiales aplicables. Así, las unidades móviles de urgencias médicas, podrán atender de manera oportuna y rápida a cualquier paciente que pueda sufrir un infarto en la Ciudad de México.

Este dictamen fue aprobado el 5 de mayo del 2016 y publicado el 15 de septiembre del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que el infarto al miocardio es una de las principales causas de muerte en nuestro país y en la Ciudad de México, sus defunciones alcanzan las 10 mil vidas cada año. Además las principales causas de muerte y problemas de salud pública en México, se encuentran relacionadas con el corazón, tales como la diabetes, sobrepeso, obesidad, sedentarismo y falta de actividad física.

Por lo anterior, esta Comisión de Salud y Asistencia Social seguirá pendiente del cumplimiento a dicho decreto, por el que toda ambulancia tenga que contar con al menos un desfibrilador automático externo que permita cumplir con el derecho de todo ciudadano al acceso a los servicios de urgencias médicas de manera completa y de calidad.

SÉPTIMO. Que esta legisladora busca adicionar un párrafo al artículo 39 e incluir un artículo 39 BIS en la Ley de Salud local con el objetivo de coadyuvar en la profesionalización y control de los operadores de ambulancias, así como con la desaparición de las ambulancias ilegales o "patitos" que durante años han lucrado con el sufrimiento ajeno pues este tipo de unidades aprovechan los desperfectos del sistema para involucrarse de manera negativa en el mismo, así como la falta de legalidad, coordinación, control y homogeneidad en la prestación del servicio:

Artículo 39.- Las instituciones que otorguen atención prehospitalaria, inscribirán al personal técnico adscrito a sus unidades en el registro de Técnicos en Urgencias

Médicas de la Secretaría de Salud, para lo cual, deberán presentar la documentación que avale la capacitación de los candidatos.

La Secretaría publicará cada año el registro de Técnicos de Urgencias Médicas, estableciendo su nivel de capacitación y formación técnica básica, intermedia, avanzada o superior universitaria.

Artículo 39 BIS.- La Secretaría actualizará y publicará cada año el Padrón de unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas de Instituciones públicas, sociales y privadas, así como dependencias y órganos político administrativos.

La Agencia de Protección Sanitaria elaborará un Programa de Planeación Anual para el control, verificación y registro de los técnicos en urgencias médicas y las unidades móviles para la atención prehospitalaria, a través de la realización de operativos en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y el Centro de Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México, así como la aplicación de sanciones que resulten procedentes.

El modus operandi de las ambulancias ilegales comienza con la Intercepción de la comunicación del GRUM para llegar al lugar solicitado antes que las unidades designadas por las autoridades, con lo que afectan la coordinación del sistema, lo entorpecen y ponen en riesgo más vidas.

Las ambulancias "patito" suelen trasladar al paciente a instituciones inadecuadas para el tipo de emergencia, cobran cantidades excesivas, no siguen los procedimientos adecuados ni cuentan con el equipamiento necesario. Además, es recurrente que su personal no cuente con las certificaciones y capacitación para otorgar el servicio, e incluso, tomen las pertenencias del paciente durante el traslado.

Ante esto, cabe recordar que en julio del 2016 el Pleno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprobó el Punto de Acuerdo propuesto por la Diputada Nora Arlas Contreras para exhortar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y a la Secretaría de Salud de la Ciudad de

México para remitir un informe sobre el estado que guardan los operativos y acciones de verificación sanitaria de las ambulancias que operan en la capital del país.

Cabe recordar que el 29 de noviembre de 2016 el Pleno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, aprobó la propuesta con Punto de Acuerdo de la Diputada Nora Arias Contreras para exhortar a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a que a través de la Agencia de Protección Sanitaria informe a este órgano legislativo acerca del número de ambulancias públicas y privadas que se encuentra en circulación en la Ciudad de México y los resultados obtenidos en la última verificación de las mismas, así como a la Secretaría de Movilidad a que también remita informe acerca de la cantidad de placas para unidades móviles de atención prehospitalaria que ha otorgado en los últimos dos años.

Los diputados integrantes de esta Comisión consideramos que las irregularidades y evasiones a la Ley en materia de atención prehospitalaria, sólo han generado incertidumbre en la atención a la salud y rescate de vidas en esta ciudad, por lo que no deja de existir la necesidad atender con eficacia esta grave situación.

Por lo anterior, las modificaciones a la Ley buscar que todas las unidades de urgencias encuentren alineadas con lo que las normas y leyes en la materia, a fin de satisfacer la demanda del servicio de manera eficiente, evitar duplicidad de esfuerzos y gasto de recursos, así como proteger a salud, seguridad y vida de los habitantes.

En este sentido, el control y legalidad que se propone, facilitaría la identificación y suspensión de las ambulancias llamadas "patito", las cuales sólo ponen en riesgo la salud y la economía de la sociedad.

Para coadyuvar con lo anterior, también se agregó en el artículo 35 de la Ley de Salud local que la Secretaría de Salud local establecerá un tabulador de los servicios de urgencias médicas a las que se sujetarán las ambulancias con el fin de evitar los abusos e identificar a aquellas ambulancias legales que buscan lucrar con la situación.

OCTAVO.-Que esta Comisión de Salud y Asistencia Social considera procedente adicionar las fracciones V y X al artículo 37 de la Ley de Salud local, con el objetivo de que el Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas incluya dentro de sus líneas de trabajo lo siguiente:

VIII. Desarrollar y proponer el uso de nuevas tecnologías que optimicen la operación del Sistema de Urgencias Médicas y el Centro Regulador de

Urgencias Médicas, permitiendo la operabilidad de las ya existentes y cumpliendo con la seguridad y atención oportuna del paciente, y

IX. Elaborar mecanismos o protocolos que promuevan la unificación del Sistema de Urgencias Médicas a fin de facilitar la coordinación, comunicación e identificación de las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, así como de los técnicos de Urgencias Médicas.

Lo anterior obedece a dos aspectos: 1) Que se impulsó el tema de desarrollo tecnológico en la prestación de servicio de urgencias, con el objetivo de mejorar la calidad y eficiencia de servicio de urgencias médicas y 2) El servicio de urgencias en la ciudad sólo podrá cumplir con sus objetivos si es homogéneo, unificado y coordinado, trayendo consigo los siguientes beneficios:

- Atención en el menor tiempo
- Se evita la duplicidad de esfuerzos y contaminación
- Es más fácil identificar a los prestadores del servicio oficiales e ilegales
- Se disminuye la intercepción en la comunicación de ambulancias legales
- Evita poner en riesgo la seguridad y la vida de pacientes

Finalmente, en lo que refiere a las sanciones en contravención a las reformas que se proponen en el presente, la iniciativa objeto de estudio sugiere adicionar un párrafo al artículo 18 de la Ley de Sistema de Protección Civil local que a la letra señalaría:

Artículo 18. ...

a) ... a g) .

La atención de emergencias y riesgos en contravención a lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud de esta entidad dará origen a las sanciones que al efecto resulten procedentes. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia responsable de dar respuesta a la población.

Al respecto, esta Comisión considera que las sanciones son necesarias para mantener la obligatoriedad de lo establecido en la ley, sin embargo, agregar el referido párrafo al artículo 18 podría significar una redundancia toda vez que la Ley de Salud local establece las sanciones que se aplicarían cuando se contravenga a la misma.

Por una parte, las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Salud, se encuentran en el 'Capítulo II De la Atención de las Urgencias Médicas', toda vez que refieren a parte de los lineamientos con los cuales deben cumplir las unidades móviles de urgencias médicas. Asimismo, la Agencia de Protección Sanitaria es la autoridad competente para ejercer regulación, vigilancia y control sobre las ambulancias de acuerdo con el artículo 20 de la referida ley.

En este sentido, el 'Capítulo XXI. Sanciones Administrativas' de la Ley de Salud local ya establece cuáles serán las sanciones a las que podrá recurrir la Agencia a los sujetos en los casos de incumplimiento a la ley, así como la forma de resolver. Las sanciones incluyen:

*Multa

*Suspensión de actividades

*Prohibición de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada

*Aseguramiento

*Arresto hasta por treinta y seis horas

*En caso de comisión de delitos a Agencia, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público

De acuerdo con el artículo 204 de la Ley de Salud local, toda sanción se deberá fundar y motivar tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; así como 8, 9 fracción I, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez estudiado y analizado el **“Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal,”** esta Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, considera que es de resolver y:

RESUELVE

ÚNICO.- Se APRUEBA con modificaciones el Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 35 y 36 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Primero.- Se modifica LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL en los términos que a continuación se indican:

Artículo 35....

El dictamen técnico que emita la Agencia será requisito indispensable para que la **Secretaría de Movilidad** a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.

Los prestadores de servicio de ambulancias **públicas y privadas** además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto a esos vehículos:

I. Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio:

-
- II. Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios;
 - III. Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad;
 - IV. Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;
 - V. Cumplir con las disposiciones en la materia, para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.
 - VI. Participar, bajo la coordinación de las autoridades que corresponda, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre;
 - VII. Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria;
 - VIII. Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia, podrán emplearse de manera independiente con o sin el uso de la sirena siempre que exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición o estado de salud, y
 - IX. No realizar base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular.

La Secretaría elaborará, durante el mes de enero de cada año, un programa que establezca el desarrollo de las estrategias de coordinación entre el Sistema de Urgencias Médicas, las dependencias y Unidades de Protección Civil de cada órgano político administrativo para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos. También deberá elaborar un tabulador con los costos de los servicios, al cual se sujetarán las ambulancias de carácter privado o particular.

Artículo 36. En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, el personal de los ámbitos público, social o privado deberá actuar con un enfoque de derechos humanos y teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica; además deberá:

- I. Contar con las certificaciones correspondientes expedidas por la autoridad facultada para ello que avalen la capacidad y conocimiento para el desempeño de dichas actividades,
- II. Recibir capacitación periódica, atendiendo a su denominación y nivel resolutivo, cuando preste servicios de salud a bordo de una ambulancia; para tal efecto, el Gobierno promoverá el acceso a cursos para el debido cumplimiento de esta disposición,
- III. Proporcionar información clara y precisa al paciente y, en su caso, al familiar o persona que lo acompañe, sobre el procedimiento a seguir en la prestación de los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas, así como los costos y trámites ante las instituciones que presten dichos servicios
- IV. Trasladar al paciente a la institución pública, social o privada más cercana para lograr su estabilización, en caso de que la emergencia ponga en peligro la vida de la persona, y
- V. Asistir en todo el momento al paciente para que reciba los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas en alguna institución pública, social o privada

Las Unidades de Protección Civil de cada órgano político administrativo deberán presentar a la Secretaría, durante el mes de enero de cada año, un programa que incluya el registro y las estrategias de certificación y capacitación del personal que actuará a bordo de las unidades móviles para la atención de las urgencias médicas.

El programa será revisado y, en su caso, aprobado por la Secretaría en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no aprobarse, el programa podrá ser nuevamente presentado para una segunda valoración ante la Secretaría, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 37.- El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas convocará públicamente, por lo menos dos veces al año, a instituciones sociales y privadas que trabajen en materia de atención prehospitalaria para analizar y, en su caso, proponer mecanismos de coordinación para optimizar la prestación de dichos servicios. Las líneas de trabajo de las reuniones previstas en el presente artículo de manera enunciativa, serán las siguientes:

Desarrollo de estrategias de coordinación para proporcionar la atención hospitalaria y **prehospitalaria** de las urgencias médicas para salvaguardar la vida del paciente y evitar duplicidad de esfuerzos.

I y V ...

V. Desarrollo de mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y reporte de emergencias para ofrecer mecanismos de atención telefónica o por medios electrónicos.

VI. Realizar campañas de difusión para orientar a la población sobre prestación de primeros auxilios, así como para informar sobre los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas que prestan las instituciones públicas, sociales y privadas.

VIII. Desarrollar y proponer el uso de nuevas tecnologías que optimicen la operación del Sistema de Urgencias Médicas y el Centro Regulador de Urgencias Médicas, permitiendo la operabilidad de las ya existentes y cumpliendo con la seguridad y atención oportuna del paciente, y

IX. Elaborar protocolos y/o mecanismos que promuevan la unificación del Sistema de Urgencias Médicas a fin de facilitar la coordinación, comunicación e identificación de las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, así como de los Técnicos de Urgencias Médicas.

Artículo 39.- Las instituciones que otorgan atención prehospitalaria, inscribirán a persona técnico adscrito a sus unidades en el registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud para lo cual, deberán presentar la documentación que avale la capacitación de los candidatos.

La Secretaría publicará cada año el registro de Técnicos de Urgencias Médicas, estableciendo su nivel de capacitación y formación técnica básica, intermedia, avanzada o superior universitaria.

Artículo 39 BIS.- La Secretaría actualizará y publicará cada año el Padrón de unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas de instituciones públicas, sociales y privadas, así como dependencias y órganos político administrativos.

La Agencia de Protección Sanitaria elaborará un Programa de Planeación y Supervisión Anual para el control, verificación y registro de los técnicos en urgencias médicas y las unidades móviles para la atención prehospitalaria, a través de la realización de operativos en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y el Centro de Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México, así como la aplicación de sanciones que resulten procedentes.

Segundo.- Se modifica la LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos que a continuación se indican:

Artículo 17. Corresponde a las Alcaldías, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones.

...

XXIX. Elaborar y proponer el Programa anual al que refiere el artículo 36 de la Ley de Salud de esta entidad, y

XXX. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.



"2018: Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"

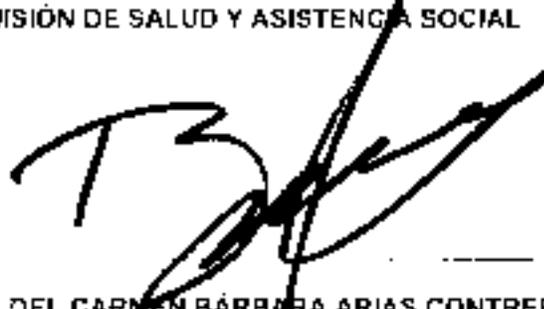
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

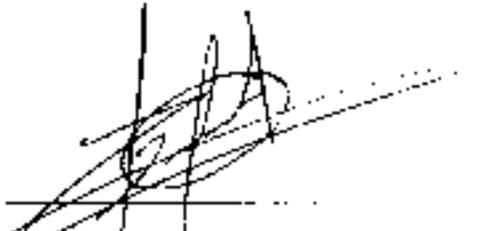
Tómese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para su Gobierno Interior.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

PRESIDENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARCO

SECRETARIO

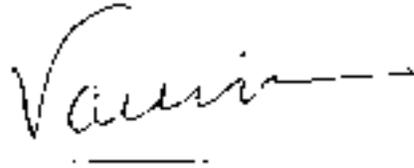
DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO

VICEPRESIDENTA



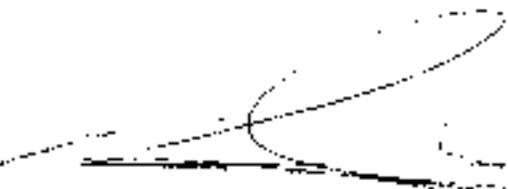
DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE



DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA

INTEGRANTE



DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

2018 "Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México."

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
VII LEGISLATURA.
PRESENTE

13/4/18
15.00 hrs
R/ Orquiza

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con "Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio" presentada ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, por la Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIOS de DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México artículos 36, 42 fracciones X y XIII y 48 fracción del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 1, 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción I, 61 fracción I, 62 fracción XXX, 63, 64, 68, 69 fracción I, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 1, 28, 33, 86 fracción I y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó a la elaboración de análisis de la iniciativa



en cursión para someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en tiempo y forma, mismo que consta de los siguientes elementos:

- I. **Preámbulo.** Contiene mención del asunto en análisis y estudio, datos de origen de mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer de asunto.
- II. **Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto motivo de análisis y estudio.
- III. **Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar la iniciativa.
- IV. **Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

1.- El 21 de noviembre de 2017, la Diputada Nora de Carmen Bárbara Arias Contreras presentó ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VI Legislatura, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre de ordenamiento jurídico en estudio.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante oficio MDPPSOT/CSAS/1032-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017 para su análisis y dictamen de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Con fundamento en la fracción VI de artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios ALDF/VI/CSAS/008/18, ALDF/VI/CSAS/009/18, ALDF/VI/CSAS/010/18, ALDF/VI/CSAS/011/18, ALDF/VI/CSAS/012/18 envió la iniciativa en comento a los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de que emitaran observaciones y comentarios a la misma.

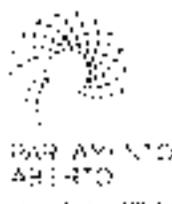
4 - Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social se reunieron el 12 de abril de 2018 con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta Asamblea Legislativa en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Diputada Nora Arias Contreras aborda dos sentidos de modificación a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas local, a saber: 1) su armonización con la reforma política del Distrito Federal y 2) la adición y modificación de conceptos y disposiciones legales para garantizar la regulación, control y mejoramiento de los centros de atención para las adicciones. Así, la propuesta de la diputada busca cumplir con los siguientes objetivos generales:

- a) Dar cumplimiento con lo estipulado en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- b) Cambiar los conceptos establecidos en la ley objeto de estudio para ajustarla a la estructura conceptual en materia de reforma política del Distrito Federal.
- c) Fomentar y coadyuvar en la prevención de las adicciones en la Ciudad de México.
- d) Implementar medidas vinculadas que logren modificar y mejorar el servicio en centros de atención de adicciones, así como asegurar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de quienes se encuentran en dichos centros.

1) La diputada promoviendo fundamenta la transición conceptual de la ley en comento hacia la reforma política del Distrito Federal sobre las modificaciones de Estado correspondientes a sus procesos históricos, es decir, señala que el Estado mismo está estructurado por el varón público y social que lo modifican para garantizar su permanencia.



Así, la diputada expone una reforma política correspondiente al empuje de la realidad y las necesidades sociales, más allá de una reforma de puma sobre la Carta Magna. Por tanto, con la modificación a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal se busca que exista una correcta interpretación para que esta pueda cumplir con sus objetivos, es decir, inhibir el consumo de drogas y el problema de las adicciones en la Ciudad, así como asegurar un servicio de rehabilitación y atención que garantice el respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, la reforma política del Distrito Federal, parte de que el Estado Mexicano se había constituido con un régimen político de república, compuesto por 31 estados y un Distrito Federal. Sin embargo, esta estructura derivaba una falta de autonomía del Distrito Federal, ya que sus procesos podían depender de la federación.

Es importante que el Distrito Federal tenga las mismas garantías que las entidades locales, ya que, aunque cada entidad se encuentra bajo la estructura política y económica de la Federación, los 31 estados cuentan con una Constitución Política que les da gobernabilidad e independencia, tal como interesa al diputada promoverlo:

... durante esta (XII) Legislatura del Congreso de la Unión se aprobaron una serie de reformas constitucionales que modifican la administración y política de la capital para ser reconocida como una entidad regida y sostenida bajo una soberanía federal y su Carta Magna, pero con su propia Constitución Política para establecer su autonomía respecto a decisiones y procesos locales.

Lo anterior encuentra su importancia en el crecimiento económico y desarrollo político y social del Distrito Federal a través de su mayor margen de autonomía para lograr procesos más apegados a la realidad que corresponde a su territorio, asimismo obtendrá atribuciones y facultades necesarias para establecerse como una entidad federativa.

Bajo estos términos, el Distrito Federal pasa a convertirse en Ciudad de México, con el objetivo de denotar el cambio conceptual y contextual de la reforma política.

2) Por otra parte, la Diputada Nora Arias Contreras propone modificar la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas local con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento de los centros de atención de las adicciones.

Señala que el consumo de drogas es un problema de salud que afecta otras áreas públicas y privadas tales como la seguridad física y económica de quienes interactúan al consumidor. Asimismo, estas actividades constituyen un problema social debido al formato del negocio de la venta de drogas y sus desastrosas consecuencias que afectan la seguridad y tranquilidad ciudadana.

En este sentido, es importante señalar que uno de los factores más preocupantes para la diputada promueve es el consumo cada vez más temprano de drogas y alcohol, ya que las niñas y niños se han vuelto consumidores desde edades tempranas, toda vez que se tienen registros de drogadicción y consumo entre menores de educación primaria.

Adicionalmente, hace referencia a información presentada por el Dr. Manuel Mondragón y Kab, Comisionado Nacional contra las Adicciones, indicando que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT),

(...) en México el consumo de drogas aumentó 47% entre la población de 12 a 65 años de edad en los últimos 7 años. Asimismo, el consumo de drogas entre adolescentes de 12 a 17 años aumentó 125% y del de mujeres 227% durante el mismo periodo.

(...)

Asimismo, más de 2 millones 387 mil menores de edad en nuestro país requieren algún tipo de rehabilitación por consumo de psicotrópicos, principalmente alcohol y marihuana. De los anteriores, 713 mil 965 jóvenes de secundaria y bachillerato requieren rehabilitación por consumo de drogas, mientras 1 millón 674 mil por

alcoholismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (Encode 2014).

(...)

Por lo anterior, entre las reformas a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas local se adicionan requerimientos para el funcionamiento de dichos centros, para proteger y garantizar los derechos de los pacientes, su salud y seguridad. Buscando dar continuidad a la mayor vigilancia, regularización y control de estos centros, se adicionan las figuras de clausura, visita de verificación, suspensión, medidas de seguridad y sanciones."

Los diputados integrantes de esta Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO – Que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México se encuentra facultada para legislar en materia de salud, con base en los artículos 17, 10 fracción I de la Ley Orgánica, 4, 5, 8, 9 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 8 fracción I, 38, 40, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como al Artículo Quinto Transitorio del 'Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México'.

Que de conformidad con lo dispuesto por los ARTÍCULOS SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIOS, del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, así como en el artículo 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno



"2018: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

del Distrito Federal; esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra facultada para legislar iniciativa objeto de estudio.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Análisis y Estudio Legislativo es competente para analizar y dictaminar las iniciativas objeto de estudio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción I, 61 párrafo primero y fracción I, 62 fracciones II y XXX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que de lo anterior se desprende la estructura del presente dictamen en dos vertientes:

- a) La reforma a la "Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal", para cumplir con lo dispuesto en materia de reforma política del Distrito Federal.
- b) La reforma y adición de diversos ordenamientos que establezcan lineamientos generales a cumplir por los centros de atención de adicciones para la garantía del respeto a los derechos humanos y rehabilitación efectiva de los usuarios, así como las acciones punitivas contra aquellos establecimientos que incumplan con la ley.

CUARTO.- Que la Reforma Política del Distrito Federal es un proyecto político que vino a concretar la construcción histórica de la Ciudad de México y la demanda que nace de la realidad de sus interacciones actuales dentro de los planos político, económico y social.

Por lo cual es importante desglosar el objeto y origen de la Reforma Política del Distrito Federal, con el objetivo de señalar el objetivo de las modificaciones a la "Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal".

Actualmente, la ahora Ciudad de México atraviesa por un proceso de modificación en cuanto a la conceptualización de su marco legal. Si bien, podría afirmarse que los cambios legales son el punto de partida para generar una reforma de fondo, lo cierto es que la reforma política del Distrito Federal busca consolidar la

realidad actual de la capital, así como dotarla de la autonomía y facultad que demanda su constitución social, política y económica.

Por una parte, la sociedad en la Ciudad de México del 2018 se encuentra muy alejada de aquella que se conoció a mediados del siglo pasado, ya que fueron más de 70 años de lucha por la organización e introducción a los derechos y principios propios de un Estado que se encuentra bajo un régimen democrático.

Esta Ciudad ha sido pionera en la instauración y reconocimiento de libertades y derechos que permiten el pleno desarrollo de cada individuo dentro de una sociedad participativa, incluyente y tolerante.

Actualmente, el capitalino se encuentra respaldado y defendido por un paquete de leyes locales entre las que destacan: la Ley de Salud, Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Participación Ciudadana, así como la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, todas de esta entidad.

Las leyes locales forman parte de un marco normativo que se ha venido forjando gracias a las luchas y demandas sociales legítimas, mismas que han sido escuchadas y promovidas a través de una práctica de participación social y comunicación institucional.

Asimismo, los problemas y necesidades sociales se han verificado en políticas públicas y se han consolidado en algunos de los derechos de los cuales gozan los capitalinos. A su vez, la apertura al diálogo nacional e internacional ha permitido adoptar temas que orientan el cuidado de estos derechos y el bienestar individual y social.

La Ciudad de México se ha ido convirtiendo en una capital que promueve el respeto a la diversidad y el reconocimiento de toda especie, respeto y pleno ejercicio de la autonomía individual, así como el cuidado de los derechos a la salud, movilidad, seguridad, de expresión, educación, igualdad, de propiedad, vivienda, agua, saneamiento, identidad, libertad de conciencia y religión.

Sumado a lo anterior, se continúa en el impulso a los derechos de la comunidad LGTBI+ así como de sectores vulnerables tales como las personas con discapacidad, los menores de edad, niños huérfanos y niñas huérfanas, personas adultas mayores y madres y padres solteros.

La ley sólo es uno de los pilares del cambio en la organización, costumbres y entendimiento de la estructura social y política de la ciudad. Hay que recordar que cuestiones como la costumbre son fuentes formales del derecho.

Tal como esta Comisión de Salud y Asistencia Social ha sostenido anteriormente: *“este sistema: una correspondencia entre el buen vivir social y la ley, por lo que la modificación de esta última tiene un origen y una finalidad que recaen específicamente en ámbitos reales y de organización de la sociedad”*

Por lo anterior, es necesario entender que la reforma a las leyes locales busca la consolidación y continuación de dicha construcción que ha venido impulsando la sociedad, organizaciones civiles, comunidades e instituciones académicas y finalmente, el gobierno y sus instituciones.

Así, el pasado 26 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal. Entre otras cosas, el Decreto no sólo establece un cambio de nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, sino que la dota de una Constitución Política:

“Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; . . .”

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla

Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como la Ciudad de México.

(...)

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

(...)

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

()

La reforma a la "Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal", busca cumplir con la reforma al Distrito Federal para cumplir con los siguientes objetivos

- a) Garantizar la representatividad y voz de los capitalinos;
- b) Proteger los derechos, civiles, jurídicos y políticos de los capitalinos para con el gobierno local y federal;
- c) Establecer libre acción, dentro del marco legal, y desarrollo de las estructuras de gobierno locales;
- d) El Gobierno central y legislativo podrá ejercer mejor sus facultades, algunas de las cuales eran del Gobierno federal y se normaban a través de la Carta Magna.

Es fundamental no perder de vista que esta capital cambia de nombre para denotar su realidad actual, además contará por primera vez con una Constitución Política que sintetice la esencia de su constitución local y la dote de autonomía y capacidades para mantener su propia gobernabilidad. En otras palabras, la Ciudad de México tendrá margen para regular y retroalimentar sus procesos locales en diversos rubros, políticos, económicos y sociales, con el objetivo de garantizar su proyecto de desarrollo y libertades.

La explicación anterior denota que la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal, ahora solo podría entenderse a través del significado que remite el término "Ciudad de México". Eso también sucede con los cambios entre Delegación y Alcaldías, así como Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Congreso de la Ciudad de México.

La correcta aplicación de dicha ley depende de su adecuado marco conceptual, por lo cual, es menester reformar y actualizar la ley para garantizar la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el adecuado tratamiento de los consumidores y/o personas con adicción, ya que en México y la Ciudad de México existe un problema de consumo y adicción que necesita ser combatido, especialmente por su creciente consumo entre sectores cada vez más jóvenes.

QUINTO. En consideración con lo anterior, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) una droga entendida en el sentido coloquial no médico ni farmacéutico es toda sustancia que introducida en un organismo vivo pueda modificar una o varias de sus funciones.¹² En este sentido, la Comisión Nacional contra las Adicciones entiende drogas como aquellas que cumplen con lo siguiente:

- Que, introducidas en un organismo vivo, son capaces de alterar una o varias de las funciones básicas de éste.
- Inducen a las personas que las toman a recibir su auto-administración, por el placer que generan.
- No tienen ninguna indicación médica y, si la tienen, pueden utilizarse con fines no terapéuticos.¹³

¹² http://www.conaco.salud.gob.mx/pdfs/normas/vea/brevad_cap1.pdf

¹³ *Ibid.*

El 26 de octubre de 2016, la Fundación UNAM publicó el artículo "La UNAM te explica: ¿Conoces las consecuencias por consumir drogas?" en donde la autora desarrolla la entrevista realizada a la doctora Lydia Barragán Torres, directora del Centro de Prevención y Atención de Adicciones, el cual es dependiente de la Facultad de Psicología de la UNAM.⁴

En palabras de la Doctora Lydia Barragán, el consumo de sustancias psicoactivas y alcohol trae consecuencias adversas físicas y mentales. Además, señala que el alto consumo disminuye la esperanza de vida y deteriora la salud, ya que genera daños digestivos y en el hígado, hasta el grado de provocar hepatitis, cirrosis, úlceras y gastritis.

Las principales alteraciones que generan las drogas como la marihuana o cocaína, son: problemas de presión arterial, afectaciones a los principales órganos vitales, enfermedades pulmonares obstructivas crónicas y alteraciones cardiovasculares.

A nivel mental, la Doctora Lydia explica que la parte frontal de la corteza cerebral de quienes consumen se bloquea, por lo que se daña su capacidad para tomar decisiones y resolver problemas. Las personas que padecen esta afección suelen presentar angustia excesiva, graves problemas de ansiedad, depresión y un trastorno psicótico.

Asimismo, revela que el Centro de Prevención ha atendido a personas con distorsión de la realidad, conducta impulsiva y dificultad para controlar sus emociones o percibir riesgos. En personas con adicción o mayor consumo se presentan alucinaciones, distorsiones del pensamiento, psicosis y paranoia. Incluso, afirma que las alucinaciones pueden mantenerse aun cuando pasa el efecto por ello, **muchos no le encuentran razón a la vida, no se sienten motivados, presentan ideas suicidas y llegan a quitarse la vida.**⁵

Finalmente, la Doctora Lydia recalcó que el tratamiento especializado para permitir la readaptación es muy importante para los consumidores que presentan problemas con sus actividades cotidianas.

⁴ <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-a-la-ora/consecuencias-drogas/>

⁵ <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-a-la-ora/consecuencias-drogas/#>

Ahora bien, según datos del ENCODAT 2016, la marihuana es la droga ilegal de mayor utilización con un 9.1% de personas que la ha consumido alguna vez en la vida, 2.5% en el último año y 1.4% en el último mes.

La segunda droga legal más consumida en la ciudad es la cocaína, ya que el 3.0% de la población la ha consumido alguna vez en la vida, 0.6% en el último año y 0.4% en el último mes. En relación a su consumo en el último año, la capital se ubica en el lugar número 20 a nivel nacional, reportando un crecimiento de 0.1% en 2011 a 0.6% en 2015.

De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), las drogas más consumidas en la Ciudad son: marihuana, cocaína, heroína y pastillas psicotrópicas, por lo cual se hará un recuento de las consecuencias adversas que generan algunas de estas drogas⁶

1.- Marihuana: La Ciudad de México se ubica en el lugar número 11 al compararse a nivel nacional en cuanto a mayor consumo durante el último año (ENCODAT 2016). El consumo de esa droga ha aumentado de 1.5% en 2011 a 2.5% en 2016.

De acuerdo con el artículo 'Las dos caras de la marihuana: efectos adversos y medicinales' publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), existen más de mil 200 variedades de cannabis salva en el mundo. Esta planta puede ser consumida mediante cigarrillos, comida o aceite.

No hay que perder de vista que existen dos formas de consumo de la marihuana: aquella que es medicinal y controlada vs su uso como droga. El consumo de la marihuana como droga trae consigo consecuencias adversas debido a su consumo descontrolado y con motivos de recreación, sobre todo en personas menores de 21 años, quienes son más propensas a desarrollar enfermedades mentales, debido que su sistema nervioso central no ha madurado.

No obstante lo anterior, OMS señala que la marihuana es la droga más consumida en el mundo, ya que cerca del 4% de la población la utiliza.

⁶ <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/pgj-marihuana-droga-mas-consumida-per-capita-enc>

En México, más de 7 millones de personas a han probado alguna vez, de hecho, la marihuana es considerada como una droga de inicio. Asimismo, de acuerdo con María Elena Medina Mora, Directora del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, de 13 a 17% del total de consumidores depende de dicha droga.

Asimismo, en la Ciudad de México el 81% de su población a ha probado y consumido, según la UNAM. Además, aunque la edad de inicio es a los 11 años, los usuarios más frecuentes se encuentran entre los 15 y 19 años de edad.¹

Por su parte, Gerardo Henve Martín, jefe del Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina, destaca que el uso de marihuana puede generar problemas de salud y factores genéticos para traer como consecuencia algún trastorno mental. El consumo constante de la marihuana como droga, *puede afectar la memoria, generar déficit cognitivo, náuseas, depresión, psicosis, ansiedad y otros problemas mentales asociados.*²

En este sentido, dicha droga altera la función de las células cerebrales, la atención, percepción sensorial, memoria a corto plazo y las habilidades motoras.

La marihuana no sólo es una droga de inicio, sino la más consumida en el país. Además, su consumo actual resulta más perjudicial que hace cuarenta años, ya que cada cartucho contiene 300 miligramos de THC, mientras que en los años 70's contenía 10 miligramos, por lo que su alto consumo puede generar nuevos problemas de salud física y mental, así como agravar afecciones preexistentes del estado cerebral.³

Finalmente, la marihuana puede producir dependencia luego de un uso frecuente, es decir, los usuarios que interrumpen su consumo experimentan síntomas de abstinencia: irritabilidad, ansiedad, fatigabilidad, decaimiento y reducción de apetito.⁴

¹ <http://www.fundacionunam.org.mx/tema/el-dia/unam-jurifica-analisis-efectos-de-consumo-de-marihuana/>

² <http://ciencia.unam.mx/leer/16//Las-dos-caras-de-la-marihuana-efectos-adversos-y-medicinales>

³ *Ibid.*

⁴ <http://www.zoo.unam.mx/ediciones/lectos/marihuana.html>

2.- **Cocaína:** Esta droga es calificada como extremadamente adictiva y afecta al cerebro desde la primera dosis. Cualquier persona puede volverse adicta luego de consumirla, y quienes intentan abstenerse tienen alto riesgo de recaer.

Y aunque el consumidor desarrolle tolerancia a los “beneficios” de la cocaína, pronto aumentará su sensibilización a los efectos tóxicos de esta droga y presentará trastornos tales como la ansiedad y ataques con convulsiones. En otras palabras, entre mayor sea la adicción a la cocaína, se requerirá de más y repetidas dosis para volver a sentir sus efectos placenteros. Sin embargo, también aumentan sus consecuencias nocivas, volviéndose más fuertes e intolerables para el organismo de la persona adicta.

De acuerdo con el *National Institute on Drug Abuse*, los efectos a corto plazo de la cocaína son: felicidad y energía extrema, estado de alerta mental, hipersensibilidad de la vista, el sonido y el tacto, irritabilidad y paranoia. Sus efectos adversos son: pupilas dilatadas, vasos sanguíneos restringidos, náuseas, temblores y tirones musculares, aceleración del corazón e inquietud.¹¹

Las mayores dosis de cocaína producen irritabilidad, paranoia, inquietud y episodios de psicosis paranoica en la cual se pierde el sentido de la realidad y se experimentan alucinaciones. La adicción a través de su inhalación puede provocar pérdida del olfato, hemorragias nasales, inflamación general del tabique nasal, problemas al tragar, roncquera, condición crónica de irritación nasal o secreción en la nariz.

También al ingerir esta droga se provoca gangrena grave en los intestinos, y cuando es inyectada incrementa el riesgo de contraer VIH o hepatitis C. Al final, la cocaína puede llevar a una persona a la malnutrición, pérdida de peso, trastornos del movimiento, parkinson, paranoia severa y alucinaciones. Cabe mencionar que una sobredosis de esta droga trae consigo ataques cardíacos, convulsiones, derrames y la muerte.¹²

Por lo anterior, el *National Institute on Drug Abuse* señala como uno de los tratamientos contra la cocaína es a través de las comunidades terapéuticas o residencias libres de drogas.

¹¹ <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-cocaína>

¹² <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/locos-y-adictos/cuales-son-los-efectos-a-largo-plazo-del-uso-de-la-cocaína>

3.- Heroína: De acuerdo con el *National Institute on Drug Abuse* una vez que la heroína entra en el cuerpo y llega al cerebro, se convierte en morfina y genera un estado agradable denominado "rush". Sin embargo, el consumo de esta droga se acompaña de efectos nocivos tales como sequedad en la boca, sensación de pesadez en las extremidades, acortamiento en la piel, picazón severa, vómito y náuseas.

El llamado "bajón" de la heroína es un estado de somnolencia en donde la función mental se "ofusca", es decir, la persona pierde la capacidad de entendimiento y razonamiento; además, las frecuencias cardíaca y respiratoria disminuyen, pudiendo llegar al grado de provocar la muerte.

Es importante mencionar que una sobredosis de heroína en la calle tiene altos riesgos, debido a que se requiere conocer la cantidad del consumo y pureza de la droga para la atención.¹³

4.- Alcohol: Aunque no es considerado como una "droga", la Secretaría de Salud Federal lo define como un sustancia psicoactiva que puede producir adicción. En México, el consumo de alcohol inicia a los 12-9 años y por cada mujer que bebe, lo hacen 1.6 hombres.¹⁴

Asimismo, de los menores entre 12 y 17 años de edad, el 37% había consumido alcohol. Además, de acuerdo con el doctor Armando Ahued Ortega, exsecretario de Salud de la Ciudad de México, el alcohol provoca hasta 200 enfermedades y lesiones, incluyendo trastornos mentales.¹⁵

En este sentido, de acuerdo con la OMS, el alcoholismo se encuentra asociado con problemas de salud tales como trastornos mentales y comportamientos negativos, así como la cirrosis hepática, algunos tipos de cáncer y enfermedades cardiovasculares. Además, el organismo internacional considera que el consumo de alcohol provoca discapacidad y muerte en edades tempranas.¹⁶

¹³ <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-heroina-abuso-y-adiccion/cuales-son-los-efectos-inmediatos-corto-plazo-del-uso-de-la-heroina>

¹⁴ <http://www.smad.unam.mx/2015/03/30/sociedad/035n150/>

¹⁵ <http://www.diunivarsal.com.mx/metropoli/cdmx/integran-frente-contra-venta-de-alcohol-menores-en-la-cdmx>

¹⁶ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/>

De acuerdo con la ENCODAT 2016, se encontró que la población de 12 a 65 años de la Ciudad de México, 53.4% consumió alcohol en el último año, 37% con exceso en el último año, 18.5% con exceso en último mes y 6.1% en forma consuetudinaria (exceso en al menos una semana).

En cuanto al consumo de alcohol por género, hay más hombres consumidores de alcohol que mujeres en todas las categorías, en donde el 62.3% de los hombres consumen, frente al 45.2% de las mujeres. El 46.2% de hombres y el 28.5% de las mujeres presentaron consumo excesivo en el último año, en el último mes el 26.1% de hombres, 11.0% de mujeres; finalmente, en forma consuetudinaria, lo hacen el 9.1% de los hombres y 3.4% de mujeres.

En el consumo de acuerdo a la edad, es clara la predilección de los adultos por el consumo de alcohol en mayor medida que los adolescentes en las siguientes categorías: en el último año (adultos 56.3% y adolescentes 33.3%); por consumo excesivo en el último año (adultos 40% y adolescentes 16%); en el último mes (adultos 20.2% y adolescentes 6.7%) y en forma consuetudinaria (adultos 6.4% y adolescentes 3.9%).

En cuanto al consumo consuetudinario de alcohol en la población de la Ciudad de México, se estima que está presente en 6.1% (409,129 personas aproximadamente); de las cuales 71% son hombres y 92% adultos.

Asimismo, la edad de inicio de consumo de alcohol a nivel nacional en general fue de 17 años y casi 11 meses; por género, los hombres inician a los 16 años y 8 meses, mientras que las mujeres inician a los 19 años y dos meses, es decir, las mujeres consumen alcohol por primera vez dos años y medio después que los hombres.

En relación a las necesidades de atención por consumo de alcohol en el último año, en la Ciudad de México se estima que 321,950 personas requieren intervención breve, mientras que 80,667 personas necesitan atención por dependencia.

Finalmente, hay que mencionar que la Secretaría de Salud local registró 1,683 atenciones por lesiones y causas de violencia asociadas al consumo de alcohol durante el 2016.¹⁷

¹⁷ http://data.salud.com.mx/punta/media/agenda_2016/inicio.html

De lo anterior deriva que el Estado deba continuar tomando medidas en el asunto, ya que el consumo de drogas y alcohol es una actividad que conduce a consecuencias lamentables e irreparables, así como familias arruinadas, accidentes, pérdidas humanas, robos, asaltos, secuestros, por mencionar algunas.

SÉPTIMO.- Quié de acuerdo con la ENCODAT 2016, entre la población de 12 a 55 años de la Ciudad de México, 10.8% ha consumido alguna droga ilegal alguna vez en la vida, 2.9% en el último año y 1.6% en el último mes.

En relación a las necesidades de atención por consumo de drogas, en ENCODAT 2016 se reporta que 9.8% de los capitalinos, es decir, 653,293 personas, requieren una intervención breve por las características de su consumo y 0.9% (56,254 personas) necesitan ayuda especializada para tratar su adicción a estas sustancias.

La misma encuesta arroja que el consumo de marihuana alguna vez en la vida se presenta en el 15.4% de los hombres y el 3.4% de las mujeres; el consumo en el último año refiere al 4.3% de hombres y 0.9% de mujeres, lo mismo ocurre con el consumo de cocaína, tanto en consumo de alguna vez en 5.6% de hombres y mujeres 0.7% de mujeres, así como en el último año, en donde el 1.3% de los hombres la ha consumido frente al 0.04% de las mujeres.

En términos generales, el patrón de consumo de drogas en la Ciudad de México nos indica que los mayores consumidores son los hombres dentro del grupo de edad de 18 a 34 años. Los adolescentes y los mayores de 35 años presentan un riesgo moderado.

Por otro lado, de acuerdo con la Agenda Estadística 2016 de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, revela que en las principales causas de egresos hospitalarios se posiciona en el número 18 los trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de otras sustancias psicoactivas con 4,178 egresos; mientras que en la siguiente posición se ubican los trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de alcohol, excepto el síndrome de dependencia, representando 1,020 egresos.

Entre las principales causas de egresos hospitalarios en el género masculino, dichos trastornos se posicionan en los lugares 12 y 13 respectivamente.

Es importante señalar que las afecciones mentales se posicionan como uno de los principales problemas de salud en un futuro próximo. Durante el 2016, la SEDESA otorgó 47,852 consultas externas de psiquiatría, así como 222,507 en salud mental, siendo estas últimas las más solicitadas, por encima de especialidades como oftalmología, pediatría, traumatología y ortopedia y gineco-obstetricia.¹³

Ahora bien, en cuanto al consumo de juvenes y adolescentes, la ENCOJA* 2016 revela que el consumo en el último año de marihuana en la ciudad fue de 3.7%, mientras que en 2014 fue de 2.1%, por lo que actualmente se rebasa el consumo a nivel nacional, que es de 2.6%. En cuanto al consumo de cocaína, la ciudad registró un consumo del último año de 3.2% en la ciudad, mientras que a nivel nacional fue de 0.5%.

Asimismo, es importante señalar que el *Panorama actual del consumo de sustancias en estudiantes de la CDMX 2014*, que es una encuesta realizada en población escolar de secundaria y bachillerato, en un rango de 13 a 19 años, reportó que el 19.2% de esta población consumió alguna droga ilegal en el último año y 13.9% en el último mes. Las drogas de preferencia fueron: marihuana, inhalables y cocaína, en ese orden.

La misma fuente revela que el 19.6% de los estudiantes consumieron marihuana alguna vez en su vida, 14.2% en el último año y 7.6% en el último mes. En relación a género, el 27.3% de los hombres y 17.2% de las mujeres han consumido esta sustancia alguna vez en su vida. Además, se conserva un aumento en el consumo respecto al año 2012, ya que el uso de esta droga durante el último año fue de 14.2% en 2014, frente al 12.2% en 2012, y en el último mes 7.6% en 2014, mientras que en 2012 fue del 6%.

Las sustancias inhalables han sido consumidas por 7.6% de los adolescentes a menos una vez en su vida, 3.4% las han usado en el último año y 2.2% en el último mes. Con respecto al género, 7.1% de los hombres y 8.2% de las mujeres las han usado alguna vez en su vida.

Asimismo, el 5.6% han usado cocaína alguna vez en su vida, 3.4% en el último año y 1.6% en el último mes. La prevalencia de consumo de alguna vez en su vida por género fue del 6.6% de los hombres y 4.6% de mujeres.

¹³ <http://data.salud.com.mx/gob-mex/portal/medic/psiquiatria-2016-y-nicio.html>

En cuanto al consumo de alcohol, el 66.6% de los encuestados lo ha consumido alguna vez en su vida, en el último año 48.6% y en el último mes 40.1%. Por género, el 65.4% de los hombres y 67.9% de mujeres han consumido alcohol alguna vez en su vida, además destaca el consumo en el último mes en mujeres (40.1%), ya que es mayor que en los hombres (36.3%)

El 20.9% de los estudiantes consumieron alcohol de manera excesiva en el último mes en que se realizó la ENCODAT 2014, de los cuales 21.7% fueron hombres y 20.1% mujeres, mientras que en 2012 el consumo fue de 22.5% es decir, hubo una disminución

Debe mencionarse que la edad promedio de inicio de consumo de alcohol en esta población fue de 12 años 11 meses aproximadamente¹²

OCTAVO.- Que en lo que se refiere a servicios de tratamiento y de atención de adicciones, los servicios existentes en el país, son parte de un sistema que se ha generado en su gran mayoría desde la sociedad civil (más del 90% de la atención) y una proporción menor con participación del sector privado y gubernamental. Este escenario requiere de la implementación de diversas acciones para buscar la regulación y mejora de estos servicios.

Antes de la creación del IAPA, no existía en la Ciudad de México ninguna instancia que realizara actividades de supervisión y regulación sobre Centros de Atención de Adicciones, por lo cual algunos operaban sin control, la mayoría de ellos no se ajustaban a la Norma Oficial NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones. Además, existían situaciones de abuso, violación a derechos humanos y tratamiento inadecuado. También, para iniciar esquemas de regulación y control, no se contaba con algún censo de estos establecimientos, por lo cual el IAPA se dispuso la construcción del mismo a fin de tener la posibilidad de contar con información sobre el número, ubicación y modelo de operación.

Dicho padrón elaborado por el IAPA presenta los siguientes datos: 29 trabajaban con modalidad ambulatoria, 293 con modalidad residencial y, de estos, 260 operaban con el Modelo de Ayuda Mutua, 28 con el Modelo

¹² <http://ce.iapa.df.gob.mx/f-pidemiologia/Encuestadeestudiantes2014.aspx>

Mixto, tres eran Profesionales y dos de Modelo Alternativo. En el presente, este padrón es actualizado constantemente con información proveniente del esquema de supervisión que realiza el IAPA.

Las acciones diseñadas para la regulación y control incluyen: la ubicación, supervisión, verificación y monitoreo de los centros, apoyo para el cumplimiento normativo y con ello obtener Registro ante el Instituto –lo que significa que tienen apego básico a la normalidad–; asimismo se gestiona su reconocimiento ante la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), lo cual se traduce en un estándar de calidad más alto en su atención.

Sin embargo, es sabido que pueden prevalecer instalaciones que laboran de manera clandestina y fuera de la ley, operando bajo esquemas de internamiento forzado. Por tanto, aproximadamente el 88% de los centros contra las adicciones del país no están cumpliendo a cabalidad con la norma.²⁰

En la Ciudad de México, la Secretaría de Salud reporta que ha encontrado “granjas” o “arexos” en donde se presentan las siguientes irregularidades:

- Servicio clandestino
- Faltas de aviso de funcionamiento
- Expedientes clínicos incompletos
- Personal sin gafete
- Infraestructura en mal estado o insuficiente
- Falta de plan de emergencia y ruta de evacuación

En este sentido, el IAPA ha informado que entre 2012 y 2014, dejaron de operar 255 centros debido a irregularidades en su funcionamiento, además de que se emitieron 400 medidas cautelares y de seguridad. Asimismo, durante el 2014 la Secretaría de Salud local verificó 52 centros, de los cuales el 58% recibió amonestación.²¹

²⁰ <http://www.animalpolitico.com/2016/04/maltrato-y-tortura-el-tratamiento-en-los-centros-de-rehabilitacion-en-mexico/>

²¹ <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/03/07/1012054>

Es del conocimiento popular que los derechos humanos son violados constantemente en las "granjas" o "anexos" ilegales, por lo que resulta inaceptable el trato que pueden llegar a recibir los usuarios de estos establecimientos. Los usuarios se encuentran bajo la voluntad de las "autoridades" de los centros, ya que se internan en contra de su voluntad, por lo cual reciben trato indigno a través de:

- Condiciones antihigiénicas y deplorables
- Baño de agua fría
- Comida insalubre y dada bajo condición
- Torturas y malos tratos
- Ejercicios forzados
- Privación del sueño
- Humillaciones, amenazas e intimidaciones, hasta el grado de mermar la personalidad y autoestima

Por lo cual, es importante señalar que el espíritu de la reforma a la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal es garantizar el respeto a la dignidad y los derechos de usuarios y familiares a través de una mejor administración, control y aplicación de medidas sancionatorias, de supervisión y funcionamiento.

Además, entre las modificaciones se busca que cada Alcaldía pueda contar con lineamientos homogéneos para la organización y funcionamiento de los Consejos de las Alcaldías. Entre las atribuciones de los consejos se encuentran: participar y coadyuvar con los Comités de Normalización del Instituto y la elaboración y evaluación del programa de la Alcaldía en materia de adicciones.

En este sentido, los centros de atención de adicciones en la CDMX no podrán funcionar sin autorización del Instituto y se agregan características y medidas con las cuales estos deben contar, tales como:

- Instalaciones específicas, necesarias y equipo apropiado para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo
- Ambiente físico apropiado, limpio y seguro
- Deberán contar con las medidas necesarias en materia de Protección Civil

Por otro lado, se establecen lineamientos respecto al trato y medidas que los centros deben seguir con los usuarios, entre los que destacan:

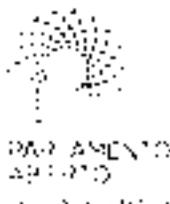
- La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada. Deberán contar con un menú avalado por un profesional de la salud.
- No debe practicarse algún ningún proceso que atente contra la dignidad e integridad física y/o mental del usuario, así como a todas las personas que colaboran con el centro.
- Se debe informar sobre la duración del tratamiento en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información.

Es de destacar que se cambia el nombre de los establecimientos de Especializados en Adicciones a Centros de Atención de Adicciones con el objetivo de evitar confusiones con "Establecimientos Mercantiles" y actualizar la Ley, debido a que dichos lugares se autodenominan como "Centros".

Finalmente, se crea un capítulo séptimo a la Ley que refiere a la verificación, monitoreo y supervisión, en donde se especifica que el IAPA realizaría verificación, monitoreo y supervisión a los centros de atención de adicciones.

Cabe mencionar que la actual *Norma Oficial Mexicana NOM-528-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*, dispone que los establecimientos en adicciones deben contar con ciertas especificaciones, entre las cuales:

- ✓ Aviso de funcionamiento
- ✓ Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones
- ✓ Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento
- ✓ El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en el mismo
- ✓ El establecimiento debe promover, de ser posible, la participación de la familia en el proceso de atención a los usuarios y hacerla corresponsable de acciones concretas propias del proceso de atención



OCTAVO.- Es importante señalar que el Estado mexicano reconoce y se encuentra suscrito a tratados internacionales en los que el derecho a la salud está expresamente reconocido como derecho fundamental al cual todos los hombres deben tener acceso.

1.- La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que entró en vigor el 7 de abril de 1948, contiene en su primera parte los principios fundamentales reconocidos por los Estados partes y que rigen toda la Constitución:

Los Estados partes en esta Constitución declinan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”²²

2.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada por los Estados partes en 1948, enuncia respecto a la materia que nos ocupa en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

²² <http://www.who.int/governance/es/who-constitution-es.pdf>

"Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

...

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."²³

3.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece:

"Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."²⁴

4.- El Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", reconoce el derecho a la salud y establece:

1. Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

²³ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

²⁴ <http://www.onchr.org/S2/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

2 Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho

b La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;¹²

5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima en su artículo 1º la siguiente:

"**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...]

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Artículo 4...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Considerando ¹³

¹² <http://www.cndehund.co.gov.mx/1/ati-1/Derechos%20Humanos/P12.pdf>

¹³ <http://www.d.guafados.gob.mx/LeyesBicam/ntm/1.htm>

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 de Reglamento para el Gobierno Interior, así como 8 y 9 fracción I, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y una vez estudiada y analizada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO**, esta Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, considera que es de resolver y

RESUELVE

ÚNICO.- Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la *iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio*, para fundar como sigue:

DICE
**LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS DEL DISTRITO
FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTOS BÁSICOS
Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el **Distrito Federal**. Los derechos

DEBE DECIR
**LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTOS BÁSICOS
Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la **Ciudad de México**. Los derechos

que deriven de ella serán aplicables a todas las personas que habitan y transitan en **el Distrito Federal** con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género, teniendo por objeto lo siguiente:

I. Establecer las bases de política pública en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en **el Distrito Federal**, a partir de un enfoque preventivo, con irrestricto respeto a los derechos humanos y que atienda las necesidades diferenciadas en función del género;

II. Definir la coordinación de políticas, programas y acciones, así como la inversión y asignación de recursos públicos para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

III. Prever servicios para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que contemple los modelos de intervención profesional, de ayuda mutua y mixtos, atendiendo a la diversidad social, los variados contextos y características donde se presenta la problemática de consumo y la situación en particular de la persona con consumo de sustancias psicoactivas, considerándola como sujeto de derechos;

IV. Establecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas;

V. Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad

que deriven de ella serán aplicables a todas las personas que habitan y transitan en la **Ciudad de México** con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género, teniendo por objeto lo siguiente:

I. Establecer las bases de política pública en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en **la Ciudad de México**, a partir de un enfoque preventivo, con irrestricto respeto a los derechos humanos y que atienda las necesidades diferenciadas en función del género;

II. Definir la coordinación de políticas, programas y acciones, así como la inversión y asignación de recursos públicos para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

III. Prever servicios para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que contemple los modelos de intervención profesional, de ayuda mutua y mixtos, atendiendo a la diversidad social, los variados contextos y características donde se presenta la problemática de consumo y la situación en particular de la persona con consumo de sustancias psicoactivas, considerándola como sujeto de derechos;

IV. Establecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas.

V. Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad

en la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas sustancias favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y ejercicio de sus derechos.

VI. Fomentar la sana convivencia familiar y en la comunidad, promoviendo un ambiente libre de consumo de sustancias psicoactivas en **el Distrito Federal** mediante acciones preventivas, poniendo especial atención a la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo.

VII. Delinear la política general de prevención del consumo de sustancias psicoactivas **del Distrito Federal** a través de un enfoque educativo en la sociedad para identificar, evitar, reducir, regular o eliminar su consumo como riesgo para la salud, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

VIII. Promover la generación de conocimiento científico y académico respecto al consumo de sustancias psicoactivas, así como de su prevención, reducción de daño y asistencia médica, con la finalidad de contar con elementos científicos en los procesos relacionados con la aplicación de la presente Ley.

IX. Establecer métodos y estrategias que respeten los derechos humanos de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, diseñando alternativas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria, con la participación de los diversos sectores sociales, ubicando la

en la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas sustancias, favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y ejercicio de sus derechos;

VI. Fomentar la sana convivencia familiar y en la comunidad, promoviendo un ambiente libre de consumo de sustancias psicoactivas en **la Ciudad de México** mediante acciones preventivas, poniendo especial atención a la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo.

VII. Delinear la política general de prevención del consumo de sustancias psicoactivas de **la Ciudad de México**, a través de un enfoque educativo en la sociedad para identificar, evitar, reducir, regular o eliminar su consumo como riesgo para la salud, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

VIII. Promover la generación de conocimiento científico y académico respecto al consumo de sustancias psicoactivas, así como de su prevención, reducción de daño y asistencia médica, con la finalidad de contar con elementos científicos en los procesos relacionados con la aplicación de la presente Ley.

IX. Establecer métodos y estrategias que respeten los derechos humanos de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, diseñando alternativas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria, con la participación de los diversos

problemática materia de la presente Ley como un fenómeno que impacta en la estructura social:

X. Integrar una Red Interinstitucional que agrupe a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

XI. Implementar mecanismos para **coadyuvar con las autoridades federales competentes** en la vigilancia y supervisión de los **establecimientos especializados** en adicciones;

XII. Fomentar el financiamiento público y privado para el diseño y aplicación de políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, y

XIII. Establecer la organización y funcionamiento del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Artículo 2º. Los habitantes del **Distrito Federal**, independientemente de su edad, género, condición económica o social, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad o cualquiera otro, tienen derecho a la protección integral de la salud.

La prestación de servicios en materia de prevención que ofrezca el Gobierno del **Distrito Federal**, serán de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad. En el caso de que se apliquen

sectores sociales, ubicando la problemática materia de la presente Ley como un fenómeno que impacta en la estructura social:

X. Integrar una Red Interinstitucional que agrupe a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas,

XI. Implementar mecanismos para **la verificación, supervisión, monitoreo y autorización del funcionamiento y su respectiva revalidación de Centros de Atención de Adicciones**, así como colaborar en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades locales y **federales competentes en dicha materia**;

XII. Fomentar el financiamiento público y privado para el diseño y aplicación de políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, y

XIII. Establecer la organización y funcionamiento del instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México.

Artículo 2º. Los habitantes de la **Ciudad de México**, independientemente de su edad, género, condición económica o social, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad o cualquiera otro, tienen derecho a la protección integral de la salud.

La prestación de servicios en materia de prevención que ofrezca el Gobierno de la **Ciudad de México**, serán de manera gratuita, eficiente, oportuna y

cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria que establece la presente Ley, su recaudación se ajustará a lo que dispongan los instrumentos jurídicos aplicables, tomando en cuenta la condición socio económica de las personas que los reciban

Artículo 3º. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I. Adicción o dependencia estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

II. Administración Pública: dependencias, entidades y órganos político administrativos que conforman la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Asamblea Legislativa: la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Atención integral de consumo de sustancias psicoactivas: todas las acciones sociales y sanitarias necesarias de corto, mediano y largo plazo, que tengan por objeto contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas

de calidad. En el caso de que se apliquen cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria que establece la presente Ley, su recaudación se ajustará a lo que dispongan los instrumentos jurídicos aplicables, tomando en cuenta la condición socio económica de las personas que los reciban.

Artículo 3º. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I. Adicción o dependencia: estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

II. Administración Pública: Las dependencias, entidades y órganos político administrativos que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Alcaldía: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en la que se divide la Ciudad de México.

IV. Atención integral del consumo de sustancias psicoactivas. Todas las acciones sociales y sanitarias necesarias de corto, mediano y largo plazo, que tengan por objeto contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones para el ejercicio

con consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de superar las afectaciones en el área familiar, ocupacional, social, económica, legal o física que en cada caso sea causa de dicho consumo

V. Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas: instituciones públicas dedicadas a la provisión de servicios de atención integral a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general, que estarán coordinadas por la rectoría del Instituto,

VI. Delegación: órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en la que se divide el Distrito Federal,

VII. Detección temprana: estrategia que combina la identificación voluntaria por parte de las personas respecto de factores de riesgos, síntomas o daños ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas, para su derivación a tratamiento o intervención específica oportuna y voluntaria,

VIII. Disminución del daño: procedimiento especializado cuyo propósito es evitar la continuación y reducción de daños fisiológicos y conductuales asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

IX. Enfoque de derechos humanos en las políticas públicas: principio que contempla el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que tengan como objetivo la promoción y respeto de los derechos humanos y su realización progresiva, respecto a la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, contempla la

pleno de los derechos de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de superar las afectaciones en el área familiar, ocupacional, social, económica, legal o física que en cada caso sea causa de dicho consumo;

V. Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas: Instituciones públicas dedicadas a la provisión de servicios de atención integral a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general, que estarán coordinadas por la rectoría del Instituto;

VI. Centros de Atención de Adicciones: Espacios de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;

VII. Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad como consecuencia del incumplimiento de la normatividad aplicable, ordena la interrupción de las actividades del Centro de Atención de Adicciones, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

VIII. Clausura Permanente: Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad aplicable, ordena no seguir realizando las actividades del

autonomía, dignidad y protección integral de todos los derechos de las personas con consumo de dichas sustancias;

X. Establecimientos especializados en adicciones: establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;

XI. Estilo de vida saludable: conjunto de patrones de comportamiento que define e identifica a una persona o un grupo, a través de lo que hace y expresa, que se genera en la familia, la escuela y otros sitios de convivencia mediante la socialización, proceso diario en el que se interactúa con los padres, las autoridades y la comunidad e influida por los medios de comunicación;

XII. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal.

XIII. Grupos de ayuda mutua: agrupación que ofrece servicios, integrada por personas que viven situaciones similares en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar a las que consumen sustancias psicoactivas, con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de dichas sustancias;

XIV. Joven: sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 29 años de edad, identificado como

Centro de Atención de Adicciones de forma inmediata;

IX. Clausura Parcial o Total: Aquella que puede interrumpir las actividades en sólo una parte o en todo el Centro de Atención de Adicciones;

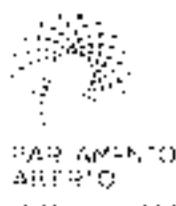
X. Clausura Temporal: Aquella que interrumpe actividades de manera provisional en tanto se subsanan las irregularidades detectadas en el Centro de Atención de Adicciones.

XI. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

XII. Detección temprana: La estrategia que combina la identificación voluntaria por parte de las personas respecto de factores de riesgos, síntomas o daños ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas, para su derivación a tratamiento o intervención específica oportuna y voluntaria

XIII. Disminución del daño: El procedimiento especializado cuyo propósito es evitar la continuación y buscar la reducción de daños fisiológicos y conductuales asociados al consumo de sustancias psicoactivas

XIV. Enfoque de derechos humanos en las políticas públicas: Principio que contempla el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que tengan como objetivo la promoción y respeto de los derechos humanos y su realización progresiva, respecto a la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, contempla la autonomía, dignidad y protección integral de todos los derechos de las personas con consumo de dichas sustancias;



un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;

XV. Instituto: Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

XVI. Ley: Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal;

XVII. Niña o Niño: todo ser humano menor de 18 años;

XVIII. Participación Ciudadana: derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal para intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno y en la identificación y solución de problemas comunes

XIX. Participación social en la salud: participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones y elaboración y puesta en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender el consumo de sustancias, para lo cual se requiere acceso a la información y a la instrucción sanitaria así como garantizar el derecho a la libertad de expresión.

XX. Persona usuaria del servicio: toda persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

XXI. Persona con consumo de sustancias psicoactivas: persona que consume sustancias psicoactivas

XV. Estilo de vida saludable: Conjunto de patrones de comportamiento que define e identifica a una persona o un grupo a través de lo que hace y expresa, que se genera en la familia, la escuela y otros sitios de convivencia mediante la socialización, proceso diario en el que se interactúa con los padres, las autoridades y la comunidad e influida por los medios de comunicación;

XVI. Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Grupos de ayuda mutua: La agrupación que ofrece servicios, integrada por personas que viven situaciones similares en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar a las que consumen sustancias psicoactivas, con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de dichas sustancias;

XVIII. Joven: El sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 29 años de edad, identificarlo como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;

XIX. Instituto: El instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;

XX. Ley: La ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México;

XXI. Medida de Seguridad: Acción implementada por la autoridad administrativa con la finalidad de eliminar o prevenir el riesgo detectado, cuya temporalidad subsistirá hasta en tanto

ocasional o cotidianamente, con variación en las cantidades y consecuencias individuales y colectivas y que puede llegar a la adicción o dependencia de drogas;

XXII. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXIII. Prevención: conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir o regular el consumo de sustancias psicoactivas, así como los riesgos sanitarios, sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XXIV. Programa General: Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal;

XXV. Reducción del daño: conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de

desaparezca el peligro;

XXII. Monitoreo: La actuación de carácter administrativo que consiste en vigilar, supervisar y observar de manera general el funcionamiento y operación de los Centros de Atención de Adicciones;

XXIII. Niña o Niño: Todo ser humano menor de 18 años;

XXIV. Participación Ciudadana: El derecho de las y los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México para intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución, y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno y en la identificación y solución de problemas comunes;

XXV. Participación social en la salud: La participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones y elaboración y puesta en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender el consumo de sustancias, para lo cual se requiere acceso a la información y a la instrucción sanitaria, así como garantizar el derecho a la libertad de expresión;

XXVI. Persona usuaria de servicio: En toda persona que haga uso de los servicios de prevención, tratamiento e integración comunitaria relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas;

XXVIII. Persona con consumo de sustancias psicoactivas: La persona que consume sustancias psicoactivas ocasional o cotidianamente, con variación en las cantidades y consecuencias individuales y colectivas.

agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas.

XXVI. Rehabilitación: proceso por el cual una persona que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XXVII. Sistema de Salud del Distrito Federal: conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y

XXVIII. Sustancia psicoactiva: sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el

y que puede llegar a la adicción o dependencia de drogas,

XXIX. Perspectiva de Género: Todo concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género,

XXX. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir o regular el consumo de sustancias psicoactivas, así como los riesgos sanitarios, sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XXXI. Programa General. El programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México,

XXXII. Reducción del daño. El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además

tabaco y el alcohol:

de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas;

XXXIII. Rehabilitación: El proceso por el cual una persona que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XXXIV. Sistema de Salud de la Ciudad de México. El conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

XXXV. Supervisión: Diligencia administrativa para corroborar el cumplimiento de las medidas de seguridad;

XXXVI. Suspensión Temporal de Actividades: Medida emergente implementada durante el procedimiento administrativo, derivada del incumplimiento a la presente ley y a la normatividad aplicable;

XXXVII. Sustancia psicoactiva: Toda sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas que al

	<p>ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol, y</p> <p>XXXVIII. Visita de Verificación: Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en los Centros de Atención de las Adicciones.</p>
<p>Artículo 4º. La prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley, se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan organismos internacionales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 4º. La prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley, se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan organismos internacionales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y demás instrumentos jurídicos aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De los derechos y obligaciones de las personas con consumo de sustancias psicoactivas</p> <p>Artículo 5º. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De los derechos y obligaciones de las personas con consumo de sustancias psicoactivas</p> <p>Artículo 5º. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:</p>

- | | |
|---|---|
| <p>I. Acceder voluntariamente a los servicios de detección, prevención, tratamiento y rehabilitación, como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>II. Recibir tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados y con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>III. Ser atendidas de manera oportuna, eficiente y con calidad por personal especializado, con respeto a sus derechos, dignidad, vida privada, integridad física y mental, usos y costumbres;</p> <p>IV. Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud;</p> <p>V. Ser respetada la confidencialidad de la información relacionada a su estado de salud y protección de datos personales.</p> <p>VI. Obtener información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibirá e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;</p> <p>VII. Acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuesta, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de la materia;</p> <p>VIII. Recibir atención médica en caso de urgencia;</p> <p>IX. Solicitar la expedición de un certificado médico.</p> <p>X. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional</p> | <p>I. Acceder voluntariamente a los servicios de detección, prevención, tratamiento y rehabilitación, como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, en los términos previstos en la presente Ley;</p> <p>II. Recibir tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados y con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>III. Ser atendidas de manera oportuna, eficiente y con calidad por personal especializado, con respeto a sus derechos, dignidad, vida privada, integridad física y mental, usos y costumbres.</p> <p>IV. Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud;</p> <p>V. Ser respetada la confidencialidad de la información relacionada a su estado de salud y protección de datos personales;</p> <p>VI. Obtener información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibirá e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;</p> <p>VII. Acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuesta, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de la materia;</p> <p>VIII. Recibir atención médica en caso de urgencia;</p> <p>IX. Solicitar la expedición de un certificado médico;</p> <p>X. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional</p> |
|---|---|

multidisciplinario, en caso de ser necesario;

XI. Suspender el programa de tratamiento y rehabilitación, y abandonar cuando así lo deseen las unidades médicas bajo su completa responsabilidad, y

XII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de salud en el Distrito Federal

multidisciplinario, en caso de ser necesario;

XI. Suspender el programa de tratamiento y rehabilitación, y abandonar cuando así lo deseen las unidades médicas bajo su completa responsabilidad, y

XII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de salud en la Ciudad de México

Artículo 6º. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas observarán lo siguiente:

I. Cumplir las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno donde se brinde la atención;

II. Seguir el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;

III. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de su salud;

IV. Procurar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición, y

V. Las demás que les sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6º. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas observarán lo siguiente:

I. Cumplir las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno donde se brinda la atención;

II. Seguir el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;

III. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de su salud;

IV. Procurar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición, y

V. Las demás que les sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7º. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias

Artículo 7º. Las personas usuarias cuyo ingreso a un Centro de Atención de Adicciones sea voluntario,

psicoactivas cuyo ingreso sea voluntario o en cumplimiento a la imposición de una medida alternativa al proceso judicial a un establecimiento especializado en adicciones, cuentan con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, para lo cual deberá atenderse a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.

involuntario, obligatorio o en cumplimiento de una medida alternativa al proceso judicial, cuentan con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.

Capítulo Tercero De la distribución de competencias

Capítulo Tercero De la distribución de competencias

Artículo 8º. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública del Distrito Federal. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:

- I. La prevalencia del interés general de la sociedad en el diseño de las políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;
- II. La prevención y disminución de los factores de riesgo del consumo de sustancias psicoactivas como eje rector de la política que se derive de la aplicación de la presente Ley;
- III. La identificación, prevención y atención de las causas que generan el consumo de sustancias psicoactivas para su eliminación dentro del ámbito de competencias;
- IV. El enfoque transversal de las políticas y acciones para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 8º. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad de México. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:

- I. La prevalencia del interés general de la sociedad en el diseño de las políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;
- II. La prevención y disminución de los factores de riesgo del consumo de sustancias psicoactivas como eje rector de la política que se derive de la aplicación de la presente Ley;
- III. La identificación, prevención y atención de las causas que generan el consumo de sustancias psicoactivas para su eliminación dentro del ámbito de competencias;
- IV. El enfoque transversal de las políticas y acciones para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

V. La promoción y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios, diseño y aplicación de políticas que se deriven de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo a las personas como sujetos de derechos.

VI. La incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres;

VII. La atención especial de la población infantil y juvenil en el diseño de acciones para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, identificados como grupos de riesgo.

VIII. La educación como mecanismo para fortalecer la responsabilidad individual y social en la construcción y pertenencia de una cultura de prevención del consumo de sustancias psicoactivas;

IX. La coordinación con las autoridades respectivas de la Administración Pública Federal y la concertación de acciones con los sectores social y privado, para el diseño y aplicación de programas y acciones materia de la presente Ley.

X. La actuación coordinada de la Administración Pública del Distrito Federal a través de la incorporación de acciones específicas complementarias en los programas educativos, sociales, culturales y de desarrollo a cargo de las diferentes dependencias, entidades y órganos que la conforman.

XI. La cobertura universal y equitativa de los servicios previstos en la presente

V. La promoción y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios, diseño y aplicación de políticas que se deriven de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo a las personas como sujetos de derechos.

VI. La incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres.

VII. La atención especial de la población infantil y juvenil en el diseño de acciones para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, identificados como grupos de riesgo.

VIII. La educación como mecanismo para fortalecer la responsabilidad individual y social en la construcción y pertenencia de una cultura de prevención del consumo de sustancias psicoactivas;

IX. La coordinación con las autoridades respectivas de la Administración Pública Federal y la concertación de acciones con los sectores social y privado, para el diseño y aplicación de programas y acciones materia de la presente Ley.

X. La actuación coordinada de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la incorporación de acciones específicas complementarias en los programas educativos, sociales, culturales y de desarrollo a cargo de las diferentes dependencias, entidades y órganos que la conforman;

XI. La cobertura universal y equitativa de los servicios previstos en la presente

Ley a las personas que habitan y transitan el **Distrito Federal**, considerando las necesidades generales y particulares de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

XII. La prestación integral de los servicios previstos en la presente Ley, que contempla desde las acciones de prevención hasta la integración comunitaria de las personas usuarias del servicio;

XIII. El respeto al consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios que se deriven de la presente Ley, que implica otorgamiento de información suficiente respecto de los procedimientos a emplear y los riesgos que involucran;

XIV. La reserva de identidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, y

XV. La participación social en las acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 9º. El Gobierno, las **Delegaciones**, la **Asamblea Legislativa** y el Instituto, fomentarán la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia, así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en el desarrollo de

Ley a las personas que habitan y transitan la **Ciudad de México**, considerando las necesidades generales y particulares de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

XII. La prestación integral de los servicios previstos en la presente Ley, que contempla desde las acciones de prevención hasta la integración comunitaria de las personas usuarias del servicio;

XIII. El respeto al consentimiento informado de las personas usuarias de los servicios que se deriven de la presente Ley, que implica otorgamiento de información suficiente respecto de los procedimientos a emplear y los riesgos que involucran;

XIV. La reserva de identidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, y

XV. La participación social en las acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 9º. El Gobierno, las **Alcaldías**, el **Congreso** y el Instituto, fomentarán la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en el desarrollo de programas en las colonias, pueblos,

programas en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales, para contribuir en la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a prevenir cualquier tipo de consumo de sustancias psicoactivas, e intervenir, a través de programas de promoción y mejoramiento de la salud, en la prevención de enfermedades y accidentes relacionados con el consumo de dichas sustancias;

II. Incorporación de manera voluntaria en la realización de tareas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de prevención, bajo la dirección de las autoridades correspondientes;

III. Colaboración en la prevención y control de riesgos sanitarios;

IV. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, y

V. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud y al fomento de la cultura de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad a las disposiciones aplicables.

La participación social activa e informada en los programas y servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas

barrios y unidades habitacionales, para contribuir en la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a prevenir cualquier tipo de consumo de sustancias psicoactivas, e intervenir, a través de programas de promoción y mejoramiento de la salud, en la prevención de enfermedades y accidentes relacionados con el consumo de dichas sustancias;

II. Incorporación de manera voluntaria en la realización de tareas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de prevención, bajo la dirección de las autoridades correspondientes;

III. Colaboración en la prevención y control de riesgos sanitarios;

IV. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, y

V. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud y al fomento de la cultura de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas de conformidad a las disposiciones aplicables.

La participación social activa e informada en los programas y servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es prioritaria y tiene por objeto

es prioritaria y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Instituto, a través de las figuras de participación ciudadana y los diversos mecanismos de organización social y comunitaria.

Artículo 10º. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación. Las Delegaciones, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales. Los programas a los que se refiere el párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables. Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la

fortalecer la estructura y funcionamiento del Instituto, a través de las figuras de participación ciudadana y los diversos mecanismos de organización social y comunitaria.

Artículo 10º. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás disposiciones, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley dirigidas a cualquiera de las instituciones referidas será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con la ley en la materia. Las Alcaldías, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales. Los programas a los que se refiere el



venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre hechos que pudieran ser constitutivos de un delito, en términos de la legislación aplicable;

párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables. Las autoridades de las Alcaldías, en caso de tener conocimiento sobre a venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre hechos que pudieran ser constitutivos de un delito en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 11. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el **Distrito Federal** deberán promover el desarrollo integral e individual de las personas y regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad y

TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 11. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral de consumo de sustancias psicoactivas en la **Ciudad de México**, deberán promover el desarrollo integral e individual de las personas y regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad y

de permanencia, con estricto respeto a los derechos humanos e incorporando la perspectiva de género.

Artículo 12. Los ejes, lineamientos y disposiciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la rehabilitación como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, así como la integración comunitaria de las personas, se contendrán en el Programa General, el cual deberá ser en todo momento sistemático y apegado a un proceso de investigación, planeación, operación, seguimiento y evaluación.

Artículo 13. El Programa General es el conjunto de acciones sistemáticas basadas en la certeza científica, dirigidas a evitar el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su consumo, promoviendo estilos de vida saludables en la población, además de brindar atención y, en su caso, tratamiento de manera oportuna a las personas que lo requieran, proporcionando la rehabilitación adecuada y los medios y alternativas para su integración social. El Programa General será elaborado por el Instituto, en colaboración con instancias y organizaciones relacionadas con la materia objeto de la presente Ley; establecerá una estrategia anual con objetivos y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta las características de cada sector social.

de permanencia, con estricto respeto a los derechos humanos e incorporando la perspectiva de género.

Artículo 12. Los ejes, lineamientos y disposiciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la rehabilitación como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, así como la integración comunitaria de las personas, se contendrán en el Programa General, el cual deberá ser en todo momento sistemático y apegado a un proceso de investigación, planeación, operación, seguimiento y evaluación.

Artículo 13. El Programa General es el conjunto de acciones sistemáticas basadas en la certeza científica, dirigidas a evitar el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su consumo, promoviendo estilos de vida saludables en la población, además de brindar atención y, en su caso, tratamiento de manera oportuna a las personas que lo requieran, proporcionando la rehabilitación adecuada y los medios y alternativas para su integración social. El Programa General será elaborado por el Instituto, en colaboración con instancias y organizaciones relacionadas con la materia objeto de la presente Ley; establecerá una estrategia anual con objetivos y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta las características de cada sector social.

Artículo 14. El Programa General fomentará la corresponsabilidad social, con la finalidad de incorporar de manera activa a los diversos sectores sociales en la promoción de la salud y la prevención de los factores de riesgo, como lineamientos para evitar los efectos adversos ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I. La Coordinación Intersectorial, promoviendo la participación activa de sectores públicos, privados y sociales, con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad que permita la toma adecuada de decisiones y genere medios y alternativas para la atención oportuna en materia de sustancias psicoactivas;

II. La Vinculación Interinstitucional, impulsando a integración de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales para la realización de acciones conjuntas a fin de lograr mayor impacto y eficiencia en la aplicación del Programa General fortaleciendo redes interinstitucionales con esquemas de referencia y contrarreferencia, y

III. Las Redes Comunitarias, que agrupen y organicen a personas en torno a la atención y participación social en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 15....

Artículo 16. El Instituto, en colaboración con el Gobierno, la

Artículo 14. El Programa General fomentará la corresponsabilidad social, con la finalidad de incorporar de manera activa a los diversos sectores sociales en la promoción de la salud y la prevención de los factores de riesgo, como lineamientos para evitar los efectos adversos ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas, para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I. La Coordinación Intersectorial, promoviendo la participación activa de sectores públicos, privados y sociales, con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad que permita la toma adecuada de decisiones y genere medios y alternativas para la atención oportuna en materia de sustancias psicoactivas.

II. La Vinculación Interinstitucional, impulsando la integración de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales para la realización de acciones conjuntas a fin de lograr mayor impacto y eficiencia en la aplicación del Programa General fortaleciendo redes interinstitucionales con esquemas de referencia y contrarreferencia, y

III. Las Redes Comunitarias, que agrupen y organicen a personas en torno a la atención y participación social en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 15....

Artículo 16. El Instituto, en colaboración con el Gobierno, la

<p>Administración Pública Federal, instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, desarrollará anualmente los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se deriven del Programa General, para lo cual sistematizará su aplicación contando con un manual de procedimientos</p>	<p>Administración Pública Federal, instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, desarrollará anualmente los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se deriven de: Programa General, para lo cual sistematizará su aplicación contando con un manual de procedimientos.</p>
<p>Artículo 17. Para el desarrollo y aplicación de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias a los que se refiere la presente Ley, se deberán considerar las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Investigación orientada al análisis y diagnóstico de las dimensiones del consumo de sustancias psicoactivas, así como las características, necesidades y recursos del contexto y de la población a intervenir;II. Planeación la cual deberá definir la metodología de la intervención preventiva comprendiendo programas de acción, objetivos, metas, estrategias y definición de competencias para la operación del Programa General;III. Operación del Programa General mediante el desarrollo de estrategias, técnicas y actividades dirigidas a la población objetivo;IV. Integración para el desarrollo y aplicación de estrategias que fomenten la participación de instituciones privadas, públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil.V. Seguimiento para verificar el desarrollo de las líneas de acción, con la finalidad de valorar el funcionamiento	<p>Artículo 17. Para el desarrollo y aplicación de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias a los que se refiere la presente Ley se deberán considerar las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Investigación orientada al análisis y diagnóstico de las dimensiones del consumo de sustancias psicoactivas, así como las características, necesidades y recursos del contexto y de la población a intervenir;II. Planeación, la cual deberá definir la metodología de la intervención preventiva comprendiendo programas de acción, objetivos, metas, estrategias y definición de competencias para la operación del Programa General;III. Operación del Programa General mediante el desarrollo de estrategias, técnicas y actividades dirigidas a la población objetivo;IV. Integración para el desarrollo y aplicación de estrategias que fomenten la participación de instituciones privadas, públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil;V. Seguimiento para verificar el desarrollo de las líneas de acción, con la finalidad de valorar el funcionamiento

del Programa General y sus componentes, realizando permanentemente correlaciones con la planeación a efecto de ubicar diferencias y ofrecer alternativas de cambio, y

VI. Evaluación para la recopilación, análisis e interpretación de la información, que se derive de la aplicación del Programa General.

Artículo 18. Como un mecanismo de seguimiento del Programa General, se instalará el Consejo Interdependencial, el cual establecerá los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollen de manera anual.

Artículo 19. El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Secretaría de Cultura;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría del Trabajo;
- IX. Procuraduría General de Justicia;
- X. Consejería Jurídica;
- XI. Instituto de Asistencia e Integración Social;
- XII. Instituto de la Juventud;
- XIII. Instituto del Deporte;
- XIV. Instituto de las Mujeres;
- XV. Instituto para la Atención y

del Programa General y sus componentes, realizando permanentemente correlaciones con la planeación a efecto de ubicar diferencias y ofrecer alternativas de cambio, y

VI. Evaluación para la recopilación, análisis e interpretación de la información, que se derive de la aplicación del Programa General.

Artículo 18. Como un mecanismo de seguimiento del Programa General, se instalará el Consejo Interdependencial, el cual establecerá los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollen de manera anual.

Artículo 19. El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la Ciudad de México:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Finanzas;
- VII. Secretaría de Cultura;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XI. Secretaría del Trabajo;
- XII. Procuraduría General de Justicia;
- XIII. Consejería Jurídica;
- XIV. Instituto de Asistencia e

Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;

XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XVII. 16 Delegaciones y

XVIII. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Secretaría de Salud o bien en el órgano que para tal efecto designe su titular.

El Jefe de Gobierno emitirá los lineamientos de operación del Consejo Interdependencial

Integración Social;

XV. Instituto de la Juventud.

XVI. Instituto del Deporte;

XVII. Instituto de las Mujeres.

XVIII. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;

XIX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XX. 16 Alcaldías; y

XXI. Un representante del Congreso de la Ciudad de México, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular

La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Secretaría de Salud, o bien, en el órgano que para tal efecto designe su titular

El Jefe de Gobierno emitirá los lineamientos de operación del Consejo Interdependencial.

Artículo 20. El Programa General contemplará acciones para prevenir e inhibir el consumo de sustancias inhalables, así como de las medidas necesarias que deben desarrollar las instancias respectivas para la prohibición de la venta o suministro mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que

Artículo 20. El Programa General contemplará acciones para prevenir e inhibir el consumo de sustancias inhalables, así como de las medidas necesarias que deben desarrollar las instancias respectivas para la prohibición de la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que

no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables

Sin menoscabo de las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, las sustancias inhalables que deben considerarse para la aplicación de las acciones referidas en la presente Ley, son las siguientes:

I. Disolventes volátiles o solventes que son líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente, entre los que se encuentran solventes industriales, domésticos, de efectos de oficina o arte;

II. Aerosoles que contengan propulsores y disolventes y

III. Gases utilizados como productos caseros, comerciales o de utilización como anestésicos médicos.

Artículo 21. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, del cual será integrante el Director del Instituto o la persona que para tal efecto designo.

no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables.

Sin menoscabo de las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, las sustancias inhalables que deben considerarse para la aplicación de las acciones referidas en la presente Ley, son las siguientes:

I. Disolventes volátiles o solventes que son líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente entre los que se encuentran solventes industriales, domésticos, de efectos de oficina o arte;

II. Aerosoles que contengan propulsores y disolventes y

III. Gases utilizados como productos caseros, comerciales o de utilización como anestésicos médicos.

Artículo 21. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la conformación de un Consejo para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Alcaldía, el cual será integrado por un representante de cada una de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Interdependencial y que tengan representación a nivel local, por los titulares de las áreas de los órganos políticos administrativos de desarrollo social, desarrollo económico, salud, educación, cultura, deporte, seguridad pública, gobierno y participación ciudadana; así como por representantes de los sectores social y privado que

realicen actividades de atención de adicciones en el territorio de la alcaldía.

Los Consejos para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de las Alcaldías serán órganos de coordinación y consulta para:

I. La integración y actualización del diagnóstico de la Alcaldía en materia de adicciones;

II. La elaboración y evaluación del programa de la Alcaldía en materia de adicciones;

III. La coordinación para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende la Alcaldía;

IV. La promoción de proyectos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y para su financiamiento;

V. Participar y coadyuvar con los Comités de Normalización del Instituto, en la elaboración de los criterios, lineamientos y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento e integración comunitaria de los usuarios de sustancias psicoactivas, y

VI. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

	<p>El Instituto emitirá los lineamientos de aplicación obligatoria para la organización y funcionamiento de los Consejos de las Alcaldías y mantendrá vinculación permanente brindando apoyo y asesoría para que dichos órganos colegiados puedan dar cumplimiento a sus objetivos.</p> <p>Con motivo de cambio de administración trianual, la primera sesión ordinaria de los Consejos de las Alcaldías deberá realizarse a más tardar en 90 días naturales posteriores a la toma de posesión de la nueva administración.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Capítulo Primero De las modalidades y estrategias para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Capítulo Primero De las modalidades y estrategias para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas</p>
<p>Artículo 22. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Con base a un enfoque transversal de derechos humanos y la incorporación</p>	<p>Artículo 22. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Con base a un enfoque transversal de derechos humanos y la incorporación</p>

de la perspectiva de género considerarán la prevención como eje rector de la política de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, previendo que en el desarrollo del ejercicio de sus funciones, se contenga elementos para dar cumplimiento a esta disposición. En el Programa General, los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que establezca a partir de la presente Ley, el Instituto establecerá las bases de coordinación para el desarrollo de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 23...
Artículo 24...
Artículo 25...

II. Selectiva: enfocada a grupos expuestos a factores de riesgo biológicos, psicológicos, sociales y ambientales asociados al consumo de sustancias psicoactivas, y
III. Indicada: dirigida a grupos de población con sospecha de consumo y personas usuarias con consumo crónico, o de quienes exhiben factores de alto riesgo que incrementan la posibilidad de desarrollar consumo perjudicial o la adicción al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 26... a Artículo 35...
Capítulo Segundo
De la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas

de la perspectiva de género, considerarán la prevención como eje rector de la política de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, previendo que en el desarrollo del ejercicio de sus funciones, se contenga elementos para dar cumplimiento a esta disposición. En el Programa General, los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que establezca a partir de la presente Ley, el Instituto establecerá las bases de coordinación para el desarrollo de acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 23...
Artículo 24...
Artículo 25...

II. Selectiva: enfocada a grupos expuestos a factores de riesgo biológicos, psicológicos, sociales y ambientales asociados al consumo de sustancias psicoactivas, y
III. Indicada: dirigida a grupos de población con sospecha de consumo y personas usuarias con consumo crónico, o de quienes exhiben factores de alto riesgo que incrementan la posibilidad de desarrollar consumo perjudicial o la adicción al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 26... a Artículo 35...
Capítulo Segundo
De la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 36. El Instituto es la instancia normativa respecto a la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, para ello establecerá las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias que cumplirán los establecimientos especializados en adicciones y los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y, en general, en las materias de tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal

La prestación de servicios de tratamiento y rehabilitación al consumo de sustancias psicoactivas se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan organismos internacionales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás instrumentos jurídicos aplicables

Artículo 37...

Artículo 38. Las personas que sean infraccionadas por ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, o por conducir vehículos por la vía pública con una cantidad de alcohol en la sangre superior a la determinada legalmente o bajo el influjo de narcóticos, con independencia de la

Artículo 36. El Instituto es la instancia normativa respecto a la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, para ello establecerá las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias que cumplirán los Centros de Atención de Adicciones y los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y, en general, el Sistema de Salud de la Ciudad de México, que presten el servicio directo en las materias de tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México.

La prestación de servicios de tratamiento y rehabilitación al consumo de sustancias psicoactivas se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan organismos internacionales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 37...

Artículo 38. Las personas que sean infraccionadas por ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, o por conducir vehículos por la vía pública con una cantidad de alcohol en la sangre superior a la determinada legalmente o bajo el influjo de narcóticos, con independencia de la

sanción que se les imponga, tendrán como medida alternativa a la sanción administrativa prevista, asistir al programa de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas que para tal efecto determine el Instituto en colaboración con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 39. El tratamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas se llevará a cabo bajo la modalidad no residencial o residencial. Los tratamientos bajo la modalidad no residencial podrán llevarse a cabo a través de lo siguiente:

- I. Atención de urgencias;
- II. Atención ambulatoria en establecimientos mixtos y profesionales;
- III. Atención ambulatoria de ayuda mutua, y
- IV. Atención ambulatoria alternativa.

Artículo 40. El Instituto establecerá las cuotas de recuperación que se deban cubrir en los servicios de tratamiento que brinden los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, tomando en cuenta la condición socio económica de las personas que los reciban.

Artículo 41... a Artículo 43...

Artículo 44. En los programas sociales que diseñe y aplique la Administración Pública del Distrito Federal se contemplarán acciones encaminadas a la terapia ocupacional y a la formación de habilidades para el trabajo, que induzcan al empleo y al autoempleo de

sanción que se les imponga, tendrán como medida alternativa a la sanción administrativa prevista, asistir al programa de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas que para tal efecto determine el Instituto en colaboración con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 39. El tratamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas se llevará a cabo bajo la modalidad no residencial o residencial. Los tratamientos bajo la modalidad no residencial podrán llevarse a cabo a través de lo siguiente:

- I. Atención de urgencias;
- II. Atención ambulatoria en centros mixtos y profesionales;
- III. Atención ambulatoria de ayuda mutua, y
- IV. Atención ambulatoria alternativa.

Artículo 40. El Instituto establecerá las cuotas de recuperación que se deban cubrir en los servicios de tratamiento que brinden los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, tomando en cuenta la condición socio económica de las personas que los reciban.

Artículo 41... a Artículo 43...

Artículo 44. En los programas sociales que diseñe y aplique la Administración Pública de la Ciudad de México se contemplarán acciones encaminadas a la terapia ocupacional y a la formación de habilidades para el trabajo que induzcan al empleo y al autoempleo de

las personas usuarias de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

las personas usuarias de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y de los Centros de Atención de Adicciones.

Las acciones descritas en el párrafo que antecede, deberán ser informadas al Instituto para que sean difundidas entre las personas usuarias de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y de los Centros de Atención de Adicciones para promover su reinserción laboral. Asimismo las instituciones que lleven a cabo las acciones referidas deberán reportar periódicamente al Instituto sobre los avances, con la finalidad de recabar información útil en el diseño de políticas públicas.

Capítulo Tercero

De los menores y adolescentes en conflicto con la ley por consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 45. El Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley derivado de la comisión de infracciones o delitos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

El Instituto coadyuvará en la aplicación

Capítulo Tercero

De los menores y adolescentes en conflicto con la ley por consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 45. El Programa General establecerá estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley derivado de la comisión de infracciones o delitos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del Juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

El Instituto coadyuvará en la aplicación

de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del Juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas a menores y adolescentes en conflicto con la ley.

El Juez por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Instituto podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando el menor o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas; así mismo, establecerá colaboración con las **Delegaciones** correspondientes, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

Capítulo Cuarto
De la Integración comunitaria

Artículo 46...

Artículo 47. El Instituto fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como de las Dependencias, **Órganos Desconcentrados, Delegaciones** y Entidades que integran la Administración Pública del **Distrito Federal**, para el desarrollo de acciones

de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia brindando capacitación constante y especializada al personal del Juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas a menores y adolescentes en conflicto con la ley.

El Juez por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Instituto podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando el menor o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, así mismo, establecerá colaboración con las **Alcaldías** correspondientes, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

Capítulo Cuarto
De la Integración comunitaria

Artículo 46...

Artículo 47. El Instituto fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como de las Dependencias, **Órganos Desconcentrados, Alcaldías** y Entidades que integran la Administración Pública de la **Ciudad de México**, para el desarrollo de acciones

de integración comunitaria, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:

I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;

II. Generar redes de apoyo en materia de empleo, ayuda económica temporal, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso de atención especializada;

III. Promover la corresponsabilidad entre el Gobierno y la sociedad en la atención a la población vulnerable del Distrito Federal, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;

IV. Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;

V. Utilizar espacios públicos para atender a población en condiciones de pobreza, desempleados, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, población en situación de calle, adultos mayores;

VI. Promover la integración comunitaria de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentren en

de integración comunitaria, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:

I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;

II. Generar redes de apoyo en materia de empleo, ayuda económica temporal, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso de atención especializada;

III. Promover la corresponsabilidad entre el Gobierno y la sociedad en la atención a la población vulnerable de la Ciudad de México, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;

IV. Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;

V. Utilizar espacios públicos para atender a población en condiciones de pobreza, desempleados, mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, población en situación de calle, adultos mayores;

VI. Promover la integración comunitaria de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentren en

situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo de sustancias psicoactivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia del ámbito familiar y social.

VII. Continuidad en la formación académica de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de potenciar sus capacidades, estimulando estrategias a favor de la permanencia, continuidad y eficiencia terminal de la educación.

VIII. Apoyar proyectos diseñados desarrollados para niños, niñas, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su entorno;

IX. Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidades y conocimientos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes.

X. Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva del Distrito Federal;

XI. Ofrecer a de niños, niñas, adolescentes y jóvenes alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios institucionales y prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena;

XII. Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.

situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo de sustancias psicoactivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia del ámbito familiar y social;

VII. Continuidad en la formación académica de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de potenciar sus capacidades, estimulando estrategias a favor de la permanencia, continuidad y eficiencia terminal de la educación;

VIII. Apoyar proyectos diseñados y desarrollados para niños, niñas, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su entorno;

IX. Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidades y conocimientos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes.

X. Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva de la Ciudad de México;

XI. Ofrecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios institucionales y prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena.

XII. Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.

- XIII. Brindar apoyos económicos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes que puedan desarrollar actividades comunitarias o de servicios, como oportunidad de iniciarse en una actividad laboral;
- XIV. Impulsar la actividad cultural y el trabajo desarrollado por artistas, promotores culturales, grupos de vecinos y colectivos comunitarios, en zonas de alta marginalidad del Distrito Federal como estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas;
- XV. Coadyuvar en la formación de redes culturales ciudadanas;
- XVI. Fomentar la intervención, apropiación y recuperación de espacios públicos con la organización de actividades comunitarias;
- XVII. Formar asistentes educativos para desarrollar e implementar un modelo de atención que considere los factores y determinantes de la situación social, familiar, cultural, educativa, física, sexual y reproductiva, intelectual y mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes para generar un esquema de atención integral grupal;
- XVIII. Realizar de manera conjunta con las empresas y su personal, acciones de capacitación, consulta y formación que permitan contribuir al sostenimiento del empleo, al mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene, así como salariales de los trabajadores de las micro, pequeñas y medianas empresas, grupos productivos y cooperativas en el Distrito Federal y
- XIX. Los demás para lograr los objetivos de la presente Ley
- XIII. Brindar apoyos económicos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes que puedan desarrollar actividades comunitarias o de servicios, como oportunidad de iniciarse en una actividad laboral;
- XIV. Impulsar la actividad cultural y el trabajo desarrollado por artistas, promotores culturales, grupos de vecinos y colectivos comunitarios, en zonas de alta marginalidad de la Ciudad de México como estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas;
- XV. Coadyuvar en la formación de redes culturales ciudadanas;
- XVI. Fomentar la intervención, apropiación y recuperación de espacios públicos con la organización de actividades comunitarias;
- XVII. Formar asistentes educativos para desarrollar e implementar un modelo de atención que considere los factores y determinantes de la situación social, familiar, cultural, educativa, física, sexual y reproductiva, intelectual y mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes para generar un esquema de atención integral grupal;
- XVIII. Realizar de manera conjunta con las empresas y su personal acciones de capacitación, consulta y formación que permitan contribuir al sostenimiento del empleo, al mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene, así como salariales de los trabajadores de las micro, pequeñas y medianas empresas, grupos productivos y cooperativas en la Ciudad de México, y
- XIX. Los demás para lograr los

objetivos de la presente Ley.

Artículo 48. Los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo con lo establecido por el Instituto y el Programa General, establecerán estrategias para dar seguimiento a las personas que de ser el caso, egresen de dichos lugares, facilitando la información y brindando orientación acerca de las opciones de los diversos proyectos, programas y actividades enunciadas en el artículo anterior que se desarrollen en su comunidad.

Artículo 48. Los Centros de Atención de Adicciones, de acuerdo con lo establecido por el Instituto y el Programa General, establecerán estrategias para dar seguimiento a las personas que, de ser el caso, egresen de dichos lugares, facilitando la información y brindando orientación acerca de las opciones de los diversos proyectos, programas y actividades enunciadas en el artículo anterior que se desarrollen en su comunidad.

Artículo 49. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá establecer los supuestos de exención del pago de contribuciones y el porcentaje de la misma, a los titulares de centros de trabajo en cuya planta laboral se incorporen a personas usuarias de los servicios de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas que sean referidos por el Instituto.

Artículo 49. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México podrá establecer los supuestos de exención del pago de contribuciones y el porcentaje de la misma, a los titulares de centros de trabajo en cuya planta laboral se incorporen a personas usuarias de los servicios de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas que sean referidos por el Instituto.

TÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES

TÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES

Capítulo Primero

Capítulo Primero

Disposiciones generales para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en los centros de atención de adicciones

Disposiciones generales para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en los Centros de Atención de Adicciones

Artículo 50. Los establecimientos especializados en adicciones en el

Artículo 50. Los Centros de Atención de Adicciones en la Ciudad de México

Distrito Federal que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, deben contar con lo siguiente:

I. Aviso de funcionamiento respectivo, así como con el **registro como institución especializada ante las instancias competentes;**

II. Programa general de trabajo aprobado por las autoridades respectivas y registrado ante el Instituto, en el que se contemple el tratamiento médico o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.

III. Reglamento interno;

IV. Manuales técnico-administrativos

V. Guía operativa de referencia y contra-referencia a otros establecimientos de mayor complejidad de acuerdo con el cuadro clínico;

VI. Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden;

VII. Instalaciones específicas necesarias para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su edad, género y discapacidades;

VIII. Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento;

IX. Programa de atención integral y específico para las personas, que habrá de comprender la instalación de un ambiente físico apropiado, limpio y seguro, además de un tratamiento médico o psicosocial de acuerdo con los principios científicos, sociales y

que presten servicios de atención residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, deben contar con lo siguiente:

I. Aviso de funcionamiento;

II. Programa general de trabajo aprobado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, en el que se contemple el tratamiento médico o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos;

III. Reglamento Interno;

IV. Manuales técnico-administrativos.

V. Guía operativa de referencia y contra-referencia a otros establecimientos de mayor complejidad de acuerdo con el cuadro clínico;

VI. Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden;

VII. Instalaciones específicas necesarias y equipo para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su edad, género y discapacidades.

VIII. Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del centro

IX. Programa de atención integral y específico para las personas, que habrá de comprender la instalación de un ambiente físico apropiado, limpio y seguro además de un tratamiento médico o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos aplicables;

X. Ambiente y acciones que promuevan la participación activa de las personas

éticos aplicables,

X. Ambiente y acciones que promuevan la participación activa de las personas usuarias del servicio en su tratamiento,

XI. Un servicio de quejas y sugerencias para personas usuarias del servicio y familiares, que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones;

XII. Programas que promuevan la participación de las personas integrantes del núcleo familiar en el proceso de atención a las personas usuarias del servicio y hacerlas corresponsales de acciones concretas propias del proceso de atención, y

XIII. Un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de personas en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación

usuarias del servicio en su tratamiento, actividades físicas, y las demás que sean necesarias en el proceso de rehabilitación del usuario;

XI. Un servicio de quejas y sugerencias para personas usuarias del servicio y familiares, **consistentes en un buzón de quejas y sugerencias, formatos para plasmar las mismas así como bitácora** que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las mismas;

XII. Programas de participación de las personas integrantes del núcleo familiar en el proceso de rehabilitación de las personas usuarias del servicio, con la finalidad de hacerlas corresponsales en dicho proceso de atención; y

XIII. Un directorio de instituciones y servicios para la referencia o canalización de personas en situaciones de urgencia, tratamiento y rehabilitación, **avalado por el instituto;**

XIV. **Constancia del Responsable del Centro de Atención de Adicciones. En aquellos que operen bajo el modelo de Ayuda Mutua o Mixto, la constancia deberá acreditar como mínimo 2 años de antigüedad en el proceso de rehabilitación y un año de experiencia como encargado; en los Centros de Atención de Adicciones que operen bajo el modelo profesional, el responsable deberá presentar cédula o título como profesional de la salud. Si el Centro de Atención de Adicciones atiende a mujeres exclusivamente, la responsable y la encargada deberán ser mujeres; si el Centro de Atención**

de Adicciones atienda a hombres y mujeres, del responsable y encargado, al menos uno deberá ser mujer;

XV. Cartel de los Derechos de los Usuarios y cartel que contenga los criterios de exclusión;

XVI. Cronograma de Actividades con tareas específicas para cada género y grupo etario;

XVII. Croquis de las instalaciones del Centro de Atención de las Adicciones;

XVIII. Ambiente físico apropiado, limpio y seguro, adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y mantenimiento;

XIX. Menú avalado por un profesional de la salud. La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición de acuerdo con el estado de salud del usuario y servida en utensilios higiénicos;

XX. Programa Interno de Protección Civil avalado por la alcaldía correspondiente;

XXI. Información sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento, así como su duración, que se deberá proporcionar al ingreso del Centro de Atención de

Adicciones o cuando cualquier persona lo solicite;

XXII. Receta médica de toda medicación suministrada al usuario que deberá ser registrada en el expediente o en una bitácora;

XXIII. Carta compromiso de continuidad de tratamiento para los usuarios que ingresen al Centro de Atención de Adicciones con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo. Debiendo implementar una bitácora de suministro de medicamentos para suministrarlos en las dosis y horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración médica;

XXIV. Toda información proporcionada por el usuario y/o familiares del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo los principios de confidencialidad y secreto profesional;

XXV. La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a persona alguna, si no es con el consentimiento escrito del usuario, salvo los casos previstos por la ley;

XXVI. En ningún proceso de tratamiento se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, salvo que exista consentimiento previo y por escrito.

del usuario o de su representante legal, para ello se le deberá informar la finalidad;

XXVII. Notificar mensualmente al SISVEA el resultado de los cuestionarios anónimos sobre consumo de drogas de los usuarios de nuevo;

XXVIII. El ingreso voluntario requiere de solicitud del usuario por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad se requiere de la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor;

XXIX. El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del Centro de Atención de Adicciones;

XXX. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable o encargado del Centro de Atención de Adicciones al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

Tratándose de persona menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad, del representante legal o tutor. En caso de que el menor se encuentre en situación de abandono el encargado o responsable del centro de atención de adicciones deberá dar aviso al Ministerio Público más cercano;

XXXI. El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado;

XXXII. Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los centros encargados de la atención a menores;

XXXIII. El egreso del usuario del Centro de Atención de Adicciones podrá ser por los siguientes motivos:

- a. Haber cumplido los objetivos del internamiento,
- b. Traslado a otra institución
- c. A solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios

d. A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento del usuario.

e. Abandono del servicio o en su caso de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del Centro de Atención de Adicciones.

f. Disposición de la autoridad legal competente, y

g. Defunción.

XLI. La hoja de egreso del usuario debe cumplir con lo los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de egreso;
- b) Descripción del estado general del usuario;
- c) Nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del Centro de Atención de Adicciones;
- d) En caso de que el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad de la persona que ejerza la patria potestad o representante legal, según sea

el caso.

Artículo 51. Los establecimientos especializados en adicciones de ayuda mutua, deberán cubrir los siguientes requisitos.

Artículo 52. Los establecimientos especializados en adicciones que ofrezcan tratamiento ambulatorio de ayuda mutua, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con un responsable del servicio;
- II. Que el tratamiento que se ofrezca respete la dignidad de las personas, sus derechos humanos y su integridad física y mental, y
- III. Si no se cuenta con la capacidad resolutoria, derivar a la persona al servicio correspondiente.

Artículo 53. Los establecimientos que practiquen tratamientos alternativos o complementarios cuya finalidad sea la reducción del daño ocasionado por el consumo de sustancias psicoactivas, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia prevención y atención de adicciones, así como contar con el aviso de funcionamiento ante las autoridades respectivas y **estar registradas ante el Instituto.** De manera adicional, deberán tener un programa por escrito, el cual debe estar basado en la ciencia y contar con el aval técnico de las autoridades respectivas y la opinión favorable del Instituto.

Artículo 51. Los Centros de Atención de Adicciones de ayuda mutua, deberán cubrir los siguientes requisitos:

Artículo 52. Los Centros de Atención de Adicciones que ofrezcan tratamiento ambulatorio de ayuda mutua, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con un responsable del servicio.
- II. Que el tratamiento **garantice el respeto a los derechos humanos, preserve la dignidad y la integridad física y mental de las personas usuarias**
- III. **Derivar a la persona al servicio correspondiente, si no se cuenta con la capacidad resolutoria y de atención al diagnóstico del usuario.**

Artículo 53. Los Centros de Atención en Adicciones que practiquen tratamientos alternativos o complementarios cuya finalidad sea la reducción del daño ocasionado por el consumo de sustancias psicoactivas, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia prevención y atención de adicciones, así como contar con el aviso de funcionamiento ante las autoridades respectivas y **contar con la autorización correspondiente del Instituto para poder funcionar.**

De manera adicional, deberán tener un programa por escrito, el cual debe estar basado en la ciencia y contar con el

Artículo 54. Los establecimientos de atención médica que lleven a cabo el tratamiento con agonistas de sustitución, deben observar los siguientes requisitos:

I. Estar registrados y avalados por las autoridades respectivas y registrados ante el Instituto;

II. Ser parte de tratamientos integrales, buscando al final la abstinencia de la sustancia o la disminución de las consecuencias producidas por el consumo de sustancias; y

III. Involucrar y corresponsabilizar a las personas integrantes del núcleo familiar en la rehabilitación de la persona con consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 55. El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, deberá observar lo siguiente:

I. Vigilar, proteger y dar seguridad a las personas usuarias del servicio mientras permanezcan en el mismo;

II. Mantener una relación con las personas usuarias del servicio basada en el respeto a su persona, a sus derechos humanos, integridad física y mental así como a sus pertenencias;

III. Informar sobre el costo directo, indirecto total o la gratuidad del tratamiento, así como su duración, en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información;

IV. Suministrar sólo la medicación a las personas usuarias del servicio prescrita

aval técnico de las autoridades respectivas y la opinión favorable del Instituto.

Artículo 54. Los centros de atención médica que lleven a cabo el tratamiento con agonistas de sustitución, deben observar los siguientes requisitos:

I. Estar registrados y avalados por las autoridades respectivas y registrados ante el Instituto;

II. Ser parte de tratamientos integrales, buscando al final la abstinencia de la sustancia o la disminución de las consecuencias producidas por el consumo de sustancias; e

III. Involucrar y corresponsabilizar a las personas integrantes del núcleo familiar en la rehabilitación de la persona con consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 55. El personal que labora en los Centros de Atención de Adicciones, deberá observar lo siguiente:

I. Vigilar, proteger y dar seguridad a las personas usuarias del servicio mientras permanezcan en el mismo;

II. Mantener una relación con las personas usuarias del servicio basada en el respeto a su persona, a sus derechos humanos, integridad física y mental, así como a sus pertenencias;

III. Informar sobre el costo directo, indirecto total o la gratuidad del tratamiento, así como su duración, en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información;

IV. Suministrar sólo la medicación a las personas usuarias del servicio prescrita

por un médico especializado, registrándola en su expediente clínico así como el nombre del médico que la receta;

V. Consignar por escrito en el expediente de la persona usuaria, toda información proporcionada a ella o sus familiares, debiendo manejarse bajo las normas de confidencialidad y el secreto profesional, y

VI. Abstenerse de brindar información sobre el proceso del tratamiento a persona o autoridad alguna, si no es con el consentimiento escrito de la persona usuaria o del tutor, familiar más cercano en vínculo o representante legal, en caso de tratarse de un menor, salvo los casos previstos por la legislación correspondiente.

por un médico especializado, registrándola en su expediente clínico así como el nombre del médico que la receta;

V. Consignar por escrito en el expediente de la persona usuaria, toda información proporcionada a ella o sus familiares, debiendo manejarse bajo las normas de confidencialidad y el secreto profesional, y

VI. Abstenerse de brindar información sobre el proceso del tratamiento a persona o autoridad alguna, si no es con el consentimiento escrito de la persona usuaria o del tutor, familiar más cercano en vínculo o representante legal, en caso de tratarse de un menor, salvo los casos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 56. El ingreso de las personas a los establecimientos especializados en adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, de emergencia y como medida alternativa al proceso judicial, y en el de ayuda mutua será estrictamente voluntario, pudiendo darse el ingreso como medida alternativa al proceso judicial en los establecimientos que operen bajo este modelo que estén reconocidos por las autoridades respectivas y se sujeten a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás legislación aplicable.

Los establecimientos especializados en adicciones observarán lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva a los procedimientos de ingreso de las personas con consumo

Artículo 56. El ingreso de las personas a los Centros de Atención de Adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, involuntario, obligatorio y como medida alternativa al proceso judicial. En el ingreso de los centros de ayuda mutua será estrictamente voluntario, podrá darse el ingreso como medida alternativa al proceso judicial en los centros que operen bajo este modelo que estén reconocidos por las autoridades respectivas y se sujeten a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás legislación aplicable.

Los Centros de Atención de Adicciones observarán lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva a los procedimientos de ingreso de las personas con consumo de sustancias

de sustancias psicoactivas.

Artículo 57. El Jefe de Gobierno dispondrá los mecanismos y facilidades administrativas para fomentar la creación de **establecimientos especializados** en adicciones por los sectores social y privado

Capítulo Segundo

De la de verificación, supervisión y seguimiento de las acciones de los establecimientos especializados en adicciones

Artículo 58. El Instituto llevará acabo el monitoreo de los **establecimientos especializados** en adicciones con el objetivo de verificar y supervisar que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables en la prestación de sus servicios

Si de la verificación se observa algún incumplimiento de las disposiciones señaladas o no brinden un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, el Instituto dará aviso a las autoridades federales respectivas con la finalidad de que incluyan los procedimientos administrativos y

psicoactivas.

Artículo 57. El Jefe de Gobierno dispondrá los mecanismos y facilidades administrativas para fomentar la creación de **Centros de Atención de Adicciones** por los sectores social y privado. El Instituto brindará asesoría a quien lo solicite respecto de las características y requisitos que deberán cumplir los Centros de Atención de Adicciones para su creación y operación.

Capítulo Segundo

De la de verificación, supervisión y seguimiento de las acciones de los Centros de Atención de Adicciones

Artículo 58. El Instituto llevará acabo el monitoreo de los **Centros de Atención de Adicciones a través de la autoridad competente** con el objetivo de verificar y supervisar que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables en la prestación de sus servicios.

Si de la verificación se observa algún incumplimiento de las disposiciones señaladas o no brinden un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, el Instituto **dictará las medidas de seguridad y sanciones que correspondan a la presente Ley y la normatividad aplicable.**

penales contra quien resulte responsable.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación o monitoreo, supervisión de medidas de seguridad, suspensión temporal de actividades o clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública, dictando las medidas de apremio en términos de la presente ley.

Artículo 58 bis. Las medidas de seguridad podrán dictarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo.

En lo no previsto por esta ley se estará a lo dispuesto en el Reglamento de verificación administrativa y demás disposiciones aplicables.

Los Centros de Atención de Adicciones a que se refiere esta Ley, serán objeto de visitas de verificación, monitoreo o supervisión de manera periódica, en los siguientes casos:

- I. De oficio o a petición de parte.
- II. Cuando medie queja de particulares o a petición de autoridad.

Artículo 59. El Instituto instrumentará acciones para llevar a cabo un registro de los establecimientos especializados en adicciones que brinden sus servicios en el Distrito Federal, actualizando y difundiendo mediante medios electrónicos un padrón de los mismos.

Artículo 59. El Instituto instrumentará acciones para llevar a cabo un registro de los Centros de Atención de Adicciones que brinden sus servicios en la Ciudad de México, actualizando y difundiendo mediante medios electrónicos un padrón de los mismos.

Artículo 60. El Instituto dará seguimiento de los programas, estrategias y acciones que realicen los **establecimientos especializados** en adicciones, para evaluar los resultados obtenidos y opinar sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Las acciones en materia de seguimiento y evaluación deben orientarse hacia la estructura, proceso, resultado e impacto de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, participación comunitaria, enseñanza, capacitación e investigación sobre el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 61. El Instituto diseñará mecanismos para que los **establecimientos especializados** en adicciones integren un reporte trimestral de sus actividades.

**TITULO QUINTO
DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN
Y PREVENCIÓN DE LAS
ADICCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Capítulo Primero

Disposiciones generales y naturaleza

Artículo 62. El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del **Distrito Federal** con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía presupuestal, técnica,

Artículo 60. El Instituto dará seguimiento de los programas, estrategias y acciones que realicen los **Centros de Atención de Adicciones**, para evaluar los resultados obtenidos, opinar sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados y emitir recomendaciones.

Las acciones en materia de seguimiento y evaluación deben orientarse hacia la estructura, proceso, resultado e impacto de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, participación comunitaria, enseñanza, capacitación e investigación sobre el consumo de sustancias psicoactivas.

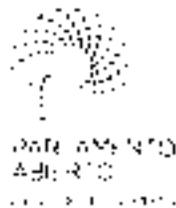
Artículo 61. El Instituto diseñará mecanismos para que los **Centros de Atención de Adicciones** integren un reporte trimestral de sus actividades.

**TITULO QUINTO
DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN
Y PREVENCIÓN DE LAS
ADICCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Capítulo Primero

Disposiciones generales y naturaleza

Artículo 62. El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la **Ciudad de México** con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía presupuestal, técnica,



operativa y administrativa

Artículo 63. El Instituto, como instancia rectora, tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende el Distrito Federal.

operativa y administrativa

Artículo 63. El Instituto como instancia rectora, tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende a la Ciudad de México

El Instituto ejercerá su rectoría mediante las siguientes acciones:

- I. Vigilar y procurar el cumplimiento de la presente ley;
- II. Orientar las acciones que, en materia de atención integral de consumo de sustancias psicoactivas, lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México, apogándose y en congruencia con el Programa General;
- III. Establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que lleven a cabo los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el desarrollo de las acciones en materia de atención integral y emitir recomendaciones de mejora;
- V. Vigilar la prestación de servicios, fomentando la mejora constante;
- VI. Recabar información de las dependencias, entidades y órganos político administrativos que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, para la toma de decisiones y definición de política pública en materia de consumo de

sustancias psicoactivas, y
VII. Dar seguimiento a la ejecución del Programa General.

Capítulo Segundo
De sus funciones y atribuciones.

Artículo 64. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. En materia de políticas públicas y propuesta de mejora del marco regulatorio:

- a) Convocar, coordinar, organizar y promover con organismos públicos, privados y sociales la realización de acciones encaminadas a la integración del Programa General y los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, para el fortalecimiento de acciones encaminadas a abatir los problemas de salud pública relacionados y derivados del consumo de sustancias psicoactivas apoyándose en una red interinstitucional que permita darle al Instituto un carácter rector;
- b) Proponer modificaciones a la legislación del Distrito Federal para controlar la promoción, venta y uso indebido de bebidas con contenido alcohólico, medicamentos psicotrópicos y sustancias tóxicas inhalables;
- c) Realizar investigaciones acerca del marco normativo en la materia de su objeto en el

Capítulo Segundo
De sus funciones y atribuciones.

Artículo 64. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. En materia de políticas públicas y propuesta de mejora del marco regulatorio:

- a) Convocar, coordinar, organizar y promover con organismos públicos, privados y sociales la realización de acciones encaminadas a la integración del Programa General y los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, para el fortalecimiento de acciones encaminadas a abatir los problemas de salud pública relacionados y derivados del consumo de sustancias psicoactivas apoyándose en una red interinstitucional que permita darle al Instituto un carácter rector;
- b) Proponer modificaciones a la legislación de la Ciudad de México para controlar la promoción, venta y uso indebido de bebidas con contenido alcohólico, medicamentos psicotrópicos y sustancias tóxicas inhalables;
- c) Realizar investigaciones acerca del marco normativo en la

- ámbito internacional.
- d) Implementar y ejecutar programas de vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales;
 - e) Establecer comités de normalización en materias de prevención, tratamiento e integración comunitaria y certificar a instituciones públicas y privadas que satisfagan los estándares establecidos, y
 - f) Evaluar de forma periódica y esquemática los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se deriven del Programa General, entregando un informe anual a **la Asamblea Legislativa** y al Consejo Directivo que contenga los alcances de la aplicación de dicho Programa
- ii. En materia de prevención:
- a) Prestar los servicios de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el **Distrito Federal** en los términos que establece la presente Ley;
- materia de su objeto, en el ámbito internacional.
- d) Implementar y ejecutar programas de vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales.
 - e) **Instalar** comités de normalización en materias de prevención, tratamiento e integración comunitaria, con la **finalidad de emitir normas técnicas, lineamientos y criterios para la regulación de la prestación de servicios, que le permitan al Instituto ejercer su rectoría;**
 - f) Evaluar de forma periódica y esquemática los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se deriven del Programa General, entregando un informe anual **al Congreso** y al Consejo Directivo que contenga los alcances de aplicación de dicho Programa, y
 - g) **Podrá acreditar a las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado que cumplan con las normas técnicas, lineamientos y criterios que regulen la prestación de servicios en materia de consumo de sustancias psicoactivas.**
- ii. En materia de prevención:
- a) Prestar los servicios de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la **Ciudad de México**, en los términos que establece a presente Ley;

-
- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">b) Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública en materias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.c) Implementar programas de prevención, escolares, culturales y deportivos y en espacios públicos, prioritariamente.d) Elaborar publicaciones en los términos que determine el Consejo Directivo.e) Implementar redes sociales utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación y un servicio de atención telefónica.f) Integrar, en coordinación con las dependencias y órganos de carácter educativo y de asistencia social de la Administración Pública, el registro de zonas de alto riesgo de adicciones y realizar actividades de detección temprana de consumo de sustancias psicoactivas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario para la implementación de acciones específicas.g) Llevar a cabo jornadas públicas de prevención a comunidades específicas, a través de conferencias, talleres y módulos de orientación.h) Conformar la red de instituciones públicas y privadas para referencia y canalización de | <ul style="list-style-type: none">b) Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública en materias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México.c) Implementar programas de prevención, escolares, culturales y deportivos y en espacios públicos, prioritariamente.d) Elaborar publicaciones en los términos que determine el Consejo Directivo.e) Implementar redes sociales utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación y un servicio de atención telefónica.f) Integrar, en coordinación con las dependencias y órganos de carácter educativo y de asistencia social de la Administración Pública, el registro de zonas de alto riesgo de adicciones y realizar actividades de detección temprana de consumo de sustancias psicoactivas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario, para la implementación de acciones específicas.g) Llevar a cabo jornadas públicas de prevención a comunidades específicas, a través de conferencias, talleres y módulos de orientación.h) Conformar la red de instituciones públicas y privadas para referencia y canalización de |
|---|--|

usuarios;

- i) Implementar el programa de asistencia a personal de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia, Sistema de Transporte Colectivo, Instituto de las Mujeres y Secretaría de Desarrollo Social, todas del **Distrito Federal**.
- j) Fomentar la participación de instituciones privadas, fundaciones, organismos patronales, asociaciones y cámaras en el Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en el **Distrito Federal**;
- k) Coordinarse permanentemente con la Administración Pública, así como con instituciones educativas, organizaciones juveniles, deportivas, culturales y gremiales de los sectores social y privado, para la identificación de zonas y grupos que presenten problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y la realización de acciones preventivas y
- l) Emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas que se difundan entre grupos vulnerables, los riesgos de la salud secundarios

usuarios;

- l) Implementar el programa de asistencia a personal de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia, Sistema de Transporte Colectivo, Instituto de las Mujeres y Secretaría de Desarrollo Social, todas de la **Ciudad de México**;
- ll) Fomentar la participación de instituciones privadas, fundaciones, organismos patronales, asociaciones y cámaras en el Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en la **Ciudad de México**;
- k) Coordinarse permanentemente con la Administración Pública, así como con instituciones educativas, organizaciones juveniles deportivas, culturales y gremiales de los sectores social y privado, para la identificación de zonas y grupos que presenten problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y la realización de acciones preventivas, y
- l) Emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas que se difundan entre grupos vulnerables, los riesgos de la salud secundarios

al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, a fin de prevenir su consumo.

III. En materia de tratamiento:

- a) **Implementar el registro de los establecimientos especializados** en adicciones y mantenerlo actualizado
- b) Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y las autoridades sanitarias federales en la vigilancia y control de los establecimientos especializados en adicciones;
- c) Establecer criterios para la homologación de los servicios de tratamiento en instituciones públicas y privadas.
- d) Implementar programas de seguimiento, contención y cuidado continuo;
- e) Suscribir convenios con instituciones relacionadas con el tratamiento al consumo de sustancias psicoactivas y
- f) Fomentar, asesorar y vigilar la constitución **de establecimientos especializados** en adicciones que proporcionen servicios de ayuda mutua y terapéuticos.

IV. En materia de integración comunitaria:

- a) Fomentar la participación del sector privado para la formación de habilidades para el trabajo y el incremento de la oferta laboral a las personas usuarias del servicio;
- b) Implementar programas de uso de tiempo libre y esparcimiento.

al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, a fin de prevenir su consumo.

III. En materia de tratamiento:

- a) **Llevar a cabo un padrón de los Centros de Atención de Adicciones que brinden sus servicios en la Ciudad de México, actualizándolo y difundiéndolo mediante medios electrónicos;**
- b) Coadyuvar con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y las autoridades sanitarias federales y locales en la vigilancia y control sanitario de los **Centros de Atención de Adicciones**
- c) Establecer criterios para la homologación de los servicios de tratamiento en instituciones públicas y privadas.
- d) Implementar programas de seguimiento, contención y cuidado continuo;
- e) Suscribir convenios con instituciones relacionadas con el tratamiento a consumo de sustancias psicoactivas, y
- f) Fomentar, asesorar y vigilar la constitución **de Centros de Atención de Adicciones** que proporcionen servicios de ayuda mutua **así como** terapéuticos.

IV. En materia de integración comunitaria:

- a) Fomentar la participación del sector privado para la formación de habilidades para el trabajo y el incremento de la oferta laboral a las personas usuarias del

<p>culturales y deportivos;</p> <p>c) Llevar a cabo actividades que involucren la participación familiar, social y comunitaria en que se desenvuelve la persona usuaria del servicio;</p> <p>d) Realizar acciones de seguimiento para personas usuarias del servicio en conflicto con la Ley, de grupos de riesgo y vulnerables, y</p> <p>e) Desarrollar y fomentar terapias grupales de ayuda mutua.</p>	<p>servicio;</p> <p>b) Implementar programas de uso del tiempo libre y esparcimiento, culturales y deportivos;</p> <p>c) Llevar a cabo actividades que involucren la participación familiar, social y comunitaria en que se desenvuelve la persona usuaria del servicio;</p> <p>d) Realizar acciones de seguimiento para personas usuarias del servicio en conflicto con la Ley, de grupos de riesgo y vulnerables, y</p> <p>e) Desarrollar y fomentar terapias grupales de ayuda mutua.</p>
<p>V. En materia de investigación y evaluación:</p> <p>a) Llevar a cabo la investigación cuantitativa y cualitativa que permita conocer oportunamente el impacto de las intervenciones preventivas, curativas y de control del consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>b) Evaluar las acciones, programas y medidas que se adopten relativos a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, por los sectores público y privado que realizan acciones en materia de consumo de sustancias psicoactivas, se encuentren sustentados en un modelo integral y que cumpla con los ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia;</p>	<p>V. En materia de investigación y evaluación:</p> <p>a) Llevar a cabo la investigación cuantitativa y cualitativa que permita conocer oportunamente el impacto de las intervenciones preventivas, curativas y de control del consumo de sustancias psicoactivas,</p> <p>b) Evaluar las acciones, programas y medidas que se adopten, relativos a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, por los sectores público y privado que realizan acciones en materia de consumo de sustancias psicoactivas, se encuentren sustentados en un modelo integral y que cumpla con los ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia;</p>

- c) Brindar la asesoría que requieran personas e instituciones públicas, sociales y privadas, y participar, en su caso, como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formulación y aplicación de medidas públicas dentro del ámbito de competencia, y
- d) Diseñar, coordinar y establecer acciones de coordinación interinstitucional y sectorial de los diferentes niveles del Gobierno del Distrito Federal, para la conformación de una red integral resolutive y coordinada y el intercambio de información a través de la consulta compartida de bases de datos.

VI. En materia de formación y capacitación:

- a) Desarrollar programas de capacitación técnica y profesional del personal que atiende a personas con uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, dirigida al personal de salud, educación, desarrollo social, impartición de justicia, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ayuda mutua, asociaciones civiles y sociedad participativa;
- b) Fomentar la formación de profesionales en temas de consumo de sustancias psicoactivas con instituciones educativas públicas y privadas;
- c) Organizar y fomentar la organización de congresos, seminarios y paneles que

- c) Brindar la asesoría que requieran personas e instituciones públicas, sociales y privadas y participar, en su caso, como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formulación y aplicación de medidas públicas dentro del ámbito de su competencia, y
- d) Diseñar, coordinar y establecer acciones de coordinación interinstitucional y sectorial de los diferentes niveles del Gobierno de la Ciudad de México, para la conformación de una red integral resolutive y coordinada y el intercambio de información a través de la consulta compartida de bases de datos

VI. En materia de formación y capacitación

- a) Desarrollar programas de capacitación técnica y profesional del personal que atiende a personas con uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, dirigida al personal de salud, educación, desarrollo social, impartición de justicia, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ayuda mutua, asociaciones civiles y sociedad participativa;
- b) Fomentar la formación de profesionales en temas de consumo de sustancias psicoactivas con instituciones educativas públicas y privadas;
- c) Organizar y fomentar la organización de congresos,

favorezcan el intercambio de conocimientos en materia de consumo de sustancias psicoactivas, y

- d) Desarrollar programas de formación de capacitadores en materias de prevención y detección temprana de consumo de sustancias psicoactivas, para su actuación en las diferentes colonias, barrios, unidades habitacionales y pueblos del Distrito Federal.

VII. Mantener una vinculación directa con el Consejo Nacional contra las Adicciones;

VIII. Aprobar su reglamento interno, y

IX. Las demás actividades que le correspondan conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

seminarios y paneles que favorezcan el intercambio de conocimientos en materia de consumo de sustancias psicoactivas, y

- d) Desarrollar programas de formación de capacitadores en materias de prevención y detección temprana de consumo de sustancias psicoactivas, para su actuación en las diferentes colonias, barrios, unidades habitacionales y pueblos de la Ciudad de México.

VII. En materia de supervisión y regulación de Centros de Atención de Adicciones:

- a) Otorgar el documento que acredite el legal funcionamiento de los Centros de Atención de Adicciones, siempre que cumplan con los criterios básicos de la normatividad vigente que les resulte aplicable;
- b) Otorgar el documento de manera conjunta con la federación que acredite el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la presente Ley y en la normativa aplicable,
- c) Sustanciar los procedimientos de Verificación, así como llevar a cabo las actividades de monitoreo y supervisión, y cumplidos los requisitos de norma se proceda a otorgar la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARLAMENTO
ABIERTO

LEY DE ASESORIA

"2016: Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"

autorización referida.

El área correspondiente, para practicar las diligencias de Verificación, Monitoreo o Supervisión comisionará al personal necesario para el desarrollo de las mismas.

VIII. Mantener una relación de colaboración y coordinación con la Comisión Nacional contra las Adicciones;

IX. El documento que regula internamente al Instituto es el Estatuto Orgánico, y

X. Las demás actividades que correspondan conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Instituto diseñará un mecanismo para la creación del Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas mismo que deberá integrar un sistema electrónico de información y difundirla por el mismo medio, teniendo las siguientes funciones:

I. Crear y administrar un centro de documentación digital en materia de consumo de sustancias psicoactivas.

II. Generar, analizar y consolidar información relacionada con problemas de adicción, particularmente la vinculada con la comisión de infracciones administrativas y delitos;

III. Requerir a la Administración Pública y a instituciones privadas que proporcionen la información y

Artículo 65. El Instituto diseñará un mecanismo para la creación del Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, mismo que deberá integrar un sistema electrónico de información y difundirla por el mismo medio, teniendo las siguientes funciones:

I. Crear y administrar un centro de documentación digital en materia de consumo de sustancias psicoactivas;

II. Generar, analizar y consolidar información relacionada con problemas de adicción, particularmente a vinculada con la comisión de infracciones administrativas y delitos;

III. Requerir a la Administración Pública y a instituciones privadas que proporcionen la información y

documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

IV. Diseñar e implementar protocolos de investigación sobre las mejores prácticas en procedimientos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria, considerando los diferentes modelos y modalidades existentes que permitan, con fundamento en evidencias científicas y experiencia clínica, el beneficio para la atención de personas con problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas;

V. Promoción y realización de reuniones de intercambio de información de carácter social y científico con entidades nacionales e internacionales;

VI. Integrar la información estadística de los diferentes sistemas de información epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas con el fin de utilizar los resultados obtenidos en la elaboración de políticas públicas;

VII. Concentrar los informes que permitan obtener datos sobre la morbimortalidad, la incidencia y prevalencia por tipo de drogas con características del usuario, con lo que se integrará la cartografía de zonas de riesgo que permita el diseño de acciones en materia de prevención;

VIII. Establecer relaciones de intercambio con organismos similares, nacionales e internacionales;

IX. Integrar una base de datos sobre los diversos servicios que se prestan relacionados con la atención integral

documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

IV. Diseñar e implementar protocolos de investigación sobre las mejores prácticas en procedimientos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria, considerando los diferentes modelos y modalidades existentes que permitan, con fundamento en evidencias científicas y experiencia clínica, el beneficio para la atención de personas con problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas;

V. Promoción y realización de reuniones de intercambio de información de carácter social y científico con entidades nacionales e internacionales;

VI. Integrar la información estadística de los diferentes sistemas de información epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas con el fin de utilizar los resultados obtenidos en la elaboración de políticas públicas;

VII. Concentrar los informes que permitan obtener datos sobre la morbimortalidad, la incidencia y prevalencia por tipo de drogas con características del usuario con lo que se integrará la cartografía de zonas de riesgo que permita el diseño de acciones en materia de prevención;

VIII. Establecer relaciones de intercambio con organismos similares, nacionales e internacionales;

IX. Integrar una base de datos sobre los diversos servicios que se prestan relacionados con la atención integral

para el consumo de sustancias psicoactivas.

X. Integrar los expedientes electrónicos de personas usuarias de los servicios, que permita dar seguimiento a los procedimientos realizados y corregir desviaciones detectadas;

XI. Emitir certificaciones a instituciones públicas y privadas que adopten medidas de prevención y tratamiento para el consumo de sustancias psicoactivas.

XII. Asesorar y formular opiniones en materia de consumo de sustancias psicoactivas a la Secretaría de Salud cuando sea requerido, y

XIII. Actuar como órgano de coordinación, consulta técnica y normativa en materia de consumo de sustancias psicoactivas ante las dependencias del Gobierno del Distrito Federal

para el consumo de sustancias psicoactivas;

X. Integrar los expedientes electrónicos de personas usuarias de los servicios, que permita dar seguimiento a los procedimientos realizados y corregir desviaciones detectadas;

XI. Emitir certificaciones a instituciones públicas y privadas que adopten medidas de prevención y tratamiento para el consumo de sustancias psicoactivas;

XII. Asesorar y formular opiniones en materia de consumo de sustancias psicoactivas a la Secretaría de Salud cuando sea requerido, y

XIII. Actuar como órgano de coordinación, consulta técnica y normativa en materia de consumo de sustancias psicoactivas ante las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Capítulo Tercero De su integración

Artículo 66...

Artículo 67. El Consejo Directivo es el órgano colectivo de gobierno del Instituto y se integrará por las y los titulares de las siguientes instancias.

I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Secretaría de Salud, que fungirá como suplente de la Presidencia;

III. Secretaría de Gobierno;

IV. Secretaría de Desarrollo Social;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Cultura;

VII. Secretaría de Seguridad Pública, y

VIII. Procuraduría General de Justicia.

Capítulo Tercero De su integración

Artículo 66...

Artículo 67. El Consejo Directivo es el órgano colectivo de gobierno del Instituto y se integrará por las y los titulares de las siguientes instancias **locales**:

I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Secretaría de Salud que fungirá como suplente de la Presidencia;

III. Secretaría de Gobierno;

IV. Secretaría de Desarrollo Social;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Cultura,

VII. Secretaría de Seguridad Pública, y

Los titulares serán los encargados de asistir a las reuniones del Consejo Directivo, pudiendo designar a una persona suplente que no podrá tener nivel inferior al de Director General.

El Consejo Directivo, invitará a participar en sus sesiones al titular del Instituto, así como a titulares de Dependencias federales, instituciones académicas, investigadores y organizaciones sociales relacionadas con el objeto de la presente Ley.

En las sesiones del Consejo Directivo en que se aborden temas relativos a la inversión y gasto, programas y acciones específicas a aplicarse y desarrollarse en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, se invitará a las y los Jefes Delegacionales respectivos, para que emitan su opinión.

Artículo 68...

Artículo 69. Al Consejo Directivo, le corresponde aprobar:

I. El Estatuto Orgánico del Instituto, las reformas y adiciones al mismo, así como los manuales y demás normas que faciliten la organización y su funcionamiento;

II. El Anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y remitirlo al Jefe de Gobierno para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública;

III. El programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;

IV. El informe de actividades del

VIII. Procuraduría General de Justicia.

Los titulares serán los encargados de asistir a las reuniones del Consejo Directivo, pudiendo designar a una persona suplente que no podrá tener nivel inferior al de Director General.

El Consejo Directivo, invitará a participar en sus sesiones al titular del Instituto, así como a titulares de dependencias federales, instituciones académicas, investigadores y organizaciones sociales relacionadas con el objeto de la presente Ley.

En las sesiones del Consejo Directivo en que se aborden temas relativos a la inversión y gasto, programas y acciones específicas a aplicarse y desarrollarse en las demarcaciones territoriales en que se divide a la Ciudad de México se invitará a las Alcaldesas y Alcaldes respectivos para que emitan su opinión.

Artículo 68...

Artículo 69. Al Consejo Directivo, le corresponde aprobar:

I. El Estatuto Orgánico del Instituto, las reformas y adiciones al mismo, así como los manuales y demás normas que faciliten la organización y su funcionamiento;

II. El Anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y remitirlo al Jefe de Gobierno para su integración a Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública;

III. El programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;

IV. El informe de actividades de

- | | |
|---|---|
| <p>Instituto, que le someta a su consideración el Director General;</p> <p>V. Los estados financieros anuales, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos;</p> <p>VI. El establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración el Director General;</p> <p>VII. Las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en el nivel administrativo inferior siguiente;</p> <p>VIII. Los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de servicios profesionales;</p> <p>IX. Las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>X. La estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con los techos presupuestales aprobados;</p> <p>XI. Los proyectos de gastos de inversión a los que se someterá el organismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y vigilar la</p> | <p>Instituto, que le someta a su consideración el Director General;</p> <p>V. Los estados financieros anuales, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos;</p> <p>VI. El establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración el Director General;</p> <p>VII. Las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en el nivel administrativo inferior siguiente;</p> <p>VIII. Los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a a contratación de servicios profesionales;</p> <p>IX. Las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>X. La estructura básica de a organización de la entidad y las modificaciones que procedan a a misma, de conformidad con los techos presupuestales aprobados,</p> <p>XI. Los proyectos de gastos de inversión a los que se someterá el organismo, de acuerdo con a disponibilidad presupuestal y vigilar la</p> |
|---|---|

correcta aplicación de los recursos asignados;

XII. El Programa General, y

XIII. Las demás que le atribuya la presente Ley y normas aplicables.

Asimismo, le corresponde cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Instituto con el sistema de planeación del Distrito Federal y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

Artículo 70. El Director General del Instituto será designado por el Jefe de Gobierno, a propuesta en terna que formule el Consejo Directivo, y el cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Residir en el Distrito Federal cuando menos un año antes de la designación.

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.

IV. No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. Contar con experiencia en el desempeño de funciones o cargos de alto nivel decisorio en organismos públicos o privados vinculados con el tema de la prevención y tratamiento al consumo de sustancias psicoactivas o con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.

El Director General durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado para un periodo adicional.

correcta aplicación de los recursos asignados,

XII. El Programa General y

XIII. Las demás que le atribuya la presente Ley y normas aplicables.

Asimismo, le corresponde cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Instituto con el sistema de planeación de la Ciudad de México y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

Artículo 70. El Director General del Instituto será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta en terna que formule el Consejo Directivo, y el cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano de la Ciudad de México en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Residir en la Ciudad de México cuando menos un año antes de la designación.

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito,

IV. No haber sido destituido o inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. Contar con experiencia en el desempeño de funciones o cargos de alto nivel decisorio en organismos públicos o privados vinculados con el tema de la prevención y tratamiento al consumo de sustancias psicoactivas o con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.

El Director General durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado

Artículo 71. Las funciones de la Dirección General serán:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular los programas institucionales de corto mediano y largo plazo así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para la aprobación del Consejo Directivo;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Observar la correcta aplicación de las disposiciones emanadas del Consejo Directivo;
- VI. Convocar y coordinar a instituciones del sector público, privado y social para el desarrollo del Programa General y de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias;
- VII. Vigilar que la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal sea con apego a la normatividad vigente;
- VIII. Establecer mecanismos de seguimiento para la aplicación de la presente Ley en todas las instituciones y organismos no gubernamentales y gubernamentales que brinden servicios en la materia o tengan actividades a fines respectivamente;
- IX. Planear, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de las unidades administrativas del Instituto;
- X. Presentar un Informe Anual de actividades del Instituto a la Asamblea

para un período adicional.

Artículo 71. Las funciones de la Dirección General serán:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para la aprobación del Consejo Directivo;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Observar la correcta aplicación de las disposiciones emanadas del Consejo Directivo;
- VI. Convocar y coordinar a instituciones del sector público, privado y social para el desarrollo de Programa General y de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias;
- VII. Vigilar que la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México sea con apego a la normatividad vigente;
- VIII. Establecer mecanismos de seguimiento para la aplicación de la presente Ley en todas las instituciones y organismos no gubernamentales y gubernamentales que brinden servicios en la materia o tengan actividades a fines respectivamente;
- IX. Planear, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de las unidades administrativas del Instituto;
- X. Presentar un Informe Anual de actividades del Instituto al Congreso

Legislativa del Distrito Federal:

XI. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;

XII. Instrumentar y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

XIII. Proponer ante el Consejo Directivo para su aprobación, el nombramiento, o en su caso, remoción de los Directores Ejecutivos y de los servidores públicos del siguiente nivel jerárquico administrativo, así como nombrar y remover libremente al resto del personal que integre el Instituto;

XIV. Formular el programa anual de trabajo del Instituto, los proyectos de programas y el proyecto de presupuesto y presentarlos ante el Consejo Directivo para su aprobación;

XV. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Instituto, así como la observancia del programa de trabajo;

XVI. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;

XVII. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XVIII. Establecer, en términos de las disposiciones legales aplicables, sistemas para administrar al personal, los recursos financieros, los bienes y servicios con que cuente la entidad;

XIX. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del

de la Ciudad de México;

XI. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;

XII. Instrumentar y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

XIII. Proponer ante el Consejo Directivo para su aprobación, el nombramiento, o en su caso, remoción de los Directores Ejecutivos y de los servidores públicos del siguiente nivel jerárquico administrativo, así como nombrar y remover libremente al resto del personal que integre el Instituto;

XIV. Formular el programa anual de trabajo del Instituto, los proyectos de programas y el proyecto de presupuesto y presentarlos ante el Consejo Directivo para su aprobación;

XV. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Instituto, así como la observancia del programa de trabajo;

XVI. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;

XVII. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XVIII. Establecer, en términos de las disposiciones legales aplicables, sistemas para administrar al personal, los recursos financieros, los bienes y servicios con que cuente la entidad;

XIX. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del

Instituto.

XX. Diseñar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Instituto.

XXI. Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de actividades del Instituto y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten.

XXII. Mantener colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos y demás Entidades de la Administración Pública, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley.

XXIII. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo Directivo.

XXIV. Elaborar el Programa, que deberá incluir acciones tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con problemas de uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

XXV. Promover la participación de las Dependencias,

Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades que integran la Administración Pública en el ámbito de su competencia, así como Instituciones Educativas,

Organizaciones Juveniles Deportivas y Culturales y Sociales en la ejecución de programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con problemas de uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas, y

XXVI. Las demás que le otorguen la

Instituto;

XX. Diseñar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y a administración eficiente de los recursos del Instituto.

XXI. Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de actividades del Instituto y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten.

XXII. Mantener colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos y demás Entidades de la Administración Pública, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley.

XXIII. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo Directivo.

XXIV. Elaborar el Programa, que deberá incluir acciones tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con problemas de uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas;

XXV. Promover la participación de las Dependencias,

Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades que integran la Administración Pública en el ámbito de su competencia, así como Instituciones Educativas,

Organizaciones Juveniles, Deportivas, Culturales y Sociales en la ejecución de programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con problemas de uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas, y

XXVI. Las demás que le otorguen la

presente Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo Directivo

Artículo 72. El Director General contará con un Consejo Consultivo como órgano de asesoría integrado por representantes de los Centros de Integración Juvenil, A.C., de instituciones privadas y académicas y organizaciones de la sociedad civil que determine el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo determinará la forma y términos en que participarán en el Consejo Consultivo las instituciones privadas y académicas y organizaciones de la sociedad civil, sin que puedan ser más de siete.

Se invitará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como observadores del Consejo Consultivo.

Artículo 73.

Artículo 74. Las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto se regirán por la misma Ley aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal.

Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75.

Capítulo Cuarto

Del control y vigilancia del Instituto

Artículo 76. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto, será

presente Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo Directivo.

Artículo 72. El Director General contará con un Consejo Consultivo como órgano de asesoría integrado por representantes de los Centros de Integración Juvenil, A.C., de instituciones privadas y académicas y organizaciones de la sociedad civil que determine el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo determinará la forma y términos en que participarán en el Consejo Consultivo las instituciones privadas y académicas y organizaciones de la sociedad civil, sin que puedan ser más de siete.

Se invitará a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como observadores del Consejo Consultivo.

Artículo 73.

Artículo 74. Las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto se regirán por la misma Ley aplicable a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75.

Capítulo Cuarto

Del control y vigilancia del Instituto

Artículo 76. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto, será



nombrado y removido por el Contralor General del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

Artículo 77. Son atribuciones del Contralor Interno del Instituto las siguientes:

I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el Programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas a cada una de las áreas y direcciones del Instituto.

III. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;

IV. Atender los requerimientos que le formule a Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;

V. Requerir a los servidores públicos, así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Instituto la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;

VI. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos del Instituto, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad

nombrado y removido por el Contralor General de la Ciudad de México y tendrá a su cargo las actividades relativas a control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

Artículo 77. Son atribuciones del Contralor Interno del Instituto las siguientes:

I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el Programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas a cada una de las áreas y direcciones del Instituto.

III. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;

IV. Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;

V. Requerir a los servidores públicos, así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Instituto, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;

VI. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos de Instituto, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL



PARLAMENTO
ABIERTO

2018 Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México

aplicable

VII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;

VIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos.

IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales;

X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;

XI. Verificar que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**;

XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión que emita el Instituto, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingreso, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Instituto, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones aplicables;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Instituto;

XIV. Vigilar que el Instituto cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **del Distrito**

aplicable

VII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;

VIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos,

IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales;

X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas,

XI. Verificar que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda **del Congreso de la Ciudad de México**;

XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión que emita el Instituto, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingreso, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Instituto, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones aplicables;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Instituto;

XIV. Vigilar que el Instituto cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Ciudad de México y**

Federal, y

XV. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables

Artículo 78. El Comisario Público es el órgano de vigilancia del Instituto y la designación de su titular estará a cargo del Contralor General del Distrito Federal.

Artículo 79...

Capítulo Quinto

Del patrimonio del Instituto y recursos para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 80. El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título obtenga;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y

IV. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables

El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto.

Artículo 81. La Asamblea Legislativa asignará recursos para el funcionamiento y operación del Instituto y la aplicación de las disposiciones de la presente Ley

XV. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78. El Comisario Público es el órgano de vigilancia del Instituto y la designación de su titular estará a cargo del Contralor General de la Ciudad de México.

Artículo 79...

Capítulo Quinto

Del patrimonio del Instituto y recursos para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 80. El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título obtenga;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y

IV. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables.

El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto.

Artículo 81. El Congreso asignará recursos para el funcionamiento y operación del Instituto y la aplicación de las disposiciones de la presente Ley



Artículo 82. Las **Delegaciones** y Dependencias del Gobierno del **Distrito Federal** destinarán el diez por ciento de su presupuesto en comunicación social para implementar campañas orientadas a la prevención y detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales serán diseñadas por el Instituto.

Artículo 83. La política pública de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México requiere del establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución. Para tal efecto, las **Delegaciones** asegurarán la construcción, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 84...

Artículo 85. El Jefe de Gobierno, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en el **Distrito Federal**, como un instrumento de financiamiento del objeto del Instituto, al cual se destinarán anualmente recursos públicos en el monto que apruebe el Jefe de Gobierno a propuesta del Instituto.

El Jefe de Gobierno y el Instituto fomentarán la participación de los

Artículo 82. Las **Alcaldías** y Dependencias del Gobierno de la **Ciudad de México** destinarán el diez por ciento de su presupuesto en comunicación social para implementar campañas orientadas a la prevención y detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales serán diseñadas por el Instituto.

Artículo 83. La política pública de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México requiere del establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución. Para tal efecto las **Alcaldías** asegurarán la construcción, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas, los cuales funcionarán bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 84...

Artículo 85. El Jefe de Gobierno, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en la **Ciudad de México**, como un instrumento de financiamiento del objeto del Instituto al cual se destinarán anualmente recursos públicos en el monto que apruebe el Jefe de Gobierno a propuesta del Instituto.

El Jefe de Gobierno y el Instituto fomentarán la participación de los

sectores social y privado a través de la aportación de recursos al Fideicomiso, en cuyo Comité Técnico se contemplará la participación de representantes de los mismos

sectores social y privado a través de la aportación de recursos al Fideicomiso, en cuyo Comité Técnico se contemplará la participación de representantes de los mismos.

Capítulo Sexto De las Sanciones

Artículo 87. En el caso de detectar algún material o sustancia que ponga en peligro la vida o salud de usuarios se procederá el aseguramiento de los materiales a través de un inventario.

Artículo 88. Para establecer las sanciones de conformidad con la presente Ley y la normatividad aplicable, el Instituto fundamentará y motivará sus resoluciones considerando para su individualización, en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 89. La contravención a la normativa aplicable, dependiendo de la gravedad del asunto, dará lugar a:

- I. La imposición de medidas de seguridad.
- II. La clausura, ya sea permanente, parcial o total y temporal
- III. La revocación de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 90. La clausura procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando exista maltrato físico o psicológico a los usuarios u otros actos violatorios de los derechos humanos
- II. Cuando el Centro sea reincidente en la comisión u omisión de las observaciones hechas por el Instituto.
- III. Conductas que impliquen la comisión de un delito

Artículo 91. La Suspensión procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando exista maltrato verbal o psicológico a los usuarios;
- II. Cuando la alimentación no sea adecuada o se elabore o proporcione en condiciones de insalubridad;
- III. Cuando se haga caso omiso a un acuerdo de requerimiento con apercibimiento, y
- IV. Por suministrar sustancias prohibidas durante el tratamiento a los usuarios.

Artículo 92. La Medida de Seguridad procederá en los siguientes casos:

- I. Por no contar con Valoraciones Médicas;
- II. Por no contar con las



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ASISTENTE SOCIAL

2018: Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México

- instalaciones adecuadas para recibir a personas de acuerdo a su género, edad, sexo y capacidades diferentes;
- III. Cuando las condiciones físicas o de salud no les permitan permanecer en el centro;
- IV. Por inadecuadas condiciones;
- V. Por exceder el tiempo del tratamiento en el consentimiento informado;
- VI. Por hacinamiento;
- VII. Por presentar alguna condición física o de salud de los usuarios que no les permita permanecer en el mismo, y
- VIII. Por no contar con un Tratamiento adecuado de acuerdo a la población existente, en el centro.

Capítulo Séptimo
Del Retiro de Sellos de Clausura o de
Suspensión
Temporal de Actividades.

Artículo 93. Se procederá al retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades,

dependiendo de la causa que la haya originado dando cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y la normativa aplicable.

Artículo 94. Se tendrá en todo momento la atribución de supervisar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos en los Centros de Atención en Adicciones.

Cuando se detecte, por medio de inspección ocular o queja, que el centro clausurado no tiene sellos, se ordenará su reposición. Y en caso de quebrantamiento del estado de clausura se procederá a dar vista a la autoridad competente.

Capítulo Décimo Octavo Procedimiento para la Revocación de Oficio.

Artículo 95. La revocación de oficio de la autorización se iniciará cuando del análisis documental se detecte que el Centro de Atención de Adicciones se encuentra dentro de las hipótesis previstas en la presente Ley y la normativa aplicable.

Artículo 96. Se citará al Representante Legal mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de diez días hábiles, para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que

se preparan, si es que así se requiriere.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos.

Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de veinte días hábiles, debiéndose valorar las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para modificar al Reglamento de esta Ley acorde con las reformas del presente decreto.



"2018 Año de Ciudadad Política y Democrática en la Ciudad de México"

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. NORA DEL CARMEN BARRERA ARIAS CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA RARDO
SECRETARIO

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
VICEPRESIDENTA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO MÁRQUEZ
INTEGRANTE

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS



DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México las cifras lamentables correspondientes al delito de feminicidio, cada vez son más altas, un claro ejemplo de esta violencia es lo que se vivió en Ciudad Juárez, Chihuahua, entidad en donde la violencia contra las mujeres dio pauta importante de investigación en materia de violencia contra las mujeres.

Lamentablemente el Feminicidio tiene que ver con fenómenos sociales, culturales y como siempre políticos.

A diferencia de otros tipos de homicidios, los feminicidios también suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, es la forma más extrema de violencia contra la mujer (feminicidio), es clave para entender las altas tasas de homicidios contra mujeres y las cifras de violencia, que tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.¹

En la Ciudad de México registraron desde 2011 a la fecha 300 averiguaciones previas y carpetas de investigación por ese delito.

Poco o nada se ha avanzado en la protección de la mujeres desde aquel 26 de julio de 2011 que se tipificó como delito grave el feminicidio en el artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal y a nivel federal, el 14 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma que incorporó el delito de Feminicidio en el Código Penal Federal.

¹<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Considerando que la tipificación en las entidades federativas, se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas a penas en octubre de 2017.

Pero los feminicidios reconocidos oficialmente por las autoridades representan menos del 40 por ciento de los homicidios violentos de mujeres ocurridos en la capital del país. Datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de México no ve una razón de género en más de la mitad de las muertes violentas de mujeres, condición que es necesaria para que un homicidio se considere feminicidio y su pena se agrave.

Los datos oficiales de mortalidad del INEGI (que llegan hasta el año 2015 actualmente) indican que, de 2012 a 2015, un total de 555 mujeres fueron víctimas de homicidios violentos en la Ciudad de México.

En ese mismo lapso, la PGJDF reportó como víctimas del delito de feminicidio a 217 mujeres, que representan el 39 por ciento de todas las mujeres que perdieron la vida en condiciones violentas, según INEGI.²

También con cifras oficiales reportadas por la Procuraduría General de Justicia de la CDMX del 2013 al 2017, han existido 249 feminicidios, sin embargo, existe la enorme duda de que no si se siguieron los protocolos efectivos, para tipificar el delito de feminicidio o por meras razones políticas han ocultado verdaderamente el problema de violencia que se genera contra las mujeres.

² <http://www.animalpolitico.com/2017/05/cdmx-feminicidios-asesinatos-mujeres/>.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Es de destacar que el secretariado Ejecutivo en su último informe Enero –Febrero señala que en nuestra ciudad en tan solo dos meses 15 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso y de las cuales solo se tipificaron 5 de ellos como feminicidio,

Me queda claro que generar una Alerta de Género es solo un mecanismo establecido para proteger a las mujeres, sin embargo, de nada sirve, si de manera interinstitucional no se trabaja coordinadamente en beneficio de diversos factores de riesgo que mantienen a las mujeres propensas a ser víctimas de delitos como el feminicidio.

Si bien en la Ciudad de México se encuentra tipificado el delito de feminicidio, la penalidad que se otorga en esta ciudad a este delito es la de la menores comparada con las que existen en las diversas entidades, ya que en el artículo 18 Bis del código Penal para el Distrito Federal se contempla solo una **penalidad de 20 a 50 años de prisión**, mientras que en:

Entidad	Artículos de códigos penales	Penas
Código Penal Federal	Artículo 325.	40 a 60 años de prisión
Veracruz	Artículo 367 Bis.	40 a 70 años de prisión
Morelos	Artículo *213 Quintus	40 a 70 años de prisión
Puebla	Artículo 338 Bis de	40 a 60 años de prisión
Chihuahua	Artículo 126 bis.	30 a 60 años de prisión
Sonora	Artículo 263 Bis. 1	30 a 60 años de prisión
Tlaxcala	Artículo 229 bis.	30 a 70 años de prisión.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Hidalgo	Artículo 139 Bis.-	25 a 50 años de prisión
Sinaloa	ARTÍCULO 134 Bis	22 a 50 años de prisión
Durango	Artículo 137	20 a 70 años de prisión
Guerrero	Artículo 135.	20 a 60 años de prisión.

Lo anterior sin contemplan las agravantes.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal señala en su:

“Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;*
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o*
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.*

*A quien cometa feminicidio se le impondrán de **veinte a cincuenta años de prisión.***

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Y en el Código Penal Federal en su:

“Artículo 325. Señala que: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta a sesenta años de prisión** y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o*

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que desde el 2013 al 2017 en la ciudad de México se han cometido oficialmente 249 feminicidios.

En el mes de enero y febrero del 2018 la Ciudad de México fue la entidad que recibió mayor número a nivel nacional de llamadas por emergencias relacionadas con incidentes de violación, al igual que el primer lugar en llamadas de incidentes de violencia familiar.³

SEGUNDO.- Que el delito de feminicidios trastoca profundamente a las mujeres, familias y sociedades

TERCERO.- Que para el delito de feminicidios en diversas entidades se contemplen penalidades mínimas de 40 años y en el Código Penal Federal se contempla una penalidad de 40 a 60 años de prisión, mientras que para el mismo delito en la CDMX la penalidad mínima es de 20 años.

CUARTO.- Que se hace necesario homologar al menos la tipificación del delito de feminicidios con el Código Penal Federal aumentando la penalidad mínima de prisión a 40 años y la máxima a 70 años

Al tenor de los antecedentes y las consideraciones antes citadas es por lo cual pido ante este pleno se modifique el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

³ Información Delictiva y de Emergencias con Perspectiva de Género, Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, información con corte 31 de enero de 2018

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI FEMINICIDIO</p> <p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI FEMINICIDIO</p> <p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión.</p>

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ



**DIP. IVÁN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

Honorable Asamblea:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la VII Legislatura de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, artículo 17 fracción IV y el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 4 fracción VII, artículo 85 fracción I y artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Erradicar la discriminación y los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad en términos de movilidad, implementando para ellos soluciones en la totalidad de los vehículos de transporte público.

PLANTEAMIENTO

Es responsabilidad del gobierno de la Ciudad de México proporcionar los medios necesarios a las personas con la finalidad de que puedan elegir de forma libre el medio de transporte en que se trasladarán y con ello puedan acceder a bienes, servicios y oportunidades.¹

¹ Artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Para llevar a cabo las políticas públicas que se requieren para dar cumplimiento al artículo en comento se debe de considerar el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, así como las externalidades que genera cada modo de transporte y para ello la legislación distingue seis jerarquías de movilidad, que son:

- I. **Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**
- II. **Ciclistas;**
- III. **Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;**
- IV. **Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;**
- V. **Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y**
- VI. **Usuarios de transporte particular automotor.**

Si bien es cierto que la norma intenta contemplar a todas las personas en todos los medios de transporte, que hasta el momento pueden facilitar el desplazamiento a cualquier persona, también es cierto que la misma legislación aplicable establece que para garantizar las políticas de movilidad en la ciudad se deben considerar los principios de²:

- **Accesibilidad.** El cual se basa en la necesidad de garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición y a costos accesibles con información clara y oportuna.
- **Igualdad.** Principio que sienta las bases para equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de sus derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica con el objetivo de reducir los mecanismos de exclusión

En nuestro país y sobre todo en la Ciudad se ha trabajado en el tenor de aumentar y mejorar el servicio de transporte público, buscando en todo momento el estricto apego de los principios consagrados en las leyes y reglamentos que rigen la vida política y social de nuestra entidad.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que nuestro Ciudad avanzara hacia el cumplimiento de eliminar las barreras culturales, sociales y materiales que tienen las personas con alguna discapacidad, el gobierno de la Ciudad de México, dio un primer paso, publicando el programa **Taxi Preferente**, el cual tenía por objetivo proporcionar un transporte público de calidad para personas con alguna

² Artículo 7 fracciones II y IV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

discapacidad.³

En ese tenor, se entiende como personas en estado de vulnerabilidad o con movilidad limitada, aquellas que temporal o permanentemente debido a “enfermedad, edad, accidente, o alguna otra condición realizaban un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Esta definición incluía a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitaran con niños pequeños y personas con discapacidad”.⁴

En 2014, después de realizar diversos estudios, se encontró que era viable la puesta en marcha del programa **Taxi Preferente**, el cual contemplaba la concesión de 1,500 unidades.⁵

Es importante destacar que, al momento de la publicación del programa “no existía otro sistema de transporte que brindara el servicio de manera especial, específica o preferencial y con vehículos adaptados especialmente para trasladar a usuarios con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad.”⁶

Sin embargo, desde la implementación del programa hasta el día de hoy, únicamente se han otorgado siete concesiones a personas morales en la modalidad de taxi preferente, lo cual abarca a 336 unidades de las 1500 proyectadas.⁷

El gobierno de la Ciudad determinó en ese entonces, que con la finalidad de emparejar el terreno del transporte público en pro de las personas que tenían alguna discapacidad se tenía que trabajar en el tema de los Taxis, teniendo en cuenta que el **Sistema de Transporte Colectivo Metro** en sus 195 estaciones ya contemplaba: accesos a perros guía, elevadores, placas en sistema braille, ranuras guía, salva escaleras y asientos reservados. Caso semejante al del **Metrobus** que contaba en sus 169 estaciones con rampas para banqueta e ingreso a la estación, guía táctil para invidentes y débiles visuales, placas braille, espacio reservado para sillas de ruedas y semáforos auditivos. Y aunque un poco menos estructurado, **otros sistemas de transporte de pasajeros a gasolina y eléctricos** que también contemplaban estas adaptaciones; siendo única y exclusivamente los taxis uno de los servicios que no contaba con las

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de agosto de 2014, Décima Séptima Época, No. 1924.

⁴ Ciudad de México. (2014). Gaceta Oficial del Distrito Federal. 3 de agosto 2016, de Gobierno del Distrito Federal Sitio web: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/51d59d2a6dd755d595521aee90e5db57.pdf

⁵ Solicitud de acceso a la información pública 0106500199716, pregunta 2 dirigida a SEMOVI.

⁶ Ibidem Gaceta 3 de agosto de 2016.

⁷ Solicitud de acceso a la información pública 0106500199716, pregunta 3 dirigida a SEMOVI.

adecuaciones para llevar a cabo esta función de igualdad y fácil acceso.

Para que dicho programa entrara en vigor, el gobierno de la Ciudad de México estableció ciertas características (figuras 1, 2 y 3), con las que los taxis preferentes debían contar, entre las que se encuentran las siguientes:

- Vehículos con motor de combustión interna a gasolina o diésel preferentemente de 4 cilindros, con alto rendimiento de combustible y control de emisiones contaminantes; cabina de conducción con asiento para conductor y banca o asiento para acompañante; segunda fila de asientos abatibles y cabina trasera de una o dos puertas laterales deslizables y una puerta trasera para el acceso al interior de la unidad.
- Unidades que garanticen una capacidad mínima de carga útil de 600 kg y un volumen de carga en el habitáculo de 3.7 m³ como mínimo.
- La plataforma o superficie del habitáculo del pasajero, debe disponer de un ancho mínimo total de 750 mm y una longitud mínima total de 1,300 mm., con una altura mínima de 1,350 mm.
- Dos accesos laterales al vehículo con puertas deslizables al interior de la cabina trasera con una apertura libre mínima de 900 mm
- Un acceso en la parte posterior de la unidad, diseñado para que un usuario en silla de ruedas, pueda abordar a su interior de manera cómoda y segura.
- Una altura mínima libre para el acceso al interior de la unidad de 1,350 mm y el ancho mínimo libre en la plataforma de la unidad deberá permitir el alojamiento de la silla de ruedas del usuario.
- Acceso por la parte posterior de la unidad que se realizará mediante una rampa plegable de accionamiento manual o automático, la cual dependiendo de su construcción podrá ser conformada de un máximo de tres secciones plegables, teniendo como máximo una longitud de 2,600 mm (incluyendo la longitud interior de alojamiento para la silla de ruedas) y con una pendiente máxima que no deberá superar el 30%.
- Rampa de acceso deberá estar construida con aleaciones y/o materiales compuestos, ligeros y de gran resistencia, debiendo soportar un mínimo de 300 kg con un ancho mínimo libre de 700 mm y deberá contar con protecciones laterales de un mínimo de 40 mm de altura y con todos los bordes externos de las rampas, deberán contar con un filete de 2.5 mm de radio y las aristas o esquinas deberán contar con filete de 5 mm de radio como mínimo.

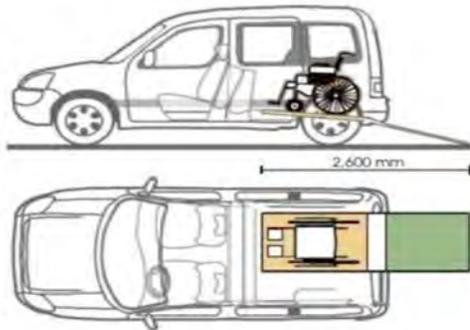


Figura 2

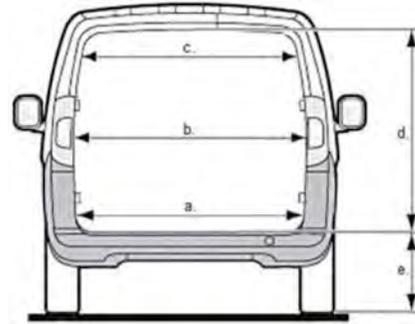


Figura 1.

Descripción	Dimensión (mm)	Tolerancia
a. Ancho de acceso (piso)	900	+/- 50
b. Ancho de acceso (media)	900	
c. Ancho de acceso (superior)	900	
d. Altura máxima (suelo - piso interior)	600	---

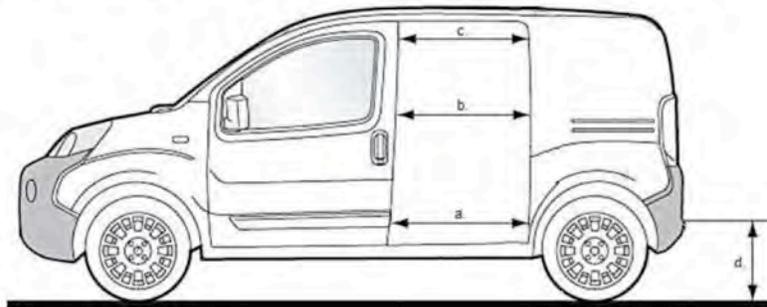


Figura 3

Ahora bien, ésta no es la única posibilidad para incorporar el transporte para personas con movilidad reducida, también existe un dispositivo incluido en el asiento del copiloto, el cual es instalado en la planta de la marca que fabrica el vehículo (con la finalidad de que no pierda la garantía) y que permite que el asiento salga del vehículo al girar 90 y que facilitar el acceso de las personas con discapacidad motriz.

Adicionalmente, se agrega otro dispositivo también instalado desde la planta que permite que la puerta abra en un ángulo recto, posibilitando una posición más cómoda para el ascenso de la persona con movilidad reducida.

Entendiendo la economía local, y el incentivo que no existe para el dueño de un taxi de limitarse a solo transportar a personas con discapacidad, la oferta es limitada. Lo que debemos promover será el incremento en la oferta, independientemente de la demanda, y permitiéndole al conductor, tener la versatilidad de atender al 100% de la población, por igual, sin distingo, ni perdiendo la capacidad de atender a los distintos grupos sociales.

Actualmente en la Ley de Movilidad y en la Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación del Distrito Federal, vigentes, ya no se encuentra contemplada la figura del *Taxi Preferente* a pesar de haber sido una medida integradora y que propiciaba una oferta mucho mayor en cuestiones de transporte público para los habitantes de la Ciudad de México que por alguna razón, tienen o sufren de alguna discapacidad.

Y es que el tema de la discapacidad en México no es un tema menor, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, las personas con discapacidad son: “aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”⁸. Basado en la definición anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda de 2010 arrojó que en nuestro país existían “5 millones 739 mil 270 personas, cifra que representaba al 5.1% de la población total”⁹.

Dentro de los tipos de dificultades para las personas con capacidades diferentes encontramos:

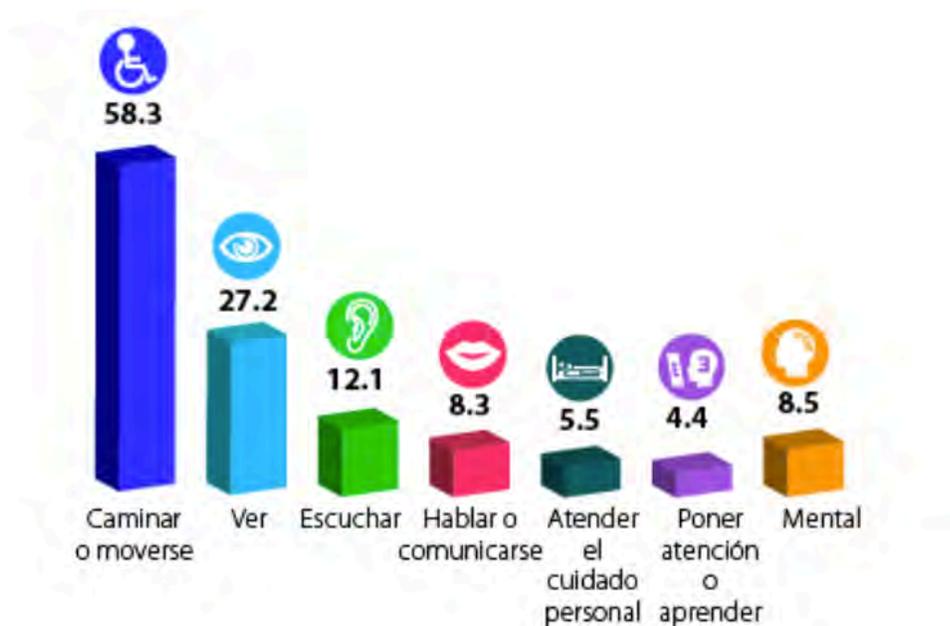
- **Caminar o moverse:** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- **Ver:** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
- **Mental:** Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2010). Discapacidad en México. 3 de agosto de 2016, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

⁹ Ibidem

- **Escuchar:** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- **Hablar o comunicarse:** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
- **Atención y Aprendizaje:** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- **Autocuidado:** Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.”¹⁰

Según las discapacidades antes descritas, el porcentaje al que corresponde cada una en México, es el siguiente:



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad/Población con limitación en la actividad y su distribución porcentual según causa para cada tamaño de

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2010). Discapacidad en México. 3 de agosto de 2016, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

localidad y tipo de limitación

La suma de los factores anteriormente citados da un total superior al 100% debido a que existen discapacidades con más de una dificultad. Es decir, una persona puede tener más de una limitación, un ejemplo de ello son los sordomudos quienes tienen una carencia auditiva al tiempo que tienen una de lenguaje o el ejemplo de las personas con parálisis cerebral que tienen problemas motores y de lenguaje.

Para la Dr. Nuria González Martín, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la discapacidad está presente en “nuestras sociedades y representa un porcentaje del 10% de la población mundial” teniendo en cuenta que alrededor del mundo el porcentaje de personas con alguna discapacidad es considerable, se han diseñado diversos ordenamientos jurídicos y legales tanto nacionales como internacionales que protegen y tutelan los derechos de las personas con capacidades diferentes, este marco jurídico está basado en la doctrina de principios de igualdad y no discriminación con la finalidad de propiciar la equidad entre las personas.¹¹

México se ha caracterizado por ser un país preocupado por sentar una igualdad plena, buscando en todo momento eliminar la brecha que culturalmente se tenía con las personas con capacidades diferentes. Resultado de dicho esfuerzo fue la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual se llevó a cabo en el Senado de la República. Los resolutivos de dicha Convención fueron adoptados por nuestro país el 7 de junio de 1999, aprobados por el Senado el 26 de abril de 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001. En dicha Convención diversos “Estados a nivel internacional se comprometieron a implementar las medidas necesarias para erradicar la discriminación en contra de las personas con discapacidad”.

Posteriormente el 30 de marzo de 2007, nuestro país firmó el tratado Internacional emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el que se estipuló “la protección directa de las personas con discapacidad, teniendo como finalidad que el Estado fuera el responsable de eliminar las barreras que impidieran a las personas con alguna discapacidad gozar de un igual respeto y disfrute de sus derechos humanos”.¹² La importancia de estos tratados internacionales ha llevado que nuestro país avance

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Decisiones Relevantes De La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Núm. 74. Modelo Social De Discapacidad. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹² Ibidem

en el reconocimiento de los derechos de los individuos y la generación de igualdad que se traduce en la protección de los derechos de las personas sin importar las limitaciones físicas y/o mentales de una persona. Fundamento de lo anterior, lo encontramos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se expresa que los compromisos que México adopta conforme a instrumentos internacionales son y deben ser considerados ley suprema de la nación por lo cual, cualquier iniciativa que sea adoptada independientemente de la materia, debe tener como resultado una armonización de las legislaciones estatales para que el instrumento internacional sea aplicado correctamente en todo el territorio nacional.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 122.-

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

(..)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

- k) *Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*
(...)

Dando cumplimiento a los establecido en los artículos **SEGUNDO** Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, que dispone:

SEGUNDO.- *Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.*

Y por ultimo en cumplimiento al artículo **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que dispone:

DÉCIMO PRIMERO.- *Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.*

(...)

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anterior, se modifica la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su artículo 89 párrafo tercero para que la totalidad de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros se encuentren acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para las personas que cuenten con alguna discapacidad. La propuesta en comento quedaría de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO

La voz de la ciudadanía

DIPUTADO LOCAL
ANDRES ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

<p>ARTÍCULO 89 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p>	<p>ARTÍCULO 89...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y la totalidad de los vehículos destinados para el transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, artículo 17 fracción IV y el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 4 fracción VII, artículo 85 fracción I y artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me sirvo someter a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la modifica el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 89.- ...

...

...

Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y **la totalidad de los vehículos destinados** para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será aplicable a partir del refrendo de 2018 y posteriores.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 17 días del mes de abril de 2018.



DIPUTADO LOCAL 
ANDRÉS ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIPUTADO _____
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII, LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

El que suscribe, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, una serie de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra la adición del artículo 220 Bis, el cual establece las faltas de los Jueces del Sistema Oral, para mayor referencia se cita de manera textual el artículo antes citado:

*“Artículo 220 Bis.- Son faltas de los **Jueces del Sistema Oral**:*

I.- No presidir la audiencia en el horario establecido;

II.-No excusarse del asunto inmediatamente tenga conocimiento de la actualización de una de las hipótesis del Artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III.- Permitir se violen los principios rectores del sistema penal acusatorio;

IV.- Declararse incompetente por declinatoria o inhibitoria en razón de seguridad;

V.- Dictar resolución o sentencias por escrito contrarias o en exceso de lo que emitió en sala de audiencias;

VI.- Dictar resolución o sentencias por escrito fuera de los términos establecidos por la ley de la materia;

VII.- No llevar un orden en las audiencias que presida;

VIII.-No realizar de manera justificada las diligencias urgentes antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral;

IX.-No emitir su voto particular por escrito dentro de los 3 días a que se refiere el Artículo 67 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X.- No firmar las resoluciones en las que participó a pesar de que sea suplida dicha falta con posterioridad;

XI.- No resolver de inmediato el sobreseimiento cuando proceda;

XII.- No recibir la garantía en efectivo cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito o no realice el registro correspondiente;

XIII.-Celebrar audiencia sin estar presentes todas las partes que en ella debe intervenir;

XIV.- No realizar previo apercibimiento, el cumplimiento de la resolución proveniente del procedimiento de queja a que se refiere los Artículos 215 Bis a 215 Bis 5 de esta Ley Orgánica; XV.-Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.”

Como se desprende del artículo anterior, esta adición generó una discordancia en la sistematización normativa, ya que el Artículo 221 vigente de la Ley citada señala lo siguiente:

*“...Artículo 221.- Se considerarán como faltas de los Presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquéllas, en su respectivos casos, las que tienen ese carácter, **conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV a la XX del artículo anterior** y además, las siguientes:*

I.- Faltar a las sesiones de Pleno sin causa justificada;

II.- Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas, o

III.- Intervenir de cualquier forma en el nombramiento del personal de los Juzgados.”

Es decir, el artículo que precede al numeral transcrito es el 220 Bis **habla de las faltas de los Jueces del Sistema Oral**, dejando con ello de contemplar las infracciones en las que pueden incurrir los magistrados en un proceso escrito, esto es, las faltas a las que hace alusión el artículo 220 de la citada Ley Orgánica, lo cual hace necesaria una reforma al artículo 221 de la citada Ley Orgánica del poder judicial.

El objetivo primordial, funcional y eficaz de esta reforma es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Disciplina Judicial, cumpla a cabalidad la encomienda establecida en los artículos 100, 109, 122 base IV y VIII, en relación con los numerales 195, 199, 201, fracción VI y 210 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; es indispensable que se reforme el primer párrafo del artículo 221 de la citada ley orgánica.

La reforma propuesta coadyuvará con el Consejo de la Judicatura del mencionado poder judicial y su correspondiente órgano de disciplina, para que dentro del ámbito de su competencia ejerza de manera adecuada su facultad disciplinaria-sancionadora tendiente a inhibir las posibles conductas irregulares en que pudieren ubicarse los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; garantizando así la excelencia en la administración de justicia,

a través del cumplimiento de los principios de expeditéz, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, formalidad, entre otros.

Armonizar la norma a efecto de que las tareas y las labores del Poder Judicial sean más eficientes y eficaces es la tarea que como legisladores debemos de realizar a través de este tipo de reformas que coadyuvan al buen actuar del poder judicial, es por ello que me permito, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el Artículo 221 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 221.- Se consideraran como faltas de los presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquellas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV a la XX del **artículo 220 y las contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII y XV del artículo 220 Bis ambos de esta Ley Orgánica** y además las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los __ días del mes de _____ del 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Israel Betanzos Cortes



DIP. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA



Ciudad de México a XX de febrero de 2018

**DIP.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA**

El que suscribe Diputado LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI, y 46 fracción I y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I, XXXIX, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85 fracción I, 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de las personas jóvenes y LGBTTTI y los cambios sociales que se han generado a partir de la defensa de sus derechos, deben verse reflejado en legislaciones de vanguardia, aunado a las políticas públicas que se puedan emanar de dichas legislaciones ya que en México, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos federal y local, las personas **LGBTTTI** siguen enfrentando una dura realidad ligada con problemas familiares y sociales los cuales en muchos casos está relacionada con violencia, maltrato o discriminación.

La protección del derecho a una vivienda digna y decorosa nace por los diversos problemas a que se enfrentan las personas para adquirir una vivienda, derecho que actualmente se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales, de los cuales México forma parte, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo séptimo establece el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En la Estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, la “vivienda adecuada” se define “un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

El artículo 25 párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace mención que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 11 1, que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados Partes tomaran medidas apropiadas para asegurar efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Con lo anterior, se obliga a los países americanos a respetar en todo tiempo los derechos humanos de las personas, tal y como lo manifiestan en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la obligación de respetar los Derechos.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen natural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y en el artículo 26 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados se comprometen a adoptar las providencias que sean necesarias para el buen desarrollo de los acuerdos que se establecieron en la convención, al señalar lo siguiente *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económicas y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*

Asimismo, el derecho a la vivienda como parte del desarrollo de los países americanos, se encuentra plasmado dentro del artículo 34 inciso k, de la Carta de la Organización de Estados Americanos, el cual manifiesta que los Estados convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de metas básicas como vivienda adecuada para todos los sectores de la población.

A su vez, podemos encontrar a manera de ejemplo en el derecho comparado, la salvaguarda del derecho a la vivienda en las constituciones de diversos países, como en la Constitución Colombiana, que establece en su artículo 51 que *“Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas.”*

Por su parte, la Constitución Paraguaya dispone en su artículo 100 que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

Asimismo, la Constitución de Uruguay También contiene el derecho a la vivienda, al señalar que *“todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.”*

Concebir el derecho a la vivienda como derecho constitucional, implica también que las garantías individuales sean iguales para todos, justo como se indica en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece.

Lo justo sería que todos los mexicanos pudieran adquirir una vivienda adecuada y contar con el mecanismo de ley para proteger su patrimonio familiar. Mismo que dentro de los preceptos de igualdad constitucional debería de abarcar a todos los mexicanos.

En la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicada en la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el día 5 DE FEBRERO DE 2017 mandata en su artículo 11 CIUDAD INCLUYENTE inciso E y H, lo que a la letra dice:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

H. Derechos de las personas LGBTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.”

Por su parte la legislación vigente en materia de VIVIENDA en la Ciudad de México, no contempla textualmente a las personas **LGBTTTI**, motivo por el cual constituye en muchos de los casos, un cúmulo de trámites burocráticos y discriminatorios los cuales afectan su esfera jurídica debido a la inexistencia de disposiciones vinculatorias y coercitivas dan pauta al incumplimiento de las normas, por lo que es menester realizar las reformas necesarias a efecto de que la ley esté acorde con la realidad.

En este orden de ideas, la falta de oportunidades y las dificultades burocráticas que permean a las personas jóvenes y LGBTTTI al intentar acceder a los mecanismos por los cuales materializar el derecho constitucional a una vivienda digna; por lo que es necesario ser precisos en la legislación en materia de vivienda, la cual contenga los supuestos requeridos para amenizar dicha problemática social y legislativa.

Es menester señalar el criterio que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual señala lo siguiente:

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica y social, origen étnico o nacional, lengua, edad, género, discapacidad, condición de salud, preferencias, **LGBTTTI**, opiniones, estado civil, creencias políticas o religiosas.

“Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ACCIÓN HABITACIONAL: La actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, equipamiento y los servicios urbanos de las mismas;

...

XXV. LGBTTTI: Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales;

XXVI. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: (...);

XXVII. NAMA MEXICANA DE VIVIENDA SUSTENTABLE O NAMA DE VIVIENDA:

(...);

XXVIII. ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA: (...);

XXIX. ORGANIZACIONES SOCIALES DE VIVIENDA: (...);

XXX. ÓRGANO LEGISLATIVO: (...);

XXXI. ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS: (...);

XXXII. POBLACIÓN CALLEJERA: (...);

XXXIII. POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL: (...);

XXXIV. POBLACIÓN VULNERABLE: (...);

XXXV. POLÍTICA DE VIVIENDA: (...);

XXXVI. PREDIOS BALDÍOS URBANIZABLES: (...);

XXXVII. PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA: (...);

XXXVIII. PRODUCCIÓN SOCIAL DEL HÁBITAT: (...);

XXXIX. PRODUCTORES SOCIALES: (...);

XL. PROGRAMAS DE VIVIENDA: (...);

XLI. PROGRAMAS ESPECIALES DE VIVIENDA: (...);

XLII. PROGRAMA INSTITUCIONAL: (...);

XLIII. PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA: (...);

XLIV. PUEBLOS ORIGINARIOS: (...);

XLV. SECRETARÍA: (...);

XLVI. SECTOR PRIVADO: (...);

XLVII. SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA: (...);

XLVIII. SECTOR SOCIAL: (...);

XLIX. SEDATU: (...)

L. SIEDU: (...);

LI. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA: (...);

LII. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE VIVIENDA: (...);

LIII. SUBSIDIO: (...);

LIV. SUSTENTABILIDAD: (...);

LV. VIVIENDA ACCESIBLE: (...);

LVI. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR: (...);

LVII. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: (...);

LVIII. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA: (...);

LIX. VIVIENDA PROGRESIVA: (...); y

LX. VIVIENDA RURAL: (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**En el recinto de Donceles, Sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los XX días del mes de febrero de 2018**

DIP. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA



"2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El que suscribe diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción -- inciso -) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción ---, y 46 fracción -- del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción -- de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa de decreto QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las dos últimas décadas del siglo pasado, la violencia familiar se convirtió en objeto de estudio y debate tanto por las autoridades estatales y federales como por organizaciones no gubernamentales, lo que significó un avance cultural, educacional y de conciencia, tanto familiar como social. Esto representó el primer paso para concederle la importancia que tiene este problema y dejar de lado la concepción de que se trata de "un tema tabú o de casos aislados" para pasar a ser un tema de salud pública y de interés común.

El resultado de los primeros trabajos de investigación y de asistencia realizados, tanto por organismos no gubernamentales como por organismos públicos como el DIF y la hoy Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mostraron la gravedad de este tipo de violencia, así como su impacto y consecuencias, advirtiéndose que la violencia en la familia era la generadora de otros problemas macrosociales.

La violencia en el ámbito familiar se manifiesta a través de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, las cuales tienden a mermar el desarrollo humano de cualquier persona que las sufre, vulnera el goce de sus derechos y libertades fundamentales y su calidad de vida.

A partir de esto se demostró que la violencia familiar es un asunto o problema de carácter público y no privado, por lo que el Estado tiene la obligación de atender y prevenir esta problemática, por ello las personas que sufren este tipo de abusos en el propio ámbito familiar deben ser protegidas mediante leyes y políticas públicas, además de que la sociedad en general debe de ser informada sobre las características del fenómeno y sus consecuencias.

Las principales víctimas de la violencia familiar son las mujeres, de todas las edades y estratos sociales, y los niños, especialmente las niñas; sin embargo, también existen, aunque en un porcentaje más reducido, los casos de violencia familiar contra hombres.

Fue la existencia de compromisos adquiridos por México mediante la ratificación de convenciones internacionales, tanto de carácter universal como regional, lo que dio paso a que las autoridades gubernamentales mexicanas se vieran precisadas a crear, reformar y adicionar su legislación con la finalidad de hacer frente al problema de la violencia contra las mujeres principalmente en el ámbito familiar.

Durante varias décadas, diversas organizaciones de todo el mundo lucharon para que la violencia familiar fuera considerada como una problemática del ámbito público, pues anteriormente se pensaba que sólo afectaba a los(as) particulares.

Dadas las consecuencias negativas en el desarrollo integral de las mujeres, las repercusiones en los(as) hijos(as) y demás integrantes de la familia, así como en la sociedad misma, con el respaldo de aportaciones teóricas realizadas sobre la materia, se determinó que la violencia familiar tiene costos tanto sociales como económicos para los países. Por ello, se establecieron compromisos en foros internacionales donde los Estados se obligaron a combatir este fenómeno desde un contexto social y cultural.

Derivado de lo anterior, se efectuaron diversos tratados internacionales especializados en derechos de la mujer.

Fue con la aplicación de la perspectiva de género que se advirtió y reconoció internacionalmente la discriminación que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo, poniéndose de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos, lo que les ha impedido mejorar las condiciones en las que viven.

Los principios que sustentan todos los derechos humanos son el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, los cuales aparecen desde las primeras declaraciones sobre derechos humanos, en el desarrollo histórico y progresivo de la doctrina y en las constituciones modernas, de esta manera la aspiración a la igualdad y la prohibición de la discriminación se constituyen en las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad.

Los sistemas internacionales de derechos humanos identificaron la discriminación y la violencia como los dos ejes temáticos principales para desarrollar una protección específica hacia las mujeres.

En este contexto aparece la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, la cual representa el instrumento específico por excelencia sobre derechos humanos de las mujeres en el sistema universal, consta de un preámbulo y 30 artículos.

Para 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta Convención que tiene un carácter jurídicamente vinculante, y en ella se enuncian los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer los cuales se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos.

El fundamento de la convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención establece las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

En el sistema interamericano de derechos humanos aparece la La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de



“2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Belem Do Parám, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1999. En ella Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En México la Ciudad de México, ha sido sin duda la entidad federativa pionera en comenzar a formular políticas públicas con perspectiva de género atendiendo a los instrumentos internacionales que referíamos anteriormente como es el caso de la convención de Belem Do Pará que expresamente señala que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre dichas políticas se especifica el incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer .

Es pues de esta forma, y ante la gravedad e importancia que había adquirido para mediados de los noventa la violencia en el hogar, que algunos asambleístas se dieron a la tarea de comenzar una serie de investigaciones sobre el tema, con la colaboración de organismos no gubernamentales. El resultado de esta intensa actividad se hizo visible el 30 de mayo de 1995, fecha en que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, a través de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables convocó tanto a organismos gubernamentales como a la sociedad civil a participar en la instalación de la Mesa Legislativa sobre Violencia Intrafamiliar.

Un año después de instalada la mesa legislativa y de haberse comenzado los trabajos legislativos en la materia, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentó la iniciativa de ley en materia de violencia intrafamiliar, la cual fue aprobada por el pleno el 26 de abril de 1996 y publicada el 8 de julio de 1996 en la GODF y el 9 de julio en el DOF.

La sola promulgación de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar representó un gran triunfo de los organismos de la sociedad civil y una importante aportación de la Asamblea de Representantes del DF a la sociedad.

Esta ley estableció, por primera vez a nivel nacional, un marco jurídico que permitió comenzar objetivamente a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia mediante la elaboración de mecanismos técnicos especializados, como es el tratamiento psicológico, y mediante la creación de procedimientos de conciliación que tienen como objetivo proporcionar a la familia y a sus integrantes la oportunidad de mantener el vínculo familiar y la posibilidad de proteger su salud física y emocional.

Como todo primer intento posterior a su promulgación se observó la necesidad de hacer algunas modificaciones en cuanto a su redacción y contenido, tendentes a hacer más clara y efectiva la aplicación de la ley, así como para perfeccionar la estructura de la misma.

Dicho ordenamiento cuenta con cuatro títulos:

- El primero es relativo a las disposiciones generales y comprende tanto las relativas a las competencias para la elaboración y aplicación de la ley como las definiciones de violencia y maltrato que dan sustento a esta ley;
- El segundo se refiere a la coordinación y concertación de los diversos sectores con competencia en la materia;
- El tercero regula los aspectos de asistencia y atención tanto por las características del servicio que deberán prestar las instancias especializadas como por las que se refieren al personal que deberá prestarlo;
- El cuarto establece las disposiciones que regularán a los procedimientos administrativos aplicables así como las infracciones a la ley y sus sanciones.

En total cuenta en su texto con 29 artículos.

“Siendo pionera en su tipo, la Ley que es una norma de carácter administrativa ya que en ese entonces la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano legislativo del Distrito Federal, que solamente tenía facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, establece sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias. Sin embargo, según su exposición de motivos la función punitiva no es su objetivo principal, sino el de incidir en la transformación de los patrones de comportamiento diferenciados para hombres y

mujeres, hacia la construcción de nuevas formas de relación fundamentadas en la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto.

Los méritos de la ley, paradójicamente, devienen de su carácter administrativo y de los cuales son de destacarse como ya se mencionó, que fue la primera ley específica para atender el fenómeno de la violencia familiar que se da en el país, y si bien su enfoque es esencialmente asistencial, al establecer las bases y procedimientos de ayuda a las víctimas de la violencia familiar, también establece principios para atender los aspectos de prevención....

Para la solución de los conflictos derivados de la violencia familiar, la LAPVFDF estableció dos procedimientos: de conciliación y de amigable composición o arbitraje, ambos se llevan a cabo en las UAVI. El primero de ellos implica la posibilidad de resolver el conflicto pacíficamente, mediante la avenencia de las partes, en un proceso verbal de una sola audiencia y que se expresa en un convenio que ambas firman...”¹

Dicha ley dio lugar a la creación de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se trata de un sistema creado ex profeso para atender la problemática de la violencia familiar, un sistema único en todo el país.

Se trata de unidades en las que de manera interdisciplinaria se atiende a víctimas de violencia, a través de apoyo psicológico, jurídico y de trabajo social buscando hacer efectivo su derecho a vivir una vida libre de violencia, sin dejar de mencionar las actividades de prevención, como pláticas y talleres, que se realizan en las comunidades, escuelas, entre otros espacios para que la población tenga información sobre la problemática.

Sin embargo hoy en día el ordenamiento en comento ya no resulta aplicable para atender y prevenir la violencia en la familia, toda vez que sus disposiciones han quedado rebasadas ante los cambios legislativos e institucionales que se han presentado en los últimos años, así basta señalar por ejemplo que la actual Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, continua hablando de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social asignándole atribuciones en materia de asistencia social y de prevención.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf>

Los procedimientos de conciliación y amigable composición que se encuentran previstos en la ley, han dejado de aplicarse, de hecho el de amigable composición nunca se llevó a la práctica. De hecho tal y como están planteados en la actual ley, los mencionados procedimientos, resultan inviables, esto considerando las relaciones de sometimiento que se presentan entre agresor y víctima, por lo que estos métodos deben de replantearse, para que en todo caso, de aplicarse, se salvaguarde la integridad de la víctima.

Por otra parte queda claro que en materia de violencia familiar, a las víctimas y víctimas indirectas se les tiene que atender, más no asistir, es decir se debe de transitar de una visión de asistencia social, hacia una visión de atención integral e interdisciplinaria, para de esta forma lograr que esas víctimas puedan de una manera más efectiva acceder a su derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito familiar, por ello se propone que el nuevo ordenamiento se denomine Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México, el cual de forma clara y precisa establezca atribuciones para los diferentes organismos públicos de la Ciudad de México tanto en materia de atención como de prevención. De igual forma es imprescindible replantear, como ya se mencionó, el procedimiento de conciliación, el cual puede resultar de gran ayuda, para erradicar las situaciones de violencia familiar, no sólo en casos de violencia de pareja donde las víctimas sean mujeres y las personas agresoras hombres, ya que no debe de perderse de vista que por ejemplo pueden existir casos en donde víctima y agresor sean personas del mismo género.

La propuesta que se presenta, recoge las experiencias exitosas, que se han tenido con la aplicación de la ley vigente, desde su expedición hasta la actualidad, en este sentido se consideró de manera fundamental el trabajo realizado por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar; por otra parte no puede dejarse de mencionar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008, dispone en su artículo quinto transitorio que: *“En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se armonizará la legislación del Distrito Federal, entre otros el Código Penal y de Procedimientos Penales, Código Civil y de Procedimientos Civiles, así como todas las demás disposiciones que sean necesarias para la debida aplicación de la Ley.”* Estando entonces la Asamblea Legislativa



“2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

de esta ciudad en falta con esta disposición, por lo que respecta a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de esta forma con el nuevo ordenamiento que se propone se subsanaría la falta mencionada.

La nueva Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar que se pone a consideración de este órgano legislativo, tendría la siguiente estructura:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS

TITULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

TITULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDENCIA

CAPITULO II

SUBSTANCIACIÓN

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS

En el título primero, que comprende un capítulo, de los artículos 1 al 4 se establecen las disposiciones generales de la ley, destacando que su objetivo es sentar las bases y procedimientos para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, para proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las y los integrantes de las familias, esto con perspectiva de género y con enfoque en los derechos humanos. En el artículo 2 se establecen las definiciones de varios conceptos importantes para el desarrollo de la propia ley, en cuanto a la definición de violencia familiar, ésta se establece por separado en el artículo 3, dicha definición se encuentra armonizada con la que al efecto considera la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, señalándose de manera expresa que en el caso de que las víctimas o víctimas indirectas fuesen mujeres, se observarán además, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del mencionado ordenamiento.

En cuanto corresponde al Título Segundo, éste se denomina de la Coordinación y concertación y comprende dos capítulos, el primero denominado “Del Consejo” (artículos 5 al 9) y el segundo denominado “De los Consejos de las Alcaldías” (artículos 10 al 14). En ambos casos se busca dejar establecido de manera específica la integración y atribuciones, tanto del Consejo para

Atención y Prevención de la Violencia Familiar como órgano de apoyo, asesoría y consulta que tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar en la Ciudad de México y en el mismo sentido lo correspondiente a los Consejos de las Alcaldías que existirán en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad.

El título Tercero “De la Atención” comprende tres capítulos: El primero “Disposiciones Generales” (artículos 15 al 18), el segundo “De las Dependencias” (artículos 19 al 25) y el Tercero “De las Unidades de Atención” (artículos 26 al 30). Por lo que respecta al primer capítulo se hace mención expresa a que la atención que se brinde en materia de violencia familiar, será especializada e interdisciplinaria, tendiente a la protección de las víctimas y víctimas indirectas, y que las medidas de atención en materia de violencia familiar comprenderán servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez. En el artículo 16 se habla de la atención a personas agresoras, haciendo la mención expresa de que la atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención de las víctimas y víctimas indirectas. También resulta importante mencionar que en la ley se establece que en el caso de que las víctimas sean mujeres, se deberá actuar a partir del modelo único de atención a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

En el capítulo segundo se establecen puntualmente las atribuciones que en materia de atención corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia, a la Consejería Jurídica, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a las futuras alcaldías, todo lo cual permite contar con un verdadero sistema de atención para las víctimas de violencia familiar y víctimas indirectas. Una atribución que se confiere de manera común a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Alcaldías y a las Unidades de Atención, es el dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México, esto significa que si alguna de las anteriores instancias tiene conocimiento de hechos de violencia en los que:

- La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
- Se cometa con la participación de dos o más personas;
- Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Se deberá dar aviso inmediato a la autoridad ministerial, para que ésta actuando de oficio inicie las investigaciones correspondientes.

También como atribución común para las dependencias, se destaca la referente a la obligación que tendrán para realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos.

A la Secretaría de Desarrollo Social habrá de corresponderle, entre otras atribuciones, el administrar y dotar de recursos humanos y materiales a las Unidades de Atención, de igual forma administrar y dotar de recursos humanos y materiales al refugio y a la casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, para sus hijas e hijos; elaborar modelos de atención para las víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, así como elaborar los criterios y lineamientos bajo los cuales deberán operar las casas de emergencia y refugios para mujeres víctimas de violencia familiar que operen en la Ciudad de México, todo esto a través de su Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

A la misma Secretaría de Desarrollo Social se le confiere el operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar (SIEVIF), que actualmente ya existe y lleva varios años operando, pero que no se encuentra previsto en ningún ordenamiento; también se le confiere a la misma secretaría la atribución para proporcionar asesoría jurídica y psicológica, así como orientación a víctimas y víctimas indirectas, a través del Servicio de Localización Telefónica LOCATEL; algo importante es que la SEDESO podrá supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención en materia de violencia familiar.

Por lo que respecta a la Secretaría de Salud, se le otorgan atribuciones para Proporcionar atención médica, psicológica y tratamientos postraumáticos a las víctimas y víctimas indirectas; así como atención ginecológica, en los casos de violencia físico – sexual.

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá una importante participación en la atención, toda vez que a dicha dependencia le corresponderá apoyar a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en lo siguiente:

- Diligencia de citatorios que la unidad de atención gire a las personas agresoras;
- Apoyo para el debido cumplimiento de las medidas de apremio derivadas de las infracciones a la ley;
- Proporcionar seguridad a las víctimas y víctimas indirectas, cuando éstas se encuentren en una situación de riesgo, conforme a la solicitud que realice la Procuraduría o las Unidades de Atención.

También la SSP deberá colaborar con las autoridades judiciales para lograr el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por dichas autoridades, para garantizar la seguridad de las víctimas.

A la Procuraduría General de Justicia, a través del Ministerio Público y de su Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) se le atribuyen una serie de importantes facultades, entre las que destacan:

-A través del MP iniciar con la debida diligencia las investigaciones por la probable comisión del delito de violencia familiar, a partir de las vistas que sean hechas de su conocimiento por parte de las Unidades de Atención, de la SEDESA, de la SSP, del DIF, de las Alcaldías, o de cualquier otra autoridad o persona, con especial atención en aquellos casos en los que el delito mencionado se persiga de oficio, conforme a la legislación penal; ordenar las medidas precautorias que sean necesarias para la protección de las víctimas y las víctimas indirectas y solicitar al médico legista la certificación de lesiones que presenten las víctimas.

- A través del CAVI brindar a las víctimas asesoría legal y atención psicológica, así como proporcionar representación legal a las mujeres víctimas de violencia familiar en materia penal, en asuntos de materia familiar o civil se canalizará a las víctimas a la Defensoría de Oficio dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, dictar las medidas de protección de emergencia o preventivas a que hace referencia la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México; y canalizar a mujeres víctimas de violencia familiar junto con sus hijas e hijos, a casas de emergencia o refugios.

Por otra parte se propone que la PGJ considere a las víctimas de violencia familiar, como beneficiarias del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México; así mismo la PGJ podrá solicitar a la SEDESO a través información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF y a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Se propone que por su parte, la Consejería Jurídica y de Servicios legales, proporcione representación legal a las víctimas, en materia familiar y civil, esto a través de la Defensoría de Oficio; un apoyo importante que podrá brindar, a través del Registro Civil es el expedir de manera gratuita a las víctimas, copias certificadas de nacimiento, matrimonio o defunción, que les sean necesarias para iniciar procedimientos administrativos o judiciales, en este caso la solicitud será realizada por las Unidades de Atención, que a partir de un estudio de trabajo social,

determinará la imposibilidad económica de la víctima para pagar los derechos por la expedición de los documentos señalados; por último y a través de los juzgados cívicos, podrá proporcionar orientación a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, y en su caso canalizarlas a la Unidad de Atención.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá como principal obligación el proporcionar en sus centros atención psicológica a las personas agresoras.

A las Alcaldías, se propone, que se les otorguen las siguientes atribuciones en materia de atención de la violencia familiar:

- A través de sus Unidades de Igualdad Sustantiva, proporcionar asesoría jurídica y atención psicológica a víctimas y víctimas indirectas;
- Proporcionar espacios físicos dentro de la demarcación correspondiente, para la ubicación de la Unidad de Atención, así como dar mantenimiento a dichos espacios para que en los mismos se brinde una atención de calidad y calidez;
- Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas ya sea a la unidad de atención de la demarcación correspondiente, al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI de la Procuraduría y/o al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- Orientar y en su caso canalizar a las personas agresoras al DIF, para recibir la atención correspondiente
- Coadyuvar con la Unidad de Atención para el traslado de víctimas y víctimas indirectas a Casas de emergencia o refugios; y
- Aperturar y administrar, por lo menos una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, la cual operará observando las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres Libres de Violencia y los criterios que emita la Dirección de Igualdad de la SEDESO .

En el capítulo tercero se establecen las disposiciones relativas a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, destacando que existirá una unidad en cada demarcación territorial de la Ciudad, dependiendo administrativa y presupuestalmente de la SEDESO,

quedando adscritas a la Dirección de Igualdad de dicha secretaría. Quedando a cargo de la Alcaldía la responsabilidad de asignar un inmueble para la ubicación de la unidad atención.

Se precisa que cada unidad de atención estará a cargo de una o un titular, que será nombrado por la o el titular de la SEDESO, para garantizar un óptimo funcionamiento de la unidad y que sus servicios se brinden con calidad y calidez se propone que la o el titular de la unidad de atención, cuente con cedula profesional de la licenciatura en derecho, psicología o trabajo social, y que cuente con una experiencia comprobable de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar. También se considera relevante el mencionar expresamente que las unidades de atención contarán con áreas de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, siendo esta última en donde la víctima se tendrá el primer contacto y entrevista, desde esta entrevista y en caso de que se advierta un riesgo inminente que ponga en peligro la integridad física de la víctima o de sus dependientes, se le ofrecerá ser canalizada a una casa de emergencia o refugio.

En el artículo 30 se establecen las atribuciones de las Unidades de Atención, entre las que se encuentran proporcionar atención en materia de trabajo social, jurídica y psicoterapéutica a víctimas y víctimas indirectas; levantar constancias administrativas sobre hechos, que conforme a la presente ley, sean constitutivos de violencia familiar, se propone hacer la mención expresa de que dichas actas tengan el carácter de instrumentales públicas; iniciar el procedimiento administrativo de conciliación, con las excepciones que más adelante se precisan, realizar impresiones diagnósticas de psicología o dictámenes psicológicos, para determinar si una persona es víctima o agresora, esto a petición de la autoridad judicial o ministerial; llevar expedientes sobre la atención psicoterapéutica y que en materia de trabajo social que se brinde a la víctima; canalizar a las personas agresoras al DIF para la atención correspondiente; canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas como beneficiarias de programas sociales; se propone también que las unidades brinden atención psicoterapéutica a las víctimas indirectas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas; canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas a casas de emergencia o refugios; entre otras.

En el título cuarto denominado “De la Prevención” y que consta de un solo capítulo (artículos 31 al 33) se establecen las disposiciones que regularían el tema de las campañas preventivas en materia de violencia familiar, las cuales deberán desarrollarse bajo los criterios y lineamientos que al efecto determine la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la SEDESO, se propone que esta secretaría cuenten con atribuciones específicas en materia de prevención, y que las unidades de atención cuenten con un área específica para realizar permanentemente actividades de prevención, con esta propuesta se pone de manifiesto la importancia que debe de tener el tema de la prevención en materia de violencia familiar.

En el título quinto se propone un nuevo procedimiento administrativo de conciliación que tiene como fin erradicar las situaciones de violencia que se presenten en las relaciones familiares; en el capítulo primero de este título (artículos 34 al 37) se encuentran las disposiciones generales y la procedencia de dicho procedimiento, donde se mencionan los casos en los que el procedimiento no podrá llevarse a cabo y que son:

- a) Cuando las víctimas sean menores de edad;
- b) Cuando se trate de conductas previstas en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México; y
- c) Cuando la víctima sea mujer, y ésta se encuentre en riesgo o peligro, tanto en su persona, como sus dependientes y bienes, tampoco podrá acogerse al procedimiento de conciliación si la mujer se encuentra coaccionada e imposibilitada para tomar decisiones

En el último caso, es decir cuando la víctima sea mujer, y si ésta manifiesta su voluntad de querer iniciar el procedimiento de conciliación, para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica para dictaminar que la víctima no se encuentre en riesgo o peligro, coaccionada o imposibilitada para tomar decisiones, así como para dictaminar que sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Se precia que las partes que intervienen en el procedimiento se identificarán como la víctima, cuyas manifestaciones o declaraciones rendidas durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario y como la probable persona agresora, en atención al principio de presunción de inocencia. Si los informes o declaraciones proporcionados por las partes resultaran

falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de las partes se sujetará al principio de buena fe.

Se menciona expresamente que la equidad será un principio rector en este procedimiento, buscando así generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las partes.

En el capítulo segundo “De la substanciación” se propone incluir las reglas para el desarrollo del procedimiento, el cual iniciará con la constancia administrativa levantada por la víctima, en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente ley sean considerados violencia familiar, reiterándose que si la víctima fuese mujer y manifestara su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se le otorgará cita, en el área de psicología, con el fin de que se le practique la valoración psicológica para determinar si se encuentra o no en condiciones para participar en el procedimiento, dictándose el acuerdo sobre su procedencia o improcedencia.

En caso de ser viable el procedimiento se señalará día y hora para que comparezca la probable persona agresora a efecto de que se le hagan saber los hechos que se le atribuyen, manifieste lo que a su derecho convenga sobre los mismos y en su caso manifieste su voluntad de participar en el procedimiento de conciliación.

Los citatorios dirigidos a la persona agresora serán diligenciados por elementos de la SSP, del sector de policía correspondiente al domicilio de la probable persona agresora. En caso de que la probable persona agresora no comparezca, se le girará un segundo y hasta un tercer citatorio, si las incomparecencias resultan ser injustificadas se aplicarán las infracciones que esta ley prevé.

Si al comparecer la probable persona agresora, manifiesta su deseo de no participar en el procedimiento, éste no podrá continuar, dictándose el acuerdo correspondiente.

Si la probable persona agresora, manifiesta su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se dictará el acuerdo correspondiente y se citará a ambas partes a la audiencia de conciliación, la cual se celebrará en un solo acto, ratificando las partes su voluntad de participar en el procedimiento, la abogada o abogado de la unidad de atención buscará en todo momento la avenencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Los convenios resultantes del procedimiento de conciliación, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo, en todo caso se establecerá expresamente el compromiso de la probable persona agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, así como para asistir a su proceso psicoterapéutico en la instancia correspondiente.

Al concluir la audiencia se dictará el acuerdo en el que aprobará el convenio, que contendrá además el apercibimiento consistente en dar vista al ministerio público, en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia familiar.

Una disposición muy relevante que se propone incluir, establece que una vez que se haya aprobado el convenio por la unidad de atención, éste surtirá entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

En el Capítulo III (artículos 53 al 55) se propone incluir las infracciones y sanciones, en cuanto a las infracciones, éstas serían:

- No asistir sin causa justificada a los citatorios de las Unidades de Atención que se señalan en el artículo 40 de esta Ley;
- El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; y
- La alteración del orden durante el procedimiento de conciliación.

Las sanciones a dichas infracciones serían multas que oscilan entre las 30 y 90 Unidades de cuenta de la Ciudad de México.



“2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

El capítulo IV “Medios de Impugnación” (artículo 56) estaría señalando que contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Con esta propuesta de nueva Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México, la capital del país continuaría colocándose a la vanguardia en la expedición de ordenamientos tendientes a buscar la protección y garantía de los derechos humanos, en este caso el derecho que tienen las y los integrantes de las familias a vivir una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, su objeto es establecer desde la perspectiva de género y con enfoque en los derechos humanos, las bases y procedimientos para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, para proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las y los integrantes de las familias.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;

- II.- Alcaldía.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- II.- Atención Integral.- Conjunto de acciones especializadas a cargo de los órganos locales de gobierno y de la sociedad a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia familiar, con la intención de sanar, revertir y detener los daños, para así garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia.
- III.- Consejería.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- V. - Consejo.- Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;
- VI.- Consejos de las Alcaldías.- Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;
- VII.- DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- VIII.- Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IX. Ley.- La presente Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;
- X. Organizaciones de la Sociedad Civil.- las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan como uno de sus objetos la atención y prevención de la violencia familiar.
- XI.- Persona Agresora.- Aquella que ejerce cualquier tipo de maltrato contra algún miembro de su familia;
- XII.- Perspectiva de género.- Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIII.- Procuraduría.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV.- Refugio.- Espacios secretos y confidenciales, en los cuales se brinda, estancia temporal y atención a las mujeres que viven violencia en el ámbito familiar, acompañadas de sus hijas e hijos cuando enfrentan situaciones de alto riesgo por la violencia vivida.
- XV.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;
- XV.- SEDESA.- Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

- XVI.- SEDESO.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XVI.- SIEVIF.- El Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar, que consiste en la recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las Unidades de Atención, el Refugio del Distrito Federal y las Casas de Emergencia;
- XVI.- SSP.- Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XVII.- Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVIII.- Unidades de Atención.- Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las demarcaciones territoriales, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social;
- XIX.-Víctima.- La persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, consideradas como violencia familiar conforme a la presente ley.
- XX.- Víctima Indirecta.- Familiares de la Víctima, personas que dependan de la misma o aquellas con las que tenga o haya tenido relación o convivencia y que por tal motivo sufra, o hayan sufrido algún daño a causa de la violencia familiar.

Artículo 3.- Violencia Familiar es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, civil, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o cualquier relación de hecho, y que puede ser de los siguientes tipos:

- I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de la víctima, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

- II. **Violencia Física:** Todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física;
- III. **Violencia Patrimonial:** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
- IV. **Violencia Económica:** Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos,
- V. **Violencia Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la víctima;
- VI. **Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Se ejerce exclusivamente contra las mujeres y consiste en toda acción u omisión que limite o vulnere su derecho a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y
- VII. **Violencia Femicida:** Ejercida exclusivamente contra las mujeres, consistente en toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres

producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

No se justificará en ningún caso el ejercicio de violencia hacia menores de edad, como forma de educación o formación.

Tratándose de que las víctimas o víctimas indirectas fuesen mujeres, se observarán además, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

Artículo 4.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la SEDESO, SEDESA, SSP, Procuraduría, Consejería, DIF, Dirección de Igualdad, Alcaldías y Unidades de Atención, la aplicación de la ley, para lo cual dichas instancias establecerán mecanismos de coordinación.

TITULO SEGUNDO DE LA COORDINACION Y CONCERTACION

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar, el cual se integra por:

- I.- Un Presidente que será el o la titular de la SEDESO;
- II.- Las o los Titulares de la SEDESA, SSP, Procuraduría, Consejería, DIF, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, quienes podrán designar suplentes, los cuales no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General.
- III.- Tres diputadas o diputados del Congreso de la Ciudad de México, y;
- IV.- Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, invitadas por la presidencia del Consejo



“2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia.

Artículo 6.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en el o la titular de la Dirección de Igualdad.

A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo; y
- IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 7.- Quienes integren el Consejo tendrán la obligación de rendir ante el mismo un informe trimestral de las acciones que han realizado para atender y prevenir la violencia familiar en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 8.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar el Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la Violencia Familiar; y
- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 10.- Los Consejos de las Alcaldías son órganos de apoyo, asesoría y consulta, los cuales tendrán por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar en el ámbito de la demarcación territorial correspondiente, los cuales se integran por:

- I.- Un presidente que será el Alcalde o Alcaldesa, quien podrá designar un suplente, el cual no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General,
- II.- El o la titular de la Jurisdicción Sanitaria de la SEDESA; las o los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana de la SSP ubicados dentro de la demarcación correspondiente; la o el fiscal desconcentrado en la demarcación de la Procuraduría; la representante en la demarcación del Instituto de las Mujeres en la Ciudad de México y la o el representante en la demarcación del DIF;
- III.- Tres concejales de la Alcaldía;
- IV.- Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil con trabajo en la demarcación, invitadas por la presidencia del Consejo de la Alcaldía.

Artículo 11.- Los Consejos de las Alcaldías contarán con una Secretaría Técnica, que recaerá en el o la titular de la Unidad de Atención ubicada en la demarcación correspondiente.

A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo de la Alcaldía;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo de la Alcaldía así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo de la Alcaldía en los asuntos del mismo; y

IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 12.- Quienes integren el Consejo de la Alcaldía tendrán la obligación de rendir ante el mismo un informe trimestral de las acciones que han realizado para atender y prevenir la violencia familiar en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 13.- Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar el Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la demarcación correspondiente, conforme a los lineamientos del Programa General;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Elaborar un informe anual que remitirá al Consejo;
- V. Contribuir a la difusión de la legislación que establece mediadas para la atención y prevención de la Violencia Familiar; y
- VI. Vigilar la aplicación y cumplimiento de su Programa.

Artículo 14.- El reglamento señalará todas las disposiciones relativas a la operación y funcionamiento del Consejo y de los Consejos de las Alcaldías.

TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La atención integral que es proporcionada en materia de violencia familiar, será especializada e interdisciplinaria, tendiente a la protección de las víctimas y víctimas indirectas, las medidas de atención en materia de violencia familiar consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez.



“2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Artículo 16.- La atención a personas agresoras se basará en modelos psicoterapéuticos especializados, reeducativos tendientes a erradicar las conductas de violencia y a que la persona agresora se haga responsable por la violencia ejercida. La atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención de las víctimas y víctimas indirectas.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el órgano jurisdiccional penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

Artículo 17.- La atención estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como las privadas que presten servicios de atención en materia de violencia familiar deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación, para que la atención se brinde siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En el caso de que las víctimas sean mujeres, se actuará a partir del modelo único de atención a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 19.- Corresponde a la SEDESO:

- I. Establecer e instrumentar programas de protección social para las víctimas de violencia familiar;
- II. A través de la Dirección de Igualdad, administrar y dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de las Unidades de Atención;
- III. A través de la Dirección de Igualdad, administrar y dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de al menos un refugio y una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, para sus hijas e hijos;
- IV. A través de la Dirección de Igualdad, elaborar modelos de atención para las víctimas y víctimas indirectas, así como para personas agresoras, de igual forma elaborar los criterios y lineamientos bajo los cuales deberán operar las casas de emergencia y refugios para mujeres víctimas de violencia familiar que operen en la Ciudad de México. Observando para dicho fin las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México;
- V. A través de la Dirección de Igualdad, operar y mantener actualizado el SIEVIF, con la información que mensualmente proporcionen las Unidades de Atención;
- VI. A través del servicio de localización telefónica LOCATEL, proporcionar asesoría jurídica y psicológica, así como orientación a víctimas y víctimas indirectas;
- VII. Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención en materia de violencia familiar;
- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- IX. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención en la materia de la presente ley; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- Corresponde a la SEDESA:

- I. Proporcionar atención médica a las víctimas y víctimas indirectas;
- II. Proporcionar atención psicológica y tratamientos postraumáticos a las víctimas y víctimas indirectas;

- III. Proporcionar atención ginecológica, en los casos de violencia físico – sexual;
- IV. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio;
- V. Dar vista al Ministerio Público, cuando a partir de la atención proporcionada, se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Corresponde a la SSP:

- I. Coadyuvar con las Unidades de atención para la sustanciación del procedimiento administrativo a que hace referencia la presente ley, en lo relativo a la diligencia de citatorios;
- II. Coadyuvar con las Unidades de atención para el cumplimiento de las medidas de apremio a que hace referencia la presente ley;
- III. Proporcionar seguridad a las víctimas y víctimas indirectas, cuando éstas se encuentren en una situación de riesgo, conforme a la solicitud que realice la Procuraduría o las Unidades de Atención;
- IV. Colaborar con las autoridades judiciales para lograr el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por dichas autoridades, para garantizar la seguridad de las víctimas;
- V. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Asignar elementos en cada una de las Unidades de Atención, para la seguridad de las víctimas y del personal de las Unidades;
- VII. Colaborar en el traslado de víctimas y víctimas indirectas a refugios o casas de emergencia;
- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;

- IX. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- Corresponde a la Procuraduría:

- I. A través del ministerio público iniciar con la debida diligencia las investigaciones por la probable comisión del delito de violencia familiar, a partir de las vistas que sean hechas de su conocimiento por parte de las Unidades de Atención, de la SEDESA, de la SSP, del DIF, de las Alcaldías, o de cualquier otra autoridad o persona, con especial atención en aquellos casos en los que el delito mencionado se persiga de oficio, conforme a la legislación penal;
- II. A través del Ministerio Público ordenar las medidas precautorias que sean necesarias para la protección de las víctimas y las víctimas indirectas;
- III. A través del ministerio público, solicitar al médico legista la certificación de lesiones que presenten las víctimas;
- IV. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, brindar a las víctimas asesoría legal y atención psicológica;
- V. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, proporcionar representación legal a las mujeres víctimas de violencia familiar, en materia penal, para asuntos de materia familiar o civil se canalizará a las víctimas a la Defensoría de Oficio dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- VI. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, dictar las medidas de protección de emergencia o preventivas a que hace referencia la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México;
- VII. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, canalizar a mujeres víctimas de violencia familiar junto con sus hijas e hijos, a casas de emergencia o refugios;
- VIII. Considerar a las víctimas de violencia familiar, como beneficiarias del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México;

- IX. Solicitar a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF;
- X. Solicitar a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización para el personal de las agencias del ministerio público en el tema de violencia familiar, con el fin de que se proporcione una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, para entre otras cosas evitar la revictimización; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23.- Corresponde a la Consejería:

- I. Proporcionar representación legal a las víctimas, en materia familiar y civil, a través de la Defensoría de Oficio;
- II. A través del Registro Civil, expedir de manera gratuita a las víctimas, copias certificadas de nacimiento, matrimonio o defunción, que les sean necesarias para iniciar procedimientos administrativos o judiciales, en este caso la solicitud será realizada por las Unidades de Atención, que a partir de un estudio de trabajo social, determinará la imposibilidad económica de la víctima para pagar los derechos por la expedición de los documentos señalados;
- III. A través de los juzgados cívicos, proporcionar orientación a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, y en su caso canalizarlas a la Unidad de Atención ubicada en la demarcación correspondiente;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización para las y los defensores de oficio y jueces cívicos en el tema de violencia familiar, con el fin de que se proporcione una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, para entre otras cosas evitar la revictimización; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24.- Corresponde al DIF

- I. Proporcionar en sus centros atención psicológica a las personas agresoras, a partir del modelo de atención que al efecto emita la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad;
- II. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- II. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- Corresponde a las Alcaldías

- I. A través de sus Unidades de Igualdad Sustantiva, proporcionar asesoría jurídica y atención psicológica a víctimas y víctimas indirectas;
- II. Proporcionar espacios físicos dentro de la demarcación correspondiente, para la ubicación de la Unidad de Atención, así como dar mantenimiento a dichos espacios para que en los mismos se brinde una atención de calidad y calidez;
- III. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas ya sea a la unidad de atención de la demarcación correspondiente, al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI de la Procuraduría y/o al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- IV. Orientar y en su caso canalizar a las personas agresoras al DIF, para recibir la atención correspondiente;
- V. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Coadyuvar con la Unidad de Atención para el traslado de víctimas y víctimas indirectas a Casas de emergencia o refugios;
- VII. Aperturar y administrar, por lo menos una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, la cual operará observando las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres Libres de Violencia y los criterios que emita la Dirección de Igualdad de la SEDESO.;

- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 26.- En cada demarcación territorial de la Ciudad de México, existirá una Unidad de Atención, las cuales dependerán administrativa y presupuestalmente de la SEDESO, quedando adscritas a la Dirección de Igualdad de dicha secretaría. La alcaldía correspondiente proporcionará un inmueble para la ubicación de la unidad atención, la propia Alcaldía deberá dar mantenimiento a dicho inmueble.

Artículo 27.- Cada unidad de atención estará a cargo de una o un titular, nombrado por la o el titular de la SEDESO, la o el titular de la unidad de atención, deberá contar con cedula profesional de la licenciatura en derecho, psicología o trabajo social, y contar con una experiencia comprobable de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar.

Artículo 28.- Las unidades de atención contarán con áreas de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, cada una de las cuales contará con profesionistas en dichas materias, quienes además deberán demostrar contar con una experiencia de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar.

Artículo 29.- El área de trabajo social, será el área donde se tendrá el primer contacto y entrevista con la víctima, desde esta entrevista y en caso de que se advierta un riesgo inminente que ponga en peligro la integridad física de la víctima o de sus dependientes, se le ofrecerá ser canalizada a una casa de emergencia o refugio.

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Atención:

- I. Proporcionar atención en materia de trabajo social, jurídica y psicoterapéutica a víctimas y víctimas indirectas, desde la perspectiva de género y los derechos humanos;
- II. Levantar constancias administrativas sobre hechos, que conforme a la presente ley, sean constitutivos de violencia familiar, dichas actas tendrán el carácter de instrumentales públicas, por lo que deberán ser consideradas cuando sean ofrecidas en los procedimientos penales o familiares en los que la víctima sea parte;
- III. Iniciar el procedimiento administrativo de conciliación previsto en esta ley, excepto cuando se trate de hechos previstos en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México, en cuyo caso se dará vista de inmediato al ministerio público, en el caso de que la víctima sea mujer, sólo se podrá iniciar dicho procedimiento, a petición de parte, realizándose entonces a la peticionaria, una valoración psicológica y de trabajo social, en la misma unidad de atención, para determinar si se encuentra o no en condiciones de ser parte del procedimiento, para lo cual no deberá estar en riesgo o sometida por parte de la persona agresora;
- IV. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- V. Canalizar a las víctimas al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- VI. Solicitar a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF;
- VII. Realizar valoraciones psicológicas para los efectos de lo mencionado en la fracción III de este artículo;
- VIII. Realizar impresiones diagnósticas de psicología o dictámenes psicológicos, para determinar si una persona es víctima o agresora, esto a petición de la autoridad judicial o ministerial;
- IX. Llevar un expediente sobre la atención psicoterapéutica que se brinde a la víctima la cual podrá ser individual o grupal;
- X. Llevar un expediente sobre la atención que se brinde a la víctima en materia de trabajo social;
- XI. Realizar estudios socioeconómicos para efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 23 de esta ley;
- XII. Canalizar a las personas agresoras al DIF para la atención correspondiente;
- XIII. Canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas como beneficiarias de programas sociales;

- XIV. Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas indirectas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas, en la modalidad individual y grupal;
- XV. Canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas a casas de emergencia o refugios;
- XVI. Expedir copias certificadas de los expedientes que obren en sus archivos;
- XVII. Solicitar a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Corresponde a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad establecer los criterios y lineamientos bajo los cuales deberá desarrollarse cualquier campaña preventiva en materia de violencia familiar por parte de las dependencias del gobierno de la Ciudad de México, así como por parte de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 32.- La SEDESO tendrá en materia de prevención, las siguientes atribuciones

- I. Diseñar e implementar programas reeducativos para la prevención de la violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes.
- II. Diseñar e implementar campañas para difundir los servicios que prestan las dependencias a que hace referencia la presente ley;
- III. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se puede prevenir y combatir la violencia familiar, el reconocimiento a la diversidad de familias y su democratización, en coordinación con los organismos que sean competentes;

- IV. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.
- V. Desarrollar programas de prevención primaria en colonia, unidades habitacionales, pueblos y barrios de la Ciudad de México, para prevenir la violencia familiar, incorporando a la población en su operación;
- VI. Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios, para prevenir, detectar y referir casos de violencia familiar; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de ésta Ley.

Artículo 33.- Las Unidades de Atención, contarán con un área específica integrada por profesionistas en las materias de trabajo social, psicología y jurídica, que realizarán permanentemente actividades de prevención en la demarcación correspondiente en coordinación con la Alcaldía.

TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDENCIA

Artículo 34.- El procedimiento administrativo de conciliación, estará a cargo de las unidades de atención, y tiene por objetivo poner fin y en su caso sancionar las conductas violentas que se puedan estar generando en el ámbito familiar.

No será procedente el procedimiento de conciliación en los casos siguientes:

- d) Cuando las víctimas sean menores de edad;
- e) Cuando se trate de conductas previstas en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México; y
- f) Cuando la víctima sea mujer, y ésta se encuentre en riesgo o peligro, tanto en su persona, como sus dependientes y bienes, tampoco podrá acogerse al procedimiento de conciliación si la mujer se encuentra coaccionada e imposibilitada para tomar decisiones.

Artículo 35.- El procedimiento de Conciliación no excluye, ni es requisito previo para llevar a cabo cualquier procedimiento jurisdiccional.

Artículo 36.- La Unidad de Atención deberá informar el contenido y alcances de la presente Ley, del procedimiento que la misma prevé, así como de los procedimientos civiles y penales que existan en materia de violencia familiar.

En caso de que la víctima sea mujer y manifieste su voluntad de iniciar el procedimiento de conciliación, para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica para dictaminar que la víctima no se encuentre en riesgo o peligro, coaccionada o imposibilitada para tomar decisiones, así como para dictaminar que sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Artículo 37.- Para efectos del procedimiento previsto en el presente título, las partes que intervienen en el mismo se identificarán como la víctima, cuyas manifestaciones o declaraciones rendidas durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario y como la probable persona agresora, en atención al principio de presunción de inocencia.

Si los informes o declaraciones proporcionados por las partes resultaran falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de las partes se sujetará al principio de buena fe.

De igual forma la equidad será un principio rector en este procedimiento, buscando así generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las partes.

CAPITULO II SUBSTANCIACIÓN

Artículo 38.- El procedimiento de conciliación iniciará con la constancia administrativa levantada por la víctima, en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente ley sean considerados violencia familiar.

Tratándose de que víctima sea mujer y manifieste su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se le otorgará cita, en el área de psicología, con el fin de que se le practique la valoración psicológica a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y sólo en el caso de que se determine que la víctima se encuentra en condiciones para participar en el procedimiento, se continuará con el mismo.

Artículo 39.- La Unidad de Atención dictará acuerdo sobre la procedencia o no del procedimiento de conciliación. En caso de ser viable señalará día y hora para que comparezca la probable persona agresora a efecto de que se le hagan saber los hechos que se le atribuyen, manifieste lo que a su derecho convenga sobre los mismos y en su caso manifieste su voluntad de participar en el procedimiento de conciliación.

Artículo 40.- Los citatorios serán diligenciados por elementos de la SSP, del sector de policía correspondiente al domicilio de la probable persona agresora.

Artículo 41.- En caso de que la probable persona agresora no comparezca, se le girará un segundo y hasta un tercer citatorio, si las incomparecencias resultan ser injustificadas se aplicarán las infracciones que esta ley prevé.

Si al comparecer la probable persona agresora, manifiesta su deseo de no participar en el procedimiento, éste no podrá continuar, dictándose el acuerdo correspondiente.

Artículo 42.- Si la probable persona agresora, manifiesta su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se dictará el acuerdo correspondiente y se citará a ambas partes a la audiencia de conciliación.

Artículo 43.- La audiencia se celebrará en un solo acto, al inicio las partes ratificarán su voluntad de participar en el procedimiento, la abogada o abogado de la unidad de atención buscará en todo momento la avenencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Artículo 44.- Los convenios resultantes del procedimiento de conciliación, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo, en todo caso se establecerá expresamente el compromiso de la probable persona agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, así como para asistir a su proceso psicoterapéutico en la instancia correspondiente.

Artículo 45.- Al concluir la audiencia se dictará el acuerdo en el que aprobará el convenio, que contendrá además el apercibimiento consistente en dar vista al ministerio público, en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia familiar.

Artículo 46.- Aprobado el convenio por la unidad de atención, surtirá entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 47.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción

Artículo 48.- El procedimiento de conciliación se podrá concluir en cualquier momento cuando alguna de las partes así lo manifieste.

Artículo 49.- Durante el procedimiento de conciliación no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones, o de la ejecución de la sentencia relativa al asunto sometido a dichos procedimientos.

Artículo 50.- El plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de conciliación, será igual al concedido legalmente para la ejecución de las sentencias, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 51.- A falta de disposición expresa en esta Ley, en cuanto se refiere al presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Procedimiento administrativo para la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México

Artículo 52.- El personal que presten sus servicios en términos de esta Ley, será responsable civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Unidades de Atención que se señalan en el artículo 40 de esta Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; y
- III. La alteración del orden durante el procedimiento de conciliación.

Artículo 54.- Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo anterior y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se solicitará el auxilio de la fuerza pública y en su caso se dará vista al ministerio público.

Artículo 55.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que la abogada o abogado de la unidad sancione el incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la SSP con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

CAPITULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, firmando el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PROPOSICIONES



**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO
ACEVEDO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



Asamblea Legislativa a 17 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado **JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**, del PARTIDO NUEVA ALIANZA en esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado C, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XXV; los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, VI, VII y 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 4 fracción XIII, 93 y el 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

1

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

POR MEDIO DEL CUAL, SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA¹, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ex paradero de la estación del metro Acatitla se construyó de forma paralela a la Línea A del Metro (STCm) en 1991, sin embargo, su uso se fue deteriorando a lo largo de los años, siendo a principios de la década del 2000 que quedó definitivamente abandonado.
2. Tal inmueble tiene la bondad de encontrarse cerca de uno de los medios de transporte, más utilizados en la Ciudad de México, ya que tal línea es la conexión con el Estado de México en sus zonas de Nezahualcóyotl, los Reyes la Paz entre otros.
3. El día 25 de abril del año 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, realizó la presentación de "*las acciones emergentes*" en materia de vivienda, en el marco de la firma del decreto a través del cual se adicionan diversas disposiciones de la actual Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, con la finalidad de impulsar la creación de viviendas de interés social.²
4. Durante esa semana del mes de abril y las primeras del mes de mayo del año en curso, el Gobierno Capitalino así como diversas autoridades de la Administración Pública local, dieron a conocer la intención de reunirse con habitantes de la Delegación Iztapalapa, específicamente aquellos que habitan la zona colindante a la plaza comercial "El Salado", lo anterior derivado a la firma del Decreto anteriormente referido.
5. Si bien a través de estas medidas y como acertadamente indica el Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México, se busca cumplir a cabalidad con lo

¹ <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-gobierno-de-cdmx-construccion-de-viviendas-para-sus-trabajadores>.

² <http://comunicacion.cdmx.gob.mx/noticias/nota/presentacion-de-acciones-emergentes-para-dotar-de-vivienda-los-trabajadores-de-la-cdmx>

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA , LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

dispuesto por la Constitución Política local en su artículo 9º inciso E, respecto al derecho a la vivienda, el cual a la letra indica:

- a. “E. Derecho a la vivienda
 1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
 2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
 3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
 4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda”

Dicha determinación ha provocado la inconformidad de diversos habitantes de los predios colindantes, al ex paradero del metro Acatitla, toda vez que aducen encontrarse ante una programación de vivienda, el cual es geológicamente no apto, contribuyendo al detrimento del suelo y subsuelo de los inmuebles, ya que el proceso de excavación y edificación de tales conjuntos habitacionales anunciados por el Gobierno de la Ciudad, puede generar repercusiones en su patrimonio inmobiliario.

CONSIDERANDOS

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA , LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

PRIMERO. A través del escrito de fecha 17 de julio del año en curso, diversos habitantes de las Unidades Habitacionales La Colmena y Ermita Zaragoza, solicitaron ante las oficinas del suscrito, formal audiencia, con la finalidad de exponer una fuerte problemática respecto a el anuncio realizado por el Jefe de Gobierno, en el cual da a conocer la intención de edificar alrededor de 700 viviendas de interés social; así como 215 cajones de estacionamiento, las cuales serán destinadas a satisfacer la demanda de vivienda de los trabajadores del Gobierno Local; en tal tesitura conviene señalar las problemáticas expuestas por los peticionarios, los cuales mencionan:

1. Inundaciones constantes, ya que no se ha podido dar cabal solución al deficiente sistema de drenaje en la zona, ya sea por falta de recursos o bien derivado de la apatía de los funcionarios encargados de tal actividad.
2. Hundimientos de suelo, la zona presenta diversos problemas de subsuelo, derivado de la extracción de mantos acuíferos, ante la inagotable demanda de tal servicio para sus habitantes.
3. La deficiencia en el abasto de agua potable, contradictoriamente a lo expuesto en el primer punto, los peticionarios refieren la titánica necesidad de tal recurso, que pese a la constante extracción del líquido resulta insuficiente para una zona tan demográficamente explotada, sin olvidar que la construcción de más unidades habitacionales, traerá como consecuencia mayor desabasto del importante líquido.

SEGUNDO. De igual forma es menester señalar que a manifestaciones de los peticionarios se tiene por entendidos dos elementos adicionales que restan viabilidad y conveniencia al proyecto del Jefe de Gobierno:

- a) El uso de suelo que se plante ampara los departamentos a construir excede hasta en dos niveles el uso actual, que es de cuatro pisos.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

b) Existe una falla geológica que cruza la zona y que ha provocado hundimientos, inclinaciones y separación de edificios de departamentos en la Unidad Ermita Iztapalapa y zonas aledañas.

TERCERO. La semana pasada comenzaron los trabajos correspondientes al proyecto mencionado, sin que se cuente con información al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA ³, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

5

RESPECTUOSAMENTE

³ <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-gobierno-de-cdmx-construccion-de-viviendas-para-sus-trabajadores>.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.



**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO
ACEVEDO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO

Dado en el Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA , LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

Ciudad de México a 17 de abril de 2018.

DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos Segundo y Tercero Transitorio, publicado en el decreto con fecha de 29 de enero de 2016, 10 fracción XXI, 11, 13 fracción II, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como los artículos 4 fracción XIII, 81, 83, 84, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de dichos ordenamientos, someto a consideración de la Diputación Ordinaria, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCION A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE, como lo expresa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México cientos de capitalinos conjugan a diario un sinfín de relaciones sociales con sus pares, y es que el Sistema de Transporte Colectivo más utilizado de la ciudad es “el metro”, en el cual a diario se puede observar a simple vista una problemática que representa un shock inmediato entre sus usuarios, el comercio informal en los andenes, vagones y pasillos de las diversas estaciones que comprende la red.

A estos se les conoce popularmente como “vagoneros” y son; comerciantes informales que recorren los carros del metro ofreciendo sus diferentes productos. Y es que conforme se ha ido expandiendo la red del metro, también se ha incrementando el asentamiento del comercio informal.

Una encuesta elaborada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) arrojó los siguientes datos:

- a) En la actualidad una gran parte de los “vagoneros” son adultos y jóvenes los que se consideran activamente productivos económicamente, sin embargo la mayoría no terminaron sus estudios y su preparación máxima llega hasta la educación media superior.
- b) Los encuestados llevan como mínimo, un año en esta actividad, y es que el promedio indica que pasan 13 años en el comercio informal. Eso sugiere que en muchos casos tienen que dejar los estudios para trabajar.
- c) Cada “vagonero” forma parte del 5.36 por ciento de los desempleados del Ciudad de México. En el 2014 se dio una cifra de 2 mil 500 “vagoneros” en el STC, aunque la cifra sea duplicado en los últimos 4 años. Esto representa un déficit para la hacienda capitalina, además de la problemática social que representa para la población usuaria de este transporte público.

Cabe mencionar que cada uno de los vendedores informales tiende a ganar mil 800 pesos como mínimo y como máximo 9 mil (en promedio) al mes, lo anterior depende de las horas de su jornada y de los recorridos que hagan en los vagones.

Por otro lado tienen a su cargo entre 3 y 5 familiares que dependen económicamente de ellos.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario básica actualmente es de 88.36 pesos, lo que se traduce a un aproximado de 3 mil pesos al mes. También se debe considerar que las empresas no se aceptan mayores de 50 años ni menores de 18, sectores que están reflejados en la población de “vagoneros”.

La venta informal en los vagones del Metro está considerada como una “falta administrativa, ya que cada “vagonero”, según el censo de la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, es llevado a los juzgados aproximadamente unas 27 veces al año. por otro lado, se han dado testimonios de “vagoneros” donde afirman que con tan solo dar \$600 como soborno a los policías que se encuentran en el metro y que pertenecen a la Secretaria de Seguridad Pública (SSP), estos los dejan en libertad.

Cabe mencionar la problemática que atañe la venta de productos piratas e inservibles como lo son: audífonos, libros mal impresos, comida caduca, baterías no certificadas, entre otras. Además de que se practica cada vez mas robo a los pasajeros. Otra situación que se da en las instalaciones del metro son las peleas entre “vagoneros” para tomar liderazgos y controlar los puntos de venta.

Las líneas con más “vagoneros” son: La línea 8 de Garibaldi a Constitución de 1917 donde se remitieron a más comerciantes informales en el primer semestre del año 2017 y de acuerdo con la Secretaria de Seguridad Pública Capitalina, en la línea se han detenido a 4 mil 780 “vagoneros” de los 14 mil 698 que han sido remitidos en todas la líneas. En segundo lugar se encuentran las instalaciones de la línea 3, Universidad-Indios Verdes, en donde se efectuaron 4 mil 419.

Y la tercera es, la línea 2 que corre de Taxqueña a Cuatro Caminos, y es que fueron detenidos 3 mil 808 “vagoneros”, mientras que en la línea 1 que transita de Pantitlán a Observatorio se realizaron mil 691 detenciones.

Es por lo siguiente que dicho instrumento parlamentario pretende priorizar la seguridad de los usuarios del transporte colectivo metro, mitigando así el impacto social a las relaciones entre los usuarios.

Por ello que esta H. Asamblea Legislativa debe poner especial atención en las quejas ciudadanas relacionadas a su derecho de movilidad. Dando respuesta a la problemática que representan los vagoneros en las diversas estaciones del metro.

CONSIDERANDOS

P R I M E R O. Que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

S E G Ú N D O. Que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

T E R C E R O. Que es facultad de esta representación dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, con base en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCION A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE

Dado en la Ciudad de México a los 17 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO



Ciudad de México a 17 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

ANTECEDENTES

La innovación tecnológica y la generación de información mediante sistemas de información y datos generados por diversos medios y dispositivos constituyen elementos que cobran cada vez mayor importancia para la planeación y regulación de la movilidad; así como para poner a disposición de personas usuarias del transporte público que les sirvan como herramientas auxiliares en la elección de sus medios de traslado cotidianos. La existencia de esta información en sistema de datos abiertos al público, además de constituir un derecho legal en nuestra ciudad, puede ser de gran utilidad para que instancias de investigación y



educación puedan incorporarla a sus investigaciones e impacte en la generación de nuevos conocimientos que pueden a su vez contribuir a solucionar problemas de movilidad en la ciudad, o bien, contribuir en la producción y difusión de conocimiento necesario para el desarrollo de soluciones. Se trataría así de un círculo virtuoso a partir de la existencia y acceso a datos e información pública.

Mejorar las condiciones de la movilidad cotidiana, a su vez, puede ayudar para el desarrollo económico y competitividad de las ciudades y para mejorar la calidad de vida de las personas, así como para disminuir las desigualdades sociales y territoriales. La Ciudad de México como capital nacional, debe mantenerse a la vanguardia e implementar avances tecnológicos en beneficio de la sociedad y de su economía.

Entre los retos urgentes que enfrenta la Ciudad de México, se encuentra el transitar exitosamente al nuevo paradigma de la movilidad; y al mismo tiempo ofrecer a sus habitantes y visitantes servicios modernos. Las telecomunicaciones se encuentran entre los aspectos vinculados a la modernidad en la movilidad.

El Gobierno de la Ciudad de México tiene en el Programa General de Desarrollo 2013-2018 el instrumento rector para la planeación y el diseño de políticas públicas generales, así como aquéllas dirigidas a la movilidad.

Entre los 5 Ejes que integran dicho programa se encuentra el denominado “Desarrollo Económico Sustentable; Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”; en él se enmarcan los temas relativos a la movilidad. Así mismo, existen ocho enfoques transversales que deben estar incluidos en todos los instrumentos normativos y políticas sectoriales que deriven del Programa General; entre estos ejes transversales destacan: Transparencia, Innovación, así como Ciencia y Tecnología.



Dentro de los elementos diagnósticos del Programa de Desarrollo, se reconoce la falta de herramientas tecnológicas y de comunicación que faciliten la unificación de los procesos de planeación, gestión de la operación y control de la prestación de los servicios de transporte; y que la falta de información sistematizada constituye una problemática para la mejora de las condiciones de movilidad de los habitantes de esta metrópoli.

La existencia de información pública confiable, completa e integral acerca de los medios de transporte de pasajeros, las infraestructuras y equipamientos que sirven como soporte material para posibilitar los desplazamientos cotidianos de las personas en la Ciudad de México; es condición obligada para:

- Poder hacer planeación, identificando y dimensionando problemáticas y necesidades vinculadas a los equipamientos, infraestructuras y servicios para la movilidad;
- El diseño de políticas públicas y acciones dirigidas a la resolución de los requerimientos en esta materia;
- Mejorar y facilitar las elecciones de movilidad a los usuarios del transporte público;

El Programa Integral de Movilidad, es por Ley el instrumento normativo oficial que rige este tema a nivel sectorial en la Ciudad de México. En ese programa se establece claramente la necesidad y el compromiso del Gobierno de la Ciudad para desarrollar la infraestructura y la tecnología para la integración del transporte y los servicios de información y comunicación hacia los usuarios.

Conociendo desde el inicio de la VII legislatura que organismos descentralizados y algunas empresas de transporte concesionado generaban su propia información y cuentan con datos sistematizados acerca de la operación sus servicios. Cada uno

de ellos bajo sus propios criterios para generar, organizar y resguardar los datos que producidos a partir de la operación de sus servicios. Y conociendo, como se ha señalado que, los instrumentos de planeación del Gobierno de la Ciudad de México, incorporaron el concepto de *Sistema Integrado de Transporte* como parte de sus acciones centrales; consideramos entonces indispensable que la Ciudad de México contara con una base de datos única y de propiedad del gobierno para el transporte público de pasajeros como pieza clave para avanzar en el mencionado sistema integrado.

Por lo anterior, en octubre del año 2016 presenté ante esta soberanía la *“Proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se solicita a la secretaría de movilidad, realice las acciones necesarias para que la Ciudad de México cuente con un sistema público de información y comunicación único del transporte de pasajeros, el cual sea propiedad del gobierno de la ciudad, gestionado y resguardado por la Secretaría de Movilidad; y que la información de interés público contenida en dicho sistema, pueda ser consultada por ciudadanos y usuarios a través de internet”*.

Dicha proposición fue aprobada en sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa por mayoría como de urgente y obvia necesidad.

En ese Punto de Acuerdo insistimos, como se ha hecho en otros casos relativos a la generación y manejo de datos derivados de la movilidad de las personas, que es requisito básico que el sistema de información y los datos generados por ese medio, sean propiedad del Gobierno de la Ciudad, manejados, gestionados y resguardados por la Secretaría de Movilidad. Garantizando que se mantenga la rectoría del Gobierno de la Ciudad en la planeación y regulación de la movilidad, sus servicios, infraestructuras y equipamientos; además de la protección y confidencialidad de la información que así lo requiera.

CONSIDERANDO

De acuerdo con la Ley de Movilidad de esta Ciudad de México:

- El Artículo 7, señala que la **Administración Pública al diseñar e implementar políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad observará una serie de principios, entre ellos, la innovación tecnológica. Para lo ello se deberán “emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos”.**
- El Artículo 9 fracción LXXXIX. Define al Sistema Integrado de Transporte Público como **“Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago”.**
- El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por la Secretaría de Movilidad.
- En el Artículo 12, fracción IV, le otorga a la Secretaría de Movilidad la atribución de “Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público”. Mientras que en la fracción XLIII, incluye también **“Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad,**
- En tanto, el Capítulo III, del Sistema Integrado de Transporte Público, Artículo 73; señala que “La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un **Sistema Integrado de**



Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, el Programa Integral de Movilidad establece en su Objetivo 1:

- La necesidad de avanzar hacia un Sistema Integrado de Transporte Público “que articule los diferentes modos de transporte física, operativa y **tecnológicamente**, así como desde el punto de vista de la **información y comunicación hacia los usuarios**”.

En octubre de 2016 fue aprobada la “Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se solicita a la Secretaría de Movilidad, realice las acciones necesarias para que la Ciudad de México cuente con un sistema público de información y comunicación único del transporte de pasajeros, el cual sea propiedad del gobierno de la ciudad, gestionado y resguardado por la Secretaría de Movilidad; y que la información de interés público contenida en dicho sistema, pueda ser consultada por ciudadanos y usuarios a través de internet”.

El tiempo transcurrido a partir de entonces, y lo establecido en instrumentos de planeación de la ciudad, permiten comprender que deben existir ya avances respecto a los programas y acciones de gobierno con respecto al tema aquí referido.



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO**

VII LEGISLATURA

Por lo anterior, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los
17 días del mes de abril de 2018**

**Dip. Francis I. Pirín Cigarrero
Presidenta de la Comisión de Movilidad**

Ciudad de México a 19 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscriben, las Diputadas, Ana Juana Ángeles Valencia y Olivia Gómez Garibay, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de esta Diputación Permanente, con carácter de **Urgente y Obvia Resolución, la presente Proposición con Punto de Acuerdo:**

Primero.- Exhortamos al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, se investigue hasta sus últimas consecuencias el asesinato de cuatro alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ultimados con arma de fuego por un desconocido, en la Unidad Habitacional El Arbolillo I, de la Delegación Gustavo A. Madero, zona habitacional cercana al campus universitario y lugar donde vivía uno de los alumnos.

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigile el pleno respeto al Debido Proceso, la Cadena de Custodia y los derechos humanos del alumno que fue implicado como presunto responsable del asesinato de sus compañeros, así como el resguardo de su integridad física y mental, su prestigio social y el de su familia, sobre todo porque resultó ser inocente del delito que se le imputaba.

ANTECEDENTES

Derivado de los terribles hechos de la madrugada del pasado martes 3 de abril, desde esta tribuna exigimos al Procurador de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, el pronto esclarecimiento de la muerte de cuatro



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (tres ultimados dentro de la Unidad Habitacional El Arbolillo I) y uno más que falleció días después en un hospital y nos unimos a la indignación de alumnos, trabajadores, maestros y padres de familia de los alumnos asesinados.

De igual forma, exigimos frenar las actitudes de revictimización de los alumnos involucrados en este artero e injustificable asesinato. Es injusto para ellos y para sus familias, sobre todo en este momento de dolor que se aproveche un hecho lamentable para lucrar política y mediáticamente.

Los fallecidos, y el que resultó con heridas graves y el presunto responsable eran estudiantes activos, no eran delincuentes, como se dio a conocer en algunos medios, como lo constató el rector de la UACM, el doctor Vicente Hugo Aboites Aguilar.

Respaldamos de igual forma la petición de Hugo Aboites y de los padre de familia del alumno Carlos Esquivel Martínez, en el sentido que se procure y vigile su integridad, a quien se acusó de haber disparado en contra de sus compañeros quien luego de varios peritajes se constató que no disparó arma alguna.

De igual manera hacemos propia la exigencia a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México guarde el debido proceso, se proteja la cadena de custodia, ambos con pleno respeto a los derechos humanos del presunto responsable de la comisión de un delito y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal siga puntualmente todo el proceso hasta el final de las investigaciones

Sabemos que el origen de la violencia tiene varios rostros, que el de la delincuencia tiene varias expresiones, por tal motivo los planteamientos de solución resultan complejos y en ese sentido es poco probable enfrentarlos con éxito sólo controlando y sancionando el delito, creemos definitivamente que la principal acción del gobierno desde todas sus instancias es prevenirlos a través de políticas públicas ágiles y certeras.

La acción de prevención es urgente, ejercicio, donde, sin lugar a dudas, debe formar parte la sociedad en el planteamiento de posibles alternativas de solución. La sociedad debe pasar de ser víctima y espectador a un factor decisivo para frenar la violencia y los actos delictivos.

Durante casi dos sexenios se optó por el combate frontal de la delincuencia, cuyo resultado generó elevados costos sociales, como lo son el incremento del temor y la percepción de inseguridad de la ciudadanía.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Este temor que ha traducido en transformar los hogares en verdaderas fortalezas, como si los ciudadanos estuviéramos confinados a vivir entre rejas y alarmas de pánico a vivir en el encierro privado de las viviendas, orillados al abandono del espacio público y el incremento de las medidas de seguridad, todo ello en detrimento de la calidad de vida.

Sólo para ilustrar que el ataque frontal a la delincuencia no es la fórmula para abatir los actos delictivos:

- En 2012, el Secretario de Defensa de los Estados Unidos, Leon Edward Panetta, dijo que 150 mil mexicanos fueron asesinados en el sexenio de 2006 a 2012, con base en supuesta información otorgada por las autoridades mexicanas.
- Otras cifras, más conservadoras, de la organización italiana Líberia, refieren que son 116 mil mexicanos los que perdieron la vida durante el pasado sexenio.
- Los datos oficiales detallan un alza en los homicidios. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contabiliza 186 mil 297 asesinados entre diciembre del 2006 y diciembre del 2015. De 2006 a 2012, el registro fue de 122 mil 462 asesinatos; en este sexenio se registran 63 mil 835 en tres años; 2013, 2014 y 2015.

La participación de la sociedad civil quedó al margen de decisiones unilaterales que siguen sin funcionar porque se han registrado, técnicamente, enfoques de ingobernabilidad.

Sólo recordemos que cuando los conflictos rebasan a las instituciones, la violencia, el caos, la ingobernabilidad e incertidumbre son prácticamente los componentes del conflicto incontrolado, que se acrecientan cuando se carece de un liderazgo, de un estadista.

La Ciudad de México requiere de una visión resolutiva integral; yo no más un mal administrador de la hacienda pública y de la riqueza natural, puestas en manos de unos cuantos nacionales y extranjeros.

De ahí que la Ciudad de México y el país requieren de un estadista, de un líder con voluntad política para corregir las políticas públicas mal enfocadas hacia prevención de la delincuencia con metas de corto, mediano y largo plazos.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Otro componente importante es el impulso de una **cultura de la denuncia acompañada de garantías del anonimato y seguridad plena para los denunciantes.**

Además, es necesario el establecimiento de políticas públicas en materia de prevención en todo el territorio nacional, respetando la soberanía de los municipios en materia de prevención del delito.

Los municipios, en este caso las 16 delegaciones y posteriormente Alcaldías, deberían ser quienes construyan sus propios diagnósticos y a partir de ellos generar sus propuestas adaptadas a sus contextos, necesidades e intereses.

Los gobiernos delegacionales son la autoridad que conoce con mayor detalle dónde y cómo se presentan los actos violentos, dónde se gestan, incluso, las autoridades locales y los ciudadanos tienen pleno conocimiento donde se germina la delincuencia organizada, pero no existen garantías para brindarles seguridad plena y por lo tanto la denuncia y presentación de una cadena de custodia se trunca.

En casi todos los planteles educativos de niveles medio y superior, inclusive, la comunidad conoce y reconoce núcleos delincuenciales pero temen por su integridad y evitan denunciar hasta que se suscitan actos como los ocurridos en la UACM, en la propia UNAM y en otras universidades del país.

Hace falta una real y efectiva protección a testigos y una eficaz campaña en contra de la corrupción de autoridades, de Ministerios Públicos y de mandos policiacos para cerrar el círculo a la impunidad.

Para la prevención social de la violencia y la delincuencia la información va más allá de ser una simple herramienta, un insumo. Tiene una utilidad práctica, ya que ésta debe guiar la acción pública.

De ahí nuestra insistencia de contar con datos precisos, actualizados y veraces en este caso del registro bien clasificado y cotidiano de actos delictivos; casi siempre los medios de comunicación nos acercan a la información que las instituciones nos niegan y que gracias a las diversas filtraciones, tenemos una aproximación a dicha información, de no ser así, la situación estaría peor.

De ahí nuestra insistencia en contar con de información eficiente para ser utilizada como guía para la acción.

Estamos interesados en estimular mejores condiciones de vida para todos los capitalinos de todas las colonias, Unidades Habitacionales, Desarrollos Urbanos,



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Pueblos y Barrios Originarios, zonas rurales de las hasta hoy 16 delegaciones políticas.

Se antojaría infantil pensar que una política pública por sí sola puede afrontar el reto de reducir la violencia y la delincuencia sin detonar cambios socioculturales y sin la participación activa de diversos actores sociales.

De ahí nuestra instancia en contar con más áreas verdes; de rescatar espacios recreativos, deportivos y centros culturales gratuitos; más y mejores bibliotecas.

Que existan más centros docentes, de todos los niveles sin costo y con programas educativos con libertad de cátedra; conservación de Áreas Naturales Protegidas, bosques y zonas arboladas en lugar de grandes lozas de concreto que están depreciando nuestra calidad de vida.

Con suma responsabilidad exigimos que inmediatamente se deje de revictimizar o estereotipar a los alumnos provenientes de cualquier plantel educativo de la Ciudad de México que sea víctima de la delincuencia y se aclare que los alumnos no eran malhechores y que se respete el debido proceso y la cadena de custodia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

Primero.- Exhortamos al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, se investigue hasta sus últimas consecuencias el asesinato de cuatro alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ultimados con arma de fuego por un desconocido, en la Unidad Habitacional El Arbolillo I, de la Delegación Gustavo A. Madero, zona habitacional cercana al campus universitario y lugar donde vivía uno de los alumnos.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigile el pleno respeto al Debido Proceso, la Cadena de Custodia y los derechos humanos del alumno que fue implicado como presunto responsable del asesinato de sus compañeros, así como el resguardo de su integridad física y mental, su prestigio social y el de su familia, sobre todo porque resultó ser inocente del delito que se le imputaba.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón



ALDF
morena

Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

Dip. José Alfonso Suárez del Real y

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

**Dip. José Alfonso Suárez del Real y
Aguilera**

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,
TERCER AÑO DE EJERCICIO
VII LEGISLATURA**

PRESENTE

La suscrita **Ana María Rodríguez Ruíz**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO**. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

El Muralista **Antonio González Orozco**, nació en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 10 de mayo de 1933; estudió en la Facultad de Artes y Diseño de la UNAM (*Academia de San Carlos*) de 1953 a 1957. En esa época (1955) fue alumno de Diego Rivera, quien motivó su interés por el muralismo. En 1959 su obra "*Pajarero*" obtuvo el Tercer Lugar en el "**Concurso de Pintura Universitaria**"; y, en 1960, dicha obra fue exhibida durante la "**Inauguración del Primer Salón de Pintura**" en Ciudad Universitaria.

Antonio González Orozco fue maestro hacia 1960 de Actividades Estéticas en la entonces Universidad de Chihuahua, Institución que le organizara su primera exposición individual; y, hasta la fecha, su obra ha sido presentada en México, Canadá, Estados Unidos, Polonia y Rumania.

Entre sus principales obras murales se encuentran las siguientes:



- a) EL DESPERTAR DE LA HUMANIDAD (1956).
Pintura al fresco en la Antigua Academia de San Carlos, hoy Facultad de Artes y Diseño de la UNAM (Destruído).
- b) ENTRADA TRIUNFAL DE BENITO JUÁREZ A LA CIUDAD DE MÉXICO (1967).
Acrílico sobre tela, sobre madera, ubicado en el salón de Carruajes Históricas del Castillo de Chapultepec. México. http://www.mnh.inah.gob.mx/servicios/se_JBC/JBC_01.html
- c) JUÁREZ SÍMBOLO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA INTERVENCIÓN FRANCESA (1972).
Acrílico sobre tela, sobre madera, ubicado en el salón de Carruajes Históricas del Castillo de Chapultepec. México. http://www.mnh.inah.gob.mx/servicios/se_JBC/JBC_01.html
- d) MADERO Y LA REVOLUCIÓN DE 1910 (1976).
Acrílico sobre paneles de resina sintética en el Centro Cívico y Cultural, San Pedro de las Colonias, Coahuila, México. <http://www.sanpedrodelascolonias.com/casadelacultura>
- e) MÉXICO Y LOS RECURSOS DEL MAR (1980).
Acrílico sobre resina de poliéster, Acuario de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, México.
- f) LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO DE SINALOA (1980).
Acrílico sobre resina de poliéster, Acuario de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, México.
- g) HISTORIA DE LA MEDICINA EN MÉXICO (1993).
Acrílico sobre resina de poliéster, Hospital de Jesús, Ciudad de México.
<https://www.youtube.com/watch?v=mlgnm4KvHe8>
- h) LA REPÚBLICA PEREGRINA (2016).
Acrílico sobre tela sobre aluminio. Hidalgo del Parral, Chihuahua, México.
https://www.youtube.com/watch?v=GZifjMU_o4Y
https://www.youtube.com/watch?v=5S4PHKHbS5g&index=11&list=PLIbnWsX1LH-sILQaEvh9_bYShGiX9EoWE

Particularmente el mural **“JUÁREZ SÍMBOLO DE LA REPÚBLICA CONTRA LA INTERVENCIÓN FRANCESA”**, ha sido reproducido en todo género de publicaciones, tanto a nivel nacional como internacional, desde periódicos, libros de historia, libros de texto gratuitos, revistas, posters, separadores de libros, tarjetas postales, calendarios, billetes de lotería, el Tomo I de la Enciclopedia de Historia de México, editada por Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. (página 5), siendo quizás la imagen de Juárez más conocida, como dio fe el libro editado durante el año de 2012 por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, titulado: *“Benito Juárez: historia de un mural. El Benemérito de las*



Américas en la obra de Antonio González Orozco”, ISBN: 978-607-496-027-3, en cuya página 35 se asienta que la CONALITEG ha emitido: “...***Nada menos que 167 millones y medio de reproducciones del Juárez de Antonio González Orozco...***”

Como se advierte, la obra de Antonio González Orozco forma parte de un movimiento eminentemente nacional como lo es el muralismo mexicano, de ahí la trascendencia e importancia de su obra, principalmente la pictórica, por lo que incluso ha llegado a ser reconocido como ***UNO DE NUESTROS GRANDES MAESTROS MURALISTAS DE LA ESCUELA MEXICANA DE PINTURA.***

Ahora bien y al margen de la importancia del legado histórico del Maestro González Orozco, así como del abandono y falta de cualquier apoyo y difusión por parte de nuestras autoridades culturales del país, resulta que en los últimos 5 años a la fecha y a sus casi 85 años de edad, está enfrentando serias amenazas en contra de su integridad personal, así como de la unidad de su obra pictórica y sus fuentes de subsistencia, razón por la cual ha realizado las denuncias correspondientes. Sin embargo, las mismas no han prosperado, quizás por la complacencia o colaboración de diversas autoridades de la Ciudad de México, de lo que ha dado cuenta la Revista Proceso, el periódico Milenio y diversos miembros del Congreso de la Unión.

Ejemplo de lo anterior son las siguientes indagatorias de las que conoce la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:

1. Carpeta de Investigación: **CI-FJF/AEAM/UI-1 S/D/304/10-2016**, a través del cual denunció desde el día **12 de abril de 2016** diversos actos en agravio de su esposa y de él mismo, como el robo y el maltrato de adulto mayor.
2. Carpeta de Investigación **CI-FBJ/BJ-1/UI-2S/D/02069/04-2017**, a través de la cual desde el **27 de marzo de 2017**, el muralista denunció la responsabilidad profesional de la antigua abogada de su familia **NORA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ**, así como el robo o abuso de confianza en que también incurrió al hacerse con engaños de 7 representativos cuadros de su autoría, con independencia del daño que propició en su antigua galería y cuya renta resulta indispensable para su sustento.
3. Carpeta de Investigación **CI-FAO/AO-3/UI-3 C/D/05157/11-2017**, del **21 de noviembre de 2017**, iniciada a través de su hijo, mediante la cual se denunció el despojo del local comercial señalado en el numeral anterior, a manos de personas aún por identificar.



En suma, todas estas indagatorias a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no han presentado avance substancial alguno que permitan determinar la judicialización o no de la totalidad de las mismas, lo que en la especie se traduce en la violación a su derecho a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, toda vez que se ha abstenido de atender sus solicitudes con prontitud, causándole dilaciones injustificadas, por lo que ha faltado a sus deberes constitucionalmente encomendados de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, no obstante que es de explorado derecho que es obligación de todas las autoridades proteger y garantizar los derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Primero. - El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* De igual forma, obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte, el artículo 27 constitucional garantiza la propiedad privada; mientras que el artículo 17 constitucional determina el derecho de acceder a una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

En ese sentido, resulta indudable que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos los que derivan de la dignidad humana y del derecho a la propiedad, de tal forma que para proteger dichos derechos todas las personas gozan del derecho de acceder a una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

Segundo. - De conformidad con el artículo 21 constitucional, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, que en el caso de la Ciudad de México corresponde a la Procuraduría General de Justicia.

No obstante, a más de 2 años que fue presentada la primera denuncia, el avance en las investigaciones ha sido casi nulo, lo que en los hechos se traduce en una denegación de justicia que implica violación a los derechos humanos del muralista mexicano Antonio González Orozco; en consecuencia, a fin de proteger y garantizar sus derechos, se somete la siguiente:





DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN

ÚNICO. - Se solicita a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México atienda diligentemente, con prontitud, eficacia e imparcialidad, las denuncias y querellas presentadas por el muralista **Antonio González Orozco** a fin de proteger y garantizar sus derechos humanos, en lo particular su integridad, dignidad y patrimonio.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que:

SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define a la discapacidad como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Al igual refiere que más de mil millones de personas, o sea, un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad. Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar, las tasas

de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas. Las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria y, por lo tanto, sus necesidades son insatisfechas.

Las personas con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) son las principales afectadas por las barreras de accesibilidad que hay en el entorno físico porque impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión, afectando su integración social y la posibilidad de valerse por sí mismas. Dichas barreras pueden ser por un lado intrínsecas y desprenderse de la misma discapacidad que se padezca, de las limitaciones cognitiva o del habla, la audición o la vista y la funcionalidad física y por otro lado las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y telecomunicaciones que impactan en la interacción del individuo con el entorno físico o social.

Así mismo las personas con discapacidad tienden a tener peores resultados sanitarios, una menor participación económica y una tasa de pobreza más alta que las personas sin discapacidad, obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios como lo son la salud, la educación, el empleo, el transporte y en este caso el libre acceso y estancia cómoda en establecimientos públicos.

La falta de servicios apropiados para las personas con discapacidad es una barrera que impide el acceso a establecimientos. La distribución adecuada del mobiliario y equipamiento, así como la eliminación de barreras arquitectónicas, pueden mejorar la capacidad de una persona en silla de ruedas para desplazarse por el entorno en el que se encuentre.

La mayoría de los establecimientos públicos deben mantener despejadas y libres de obstáculos las áreas de paso y circulación de estos, en este caso los restaurantes deberían tener el espacio libre bajo la mesa para usuarios de sillas

de ruedas ya que determina la comodidad de la postura y el alcance del usuario hacia los alimentos, así, como la facilidad de efectuar pequeños giros o salir.

La accesibilidad es la posibilidad que todo ser humano tiene de utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio o producto. Es la participación plena en todos los aspectos de la vida diaria, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.

Es importante tener en cuenta que una persona con discapacidad no sólo padece alguna deficiencia física o enfermedad debido a su estado de salud y las características del entorno, también se ve afectada su capacidad para realizar actividades cotidianas, por ello, es fundamental la transformación de los espacios públicos y privados para convertirlos en espacios accesibles, que brinden comodidad e incorporen facilidades de movimiento para estas personas.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que con base en el artículo 3 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal establece que la creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 4, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se entiende por accesibilidad el:

“Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.

TERCERO.- Que conforme al artículo 7, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno, “establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales”

CUARTO.- Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 9, otorga a las personas con discapacidad el derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

QUINTO.- Que con base a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 26 refiere que para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

SEXTO.- Que con base en el artículo 31 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal instituye que:

Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones: articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México, así como emitir, recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad.

Es por lo descrito en el desarrollo del presente y con fundamento en las disposiciones señaladas, que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE TRABAJEN DE MANERA COORDINADA A FIN DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) BRINDEN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LIBRE TRÁNSITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRINCIPALMENTE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS.



SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ACTUALIZAR EL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PRINCIPALMENTE A PERSONAS CON SILLA DE RUEDAS) SU LIBRE TRÁNSITO Y ESTANCIA CÓMODA EN LOS INMUEBLES CON ACCESO AL PÚBLICO (RESTAURANTES).

TERCERO.- SE SOLICITA RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS ACCIONES A REALIZAR EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES.

Dado en el recinto legislativo, a los *** días del mes de marzo de 2018.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracción VIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracciones IV y V y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 93, 133 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual, **SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017,** al tenor de los subsecuentes:

ANTECEDENTES



VII LEGISLATURA



México D. F., 03 de abril del 2018.

**DIP. IVAN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, C. DARIO CARRASCO AGUILAR, Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **la presente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD (SEDEMA) TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOME MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA, Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD; ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOME MEDIDAS EN EE MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE,** al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El 4 de diciembre de 1986, un área 89.65 kilómetros cuadrados de Xochimilco-Tláhuac-Milpa Alta fue declarada por decreto presidencial Zona de Monumentos Históricos, reconociéndose así la importancia

cultural, patrimonial y ambiental de esa zona debido a la existencia ahí de una gran cantidad de bienes inmuebles que datan de la época colonial, además de que mantiene algunos vestigios de los acuíferos y lagos que existían en el Valle de México durante los periodos prehispánico y colonial.

En 1987, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió a Xochimilco en la lista de Patrimonio Cultural y Natural. Y dos años después, en 1989, el entonces Departamento del Distrito Federal puso en marcha el Plan de Rescate Ecológico a efecto de revertir la degradación ecológica propiciada por la sobreexplotación de los mantos: 34 acuíferos y así incentivar la producción agrícola y contribuir a la ampliación de espacios verdes y de recreación.

Asimismo, el 7 y 11 de mayo de 1992 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establece zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como área natural protegida (ANP) bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.

El Parque Ecológico de Xochimilco (PEX), fue construido por el D.D.F en áreas comprendidas dentro de la Zona de Monumentos Históricos, la lista de Patrimonio de la Humanidad, el Plan de Rescate Ecológico Xochimilco y del área natural protegida; abrió sus puertas al público el 5 de junio de 1993, abarcando una superficie de 190 has, 50 de ellas ocupadas por distintos cuerpos de agua, como son: lagos, canales y ciénagas, que sirven de nicho a diversas especies de plantas y animales residentes, además, son un refugio para las aves migratorias silvestres.

En ese entonces se otorgó su administración a un patronato (PPEX A.C), mediante un permiso administrativo temporal revocable (PATR), que operaba con fondos propios, derivados tanto del pago por ingreso de los visitantes como por donativos de personas físicas y morales del sector social o privado.

Dicho permiso tenía como objetivo la realización de actividades de restauración ecológica, investigación hidrológica, botánica, productividad y cultural, así como el fomento a la educación ambiental y sobre las

tradiciones en relación al cultivo chinampero, pero estas nunca se realizaron.

Cabe destacar que, después del Bosque de Chapultepec, el Parque Ecológico de Xochimilco es el área ecológica más grande de la ciudad, con una gran afluencia de turistas.

2.- A pesar de lo anterior, en los últimos años diversas denuncias ciudadanas han venido dando cuenta del deterioro y pérdida de los elementos naturales a consecuencia de la descarga de residuos y materiales diversos, originándose un riesgo al ecosistema de la citada área natural, además de que se carece de las mínimas medidas de seguridad.

Con todo y que la propia página del Gobierno de la Ciudad publicita el Parque con excelentes fotos, trajineras muy bien arregladas y amplios espacios limpios en los canales, la realidad es que sus puentes de madera están podridos, no hay cortes de pasto, no existe personal que guíe a las personas que entran y salen, y se nota, a imple vista, un olvido y falta de interés por rescatar este sitio, que desde 2013 por lo menos ha sumado y sumado quejas ¹.

Se supone que el PEX es un lugar que además tiene como objetivos la investigación científica y educación ambiental, pero actualmente no se sabe que haga nada notable en ese sentido.

Derivado de ello, en 2014 esta Asamblea aprobó un Punto de Acuerdo exhortando a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que realizara las acciones necesarias tendientes a poner la administración, uso y disfrute del Parque Ecológico de Xochimilco a favor de la Autoridad de la zona patrimonio mundial natural y cultural de la humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, para ser el ente de la administración pública competente para el rescate de dicha zona.

Es de señalar que el 11 de diciembre de 2012 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se creó la Autoridad de la zona patrimonio mundial natural y cultural de la humanidad en Xochimilco,

¹ <http://infoanahuac.blogspot.mx/2016/03/xochimilco-exhiben-pesimo-estado-del.html>

Tláhuac y Milpa Alta como un órgano de apoyo a las actividades de la jefatura de gobierno en esas delegaciones.

En septiembre de 2016, de acuerdo con declaraciones publicadas de Erasto Ensástiga, titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, se supo que al vencerse al Patronato el PATR con que contaba, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad había decidido no renovarla, iniciándose en esa fecha el procedimiento para recuperar el espacio público ².

Sin embargo, dado que el deterioro ha continuado, y no se han observado cambios significativos en el manejo del Parque, el 28 de agosto de 2017 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhortó al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Angel Mancera a revisar una vez más el estatus jurídico en que se encuentra el Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco (PEX), y detener el grave deterioro que presentaba el Parque.

En el exhorto aprobado por senadores y diputados federales de todos los partidos, se advertía que desde hace por lo menos cinco años había un descuido absoluto en el mantenimiento del PEX y una estrategia que buscaba ir desecando parte de su lago, donde en algunas zonas ya es imposible la navegación de trajineras.

Una de las consecuencias de todo esto no sólo es que el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Unesco” le podría ser retirado, sino que el deterioro llegue a ser irreversible, por lo que es nuestro deber tomar cartas en el asunto, dilucidar fehacientemente la situación en que opera el Parque y contribuir a su rescate.

2

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=936909&md5=1faa216ea31160a5741cb7711ddcca3a&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>



VII LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO, de urgente y obvia resolución

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD (SEDEMA) TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMÉ MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA, Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOMÉ MEDIDAS EN EE MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 03 de abril del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE
DIP. DARIO CARRASCO AGUILAR**

**DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA**

INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operación del sistema de alarma sísmica comenzó en 1989 con la instalación de doce estaciones sismo-sensores ubicadas principalmente en las costas del estado de Guerrero. Su función es alertar con anticipación a la población sobre el inicio de alguna actividad telúrica con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Ciudad de México. Dicho sistema fue incluso pionero a nivel mundial, comprobando su eficiencia y eficacia el 14 de septiembre de 1995 a las ocho horas con cuatro minutos,

momento en el que alertó a la población sobre la llegada de un sismo de 7.3 grados Richter con epicentro en Copala, Guerrero, aproximadamente a 150 kilómetros al sureste de Acapulco y a poco más de 300 kilómetros al sur de la Ciudad de México. En este momento, la alerta únicamente fue escuchada a través de estaciones de radio de amplitud modulada, así como en radio receptores ubicados en escuelas y unidades habitacionales.

Posteriormente, y tomando en consideración la importancia de mejorar el sistema de detección sísmica en el 2005 por iniciativa de los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado Oaxaca, así como la Secretaría de Gobernación, se amplió el número de estaciones sismo-sensores, dando un total de 51. E incluso, como resultado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa informó que la

red de sismo-sensores se ampliará a los estados de Morelos, Puebla y Estado de México, esto para brindar a la población un mayor margen de tiempo para ponerse a salvo en caso de algún evento de este tipo.

Es bien conocido que la Ciudad de México tiene una alta actividad sísmica, y cada sismo que ha ocurrido ha generado diversas fracturas y hundimientos en el subsuelo, pues según un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, si bien la Ciudad de México **se hunde de forma acelerada e irregular creando fracturas en el suelo en algunos sitios con una velocidad de hundimiento de hasta 40 centímetros por año**, la situación se agrava con mayor rapidez cuando se presentan diferentes eventos

sísmicos. Hechos que hasta el momento han generado que doce sitios de la capital del país presenten críticas deformaciones, las cuales se ubican principalmente en colonias de las delegaciones Iztapalapa, Iztacalco, Tláhuac, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Xochimilco, principalmente.

La cuestión es que actualmente no todas las escuelas cuentan con alarmas sísmicas, situación que maximiza el riesgo ante un evento telúrico. Es por ello que se requiere como una medida de previsión la colocación de este tipo de alarmas en todas las escuelas de la Ciudad de México, comenzando con aquellas que se encuentran en mayores zonas de riesgo ante futuros eventos sísmicos, esto como una medida de fortalecimiento a la protección civil, hecho que

podría salvaguardar la integridad física de alumnos, profesores y comunidad en general.

Derivado de lo anterior se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración este honorable Peno la siguiente;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO

GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDA FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL

**ATENTAMENTE
DIP.REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a la fecha de su presentación.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Ciudad de México, a 13 de abril de 2017.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
VII LEGISLATURA
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracción IV, 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atribuyen a los Diputados facultades para presentar proposiciones con Punto de Acuerdo considerados como asuntos de urgente y obvia resolución, destinadas a formular una solicitud que se relacione con la competencia de esta Representación Popular y que otorgan a este mismo órgano legislativo facultad para dirigir peticiones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIEN PESOS, la cual formulo por escrito, cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

El monto fijado para el salario mínimo general en 2015 fue de \$70.10, en 2016 de \$73.04, en 2017 de \$80.04. Un segundo incremento, en este año, se fijó en \$88.36, el cual entrará en vigor el próximo 1° de Diciembre.

De acuerdo al cuarto informe de gobierno del INEGI, el número de trabajadores que perciben el salario mínimo se elevó en el presente sexenio de 6 millones 756 mil a 8 millones 17 mil personas, los cuales a partir de diciembre contarán con un incremento del 10.4%.

Igualmente, la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, realizada por el mismo INEGI, señaló que el promedio de gasto trimestral por hogar es de 28 mil 143 pesos, es decir 9 mil 380 pesos mensuales.

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Sobre el aumento al monto del salario mínimo, diversos sectores políticos y económicos se han manifestado al respecto considerando el incremento como “de corto alcance”. El Jefe de Gobierno de la CDMX, ha dicho que el aumento al salario está alejado de la realidad y de la clase trabajadora, por otra parte, y derivado de los trabajos que se llevan a cabo para la renegociación del Tratado de Libre Comercio, se ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de aumentar el salario mínimo en México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque el Presidente de la República señaló que el aumento equivalente al 10.39% era considerable y bueno, estimaciones del CONEVAL señalan que este no llega a cubrir las necesidades mínimas calculadas en \$94.06.

Por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) se consideró al incremento como “un avance limitado y de medio camino”, esta misma Confederación tenía la expectativa de que el incremento fuera de \$95.24.

Por mi parte, un monto de salario mínimo de por lo menos \$100.00, sería una cifra más real con la cual se alcanzaría el valor monetario mínimo que permitiría cubrir una canasta alimentaria básica en una familia. El aumento decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos resulta insuficiente para cubrir gastos de alimentación, vivienda, educación, vestido, transporte, recreación y salud.

Haciendo cuentas, con el incremento a 88.36 pesos diarios, suman al mes un total de 2 mil 650 pesos, dinero que por supuesto es insuficiente para cubrir tan solo el alimento en los hogares, ya que el INEGI, según la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, se necesitan por lo menos 3 mil 300 pesos para alimentos, transporte, educación, vivienda y cuidados personales.

Como argumento a su favor, la CONASAMI señaló que existe un acuerdo para revisar nuevamente el salario mínimo general antes del 30 de abril próximo, ya que, por el momento, dijo, no existen las condiciones económicas para incrementarlo. Obviamente, esta Comisión no cumple con la misión encomendada ya que con el incremento otorgado no elevan el nivel de vida de los trabajadores y sus familias, ni se garantiza una vida digna.

Requerimos de una manera urgente la recuperación del poder adquisitivo de los que menos ganan, el mismo sector patronal reconoce que es un aumento limitado, se debe terminar con los salarios de hambre y reactivar la economía.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

El nuevo incremento al salario mínimo general solo abarcará el 92.7% del monto necesario para cubrir la canasta básica que se calcula en 2 mil 900 pesos, según el CONEVAL. Con este aumento no se logra la línea de bienestar mínima requerida.

El deterioro del poder adquisitivo que han tenido quienes menos ganan ha sido por años, la inflación ha devorado los insípidos incrementos salariales que se han otorgado que en promedio han sido tan solo de 2 pesos anuales, durante el presente sexenio.

El salario mínimo debe avanzar de manera gradual y sostenida y siempre siendo superior al incremento inflacionario anual, garantizando de esta manera, el no deterioro del poder adquisitivo y, por otra parte, la aceleración del crecimiento económico. Una economía sana es aquella donde circula el dinero y existen empleos bien remunerados, no basta con crear millones de empleo si no son de calidad, es decir si no cuentan con un soporte salarial que respalde el bienestar del trabajador y su familia, la simple ocupación de personas no es garantía de una vida digna.

La actual regulación e implementación del salario mínimo que realiza la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es inaceptable, desconoce la realidad de los trabajadores que lo tienen, tal vez sería recomendable que una Comisión, de este tipo, para que verdaderamente conozca la situación real de un trabajador que gana el salario mínimo, deba vivir con ese salario para que se dé cuenta de lo que se puede adquirir con esa cantidad.

Por lo anterior, el presente Punto de Acuerdo hace un exhorto respetuoso a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que de manera urgente, se incremente el monto del salario mínimo general a cien pesos que permitan cubrir una canasta básica en una familia, así como recuperar el poder adquisitivo perdido por años.

A T E N T A M E N T E



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Dip. Iván Texta Solís
Presidente de la Mesa Directiva
VII Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracciones IV y V y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA, la cual formulo cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria Pública sobre Legislación Metropolitana del Valle de México, emitida y publicada por la Comisión Ciudad de México de LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, realizo observaciones y propuestas a la Iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México a fin de colaborar con este trascendental tema que abarca la Zona Metropolitana del Valle de México.

La zona metropolitana del Valle de México es la concentración poblacional más grande del país. La CDMX, en conjunto con municipios de los Estados de México e Hidalgo, concentran cerca del 27% de la población nacional con aproximadamente 20 millones de habitantes por lo que en ésta, se asienta la mayor actividad comercial, industrial, educativa y política.

Dicha zona se ubica a 2 mil 240 metros sobre el nivel del mar con una superficie de 9 mil 560 kilómetros cuadrados, en la que encontramos valles montañosos, mesetas, cañadas y terrenos semiplanos en los que se encontraban los lagos de Texcoco, Xochimilco y Chalco, situación que complica la prestación de servicios básicos, una movilidad eficiente y acrecienta los niveles de contaminación, entre otros.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Es en el año 2005, que el gobierno del entonces D. F. con el Estado de México acuerdan establecer lo que sería una definición oficial de Zona Metropolitana del Valle de México, conformada por las 16 Delegaciones del D. F., 59 municipios del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo, acordando que la mayor parte de los planes urbanísticos serían administrados por comisiones metropolitanas.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo los acuerdos se han venido abajo y los problemas han crecido, la falta de interés y coordinación entre entidades ha estado presente durante mucho tiempo por lo que los problemas se han multiplicado y cada día se dificulta más su solución.

CONSIDERACIONES

Actualmente los problemas de la Zona Metropolitana del Valle de México son muchos y sus propuestas de soluciones no han sido las más acertadas en muchos de los casos, los desacuerdos, falta de interés, así como los tiempos políticos han provocado que no se establezca un procedimiento eficaz que sirva para atenuar los múltiples problemas que enfrenta la zona.

Es por esto que la importancia que reviste la iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México es de indudable relevancia política y administrativa. Está iniciativa va encaminada a coordinar esfuerzos para solucionar problemas comunes como son el de agua, recursos forestales, desfase del desarrollo urbano con sus necesidades, transporte, contaminación, educación, empleo y seguridad.

Dentro de este contexto las observaciones y propuestas al proyecto de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que he planteado y por las cuales solicito su comprensión y apoyo, están enfocadas en 4 rubros principalmente:

1. Resiliencia y participación ciudadana,
2. Total transparencia,
3. Fijación de tiempo en la duración de cargos y
4. Determinación precisa de Comisiones.

Bajo esta tesitura, dentro de las recomendaciones que se hacen al proyecto de iniciativa de ley, se encuentran la inclusión de la participación de la ciudadanía en los problemas que enfrenta la Zona Metropolitana ya que de esta manera le permite



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

opinar en la toma de decisiones mediante la exposición de mejores condiciones de habitabilidad, movilidad y sustentabilidad.

Dentro de los mecanismos de coordinación administrativo, propongo además, los de protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, así como salud.

Garantizó también, dentro de mis aportaciones, el de la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad mediante la seguridad, elemento por de más de interés público.

Respecto del Consejo de Desarrollo Metropolitano, previsto en la iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que estará encargado de la coordinación administrativa en diferentes materias, agregó las de protección civil, empleo, desarrollo económico y salud.

En cuestión de transparencia resaltó la importancia de que prevalezca el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, de conformidad con las leyes vigentes.

También hago algunas precisiones con relación a los municipios y alcaldías, en el caso de la CDMX y sugiero que se describan a los Estados comprometidos con esta iniciativa.

Con relación a la duración de los cargos en las Comisiones que trata la iniciativa de ley, que además enlisto, fijo un término de un año para ocupar los cargos, evitando la perpetuidad o discrecionalidad en cuanto a los nombramientos.

Por supuesto la CDMX, como Ciudad Resiliente que es, considero que debe extender el término a la Zona Metropolitana del Valle de México dentro de la iniciativa, como medida o circunstancia para adaptarnos a los cambios naturales o administrativos para mejor convivir de acuerdo a los atenuantes que se presenten.

De la Comisión Ambiental prevista en el proyecto de iniciativa de Ley, aclaró que ésta, y en ningún caso, realizará las funciones de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Con relación a la Comisión de Protección Civil además de elaborar y difundir sus planes de procedimientos y contingencia en caso de situaciones de desastre o emergencia, propongo también, la de elaborar y difundir los Atlas Metropolitanos de Riesgos ya que nos han demostrado su utilidad práctica.

Del Comité Financiero previsto en la iniciativa de ley, propongo la ampliación en cuanto a la facultad de recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas a los municipios y demarcaciones territoriales de la zona metropolitana y no solo a las coordinaciones y comisiones previstas en la misma.

En cuanto a la vigencia del Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México prevista para 20, años en la iniciativa de ley, para ser revisada y modificada cada 5 años, propongo agregar el término “actualizar” para poder ser modificado de acuerdo al término previsto.

Finalmente dentro de los artículos transitorios previsto en la iniciativa, recomiendo que las entidades federativas involucradas en la presente, tengan un plazo no mayor a 180 días naturales para adecuar y armonizar su normatividad a efecto de estar acorde con la presente iniciativa de ley y no retrasar más su aplicación.

Ante esta iniciativa, que de aprobarse, reviste importancia a quienes habitamos en el Valle de México es de sumo interés coadyuvar en la responsabilidad conferida al Congreso de la Unión en el art 122, numeral C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Dice	Propuesta
Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Sus disposiciones son de interés público y social y tiene por objeto impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente	Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Sus disposiciones son de interés público y social y tiene por objeto impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
 C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>para las personas que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, que permita una convivencia ordenada y armónica para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida.</p> <p>Para ello, esta Ley establecerá los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p>	<p>para las personas que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, que permita una convivencia ordenada, armónica y coadyuve a para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad, resiliencia y calidad de vida.</p> <p>Para ello, esta Ley establecerá los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, salud y seguridad pública.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 3o. Para efectos de la presente ley, además de las que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:</p> <p>I. Agenda Metropolitana: El instrumento acordado anualmente por el Consejo, formulado por el Instituto, que se desprende del Programa Metropolitano y tiene por objeto destacar las acciones, obras y proyectos prioritarios que se cumplirán por los gobiernos participantes en el Consejo</p>	<p>Artículo 3o. Para efectos de la presente ley, además de las que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:</p> <p>I. Agenda Metropolitana: El instrumento acordado anualmente por el Consejo, formulado por el Instituto, que se desprende del Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México Metropolitano y tiene por objeto destacar las acciones, obras y proyectos prioritarios que se cumplirán por los gobiernos participantes</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Asentamientos humanos: Cualquier conglomerado demográfico y sus sistemas de convivencia que se dan en un espacio físicamente localizado que incluye elementos naturales y obras materiales. Los sistemas de convivencia incluyen la adaptabilidad, diversidad, pluralismo y equidad.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>IV. Instituto: El Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Interculturalidad: El reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias que se desarrollan en el espacio público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturalmente diversas, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes;</p> <p>VI. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>VII. Ley: La Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>VIII. Movilidad humana: el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación;</p> <p>IX. Movilidad urbana: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de</p>	<p>en el Consejo durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Asentamientos humanos: Cualquier conglomerado demográfico y sus sistemas de convivencia que se dan en un espacio físicamente localizado que incluye elementos naturales y obras materiales. Los sistemas de convivencia incluyen la adaptabilidad, diversidad, pluralismo y equidad.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>IV. Instituto: El Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Interculturalidad: El reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias que se desarrollan en el espacio público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturalmente diversas, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes;</p> <p>VI. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>VII. Ley: La Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>VIII. Movilidad humana: el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación;</p> <p>IX. Movilidad urbana: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de</p>
--	--



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la zona metropolitana. También implica el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos y la obligación de las autoridades de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable;</p> <p>X. No regresividad: Implica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado;</p> <p>XI. Programa: El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Progresividad: El principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de los derechos humanos; y</p> <p>XIII. Zona metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.</p>	<p>transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la zona metropolitana. También implica el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos y la obligación de las autoridades de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable;</p> <p>X. No regresividad: Implica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado;</p> <p>XI. Programa: El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Progresividad: El principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de los derechos humanos; y</p> <p>XIII. Zona metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.</p>
<p>Artículo 5o. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables relacionados con las materias que regula y para que los instrumentos de coordinación se cumplan a cabalidad, regirá el principio de eficacia.</p> <p>En tal sentido, se aplicarán medidas de coordinación para:</p> <p>I. Proteger, preservar y recuperar de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social, la biodiversidad, los</p>	<p>Artículo 5o. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables relacionados con las materias que regula y para que los instrumentos de coordinación se cumplan a cabalidad, regirá el principio de eficacia.</p> <p>En tal sentido, se aplicarán medidas de coordinación para:</p> <p>I. Proteger, preservar y recuperar de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social, la biodiversidad, los</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>ecosistemas, y el patrimonio genético, atendiendo a criterios de sustentabilidad, y reversión del daño ambiental;</p> <p>II. Minimizar la huella ecológica en términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;</p> <p>III. Garantizar recarga de acuíferos, incremento de áreas verdes, recuperación de suelo y resiliencia ante fenómenos naturales;</p> <p>IV. Impedir la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica, y de cualquier otro tipo;</p> <p>V. Adoptar sistemas eficientes con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental;</p> <p>VI. Propiciar una gestión integral de residuos sólidos para evitar riesgos a la salud y contaminación al ambiente;</p> <p>VII. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, contando con políticas que preserven el recurso, garantice el acceso básico y vital a todas las personas, establecer tarifas metropolitanas, diferencias y progresivas de acuerdo a su consumo, reduciéndose las pérdidas por fugas en las redes de distribución, promover la captación de agua pluvial, y promover el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;</p> <p>VIII. Propiciar una política habitacional con base en la ordenación territorial común o metropolitana tendiente a garantizar a sus</p>	<p>ecosistemas, y el patrimonio genético, atendiendo a criterios de sustentabilidad, y reversión del daño ambiental;</p> <p>II. Minimizar la huella ecológica en términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;</p> <p>III. Garantizar recarga de acuíferos, incremento de áreas verdes, recuperación de suelo y resiliencia ante fenómenos naturales;</p> <p>IV. Impedir la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica, y de cualquier otro tipo;</p> <p>V. Adoptar sistemas eficientes con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental;</p> <p>VI. Propiciar una gestión integral de residuos sólidos para evitar riesgos a la salud y contaminación al ambiente;</p> <p>VII. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, contando con políticas que preserven el recurso, garantice el acceso básico y vital a todas las personas, establecer tarifas metropolitanas, diferencias y progresivas de acuerdo a su consumo, reduciéndose las pérdidas por fugas en las redes de distribución, promover la captación de agua pluvial, y promover el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;</p> <p>VIII. Propiciar una política habitacional con base en la ordenación territorial común o metropolitana tendiente a garantizar a sus</p>
---	---



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social;</p> <p>IX. Establecer mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento publica, social y privada para la Zona Metropolitana, así como proteger y apoyar la producción social de vivienda;</p> <p>X. Fomentar la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos;</p> <p>XI. Adoptar criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;</p> <p>XII. Promover la conectividad en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una Zona Metropolitana con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo, además de gratuito en el espacio público;</p> <p>XIII. Garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad;</p> <p>XIV. Garantizar la seguridad de las personas con medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos;</p> <p>XV. Fomentar sistemas de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente;</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social;</p> <p>IX. Establecer mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento publica, social y privada para la Zona Metropolitana, así como proteger y apoyar la producción social de vivienda;</p> <p>X. Fomentar la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos;</p> <p>XI. Adoptar criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;</p> <p>XII. Promover la conectividad en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una Zona Metropolitana con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo, además de gratuito en el espacio público;</p> <p>XIII. Garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad y seguridad;</p> <p>XIV. Garantizar la seguridad de las personas con medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos;</p> <p>XV. Fomentar sistemas de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente;</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 6o. La Zona Metropolitana del Valle de México está conformada por:</p> <p>I. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc;</p>	<p>Artículo 6o. La Zona Metropolitana del Valle de México está conformada por:</p> <p>I. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc;</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los municipios del Estado de México de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango;

III. Los municipios del Estado de Hidalgo de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Tepetitlan, Ajacuba, Chapantongo, Epazoyucan, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán, Zempoala, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Cuautepec, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Tepeapulco, Singuilucan y Nopala de Villagrán; y

IV. Los demás que se incorporen por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial

Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los municipios del Estado de México de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango;

III. Los municipios del Estado de Hidalgo de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Tepetitlan, Ajacuba, Chapantongo, Epazoyucan, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán, Zempoala, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Cuautepec, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Tepeapulco, Singuilucan y Nopala de Villagrán; y

IV. Los demás que se incorporen por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las delimitaciones territoriales de las demarcaciones territoriales y de los municipios son las que establecen las constituciones de las entidades federativas de la zona metropolitana.</p>	<p>y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las delimitaciones territoriales de las demarcaciones territoriales y de los municipios son las que establecen las constituciones de las entidades federativas de la Zona Metropolitana.</p>
<p>Artículo 8o. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México estará encargado de la coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones para la prestación de servicios públicos en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán pleno reconocimiento del Consejo y establecerán las medidas adecuadas para establecer mecanismos de corresponsabilidad a efecto de impedir que con esta Ley se invadan esferas competenciales de los poderes locales.</p>	<p>Artículo 8o. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México estará encargado de la coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones para la prestación de servicios públicos en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, salud y seguridad pública.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios del Estado de México y de Hidalgo y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán pleno reconocimiento del Consejo y establecerán las medidas adecuadas para establecer mecanismos de corresponsabilidad a efecto de impedir que con esta Ley se invadan esferas competenciales de los poderes locales.</p>
<p>Artículo 9o. El Consejo se integra por:</p> <p>I. El o la representante del gobierno federal, a través del o la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. Los y las titulares de los gobiernos de la Ciudad de México, Hidalgo y Estado de México; y</p> <p>III. Las coordinaciones.</p>	<p>Artículo 9o. El Consejo se integra por:</p> <p>I. La o el El o la representante del gobierno federal, a través de la o del la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. La os y la as titulares de los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo y Estado de México; y</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo Metropolitano participarán en el Consejo las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México que mencionan los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>III. Las coordinaciones.</p> <p>Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo Metropolitano participarán en el Consejo las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México que mencionan los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10. La presidencia del Consejo será rotativa, durando en el cargo un año. Invitará a sus sesiones a los y las representantes de las comisiones, el Instituto y la instancia de participación ciudadana, quienes tendrán solo derecho a voz.</p> <p>Cuando el Consejo apruebe propuestas relacionadas con el marco jurídico invitará a la sesión correspondiente con derecho a voz a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Legisladores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los o las presidentes de las Comisiones Ciudad de México, Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; II. Diputados y diputadas de los congresos de las entidades federativas que encabecen las comisiones del ámbito metropolitano; y III. Las y los representantes que designe el Parlamento Metropolitano Regional. 	<p>Artículo 10. La presidencia del Consejo será rotativa, durando en el cargo un año. Invitará a sus sesiones a los y las representantes de las comisiones, el Instituto y la instancia de participación ciudadana, quienes tendrán solo derecho a voz.</p> <p>Cuando el Consejo apruebe propuestas relacionadas con el marco jurídico invitará a la sesión correspondiente con derecho a voz a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Legisladores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de laes o loas presidentes de las Comisiones Ciudad de México, Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; II. Diputadases y diputadosos de los congresos de las entidades federativas que encabecen las comisiones del ámbito metropolitano; y III. Las y los representantes que designe el Parlamento Metropolitano Regional.
<p>Artículo 11. Son facultades del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La coordinación de las políticas públicas y recursos financieros a los que se refiere la presente Ley; II. La planeación del desarrollo metropolitano y su ordenación territorial; III. La implantación de mecanismos de gobernanza metropolitana; 	<p>Artículo 11. Son facultades del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La coordinación de las políticas públicas y recursos financieros a los que se refiere la presente Ley; II. La planeación del desarrollo metropolitano del Valle de México y su ordenación territorial; III. La implantación de mecanismos de gobernanza metropolitana del Valle de México;

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>IV. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano;</p> <p>V. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;</p> <p>VI. La adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano;</p> <p>VII. Proponer ante las autoridades federales competentes y previo estudio del Instituto, la expedición de normas aplicables para la zona metropolitana en las materias que esta ley establece. Lo mismo hará cuando se trate de normas de aplicación local que influyan en la zona metropolitana.</p> <p>VIII. Aprobar propuestas de creación y modificación del marco jurídico metropolitano y propiciar su trámite;</p> <p>IX. Emitir su reglamento interior;</p> <p>X. Aprobar los programas a los que esta Ley se refiere y sus actualizaciones;</p> <p>XI. Aprobar los resolutivos y propuestas que le envíen las coordinaciones, las comisiones;</p> <p>XII. Gestionar recursos para obras, proyectos, programas y servicio de impacto metropolitano;</p> <p>XIII. Garantizará que en toda política y programa metropolitano al que se refiere esta Ley se incluya la perspectiva de interculturalidad y garantizará que se respeten e incluyan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios, comunidades complementarias y personas en movilidad humana.</p> <p>XIV. Establecerá las bases que permitan</p>	<p>IV. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano en el Valle de México;</p> <p>V. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;</p> <p>VI. La adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano en el Valle de México;</p> <p>VII. Proponer ante las autoridades federales competentes y previo estudio del Instituto, la expedición de normas aplicables para la zona metropolitana en las materias que esta ley establece. Lo mismo hará cuando se trate de normas de aplicación local que influyan en la Zona Metropolitana.</p> <p>VIII. Aprobar propuestas de creación y modificación del marco jurídico metropolitano del Valle de México y propiciar su trámite;</p> <p>IX. Emitir su reglamento interior;</p> <p>X. Aprobar los programas a los que esta Ley se refiere y sus actualizaciones;</p> <p>XI. Aprobar los resolutivos y propuestas que le envíen las coordinaciones, y las comisiones;</p> <p>XII. Gestionar recursos para obras, proyectos, programas y servicio de impacto metropolitano del Valle de México;</p> <p>XIII. Garantizará que en toda política y programa metropolitano al que se refiere esta Ley se incluya la perspectiva de interculturalidad y garantizará que se respeten e incluyan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios, comunidades complementarias y personas en movilidad</p>
--	---



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana, con base en las resoluciones que les envíen las comisiones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad; y</p> <p>XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>humana.</p> <p>XIV. Establecerá las bases que permitan coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana, con base en las resoluciones que les envíen las comisiones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad integrante de la Zona Metropolitana; y</p> <p>XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>
<p>Artículo 12. El Consejo sesionará una vez cada cuatro meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. En cualquier caso, las sesiones podrán declararse en permanente cuando se requiera, previa aprobación de la mayoría de su pleno presente.</p> <p>Se deberá convocar a las reuniones ordinarias con anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por mayoría del Consejo.</p> <p>Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>Artículo 12. El Consejo sesionará una vez cada cuatro meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. En cualquier caso, las sesiones podrán declararse en permanente cuando se requiera, previa aprobación de la mayoría de su pleno presente.</p> <p>Se deberá convocar a las reuniones ordinarias con anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por mayoría del Consejo.</p> <p>Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>En todo momento, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad</p>
<p>Artículo 15. El Consejo establecerá coordinaciones para proponer acciones y atender problemas y necesidades del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que tengan que ser</p>	<p>Artículo 15. El Consejo establecerá coordinaciones para proponer acciones y atender problemas y necesidades del ámbito municipal los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>consideradas por el Consejo y en las comisiones, subcomisiones, el Instituto y el Comité Financiero, según sea el caso.</p>	<p>México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México que tengan que ser consideradas por el Consejo y en las Comisiones, Subcomisiones, el Instituto y el Comité Financiero, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 16. El gobierno de cada entidad federativa establecerá su coordinación local respectiva, integrada por el o la representante del Gobierno de la entidad federativa y por los y las presidentes municipales o, en su caso, los y las alcaldesas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Cada una de las coordinaciones, sin la participación del o la representante del gobierno de la entidad federativa, elegirá a un o una Coordinadora General entre sus miembros, quien tendrá asiento en el Consejo, en representación de la coordinación correspondiente. Durará en su encargo un año improrrogable.</p> <p>Las coordinaciones participarán en las reuniones del Comité Financiero y de las comisiones solo con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 16. El gobierno de cada entidad federativa que conformen la Zona Metropolitana del Valle de México establecerá su coordinación local respectiva, integrada por la o el el o la representante del Gobierno de la entidad federativa y por las y los los y las presidentes municipales o, en su caso, las y los los y las alcaldesas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Cada una de las coordinaciones, sin la participación de la o dela representante del gobierno de la entidad federativa, elegirá a una o una Coordinadora General entre sus miembros, quien tendrá asiento en el Consejo, en representación de la coordinación correspondiente. Durará en su encargo un año improrrogable.</p> <p>Las coordinaciones participarán en las reuniones del Comité Financiero y de las comisiones solo con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 17. Son facultades de las coordinaciones:</p> <p>I. Representar a los ayuntamientos y alcaldías ante el Consejo, las comisiones, las subcomisiones y el Comité Financiero;</p> <p>II. Acordar sobre los asuntos metropolitanos a los que esta ley se refiere que atañen a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad federativa y proponer sus resolutivos al Consejo, tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones;</p> <p>III. Proponer al Consejo la solicitud de</p>	<p>Artículo 17. Son facultades de las coordinaciones:</p> <p>I. Representar a los ayuntamientos de los Estados de México e Hidalgo y de las alcaldías de la Ciudad de México ante el Consejo, las Comisiones, las Subcomisiones y el Comité Financiero;</p> <p>II. Acordar sobre los asuntos metropolitanos a los que esta ley se refiere que atañen a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad federativa y proponer sus resolutivos al Consejo, tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones;</p> <p>III. Proponer al Consejo la solicitud de</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



"2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"

<p>financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas ante las autoridades competentes, previa autorización del Comité Financiero;</p> <p>IV. Enviar al Consejo sus resoluciones y propuestas para su análisis y, si así se determina, su aprobación; y</p> <p>V. Las demás que apruebe el Consejo.</p>	<p>financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas ante las autoridades competentes, previa autorización del Comité Financiero;</p> <p>IV. Enviar al Consejo sus resoluciones y propuestas para su análisis y, si así se determina, su aprobación; y</p> <p>V. Las demás que apruebe el Consejo.</p>
<p>Capítulo V</p> <p>De las comisiones</p> <p>Artículo 18. Las comisiones son instancias de trabajo y coordinación sobre asuntos de interés y del ámbito metropolitano.</p> <p>Las comisiones podrán crear subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece, previo estudio que presente el Instituto.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>De las Comisiones</p> <p>Artículo 18. Las Comisiones son instancias de trabajo y coordinación sobre asuntos de interés y del ámbito metropolitano, por lo que inicialmente se proponen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ambiental metropolitana; • Metropolitana de Agua Potable y Drenaje; • Residuos Sólidos; • Movilidad Urbana; • Seguridad Pública y Procuración de Justicia; • Asentamientos Humanos; • Protección Civil; • Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones; y • Salud. <p>Las Comisiones podrán crear Subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece, previo estudio que presente el Instituto.</p>
<p>Artículo 21. Son facultades generales de las comisiones</p> <p>I. Propiciar la aplicación de la planeación metropolitana establecida en los programas a los que esta Ley se refiere en las</p>	<p>Artículo 21. Son facultades generales de las comisiones</p> <p>I. Propiciar la aplicación de la planeación metropolitana del Valle de México establecida en los programas a los que esta</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>administraciones públicas competentes;</p> <p>II. Opinar sobre los proyectos a ser financiadas por los Fondos a los que esta ley se refiere;</p> <p>III. Coordinar la adopción de criterios homólogos para atender la problemática en las materias de su atención;</p> <p>IV. Sugerir adecuaciones al marco jurídico con visión a resolver problemáticas de la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el Instituto;</p> <p>VI. Enviar los resolutivos y propuestas que genere para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo;</p> <p>VII. Formular los convenios de coordinación metropolitana para la atención de los asuntos de su competencia que esta ley establece, que deberán signar los gobiernos que sean parte de los mismos, así como aplicar y coordinar acciones conjuntas, mediante dichos convenios, aprobados por el Consejo;</p> <p>VIII. Crear, previo estudio que presente el Instituto y aprobación por parte del Consejo, las subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece; y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley establece y las que apruebe el Consejo.</p>	<p>Ley se refiere en las administraciones públicas competentes;</p> <p>II. Opinar sobre los proyectos a ser financiadas por los Fondos a los que esta ley se refiere;</p> <p>III. Coordinar la adopción de criterios homólogos para atender la problemática en las materias de su atención;</p> <p>IV. Sugerir adecuaciones al marco jurídico con visión a resolver problemáticas de la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el Instituto;</p> <p>VI. Enviar los resolutivos y propuestas que genere para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo;</p> <p>VII. Formular los convenios de coordinación metropolitana del Valle de México para la atención de los asuntos de su competencia que esta ley establece, que deberán signar los gobiernos que sean parte de los mismos, así como aplicar y coordinar acciones conjuntas, mediante dichos convenios, aprobados por el Consejo;</p> <p>VIII. Crear, previo estudio que presente el Instituto y aprobación por parte del Consejo, las subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece; y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley establece y las que apruebe el Consejo.</p>
<p>Artículo 22. La Comisión Ambiental Metropolitana está encargada de coordinar acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y fomento del desarrollo rural sustentable.</p>	<p>Artículo 22. La Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México está encargada de coordinar acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, de resiliencia</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Estará integrada por un o una representante del gobierno federal, a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; un o una representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos ambientales y del cambio climático y desarrollo rural; y un o una representante de cada coordinación.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las autoridades competentes deban observar;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental; para proteger y restaurar los recursos naturales, para dictar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; y para propiciar el desarrollo rural sustentable;
- III. Definir la participación que deben tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado o con los grupos y particulares interesados;
- IV. Asegurar una adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la procuración ambiental y territorial y las de justicia ambiental;

y fomento del desarrollo rural sustentable. Estará integrada por una o una representante del gobierno federal, a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; una o una representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas **de la Zona Metropolitana**, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos ambientales y del cambio climático y desarrollo rural; y una o una representante de cada coordinación.

Su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las autoridades competentes deban observar;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental; para proteger y restaurar los recursos naturales, para dictar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; **de resiliencia**; y para propiciar el desarrollo rural sustentable;
- III. Definir la participación que deben tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado o con los grupos y particulares interesados;
- IV. Asegurar una adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la procuración ambiental y territorial y las de



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

V. Proponer acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, y contingencias climatológicas que afecten a la producción rural;

VI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación a través del Instituto;

VII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad;

VIII. Definir los mecanismos para allegarse los recursos y fondos necesarios para la financiación de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde el Comité Financiero y apruebe la Junta de Gobierno o, en su caso, la autoridad competente;

IX. Proponer y fomentar los instrumentos de política;

X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;

XI. Expedir su reglamento de operación; y

XII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones que apruebe la Junta de Gobierno.

La Comisión se vinculará con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta Ley establece.

justicia ambiental;

V. Proponer acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, y contingencias climatológicas que afecten a la producción rural;

VI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación a través del Instituto;

VII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad;

VIII. Definir los mecanismos para allegarse los recursos y fondos necesarios para la financiación de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde el Comité Financiero y apruebe la Junta de Gobierno o, en su caso, la autoridad competente;

IX. Proponer y fomentar los instrumentos de política;

X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;

XI. Expedir su reglamento de operación; y

XII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.

XIII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones que apruebe la Junta de Gobierno.

La Comisión **Ambiental Metropolitana** se vinculará con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	Ley establece y en ningún caso, esta Comisión realizará las funciones de la Ambiental de la Megalópolis.
<p>Artículo 23. La Comisión Metropolitana de Agua Potable y Drenaje estará encargada de coordinar acciones relacionadas con la gestión integral del agua. Estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de agua y su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conocer el diagnóstico hidráulico del Valle de México y de la megalópolis en los aspectos de drenaje, agua potable, residual, pluvial, tratada y para usos agropecuarios e industriales; II. Establecer las metas y objetivos particulares de los programas que se apliquen para la solución de los problemas hidráulicos, previa concertación; III. Definir las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Comisión; IV. Proponer los programas que en materia hidráulica se consideren apropiados para la zona metropolitana y coordinar su ejecución, control y evaluación; V. Coordinar las políticas operativas y de manejo de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento, usos agropecuarios e industriales y reúsos; VI. Desarrollar el Programa Metropolitano 	<p>Artículo 23. La Comisión Metropolitana de Agua Potable y Drenaje de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar acciones relacionadas con la gestión integral del agua. Estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana en materia de agua y su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conocer el diagnóstico hidráulico de la Zona Metropolitana del Valle de México y de la megalópolis en los aspectos de drenaje, agua potable, residual, pluvial, tratada y para usos agropecuarios e industriales; II. Establecer las metas y objetivos particulares de los programas que se apliquen para la solución de los problemas hidráulicos, previa concertación; III. Definir las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Comisión; IV. Proponer los programas que en materia hidráulica se consideren apropiados para la Zona Metropolitana del Valle de México y coordinar su ejecución, control y evaluación; V. Coordinar las políticas operativas y de manejo de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento, usos agropecuarios e industriales y reúsos;



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>del Uso Eficiente del Agua;</p> <p>VII. Promover la creación de programas de saneamiento, con el objeto de preservar la calidad de los cuerpos receptores y alentar la recuperación de zonas con valor ecológico;</p> <p>VIII. Fomentar programas de capacitación técnica, así como el intercambio de tecnologías en materia hidráulica, con el objeto de modernizar los sistemas;</p> <p>IX. Desarrollar los estudios necesarios para el establecimiento de políticas tarifarias acordes al costo real de los servicios de agua y proponer los casos en que se deberán aplicar los subsidios correspondientes, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>X. Desarrollar campañas de difusión en materia de agua, drenaje y tratamiento en el área metropolitana, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>XI. Establecer planes y programas operativos para situaciones de emergencia en la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Crear un sistema integral de información de los servicios de agua en la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>XIII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>	<p>VI. Desarrollar el Programa Metropolitano del Uso Eficiente del Agua del Valle de México;</p> <p>VII. Promover la creación de programas de saneamiento, con el objeto de preservar la calidad de los cuerpos receptores y alentar la recuperación de zonas con valor ecológico;</p> <p>VIII. Fomentar programas de capacitación técnica, así como el intercambio de tecnologías en materia hidráulica, con el objeto de modernizar los sistemas;</p> <p>IX. Desarrollar los estudios necesarios para el establecimiento de políticas tarifarias acordes al costo real de los servicios de agua y proponer los casos en que se deberán aplicar los subsidios correspondientes, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>X. Desarrollar campañas de difusión en materia de agua, drenaje y tratamiento en el área metropolitana, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>XI. Establecer planes y programas operativos para situaciones de emergencia en la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Crear un sistema integral de información de los servicios de agua en la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>
Artículo 24. La Comisión Metropolitana de	Artículo 24. La Comisión Metropolitana de



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Residuos Sólidos estará encargada de coordinar acciones para la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Esta Comisión estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de residuos sólidos y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

- I. La adopción de políticas para la disminución en la generación de residuos sólidos;
- II. Los mecanismos comunes para la recolección de residuos de manera eficiente y de conformidad con la legislación y normas aplicables, previendo la recolección seleccionada;
- III. La generación de instrumentos fiscales, económicos y de mercado para el reciclaje de productos derivados de los residuos; y
- IV. La adopción de infraestructura metropolitana para la disposición final de residuos.

Residuos Sólidos **de la Zona Metropolitana del Valle de México** estará encargada de coordinar acciones para la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Esta Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas **de la Zona Metropolitana** en materia de residuos sólidos y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales **de la Zona Metropolitana**, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

- I. La adopción de políticas para la disminución en la generación de residuos sólidos;
- II. Los mecanismos comunes para la recolección de residuos de manera eficiente y de conformidad con la legislación y normas aplicables, previendo la recolección seleccionada;
- III. La generación de instrumentos fiscales, económicos y de mercado para el reciclaje de productos derivados de los residuos; y
- IV. La adopción de infraestructura metropolitana **para la zona del Valle de México** para la disposición final de residuos.
- V. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.**
- VI. Las demás que sean necesarias para**



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.
<p>Artículo 25. La Comisión de Movilidad Urbana estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal. Esta Comisión estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de movilidad o su referente. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La proposición de alternativas de solución integral para resolver los problemas del transporte, tránsito, vialidad, diseño universal y accesibilidad, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de los servicios públicos en beneficio de la población; II. La elaboración del Programa Metropolitano de Movilidad Urbana considerando todas las modalidades; III. El diseño de medidas de simplificación administrativa relacionadas con la movilidad urbana; IV. El fomento de la multimodalidad e incentivar el transporte público de pasajeros; V. La adopción de tarifas comunes para los distintos tipos de transporte público de pasajeros en toda la zona metropolitana; VI. La concreción de costos compensados 	<p>Artículo 25. La Comisión de Movilidad Urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durante en su encargo un año. Esta Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas en materia de movilidad o su referente. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La proposición de alternativas de solución integral para resolver los problemas del transporte, tránsito, vialidad, diseño universal y accesibilidad, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de los servicios públicos en beneficio de la población; II. La elaboración del Programa Metropolitano de Movilidad Urbana para el Valle de México considerando todas las modalidades; III. El diseño de medidas de simplificación administrativa relacionadas con la movilidad urbana; IV. El fomento de la multimodalidad e incentivar el transporte público de pasajeros; V. La adopción de tarifas comunes para los

<p>para el sistema de transporte colectivo metro;</p> <p>VII. La regulación del tránsito del transporte público de carga que atraviesa la zona metropolitana para minimizar los riesgos e impactos que genera en la zona urbana;</p> <p>VIII. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer a la brevedad posible un marco legal análogo en materia de movilidad urbana;</p> <p>IX. Proponer las especificaciones técnicas, de seguridad, capacidad y comodidad del parque vehicular en el que se realiza el transporte en sus diferentes modalidades, para avanzar en la homologación de la fabricación del equipo;</p> <p>X. Sugerir las especificaciones técnicas para la modernización de la vialidad existente y por construirse, diseñando la infraestructura vial complementaria para el transporte;</p> <p>XI. Propiciar procedimientos de consulta interinstitucional con las dependencias y organismos relacionados con la movilidad urbana;</p> <p>XII. Conocer y dar seguimiento a la observancia de las medidas relacionadas con la movilidad urbana por parte de las autoridades y organizaciones de transportistas;</p> <p>XIII. Registrar y controlar las constancias de autorización metropolitana de las diferentes modalidades del transporte;</p> <p>XIV. Proponer a las autoridades correspondientes el diseño, creación y funcionamiento de nuevos servicios de transporte en rutas y corredores metropolitanos y de la megalópolis;</p> <p>XV. Sugerir las características de los programas de capacitación para los conductores de transporte público en todas</p>	<p>distintos tipos de transporte público de pasajeros en toda la Zona Metropolitana;</p> <p>VI. La concreción de costos compensados para el sistema de transporte colectivo metro;</p> <p>VII. La regulación del tránsito del transporte público de carga que atraviesa la Zona Metropolitana para minimizar los riesgos e impactos que genera en la zona urbana;</p> <p>VIII. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer a la brevedad posible un marco legal análogo en materia de movilidad urbana;</p> <p>IX. Proponer las especificaciones técnicas, de seguridad, capacidad y comodidad del parque vehicular en el que se realiza el transporte en sus diferentes modalidades, para avanzar en la homologación de la fabricación del equipo;</p> <p>X. Sugerir las especificaciones técnicas para la modernización de la vialidad existente y por construirse, diseñando la infraestructura vial complementaria para el transporte;</p> <p>XI. Propiciar procedimientos de consulta interinstitucional con las dependencias y organismos relacionados con la movilidad urbana;</p> <p>XII. Conocer y dar seguimiento a la observancia de las medidas relacionadas con la movilidad urbana por parte de las autoridades y organizaciones de transportistas;</p> <p>XIII. Registrar y controlar las constancias de autorización metropolitana de las diferentes modalidades del transporte;</p> <p>XIV. Proponer a las autoridades correspondientes el diseño, creación y funcionamiento de nuevos servicios de transporte en rutas y corredores</p>
---	--



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>sus modalidades y servicios;</p> <p>XVI. Participar en foros académicos, técnicos y especializados en materia de movilidad,</p> <p>XVII. Proponer el Reglamento Metropolitano de Tránsito y Vialidad para su aprobación en el Consejo y su publicación por los gobiernos de las entidades federativas correspondientes; y</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera el Consejo.</p>	<p>metropolitanos; y de la megalópolis;</p> <p>XV. Sugerir las características de los programas de capacitación para los conductores de transporte público en todas sus modalidades y servicios;</p> <p>XVI. Participar en foros académicos, técnicos y especializados en materia de movilidad,</p> <p>XVII. Proponer el Reglamento Metropolitano de Tránsito y Vialidad del Valle de México para su aprobación en el Consejo y su publicación por los gobiernos de las entidades federativas correspondientes; y</p> <p>XVIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIX. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión o el Consejo.</p>
<p>Artículo 26. La Comisión de Seguridad Pública y Procuración de Justicia estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de seguridad pública y de procuración de justicia. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes</p>	<p>Artículo 26. La Comisión de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Zona Metropolitana del Valle de México estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana encargadas de los asuntos de seguridad pública y de procuración de justicia, y su coordinación será rotativa durante en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>atribuciones:</p> <p>I. Proponer alternativas de solución integral para los problemas de seguridad pública, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de este servicio público en beneficio de la población;</p> <p>II. Promover ante el Instituto la elaboración del Programa de Seguridad Pública considerando, en forma prioritaria, la prevención del delito;</p> <p>III. Contribuir a la elaboración de un Programa de Modernización del Ministerio Público para el ámbito de actuación de la Comisión;</p> <p>IV. Proponer medidas que agilicen y simplifiquen las acciones preventivas mutuas en áreas limítrofes, así como acciones encaminadas a la persecución de infractores, como la unificación de las frecuencias de radio y la utilización de códigos comunes;</p> <p>V. Promover acciones conjuntas para la persecución de infractores de la ley;</p> <p>VI. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer, a la brevedad posible, un marco legal análogo en materia de seguridad pública y procuración de justicia;</p> <p>VII. Promover la profesionalización de los cuerpos policiacos en sus distintas modalidades, así como la modernización de su equipo, para abatir eficazmente la delincuencia;</p> <p>VIII. Sugerir procedimientos de participación ciudadana en la aplicación de acciones preventivas, fomentando el desarrollo de una cultura para la prevención del delito;</p> <p>IX. Promover la integración de registros</p>	<p>atribuciones:</p> <p>I. Proponer alternativas de solución integral para los problemas de seguridad pública en la Zona Metropolitana, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de este servicio público en beneficio de la población;</p> <p>II. Promover ante el Instituto la elaboración del Programa de Seguridad Pública del Valle de México considerando, en forma prioritaria, la prevención del delito;</p> <p>III. Contribuir a la elaboración de un Programa de Modernización del Ministerio Público para el ámbito de actuación de la Comisión;</p> <p>IV. Proponer medidas que agilicen y simplifiquen las acciones preventivas mutuas en áreas limítrofes, así como acciones encaminadas a la persecución de infractores, como la unificación de las frecuencias de radio y la utilización de códigos comunes;</p> <p>V. Promover acciones conjuntas para la persecución de infractores de la ley;</p> <p>VI. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer, a la brevedad posible, un marco legal análogo en materia de seguridad pública y procuración de justicia;</p> <p>VII. Promover la profesionalización de los cuerpos policiacos en sus distintas modalidades, así como la modernización de su equipo, para abatir eficazmente la delincuencia;</p> <p>VIII. Sugerir procedimientos de participación ciudadana en la aplicación de acciones preventivas, fomentando el desarrollo de una cultura para la prevención del delito;</p> <p>IX. Promover la integración de registros</p>
---	--



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

comunes y bancos de información sobre miembros de los cuerpos de seguridad, incidencia delictiva y modus operandi de la delincuencia organizada;

X. Impulsar el establecimiento de un sistema automatizado que permita la investigación criminológica a partir de la identificación de huellas dactilares, a fin de combatir la delincuencia organizada;

XI. Sugerir el establecimiento de un sistema de asistencia telefónica a la comunidad, dando preferencia a las áreas de mayor incidencia delictiva;

XII. Recomendar el establecimiento de zonas de vigilancia y operación conjunta en zonas críticas conurbadas;

XIII. Promover procedimientos que permitan al Ministerio Público y a los cuerpos policiales actuar con eficacia y oportunidad en acciones de combate a la delincuencia;

XIV. Participar en foros y actividades relacionados con la prestación de la seguridad pública en la zona metropolitana;

XV. Las que correspondan a los Consejos Regionales de Seguridad Pública y las que regulan las Conferencias en la materia, conforme a las disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. Promover la integración y comunicación entre los mandos superiores de los cuerpos de seguridad pública.

XVII. Recomendar la celebración de convenios específicos que permitan combatir con mayor eficacia la delincuencia y abatir la impunidad.

XVIII. Crear subcomisiones o grupos de trabajo, con la participación de

comunes y bancos de información sobre miembros de los cuerpos de seguridad, incidencia delictiva y modus operandi de la delincuencia organizada;

X. Impulsar el establecimiento de un sistema automatizado que permita la investigación criminológica a partir de la identificación de huellas dactilares, a fin de combatir la delincuencia organizada;

XI. Sugerir el establecimiento de un sistema de asistencia telefónica a la comunidad, dando preferencia a las áreas de mayor incidencia delictiva;

XII. Recomendar el establecimiento de zonas de vigilancia y operación conjunta en zonas críticas conurbadas;

XIII. Promover procedimientos que permitan al Ministerio Público y a los cuerpos policiales actuar con eficacia y oportunidad en acciones de combate a la delincuencia;

XIV. Participar en foros y actividades relacionados con la prestación de la seguridad pública en la Zona Metropolitana;

XV. Las que correspondan a los Consejos Regionales de Seguridad Pública y las que regulan las Conferencias en la materia, conforme a las disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. Promover la integración y comunicación entre los mandos superiores de los cuerpos de seguridad pública.

XVII. Recomendar la celebración de convenios específicos que permitan combatir con mayor eficacia la delincuencia y abatir la impunidad.

XVIII. Crear subcomisiones o grupos de trabajo, con la participación de



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>representantes de los integrantes de la Comisión; y</p> <p>XIX. Las demás, que para cumplir con sus funciones y de común acuerdo, le encomiende el Consejo.</p>	<p>representantes de los integrantes de la Comisión; y</p> <p>XIX. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XX. Las demás, que para cumplir con sus funciones y de común acuerdo, le encomiende el Consejo.</p>
<p>Artículo 27. La Comisión de Asentamientos Humanos es la encargada de coordinar los asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, interculturalidad, movilidad humana, educación, cultura, patrimonio y equidad social en la zona metropolitana.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de desarrollo urbano y ordenación territorial, gobierno, educación, cultura y desarrollo social. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>A. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial:</p> <p>I. Coordinar la adopción de criterios homogéneos para atender la problemática que en la materia del desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>II. Opinar y formular propuestas sobre los planes y programas de desarrollo urbano y vivienda de las entidades federativas;</p>	<p>Artículo 27. La Comisión de Asentamientos Humanos de la Zona Metropolitana del Valle de México será es la encargada de coordinar los asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, interculturalidad, movilidad humana, educación, cultura, patrimonio y equidad social en la Zona Metropolitana.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de desarrollo urbano y ordenación territorial, gobierno, educación, cultura y desarrollo social de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>A. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial:</p> <p>I. Coordinar la adopción de criterios homogéneos para atender la problemática que en la materia del desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>II. Opinar y formular propuestas sobre los planes y programas de desarrollo urbano y</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>III. Plantear estrategias de control al crecimiento urbano, así como para la adecuada localización de los asentamientos humanos;</p> <p>IV. Proponer reformas y adiciones a las legislaciones urbanas de las entidades federativas;</p> <p>V. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, para la instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII. Sugerir la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano de la Zona Metropolitana; y</p> <p>VIII. Las demás que, para cumplir con sus funciones, le encomiende el Consejo.</p> <p>B. En materia de Interculturalidad y Movilidad Humana:</p> <p>I. Formular el programa metropolitano de interculturalidad y movilidad humana, particularmente para la atención a personas migrantes que llegan al territorio de la zona metropolitana provenientes de otras entidades federativas o del exterior; a migrantes originarios de esta zona que residen en el exterior o que han migrado a otra entidad federativa distinta a las de la zona metropolitana; el apoyo a comunidades de distinto origen nacional establecidas en la zona metropolitana, la atención de las personas en desplazamiento interno, así como aquellas relacionadas con los aspectos</p>	<p>vivienda de las entidades federativas de la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Plantear estrategias de control al crecimiento urbano, así como para la adecuada localización de los asentamientos humanos;</p> <p>IV. Proponer reformas y adiciones a las legislaciones urbanas de las entidades federativas de la Zona Metropolitana;</p> <p>V. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, para la instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII. Sugerir la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano de la Zona Metropolitana; y</p> <p>VIII. Las demás que, para cumplir con sus funciones, le encomiende el Consejo.</p> <p>B. En materia de Interculturalidad y Movilidad Humana:</p> <p>I. Formular el programa metropolitano de interculturalidad y movilidad humana, particularmente para la atención a personas migrantes que llegan al territorio de la zona metropolitana provenientes de otras entidades federativas o del exterior; a migrantes originarios de esta zona que residen en el exterior o que han migrado a otra entidad federativa distinta a las de la zona metropolitana; el apoyo a comunidades de distinto origen nacional establecidas en la zona metropolitana, la atención de las</p>
---	---



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>de interculturalidad;</p> <p>II. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación y promover programas sociales para la zona metropolitana;</p> <p>III. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la región, fomentar la capacitación, celebrar eventos y difundir las acciones; y</p> <p>IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal y a las entidades federativas.</p> <p>C. En materia de Educación, Cultura y Patrimonio está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en las materias referidas para esta subcomisión, así como fomentar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural, así como promover la creación de rutas patrimoniales del ámbito de la zona metropolitana.</p> <p>D. En materia de equidad Social está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de justicia distributiva, erradicación de la pobreza y miseria extrema y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en la zona metropolitana.</p>	<p>personas en desplazamiento interno, así como aquellas relacionadas con los aspectos de interculturalidad;</p> <p>II. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación y promover programas sociales para la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la región, fomentar la capacitación, celebrar eventos y difundir las acciones; y</p> <p>IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal y a las entidades federativas.</p> <p>C. En materia de Educación, Cultura y Patrimonio está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en las materias referidas para esta subcomisión, así como fomentar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural, así como promover la creación de rutas patrimoniales del ámbito de la Zona Metropolitana.</p> <p>D. En materia de Equidad Social está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de justicia distributiva, erradicación de la pobreza y miseria extrema y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en la Zona Metropolitana.</p> <p>En todo momento, se deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en</p>
---	---



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.
<p>Artículo 28. La Comisión de Protección Civil estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos, con base en lo establecido en la Ley General de Protección Civil. La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de protección civil. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de esta Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades federal y locales de protección civil; II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos, en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastre o de situaciones de emergencia; III. Elaborar y difundir planes y procedimientos de contingencia en casos de desastre o de situaciones de emergencia; 	<p>Artículo 28. La Comisión de Protección Civil de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos, con base en lo establecido en la Ley General de Protección Civil. La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de protección civil de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de esta Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades federal y locales de protección civil; II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos, en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastre o de situaciones de emergencia que se presenten en la Zona Metropolitana; III. Elaborar y difundir los Atlas Metropolitano de Riesgos y sus planes y procedimientos de contingencia en casos de



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México”

IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;

VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;

VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional para la Prevención de Desastres;

VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la zona metropolitana;

IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;

XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a través de los medios de ayuda que se

desastre o de situaciones de emergencia **en la Zona Metropolitana;**

IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;

VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;

VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional para la Prevención de Desastres;

VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la **Zona Metropolitana;**

IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;

XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>requieran;</p> <p>XIII. Propiciar mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XIV. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo se establezcan; y</p> <p>XV. Las demás que su naturaleza y fines requiera, autorizados por la Junta de Gobierno.</p> <p>En situación de emergencia y cuando la eventualidad alcance el ámbito territorial al que esta Ley se refiere, la Comisión de Protección Civil realizará las funciones a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>La representación del Consejo tendrá un asiento en el Consejo Nacional de Protección Civil y en el Comité Nacional de Emergencias solo con derecho a voz.</p> <p>El Consejo podrá solicitar al gobierno federal o el de las entidades federativas la expedición de declaratorias de emergencia o de desastre natural con enfoque metropolitano.</p> <p>El Comité Financiero podrá operar un fondo de protección civil con base en las disposiciones aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>El Instituto, con la participación de la Comisión de Protección Civil, elaborará el Programa Metropolitano de Protección Civil tomando en cuenta las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y de acuerdo a la normatividad de las entidades federativas en</p>	<p>través de los medios de ayuda que se requieran;</p> <p>XIII. Propiciar mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XIV. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo se establezcan; y</p> <p>XV. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XVI. Las demás que su naturaleza y fines requiera, autorizados por la Junta de Gobierno.</p> <p>En situación de emergencia y cuando la eventualidad alcance el ámbito territorial al que esta Ley se refiere, la Comisión de Protección Civil realizará las funciones a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>La representación del Consejo tendrá un asiento en el Consejo Nacional de Protección Civil y en el Comité Nacional de Emergencias solo con derecho a voz.</p> <p>El Consejo podrá solicitar al gobierno federal o el de las entidades federativas la expedición de declaratorias de emergencia o de desastre natural con enfoque metropolitano.</p> <p>El Comité Financiero podrá operar un fondo de protección civil con base en las disposiciones aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>El Instituto, con la participación de la Comisión de Protección Civil, elaborará el Programa Metropolitano de Protección Civil del Valle de México tomando en cuenta las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las</p>
---	--



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>materia de planeación. De igual manera el Instituto está facultado para elaborar el Atlas Metropolitano de Riesgos, en coordinación con la Comisión de Protección Civil que la ley en la materia establece.</p>	<p>etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y de acuerdo a la normatividad de las entidades federativas en materia de planeación. De igual manera el Instituto está facultado para elaborar de manera conjunta el Atlas Metropolitano de Riesgos, en coordinación con la Comisión de Protección Civil que la ley en la materia establece.</p>
<p>Artículo 29. La Comisión de Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para promover los mercados metropolitanos, la generación de empleo, la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, la generación de inversiones empresariales, la innovación tecnológica, la promoción y desarrollo de la actividad turística, el desarrollo agropecuario y rural, entre otras afines.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de economía, trabajo, turismo y ciencia y tecnología. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de desarrollo económico, competitividad, innovación tecnológica, fomento al empleo y promoción empresarial;</p> <p>II. Promover y fortalecer la planeación e</p>	<p>Artículo 29. La Comisión de Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para promover los mercados metropolitanos, la generación de empleo, la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, la generación de inversiones empresariales, la innovación tecnológica, la promoción y desarrollo de la actividad turística, el desarrollo agropecuario y rural, entre otras afines.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de economía, trabajo, turismo y ciencia y tecnología de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de desarrollo económico, competitividad, innovación tecnológica, fomento al empleo y promoción empresarial;</p> <p>II. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas en</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>implementación de políticas públicas en materia de logística, comercio y abasto;</p> <p>III. Promover y fortalecer la planeación e implementación de cadenas de integración productiva;</p> <p>IV. Promover mediante acciones conjuntas, programas especiales de apoyo al empleo con participación del sector empresarial para personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>V. Fomentar las acciones en materia de innovación tecnológica y administrativa;</p> <p>VI. Proponer políticas y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;</p> <p>VII. Impulsar las acciones conjuntas necesarias para incentivar el desarrollo económico;</p> <p>VIII. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo económico, competitividad y fomento al empleo;</p> <p>IX. Diseñar, fomentar y proponer medidas de simplificación y desregulación administrativa que incentiven el desarrollo económico, la competitividad y el fomento al empleo;</p> <p>X. Impulsar acciones conjuntas de fomento a la innovación y al desarrollo tecnológico que tenga como objetivo el desarrollo de parques industriales de alta tecnología; clúster para el desarrollo de la industria del software y otras tecnologías de la información, que posicionen al área metropolitana como el nodo del conocimiento de América Latina;</p> <p>XI. Impulsar acciones conjuntas de fortalecimiento a la infraestructura para el desarrollo económico;</p>	<p>materia de logística, comercio y abasto de la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Promover y fortalecer la planeación e implementación de cadenas de integración productiva;</p> <p>IV. Promover mediante acciones conjuntas, programas especiales de apoyo al empleo con participación del sector empresarial para personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>V. Fomentar las acciones en materia de innovación tecnológica y administrativa;</p> <p>VI. Proponer políticas y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;</p> <p>VII. Impulsar las acciones conjuntas necesarias para incentivar el desarrollo económico;</p> <p>VIII. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo económico, competitividad y fomento al empleo;</p> <p>IX. Diseñar, fomentar y proponer medidas de simplificación y desregulación administrativa que incentiven el desarrollo económico, la competitividad y el fomento al empleo;</p> <p>X. Impulsar acciones conjuntas de fomento a la innovación y al desarrollo tecnológico que tenga como objetivo el desarrollo de parques industriales de alta tecnología; clúster para el desarrollo de la industria del software y otras tecnologías de la información, que posicionen al área metropolitana como el nodo del conocimiento de América Latina;</p> <p>XI. Impulsar acciones conjuntas de fortalecimiento a la infraestructura para el desarrollo económico;</p>
---	---



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>XII. Promover acciones y medidas para incrementar sustancialmente la posición de la competitividad; y</p> <p>XIII. Las demás necesarias para la realización de sus atribuciones.</p>	<p>XII. Promover acciones y medidas para incrementar sustancialmente la posición de la competitividad; y</p> <p>XIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIV. Las demás necesarias para la realización de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 30. La Comisión de Salud está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de prestación de servicios de salud y estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de salud. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de salud;</p> <p>II. Impulsar acciones conjuntas necesarias para promover la salud;</p> <p>III. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas metropolitanos en materia de salud; y</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones</p>	<p>Artículo 30. La Comisión de Salud de la Zona Metropolitana del Valle de México está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de prestación de servicios de salud y estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de salud de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año.. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas del Valle de México en materia de salud;</p> <p>II. Impulsar acciones conjuntas necesarias para promover la salud;</p> <p>III. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas metropolitanos en materia de salud; y</p> <p>IV. En todo momento, fomentar el principio de máxima publicidad, dejando</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	<p>en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones</p>
<p>Artículo 32. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.</p> <p>Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.</p> <p>Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:</p> <p>I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;</p> <p>II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:</p> <p>a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;</p> <p>b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios</p>	<p>Artículo 32. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.</p> <p>Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.</p> <p>Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:</p> <p>I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;</p> <p>II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:</p> <p>a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;</p> <p>b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>en dichas áreas o regiones;</p> <p>c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y</p> <p>d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;</p> <p>III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y</p> <p>IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.</p>	<p>en dichas áreas o regiones;</p> <p>c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y</p> <p>d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;</p> <p>III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y</p> <p>IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.</p> <p>V. Capítulo de Transparencia: En el que se deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p>
<p>Artículo 34. El Consejo, previo estudio del Comité Financiero, recomendará a los</p>	<p>Artículo 34. El Consejo, previo estudio del Comité Financiero, recomendará a los</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

gobiernos de las entidades federativas de la zona metropolitana fórmulas de recaudación que incrementen los recursos aplicables para acciones, proyectos y obras en dicha zona.	gobiernos de las entidades federativas de la Zona Metropolitana fórmulas de recaudación que incrementen los recursos aplicables para acciones, proyectos y obras en dicha zona.
<p>Artículo 35. El Comité Financiero estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un o una representante de los gobiernos de cada entidad federativa de la zona metropolitana a través de sus dependencias de finanzas; y II. Un o una representante del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <p>El Comité Financiero podrá invitar a sus reuniones a representantes de las coordinaciones a la que esta Ley se refiere, así como a los y las representantes de las Comisiones y subcomisiones, con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 35. El Comité Financiero estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una o una representante de los gobiernos de cada entidad federativa de la Zona Metropolitana a través de sus dependencias de finanzas u homologas; y II. Una o una representante del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <p>El Comité Financiero podrá invitar a sus reuniones a representantes de las coordinaciones a la que esta Ley se refiere, así como a laes y loas representantes de las Comisiones y Subcomisiones, con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 36. Son facultades del Comité Financiero, además de las que esta ley establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas que presenten las coordinaciones y comisiones y proponer al Consejo los proyectos viables de ser financiados con recursos metropolitanos; II. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados; y III. Las demás que apruebe el Consejo. 	<p>Artículo 36. Son facultades del Comité Financiero, además de las que esta ley establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas en municipios y demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana del Valle de México que presenten las coordinaciones y comisiones y proponer al Consejo los proyectos viables de ser financiados con recursos metropolitanos; II. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados; y III. Las demás que apruebe el Consejo.
<p>Artículo 39. Los y las legisladoras a las que se refieren las fracciones del último párrafo del artículo 10 de esta Ley, así como legisladores federales y locales de las entidades federativas de la zona metropolitana, conformarán el</p>	<p>Artículo 39. Laes y loas legisladoras a las que se refieren las fracciones del último párrafo del artículo 10 de esta Ley, así como legisladores federales y locales de las entidades federativas de la Zzona Metropolitana,</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>Parlamento Metropolitano como instancia consultiva que se reunirá para adoptar acciones concertadas que prevean la formulación y presentación, ante los órganos correspondientes, de iniciativas de ley o adecuaciones a las leyes vigentes en los temas a los que esta Ley se refiere.</p> <p>Sus reuniones serán trimestrales de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces se requiera y tanto su presidencia como su sede será rotativa. La participación de legisladores en este Parlamento no tendrá remuneración alguna.</p> <p>Las y los legisladores no podrán enviar suplentes en su representación.</p>	<p>conformarán el Parlamento Metropolitano como instancia consultiva que se reunirá para adoptar acciones concertadas que prevean la formulación y presentación, ante los órganos correspondientes, de iniciativas de ley o adecuaciones a las leyes vigentes en los temas a los que esta Ley se refiere.</p> <p>Sus reuniones serán trimestrales de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces se requiera y tanto su presidencia como su sede será rotativa. La participación de legisladores en este Parlamento no tendrá remuneración alguna.</p> <p>Las y los legisladores no podrán enviar suplentes en su representación.</p>
<p>Artículo 40. El Consejo contará con un Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México como instancia técnica encargada de planear, diseñar, formular e instrumentar la política pública metropolitana con visión prospectiva de la megalópolis relacionada con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como administrar y suministrar información.</p>	<p>Artículo 40. El Consejo contará con un Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México como instancia técnica encargada de planear, diseñar, formular e instrumentar la política pública metropolitana con visión prospectiva de la megalópolis relacionada con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como administrar y suministrar información.</p>
<p>Artículo 41. El Instituto estará integrado por un secretariado técnico compuesto por:</p> <p>I. El o la Directora del Instituto designada por la Junta de Gobierno, quien lo conducirá;</p> <p>II. Seis personas consejeras, de manera paritaria, con experiencia probada en materia de planeación y reconocido mérito, aprobados por el Consejo.</p>	<p>Artículo 41. El Instituto estará integrado por un secretariado técnico compuesto por:</p> <p>I. La El o ella ella Directora del Instituto designada por la Junta de Gobierno, quien lo conducirá;</p> <p>II. Seis personas consejeras, de manera paritaria, con experiencia probada en materia de planeación, diseño, formulación e instrumentación de Políticas Públicas, de y reconocido mérito, aprobados por el Consejo.</p>
<p>Artículo 42. El Instituto está facultado para:</p> <p>I. Formular, dar seguimiento, evaluar y vigilar el Programa de Ordenación de la</p>	<p>Artículo 42. El Instituto está facultado para:</p> <p>I. Formular, dar seguimiento, evaluar y vigilar el Programa de Ordenación de la</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica y elaborar estudios y diagnósticos requeridos en el proceso de planeación del desarrollo metropolitano con visión prospectiva de la megalópolis;</p> <p>III. Elaborar el sistema de indicadores de la zona metropolitana del Valle de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, las cuales permitirán establecer metas de desarrollo metropolitano que incluyan la habitabilidad, gobernanza, equidad, interculturalidad y sustentabilidad y verificar su cumplimiento para evaluar la política metropolitana, sus programas para el cumplimiento de los principios rectores y derechos humanos a los que esta Ley se refiere;</p> <p>IV. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente que lo solicite, en revisar los dictámenes técnicos para actualización de los usos de suelo en caso de proyectos de impacto metropolitano y emitir la recomendación correspondiente;</p> <p>V. Asesorar en la elaboración de los apartados metropolitanos de los programas de desarrollo, de gobierno, de ordenación territorial y demás que puedan tener impacto metropolitano;</p> <p>VI. Apoyar al Comité Financiero en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>VII. Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes,</p>	<p>Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>IIIIV. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente que lo solicite, en revisar los dictámenes técnicos para actualización de los usos de suelo en caso de proyectos de impacto metropolitano y emitir la recomendación correspondiente;</p> <p>IIIIV. Asesorar en la elaboración de los apartados metropolitanos de los programas de desarrollo, de gobierno, de ordenación territorial y demás que puedan tener impacto metropolitano;</p> <p>IVII. Apoyar al Comité Financiero en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>VIIII. Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas;</p> <p>VIIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en las Comisiones;</p> <p>VIIIX. Garantizar la participación que corresponda de la instancia de participación ciudadana a la que se refiere esta Ley;</p> <p>VIIIX. Integrar, operar, actualizar y difundir la plataforma digital de la Zona Metropolitana del Valle de México; y</p> <p>IXI. Integrar un sistema de información estadística y geográfica y elaborar estudios y diagnósticos requeridos en el proceso de planeación del desarrollo metropolitano con visión prospectiva de la megalópolis;</p>
--	--



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>programas y acciones acordadas;</p> <p>VIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en las Comisiones;</p> <p>IX. Garantizar la participación que corresponda de la instancia de participación ciudadana a la que se refiere esta Ley;</p> <p>X. Integrar, operar, actualizar y difundir la plataforma digital de la Zona Metropolitana del Valle de México; y</p> <p>XI. Las demás que esta Ley establece y las que determine la Junta de Gobierno.</p>	<p>XIII. Elaborar el sistema de indicadores de la zona metropolitana del Valle de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, las cuales permitirán establecer metas de desarrollo metropolitano que incluyan la habitabilidad, gobernanza, equidad, interculturalidad y sustentabilidad y verificar su cumplimiento para evaluar la política metropolitana, sus programas para el cumplimiento de los principios rectores y derechos humanos a los que esta Ley se refiere;</p> <p>XI. En todo momento, fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XII. Las demás que esta Ley establece y las que determine la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 43. El Consejo está facultado para aprobar el Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México que formule el Instituto, mismo que estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas de desarrollo y sectoriales de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que establecen otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo está facultado para aprobar el Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México que formule el Instituto, mismo que estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas de desarrollo y sectoriales a nivel Federal y de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que establecen otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 45. Este programa tendrá una vigencia de 20 años, revisado y modificado cada cinco años o cuando ocurran cambios que modifiquen las condiciones fundamentales que le dieron origen, mismo que será aprobado por el Consejo.</p>	<p>Artículo 45. Este programa tendrá una vigencia de 20 años, y deberá ser revisado, actualizado y en su caso modificado cada cinco años o cuando ocurran cambios que modifiquen las condiciones fundamentales que le dieron origen, mismo que será aprobado por el Consejo.</p>
<p>Artículo 46. El Programa se enviará a los congresos de las entidades federativas, los ayuntamientos y las alcaldías para su</p>	<p>Artículo 46. El Programa se enviará a los congresos de las entidades federativas, los ayuntamientos y las alcaldías ubicadas en la</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que será publicado en los órganos oficiales locales y en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria.</p>	<p>Zona Metropolitana del Valle de México para su conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que será publicado en los órganos oficiales locales y en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria.</p>
<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.</p> <p>Segundo. El Consejo se instaurará a más tardar 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.</p> <p>Tercero. Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Cuarto. El Consejo expedirá el reglamento Interior en un plazo no mayor a tres meses calendario al día de su instauración.</p> <p>Quinto. El Comité Financiero deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Sexto. El Instituto deberá quedar instaurado dentro de los dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Séptimo. La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Octavo. La federación y las entidades federativas a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dotaran de servicios personales y recursos materiales para la operación del Instituto. A partir del siguiente ejercicio presupuestal, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá aprobar y destinar los recursos necesarios para la</p>	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.</p> <p>Segundo. El Consejo se instaurará a más tardar 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.</p> <p>Tercero. Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Cuarto. El Consejo expedirá el Reglamento Interior en un plazo no mayor a 90 días naturales tres meses calendario al día de su instauración.</p> <p>Quinto. El Comité Financiero deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Sexto. El Instituto deberá quedar instaurado dentro de los dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Séptimo. La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Octavo. La federación y las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dotaran de servicios personales y recursos materiales para la operación del Instituto. A partir del siguiente ejercicio presupuestal, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá aprobar y destinar los recursos necesarios para la</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>operación de esta Ley, debiendo ser gestionados estos recursos por el Pleno del Consejo.</p> <p>Noveno. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere.</p> <p>Décimo. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley.</p> <p>Décimo Primero. Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>operación de esta Ley, debiendo ser gestionados estos recursos por el Pleno del Consejo.</p> <p>Noveno. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere.</p> <p>Décimo. Las legislaturas de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley en un plazo que no excederá los 180 días naturales.</p> <p>Décimo Primero. Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--

Esperando que mis aportaciones sean consideradas de utilidad pública, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315

Ciudad de México, a de marzo de 2018.

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario de MORENA de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV y 10, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE SE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

ANTECEDENTES

1.- El predio que contiene al parque público denominado La Fragata, se encuentra en la colonia Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Dicho predio

aparece en las crónicas que narran la inauguración de la colonia Del Carmen por el entonces presidente Porfirio Díaz Mori en el año de 1890, siendo hasta el año de 1910 que los terrenos que formaban parte del predio fueron cedidos en favor de la entonces Gobernatura del Distrito Federal por el comerciante de origen alemán Sigismund Wolff y a través del ingeniero Guillermo Beltrán y Puga, a la sazón Director General de Obras Públicas de la Gobernatura del Distrito Federal, con la finalidad expresa de erigir una plaza pública que llevara el nombre de Carmen Romero Rubio de Díaz, cónyuge del mandatario. Sin embargo, ante el estallido revolucionario de 1910 convocado por Francisco I. Madero, dicho proyecto quedó en el abandono, aunque el espacio destinado para la plaza proyectada era nombrada por los vecinos de la colonia Del Carmen como Plaza Sigismund Wolff en honor a su donante.

2.- Es hasta el año de 1930 que el Sr. Quintana, así como los ingenieros Corbala y Wolfer, ambos oriundos de Coyoacán, deciden rehabilitar dicho espacio y transformarlo en un deportivo público en beneficio de los habitantes de la colonia y que entonces bautizaron como La Fragata. A partir del acondicionamiento del espacio referido, de manera cotidiana se empezaron a practicar deportes como béisbol y fútbol, entre otros deportes. A lo largo de décadas, lenta pero progresivamente las instalaciones del deportivo iban mejorando, lo que incide en la calidad del servicio público prestado a los habitantes de la zona. Por ejemplo, durante el año de 1945 se edificaron baños y vestidores para los usuarios que diariamente concurrían al deportivo, a la par que se construía un pozo por el Sistema de Aguas del Departamento del Distrito Federal dentro de los límites del predio que ocupa el deportivo, para mejor disposición del vital líquido en favor de los colonos de la colonia Del Carmen.

3.- Con el paso de las décadas y debido a la explosión demográfica así como a la acelerada urbanización y el aumento de la densidad poblacional, el espacio público del Deportivo La Fragata empezó a degenerar como un centro propicio para el escándalo y los desfiguros, lo que perturbó de manera directa la calidad de vida de quienes durante décadas habían disfrutado de la tranquilidad propia de una colonia como la Del Carmen, a la vez que delitos como el robo con violencia y el robo a casa-habitación aumentaban día a día. Derivado de ello, algunos vecinos de la colonia decidieron organizarse en multiplicidad de organizaciones y asociaciones entre principios de la década de los noventa y los primeros años del nuevo milenio, para, en su conjunto, demandar de las autoridades delegacionales atención a los problemas relativos al desorden y la arbitrariedad en la utilización del espacio que ocupa el parque público, de lo que se obtuvieron las siguientes mejoras en la infraestructura, mantenimiento, seguridad y administración del deportivo:

- a)** Durante la Administración del C. Miguel Bortolini Castillo (2000-2003) se retira la maltrecha maya circundante, colocándose en su lugar tubos de fierro, lo que canceló las múltiples entradas irregulares y sin control que daban acceso al deportivo.
- b)** Durante el trienio de la C. María de Lourdes Rojo e Incháustegui (2003-2006) se consiguió que a través del establecimiento específico de vigilancia a cargo de elementos de la Secretaría Seguridad Pública dentro de las instalaciones del parque, se redujera la comisión de faltas administrativas y delitos como el escándalo en vía pública y el narcomenudeo.
- c)** Durante el gobierno encabezado por el arquitecto Heberto Castillo Juárez (2006-2009), ante las múltiples quejas vecinales por el ruido ocasionado por la realización de eventos hasta altas horas de la noche, la administración delegacional aceptó elaborar un reglamento interno para el Deportivo La Fragata, mismo que fue denominado “Lineamientos para el uso del Deportivo La Fragata”, por lo que para dar conocimiento sobre su contenido, fueron puestos carteles rotulados con fragmentos los lineamientos a lo largo y ancho del deportivo, lo que fue solventado con las aportaciones de algunos colonos de la colonia Del Carmen.
- d)** Durante la administración del C. Raúl Flores García (2009-2012), el mismo ratificó con su firma los lineamientos elaborados durante la administración anterior para ordenar el uso del Deportivo La Fragata.
- 4.-** En el trienio de Mauricio Toledo Gutiérrez (2012-2015), la administración delegacional se negó rotundamente a ratificar los citados lineamientos, lo que dio comienzo de nueva cuenta a la comisión de todo tipo de irregularidades, faltas y arbitrariedades tanto por los usuarios del deportivo como por parte de las autoridades delegacionales en relación con el uso y administración de dicho espacio público.
- 5.-** Con fecha 7 de Marzo de 2013, en la cuarta sesión ordinaria (04/2013) del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal se realizó la asignación del predio que contiene al parque público denominado Deportivo La Fragata para su uso, aprovechamiento y explotación en favor del Órgano Político Administrativo en Coyoacán.
- 6.-** Durante la actual administración, comprendida por el trienio (2015-2018), las autoridades delegacionales prosiguieron con la negativa a ratificar e implementar los lineamientos para el uso del deportivo y no sólo eso, sino que empleados de la Delegación, procedieron a retirar por la fuerza los carteles rotulados que contenían las

disposiciones de aquellos, mismos que se encontraban distribuidos dentro de las instalaciones del parque público.

7.- Con fecha 1 de enero de 2016, la Delegación Coyoacán por conducto del C. RODRIGO MENDEZ ARRIAGA, en su calidad de titular de la Dirección General de Desarrollo Social, suscribió convenio con la persona moral privada con denominación social City Sports Systems, S.A. de C.V., a través del C. RIARDO VILCHIS HERNANDEZ, representante legal de la empresa de referenica; convenio por medio del cual se entrega el “uso” y “administración” de las canchas de futbol del deportivo, que además comprenden: a) dos cancha de futbol, b) sanitarios y vestidores, c) tribunas con capacidad para 100 personas, d) bancas con techo, y e) oficinas.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Una fracción del espacio del parque “La Fragata”, bien de uso común propiedad de la Ciudad de México afecta al dominio público, ocupado por dos canchas para la práctica de fútbol soccer y las instalaciones que le resultan necesarias para el desempeño óptimo del servicio público que presta, como sanitarios y vestidores, tribunas, bancas con techo y oficinas, ha sido concedida para su uso y aprovechamiento en favor de la persona moral con denominación social **City Sports Systems S.A. de C.V.** mediante la firma de un convenio con vigencia de 5 años, prorrogable por una vez, de fecha 1 de enero de 2016, celebrado entre la persona moral que se refiere y la delegación Coyoacán por conducto de Rodrigo Méndez Arriaga en su calidad de Director General de Desarrollo Social de la demarcación.

Las irregularidades, abusos e, inclusive, hechos probablemente constitutivos de delitos relacionadas con la suscripción y cumplimiento de los términos del convenio materia del presente Punto de Acuerdo, que involucran a la persona moral privada y diversos servidores públicos de órgano político administrativo, se enumeran y precisan de la siguiente manera:

1. Contraviene lo dispuesto por la cláusula TERCERA del convenio materia de la presente proposición de Punto de Acuerdo, en relación con el artículo 98, fracción tercera de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, City Sports Systems cedió a la persona moral con nombre comercial “Arts Sports” el derecho de establecer publicidad relacionada con las actividades deportivas que se desempeñan en el espacio concesionado, así como la realización de actos de publicitación diversos sobre la administración que City Sports Systems lleva a cabo en

las canchas de futbol soccer y las instalaciones objeto del convenio, sin contar con la autorización previa a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Dependencia Auxiliar que establece el dispositivo legal citado.

2.- Contraviene lo dispuesto por la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio suscrito entre City Sports Systems y la delegación Coyoacán, que dispone que el monto de la contraprestación sería objeto de publicación a través la Gaceta Oficial, sin que hasta la fecha se haya hecho la publicación correspondiente, la persona moral de mérito propuso, mediante carta fechada en marzo de 2016 dirigida a la delegación Coyoacán, pagar como contraprestación al órgano político-administrativo la cantidad de 23 mil pesos por el uso del espacio que ocupan las instalaciones deportivas, monto que la delegación de manera ilegal y contrario a los términos del propio título de concesión redujo a sólo 20 mil pesos.

3.- Contraviene lo dispuesto por el inciso B) de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, City Sports Systems subcontrató a la persona moral con nombre comercial denominada Arts Sports para la realización del cobro directo por el uso de las instalaciones a los usuarios y filiales de los equipos deportivos que desempeñan actividades dentro del parque público, extendiendo el subcontratista para tal efecto recibos de pago sin ningún tipo de identificación fiscal, carentes, por consecuencia, de cualquier efecto contable, **circunstancia que además actualiza la causal de rescisión contenida en el inciso B) de la cláusula que se señala.**

4. A raíz del aprovechamiento de dichas instalaciones por parte de **City Sports Systems S.A. de C.V.**, el establecimiento del monto de las tarifas por la utilización de las canchas para la práctica de fútbol soccer se ha realizado de manera unilateral, arbitraria y desproporcionada, lo que ha menoscabado el pleno goce y ejercicio del derecho fundamental a la cultura física y el deporte por parte de los usuarios del deportivo así como de la comunidad de la colonia Del Carmen y otras adyacentes, ya que hasta antes del establecimiento de las nuevas tarifas, la administración del Deportivo observaba el monto que por concepto de “utilización de espacios deportivos” habían sido publicadas en la Gaceta Oficial. Además, sin que se haya llevado a cabo la actualización de las tarifas así como su correspondiente publicación en el medio de difusión oficial, City Sports Systems ha impuesto a los usuarios del parque tarifas que oscilan entre los 1,200 y 1,800 pesos por partido y hasta de 25 mil pesos semanales a las filiales de equipos deportivos que regularmente entrenan en dicho espacio, según testimonios de los propios usuarios y que han sido consignados por diversos medios de comunicación.

5.- De igual manera, contraviene lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, ya que la delegación Coyoacán dispuso el derecho de uso de una fracción del deportivo La Fragata en favor de City Sport Systems sin haber obtenido previamente la autorización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, **lo que actualiza la causal de nulidad de pleno derecho del convenio suscrito** consignada en el segundo párrafo del artículo en cita, naciendo así a la vida jurídica la potestad de la **Administración Pública de la Ciudad de México para proceder a la recuperación administrativa del inmueble ocupado por el deportivo La Fragata por conducto de Oficialía Mayor.**

6.- El convenio materia de la presente proposición con Punto de Acuerdo, no atendió lo dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, que dispone que en el otorgamiento de toda concesión que recaiga sobre bienes de dominio público de uso común, necesarios para la prestación de un servicio público, se debe asegurar las mejores condiciones para la administración pública, ya que la delegación Coyoacán concertó con la persona moral privada un contraprestación de sólo 20 mil pesos al mes por el uso del espacio concesionado, sin que dicha contraprestación fuera hecha pública a través de la Gaceta Oficial, tal como se refiere en el numeral 3 de la presente problemática.

7.- Tampoco atendió lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, toda vez que tanto el órgano político administrativo como la persona moral privada fueron omisos en el establecimiento de los mecanismos para fijar y modificar las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público en el deportivo La Fragata, lo que se advierte de la lectura integral del convenio señalado.

8.- Y mucho menos atendió lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, toda vez que de la lectura integral del cuerpo del documento se evidencia la omisión de especificar las condiciones de entrega a la autoridad competente (la delegación) de los bienes y efectos sujetos a concesión.

9. Según consta en el oficio número **PEP-415/2016** de fecha 28 de Octubre de 2016, elaborado y suscrito en sus términos por el ingeniero Aduardo Flores Díaz, Jefe de Departamento de Gestión Comercial adscrito a la División Valle de México Sur Zona Universidad, dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, se procedió a la suspensión del servicio de energía eléctrica así como al retiro de una instalación que

modificaba el normal funcionamiento de los instrumentos de medición de la energía eléctrica consumida por las canchas de fútbol soccer y las oficinas administrativas ubicadas dentro de las instalaciones del deportivo La Fragata. Asimismo, se procedió a realizar la lectura de la energía consumida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 10 de Octubre de 2009 y el día 24 de octubre de 2016, constando que dicho consumo ascendía a una cantidad de \$332,638.89 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREYNTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS 100/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Organización de las Naciones Unidas mediante la Carta de Educación Física y el Deporte reconoció que para la realización integral de los derechos humanos fundamentales, es preciso el establecimiento de las condiciones que hagan posible el desarrollo omnicomprendivo de las facultades inherentes a la persona humana, mediante la cultivación del bienestar físico, intelectual y moral a través del acceso efectivo a la educación física y el deporte.

SEGUNDO.- Que según lo dispone el artículo 5 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, las partes interesadas deben procurar que sus actividades sean económica y socialmente sustentables, lo que implica que en la determinación de políticas públicas relacionadas con la realización de actividades de fomento al bienestar y desarrollo físico, así como en la elaboración y toma de decisiones de índole administrativa, se debe observar el principio de sustentabilidad social en estrecha relación con el diverso de sustentabilidad económica, lo que se deberá traducir en el adopción de medidas que faciliten y generalicen el acceso de la población a espacios y medios físicos para el fomento de la cultura física y el deporte.

TERCERO.- Que el artículo 4, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, lo que se traduce en la obligación a cargo del Estado para ejecutar desde la esfera administrativa las decisiones que faciliten la generalización del acceso a los medios materiales para el ejercicio y desarrollo del contenido material de dichos derechos.

CUARTO.- Que la fracción XXIXJ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado el 12 de octubre de

2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

QUINTO.- Que al artículo 3, fracción I de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, reconoce la cultura física y la práctica como un derecho fundamental.

SEXTO.- Que el artículo 3, fracción III de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, reconoce que el derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

SÉPTIMO.- Que la característica de generalidad que debe de revestir la administración pública, como género comprendido dentro de la función pública por cuanto especie, se hace consistir en que en la prestación de los servicios públicos, así como en la disposición y utilización de los inmuebles destinados a tales fines, se debe procurar de manera progresiva para que el máximo número de personas tengan acceso a tales servicios así como a la infraestructura necesaria para la prestación de aquellos, con la única limitación que imponen las circunstancias materiales dentro de las que se verifica la función social a cargo de la administración para la satisfacción del interés público, situación que al caso concreto no aconteció, toda vez que se infringieron entre otros artículos, los siguientes de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mismo que a la letra rezan:

Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y
- IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Con fecha 2 de febrero de 2018, un particular obtuvo sentencia favorable y única en su tipo, por parte del Décimo Sexto Juzgado de Distrito en materia Administrativa, al tratarse del primer ejercicio a nivel nacional en el que una persona física defendió el espacio público, reclamando el derecho humano al deporte y al libre esparcimiento, sentencia que en su penúltima página textualmente concluyó lo siguiente:

...

“En tales condiciones, toda vez que de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la concesión del uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes de dominio público de la Ciudad de México, como es el deportivo la Fragata y, en consecuencia, los espacios ubicados en este, debe otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, resulta claro que el convenio reclamado es ilegal, pues la autoridad responsable otorgó dichas facultades al tercero interesado sin actuar a partir del procedimiento previsto en la ley para tales efectos, sino que lo hizo a partir de un acto jurídico distinto, en contravención a la normativa que rige la materia, por lo que resulta evidente que dicho acto trasgrede el principio de legalidad contenido en el artículo 16 constitucional.

Por tanto, al resultar fundado el concepto de violación planteado, se concede el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada, cuyo efecto inmediato es la insubsistencia del convenio celebrado entre la delegación coyoacan y la persona moral City Sport Systems , sociedad anónima de capital variable, de primero de enero de 2016.”

....

NOVENO.- Que es facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a la fundamentación contenida en el proemio del presente Punto de Acuerdo, realizar exhortos a las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de este órgano legislativo, para que obren en un sentido determinado.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN COYOACÁN PARA QUE DÉ INICIO Y TRÁMITE **AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMUEBLE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE DICHO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO PARA QUE COADYUVE CON LA DELEGACIÓN COYOACÁN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, **EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMUEBLE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE DICHO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO POR CONDUCTO DE SU DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

TERCERO.- SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INTERVENGA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA **PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMBUELE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN POR CONDUCTO DE SU DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

A T E N T A M E N T E

<p>_____ JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA</p>	<p>_____ CÉSAR CRAVIOTO ROMERO</p>
<p>_____ MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES</p>	<p>_____ BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ</p>
<p>_____ DAVID CERVANTES PEREDO</p>	<p>_____ ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ</p>
<p>_____ FLOR IVONE MORALES MIRANDA</p>	<p>_____ FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ</p>
<p>_____ M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</p>	<p>_____ ANA ÁNGELES VALENCIA</p>

<hr/> <p>MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p>	<hr/> <p>ALEIDA ALAVEZ RUIZ</p>
<hr/> <p>PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ</p>	<hr/> <p>OLIVIA GÓMEZ GARIBAY</p>
<hr/> <p>DARÍO CARRASCO AGUILAR</p>	<hr/> <p>JUAN JESÚS BRIONES MONZÓN</p>
<hr/> <p>LUCIANO TLACOMULCO OLIVA</p>	<hr/> <p>JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ</p>
<hr/> <p>NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ</p>	<hr/> <p>RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE</p>



DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

La Diputada **Dunia Ludlow Deloya**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expongo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o la reconstrucción correspondiente.

Antecedentes

A consecuencia del sismo del pasado 19 de septiembre, el Gobierno de la Ciudad de México estableció un seguro por daños o pérdida total en vivienda en caso de un sismo para los propietarios que tengan al corriente el pago del predial al momento del siniestro sin necesidad de realizar ningún otro pago o trámite extra.

A través del Programa Respaldo, el gobierno de la CDMX otorgará recursos a las personas propietarias de casa-habitación en relación con el tipo de daños o pérdida total que sufran sus inmuebles, para hacer frente a sus necesidades y salvaguardar su patrimonio. Solo se necesita que la persona esté al corriente en el pago del impuesto predial.

En caso de siniestro, la persona titular de la casa-habitación deberá cumplir con los siguientes requisitos para su cobro:

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

- Ser ciudadanas o ciudadanos propietarios de viviendas de la Ciudad de México con uso de suelo y ocupación habitacional;
- Mostrar título de propiedad expedido por la autoridad registral; y
- Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial de la Ciudad de México y lo acrediten con el documento oficial (físico o electrónico).

La cobertura va de acuerdo al valor catastral de la propiedad, es decir, si el valor catastral del inmueble es de 500 mil pesos, recibirá hasta 300 mil pesos. De 500 mil a 1 millón de pesos, recibirá hasta 600 mil. De 1 millón a 2 millones, el apoyo llegará hasta los 900 mil pesos. De dos millones a 3 millones, recibirá 1 millón de pesos de apoyo de respaldo inmediato. Y los que superen el valor catastral de los 3 millones con máximo a los 10 millones recibirán como apoyo inmediato 1.3 millones de pesos.

Al momento de la presentación del programa el gobierno informó que 871 mil viviendas que se encuentran al corriente con su pago predial ya son beneficiarios de este seguro.

El Comité Técnico¹ del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México (FONADEN CDMX) aprobó un presupuesto de poco más de 2 mil 950 millones de pesos para distintas acciones de reconstrucción. El Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, anunció la distribución de dichos recursos para la recuperación de la CDMX tras el sismo del 19 de septiembre.

- 2 mil millones de pesos al mecanismo de seguros para viviendas “Respaldo CDMX”;
- 800 millones al INVI;
- 120 millones a reconstrucción de mercados (de San Gregorio en Xochimilco, el del Ayuntamiento en el Centro Histórico, y el mercado de Tláhuac) y;
- 46 millones de pesos destinados al pago de la expropiación del predio de Álvaro Obregón 286, que será destinado para un memorial en homenaje a las víctimas y brigadistas que contribuyeron al rescate de personas.

¹ Integrada por el Lic. Edgar A. Amador Zamora, Secretario de Finanzas; Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas; Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas; Mtro. Emilio Barriga Delgado, Tesorero de la Ciudad de México; Lic. Erick Hernán Cárdenas Rodríguez, Subsecretario de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas; y el Lic. Alejandro Ramírez Rico Procurador Fiscal.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

Según el Acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018, fechado el 19 de febrero de 2018, el soporte del seguro cuenta con un recurso inicial de 2 mil millones de pesos, los cuales se depositarán en un fideicomiso para iniciar esta tarea.

El Comité Técnico del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México, derivado de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, expedida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y conforme a la facultad de la Secretaría de Finanzas establecida en la cláusula Octava de la Reglas, acuerda lo siguiente:

1. Autoriza la asignación en 2018 de \$952'040,618.06 (novecientos cincuenta y dos millones cuarenta mil seiscientos dieciocho pesos 06/100 m.n.) para dar continuidad a la atención del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México. Estos recursos deberán corresponder con los recursos reintegrados al fideicomiso conforme el Acuerdo FONADENCDMX-CTEXT-01-2018.

2. Autoriza la asignación de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) para la aportación a un Fondo para proveer, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, de un seguro a las viviendas de uso habitacional ubicadas en el territorio de la Ciudad de México, que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y que con motivo de un sismo requieran la colaboración para las reparaciones o la reconstrucción correspondiente.

3. Se autoriza al Fiduciario transferir de la subcuenta 2 y 3 a la subcuenta 1 los montos necesarios para cumplir el numeral 2 del presente Acuerdo.

4. Instruye al Fiduciario transfiera los Recursos Asignados en el numeral 1 y 2 del presente Acuerdo, de la subcuenta 1 del Fideicomiso a la cuenta bancaria productiva específica 00104365650 de Scotiabank Inverlat S.A que para tal efecto ha sido apertura y le comunique de la transferencia a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México una vez que sea realizada. (http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonaden/docs/Acuerdo_Fonaden_02_2018.pdf, 2 de abril de 2018).

Sin embargo, hasta el 2 de abril de 2018, no se ha promulgado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Acuerdo mediante el cual se ordena la creación de dicho Fideicomiso, a fin de otorgar el apoyo económico para la reparación o reconstrucción de casas habitación.

El 27 de marzo de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México realizó la entrega simbólica de los primeros certificados del programa “Respaldo CDMX” en el Patio del Antiguo Palacio del Ayuntamiento a habitantes de la CDMX que cumplen con los requisitos del programa.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

Por otro lado, no se considera el impacto financiero que tiene el Acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018 para la reconstrucción de la ciudad después del 19-S; no se establece un cálculo aproximado sobre el monto que debe contener dicho fideicomiso en caso de un sismo con las características del 19-S; no se especifica cuáles son los criterios para determinar los montos correspondientes a los pagos por concepto del seguro y; en general, no se brinda una argumentación sólida acerca de cómo el programa “Respaldo CDMX” responde a una acción prioritaria e indispensable para la reconstrucción de la ciudad.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones.
2. Este Órgano Local tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

4. De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o la reconstrucción correspondiente, establecido mediante acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018, del 19 de febrero de 2018, el cual contenga cuando menos la siguiente información:

- i) Cálculo estimado del monto que debe contener dicho fideicomiso en caso de un sismo con las características del 19-S;
- ii) Criterios utilizados para determinar los montos correspondientes a los pagos por concepto del seguro;
- iii) Mecanismos previstos para acreditar los daños sufridos por las viviendas en caso de un sismo, y que sean susceptibles de recibir el seguro mencionado.



Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.



Ciudad de México, 5 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

La Diputada **Dunia Ludlow Deloya**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expongo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por la cual se solicita de manera respetuosa a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, maestra Tanya Müller García, que informe a esta soberanía cual es el costo de las acciones y los estudios realizados para elaborar el Programa General de Ordenamiento Ecológico.

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Antecedentes

La Delegación Benito Juárez (DBJ) tiene una población de 360 mil 478 habitantes que representan el 4.35% de la población de la CDMX (8 851 080 habitantes en 2010). La edad promedio de habitantes es de 33 años. La densidad poblacional es de 14 435 habitantes por kilómetro cuadrado, es decir, de 138 habitantes por hectárea (el promedio del DF es 131.6).¹

Se encuentra en la región central de la ciudad y tiene una superficie de 26,63 km². Fue creada a principios de los años cuarenta, pero tomó sus límites territoriales el 29 de diciembre de 1970. Al norte, sus delegaciones vecinas son Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc; al poniente la delegación Álvaro Obregón, al sur la delegación Coyoacán y Álvaro Obregón, y al oriente las delegaciones Iztacalco e Iztapalapa.



La posición céntrica de la delegación Benito Juárez la convierte en cruce de caminos entre las diversas zonas de la ciudad, por lo mismo cuenta con abundantes vías de comunicación. Sus habitantes conviven diariamente con dos millones de visitantes. Esta gran población flotante se beneficia de la vialidad y el mobiliario urbano de la región, y también contribuye a la intensa actividad económica de la misma.

Benito Juárez es la demarcación con mayor índice de desarrollo humano en México.

El Índice de Desarrollo Humano Municipal, publicado por las Naciones Unidas en el 2014, lista a esta población en el primer lugar en México en ingreso per cápita (USD\$ 45 012 PPC de 2005) y en desarrollo humano. Su Índice de Desarrollo Humano (0,917) es comparable al de los Países Bajos y Suiza (0,915 y 0,917, respectivamente)².

Colonias, equipamiento e infraestructura urbana

La delegación Benito Juárez está dividida en 56 colonias destacando por su tamaño, población e importancia.

¹ <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/nuestra-demarcacion/datos-estadisticos>

² <http://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/InformesDesarrolloHumano/UNDP-MX-PovRed-IDHmunicipalMexico-032014.pdf>
<http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-report-en-1.pdf>

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro1. Lista de colonias estratificadas de la delegación Benito Juárez

Colonias, unidades, pueblos o barrios	Estrato socio urbano	Colonias, unidades, pueblos o barrios	Estrato socio urbano
Ampliación Nápoles	Alto	San Pedro de Los Pinos	Medio alto
Ciudad de los Deportes	Alto	Tlacoquemecatl	Medio alto
Del Valle Centro	Alto	Vertiz Narvarte	Medio alto
Del Valle Norte	Alto	Villa de Cortés	Medio alto
Del Valle Sur	Alto	Albert	Medio bajo
Insurgentes Mixcoac	Alto	Américas Unidas	Medio bajo
Insurgentes San Borja	Alto	Atenor Salas	Medio bajo
Nápoles	Alto	Centro Urbano Presidente Miguel Alemán	Medio bajo
Noche Buena	Alto	Crédito Constructor	Medio bajo
San José Insurgentes	Alto	De Lago	Medio bajo
Santa Cruz Atoyac	Alto	Ermita	Medio bajo
Modulo Social "Las Flores"	Alto	Independencia	Medio bajo
Unidad Habitacional "La Esperanza"	Alto	Iztaccihuatl	Medio bajo
Acacias	Medio alto	Josefa Ortiz	Medio bajo
Aticpan	Medio alto	Merced Gómez	Medio bajo
Álamos	Medio alto	Miravalle	Medio bajo
Del Carmen	Medio alto	Mixcoac	Medio bajo
Emperadores	Medio alto	Moderna	Medio bajo
Extremadura Insurgentes	Medio alto	Nativitas	Medio bajo
General Anaya	Medio alto	Niños Héroes de Chapultepec	Medio bajo
Letrán Valle	Medio alto	Nonoalco	Medio bajo
Miguel Alemán	Medio alto	Ocho de Agosto	Medio bajo
Narvarte Oriente	Medio alto	Piedad Narvarte	Medio bajo
Narvarte Poniente	Medio alto	Portales Oriente	Medio bajo
Periodista	Medio alto	Postal	Medio bajo
Portales Norte	Medio alto	San Simón Tucumán	Medio bajo
Portales Sur	Medio alto	Xoco	Medio bajo
San Juan	Medio alto	Zacahuizco	Medio bajo

Fuente: <http://www.cij.gob.mx>

Es la más completa en infraestructura, ya que cuenta con gran variedad de lugares educativos, culturales, deportivos y parques y es una de las delegaciones más seguras de la Ciudad de México. Además la zona en el país que tiene mayor nivel educativo.

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro 2. Equipamiento e infraestructura en la Delegación Benito Juárez

Equipamiento e infraestructura	Tipo	No.
Instituciones Educativas	Escuelas de nivel preescolar	35
	Escuelas de nivel primaria	51
	Escuelas de nivel secundaria	21
Salud	Hospitales y centros de salud	4
	Centros de DIF	2
Cultura, Economía y parques	Centros culturales y bibliotecas	30
	Mercados	16
	Parques	24

Fuente: <http://www.cij.gob.mx/ebco2013/index.html>

También, la delegación es una de las más transitadas y por lo mismo de la que más obras tiene, incluyendo puentes, remodelación de banquetas, calles y edificios empresariales para oficinas.

Cuadro 3. Infraestructura urbana y equipamiento urbano y educativo

Infraestructura urbana y equipamiento educativo y comercial	Extensión y/o cantidad
Área total de banquetas construidas	3612 000.00 m2.
Guarniciones	730,670.00 metros lineales.
Calles pavimentadas (concreto asfáltico):	12448,000.00 m.
Área total de concreto asfáltico y concreto hidráulico (banquetas):	15'060,000.00 m2.
Longitud de las avenidas principales y los ejes viales	89.90 km.
Longitud de calles secundarias	631.1 km.
Escuelas establecidas	567
Empresas y/o comercios	12 mil 923

Fuente: <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx> (consultada el 19 de marzo de 2018)

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Vivienda y hogares. Indicadores sociales.

El número de viviendas en la DBJes de 113 mil 741, de las cuales 72 mil 439 (63.7 por ciento) están en edificios de departamentos, con un promedio de 2.7 ocupantes por vivienda³

Por lo que se refiere a la composición de los hogares integrados por la población de la Delegación Benito Juárez, 70,027 corresponden a hogares familiares (317,063 personas), de los cuales el 71.13% son hogares nucleares, un 23.45% pertenecen a hogares ampliados y en menor porcentaje el 4.63% se encuentran los hogares compuestos; datos muy similares a la CDMX y el Nacional, lo cual nos da cuenta de la situación actual por la que atraviesan nuestras familias mexicanas.

Cuadro 4. Hogares familiares

		Total de hogares familiares	Nucleares	Ampliados	Compuestos	No especificado
Nacional	Hogares	25,488,128	18,073,773	6,765,097	385,163	264,095
	%	100.00	70.91	26.54	1.51	1.04
	Población	107,623,589	67,851,972	36,327,670	2,052,999	1,390,948
	%	100.00	63.05	33.75	1.91	1.29
CDMX	Hogares	2,092,147	1,407,314	610,137	52,178	22,518
	%	100.00	67.27	29.16	2.49	1.08
	Población	8,254,897	4,805,529	3,075,402	263,111	110,855
	%	100.00	58.21	37.26	3.19	1.34
Delegación Benito Juárez	Hogares	98,447	70,027	23,083	4,560	777
	%	100.00	71.13	23.45	4.63	0.79
	Población	317,063	204,832	88,914	20,217	3,100
	%	100.00	64.60	28.04	6.38	0.98

Fuente: Fuente: <http://www.cij.gob.mx/ebco2013/index.html>

Hogar censal: Unidad formada por una o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda particular.

Hogar familiar: Hogar censal en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a). Se clasifican en nucleares, ampliados y compuestos.

Hogar nuclear: Hogar familiar conformado por el jefe(a) y cónyuge; jefe(a) e hijos; jefe(a), cónyuge e hijos.

Hogar ampliado: Hogar familiar conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por una jefe(a) y al menos otro pariente. Hogar compuesto:

Hogar familiar conformado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parientes

Respecto al rubro de viviendas la cantidad que se encuentran en condiciones de hacinamiento desciende a 2,945 viviendas equivalente a un 2.22% del total de las viviendas particulares identificadas (porcentaje notoriamente menor que el registrado a nivel Nacional de 14.09%).

³ <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/nuestra-demarcacion/datos-estadisticos>

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro 5. Población que vive en condiciones de hacinamiento.

	Total de viviendas particulares en condiciones de hacinamiento	Porcentaje de viviendas particulares en condiciones de hacinamiento
Nacional	3,964,810	14.09
CDMX	235,537	9.87
Delegación Benito Juárez	2,945	2.22

Fuente: <http://www.cij.gob.mx/ebco2013/index.html>

NOTA: Cuando una vivienda es habitada por más de tres ocupantes por dormitorio, se considera que se encuentra viviendo en condiciones de hacinamiento.

Esto apunta a demostrar que la DBJ no padece, en términos generales, de hacinamiento y posee una alta calidad de vida debido a las condiciones de vivienda, infraestructura y equipamiento urbano que posee la demarcación. Sin embargo, el sismo del 19 de Septiembre de 2018⁴ afectó severamente el patrimonio y la vida de sus habitantes.

Por lo anterior, se requiere de información suficiente para poder brindar certeza y seguridad patrimonial a los vecinos afectados del DBJ a fin de que puedan retornar a sus viviendas rehabilitadas o reconstruidas

Afectaciones del 19-S en la Delegación Benito Juárez observadas en el Portal Oficial de la Delegación

En el portal oficial de la delegación Benito Juárez⁵ aparecen las afectaciones sufridas por el 19-S en la demarcación:

- 41 inmuebles con daños mayores;
- 10 inmuebles en demolición, retiro de escombros y gas;
- 15 inmuebles colapsados y;
- 18 inmuebles apuntalados y tapiados

Y además, se muestran, en el portal, una serie de acciones que se han realizado la delegación por los efectos del sismo.

⁴El pasado 19 de septiembre de 2017, a las 13:14 horas (tiempo del centro de México), se registró un sismo de magnitud 7.1, con epicentro a 12 km al suroeste de Axochiapan, Morelos. Uno de los de mayor intensidad percibido en la Ciudad de México y el cual ocasionó severos daños.

⁵<http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/acciones19s/inmuebles-de-alto-riesgo-y-colapsados/>

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Afectaciones del 19-S en la Delegación Benito Juárez observadas en la Plataforma CDMX

En la Delegación Benito Juárez, según la información disponible en la plataforma CDMX consultada el 20 de marzo, se reportaron doce derrumbes: *“corresponde a los colapsos que sufrieron inmediatamente los inmuebles en el sismo del 19 de septiembre de 2017”*.

Cuadro 6. Doce derrumbes el día del sismo.

No.	Dirección	Niveles	Sueldo Promedio
1	Patricio Sanz 37, col. Del Valle norte.	7 niveles	4714.06
2	Viaducto presidente Miguel Alemán esquina con Calle Torreón 106, col. Piedad Narvarte.	5	5296.88
3	Calle Escocia esquina con Calle Gabriel Mancera 4, col. Del Valle Centro.	7	4590.42
4	Edimburgo esquina con calle Escocia 4, col. Del Valle.	8	4555.73
5	Concepción Béistegui 1503, col. Narvarte Poniente.	6	8537.93
6	Calle Niños Héroes esquina con Calle Galicia 173, col. Niños Héroes.	4	4437.72
7	Calle Bretaña casi esquina con calle Irolo 90, col. Zacahuiztco.	6	5373.69
8	Prolongación Petén 915, col. Emperadores.	7	4868.11
9	Saratoga 714, col. Portales Sur.	5	5556.87
10	Emiliano Zapata 56. Col. Portales.	7	5941.39
11	Balsas 18. Col. Miravalle.	5	8240.28
12	Enrique Rebsamen 249.		

Fuente: Plataforma CDMX, disponible en <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/recursos-otorgados> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2018).

Las afectaciones estructurales en inmuebles de la delegación provocaron nueve demoliciones: *“Inmuebles que cuentan con un Dictamen emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (ISCDF) en la categoría de alto riesgo de colapso, situación que indica la existencia de condiciones de inestabilidad que*

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

presenta el inmueble y que pone en riesgo la seguridad de los ocupantes, vecinos y peatones”.

Cuadro 7. Nueve demoliciones

No.	Dirección	Niveles
1	Xola 32, col. Alamos.	9
2	Calle Nicolás San Juan 560, col. Del Valle.	2
3	Escocia 10, col. Del Valle.	5
4	Miravalle 913, col. Miravalle.	2
5	Tokio 517, col. Portales Norte.	5
6	General Manuel Rincón 142, col. General Pedro María Anaya.	6
7	Paz Montes de Oca	
8	Azores "Torre Posterior"	
9	Enrique Rebsamen 249	

Fuente: Plataforma CDMX, disponible en <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/recursos-otorgados> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2018).

Gastos de por afectaciones del 19-S de la delegación Benito Juárez respecto a otras demarcaciones

Actualmente se observa que la delegación Benito Juárez le correspondió 61% del gasto asignado en este rubro, el cual está destinado al mantenimiento de edificios y a trabajos de demolición; a Álvaro Obregón le correspondió 26%, destinado a la reparación de viviendas y reparación de escuelas; a Iztapalapa le correspondió 7%, destinado a la demolición de viviendas.

En cambio, con porcentajes menores a 3%, Magdalena Contreras y Tláhuac destinaron sus recursos, respectivamente, a ofrecer apoyos económicos y a adquirir herramientas.

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro 8. Instituciones y montos asignados a las Delegaciones

Delegación	Importe neto (pesos)	Acciones
Benito Juárez	182,700,112.00	Mantenimiento de edificios públicos, trabajos de demolición y retiro de escombros y arrendamiento de maquinaria.
Álvaro Obregón	78,967,000.00	Compra de material para reparar viviendas, retiro de escombros, dictámenes estructurales, reforzamiento de viviendas, rehabilitación y mantenimiento de escuelas; muros de contención;
Iztapalapa	20,000,000.00	Demoliciones de viviendas.
Magdalena Contreras	10,000,000.00	Apoyos económicos y en especie a 575 familias afectadas por el sismo.
Tláhuac	6,438,045.02	Adquisición de herramienta y utensilios básicos
Total	298,105,157.02	

Fuente: Plataforma CDMX, disponible en <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/recursos-otorgados> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2018).

Esto es significativo, ya que no aparece en la Plataforma CDMX, lo asignado a la delegación Cuauhtémoc, una de las mayormente afectadas.

Incrementos del 35 % adicional

Además, aparecen en la Plataforma CDMX cuarenta y tres inmuebles en Riesgo Alto, lo cual, "implica que para garantizar la seguridad de los habitantes son inmuebles que no pueden ser ocupados y deberán ser sometidos a un proyecto de reconstrucción y reforzamiento estructural avalado por un Corresponsable en Seguridad Estructural".

Por tanto, el 1 de diciembre se publica la Ley para la reconstrucción de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la capital. En sus artículos 38, 39, 40, 41 y 42 se establecen los requisitos para el esquema de financiamiento de la reedificación del inmueble afectado.

Una de las opciones, es el incremento del 35 por ciento adicional respecto de la zonificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano, en el coeficiente de utilización del suelo, niveles de edificación y/o número de viviendas máximas existentes con anterioridad al sismo:

Artículo 38. Con la finalidad de contar con un modelo financiero que permita la reposición de viviendas afectadas con Daños Estructurales que Implican Demolición Total o que se colapsaron debido al sismo, se considera un modelo mixto de financiamiento por medio de la construcción y venta de viviendas adicionales. Los propietarios y causahabientes de las edificaciones que opten por un modelo para financiar la reposición de las viviendas preexistentes con viviendas adicionales y requieran modificar la zonificación establecida en los Programas de Desarrollo Urbano, podrán optar por alguno de los siguientes beneficios:

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

I. La Secretaría otorgará a los predios de los inmuebles dictaminados como no habitables que no pueden ser rehabilitados, de uso habitacional, con Daños Estructurales que Implican Demolición Total o que colapsaron debido al sismo un incremento de hasta 35% respecto de la zonificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano, en el coeficiente de utilización del suelo, niveles de edificación y/o número de viviendas máximas existentes con anterioridad al sismo, con el propósito de que previo a un análisis financiero, se permita que los propietarios o causahabientes cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción de la vivienda colapsada o demolida. (Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la capital, 2018)

Sin embargo, hasta el 30 de enero, se dieron a conocer los requisitos y la normatividad de la Ley de Reconstrucción, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que dio a conocer los trámites denominados “Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados”, “Dictamen para la Aplicación de la Ley de Reconstrucción y Emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su Modalidad de Reconstrucción de Vivienda”, así como sus formatos de solicitud

Por lo cual, no se sabe cuántos han accedido al Certificado de Derechos de Reconstrucción (CEDRA), ni cuántos inmuebles se construirán bajo la opción del esquema de financiamiento basado en el 35% adicional.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones.
2. Este Órgano Local tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se solicita de manera respetuosa a la delegación Benito Juárez, a través de su titular, o del encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación, que incluya los siguientes elementos:

- a) Dirección
- b) Total de Viviendas
- c) Familias
- d) Niveles
- e) Cajones de estacionamiento
- f) Negocios
- g) Superficie total afectada (m²)
- h) Superficie total a reconstruir (m²)
- i) Monto financiero de la reconstrucción (exacto o estimado)



Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.



Ciudad de México, 27 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA



DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

Ciudad de México, 19 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Diputación, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Se exhorta a la Directora General del Instituto de Reinserción Social, Paola Zavala Saeb, para que en un lapso de cinco días presente un informe a esta soberanía respecto a los procedimientos científicos de personalidad que aplica a los ex convictos para que sean candidatos a ser reintegrados a la sociedad y que procedimientos sigue para quienes no son aptos para una segunda oportunidad.

ANTECEDENTES

Queda más que clara la impostergable necesidad de construir los espacios de seguridad que garanticen una convivencia civilizada y respetuosa del orden legal en la Ciudad de México, más aún frente a los últimos hechos violentos en lo que va de este año como la balacera ocurrida la noche del sábado 4 de marzo en la colonia Pedregal de Santo Domingo, en la delegación Coyoacán, que dejó dos muertos y dos heridos.

El pasado 15 de marzo, dos mujeres fueron asesinadas con lujo de violencia en la delegación Álvaro Obregón, además, sus cuerpos fueron quemados. Eran madre e hija, una maestra y la otra alumna, ambas, de la UNAM; los hechos revelan saña



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

en el ultraje a sus personas y en ese sentido exigimos justicia por feminicidios y castigo ejemplar para los responsables.

Diecinueve días después sucede la muerte de cuatro estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México registrada la madrugada del 3 de abril.

Apenas el jueves pasado, 12 de abril, un hombre fue asesinado sobre las escaleras de uno de los accesos a la estación División del Norte, de la Línea 3 del Metro, en la Ciudad de México. El homicidio ocurrió poco después de las **17:00 horas**, sin que hasta el momento se conozca el móvil, informó la Secretaría de Seguridad Pública capitalina.

Son algunos ejemplos de cómo andamos en materia de seguridad pública, podríamos seguir con la lista de hechos delictivos, faltaría conocer los que no se denuncian ni se publican en los medios y mucho menos se siguen de oficio.

Y claro que preocupa a la sociedad que el jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, que anda de campaña para ocupar un escaño en el Senado de la República, nos haya dejado una ciudad en banca rota.

El jefe de gobierno declaró que le preocupaba mucho la liberación de más de 12 mil presuntos delincuentes en prisión preventiva en espera del juicio respectivo y mientras dura el mismo.

Esta noticia sirvió de pretexto para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de la México, justificara, primero, su descuido por no haber preparado debidamente al personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México frente a la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, al que responsabilizó respecto a la liberación de los procesados y, segundo, por los altos índices de delincuencia que nos hereda en la capital del país.

Sergio López Ayllón, directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, comentó que en su momento (muchos) celebraron la entrada en vigor del Sistema como un parte aguas que nos liberaría de los lastres del régimen acuñado en los tiempos del autoritarismo y que, según sus propios dichos, era foco de impunidad e injusticia. Uno de los entusiastas en aplaudir la entrada en vigor, fue precisamente el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

El ejecutivo de la capital del país tiene, como una de sus responsabilidades, asegurar la prevención, investigación y persecución de los delitos bajo los principios y reglas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Según sus dichos, garantizar la seguridad se ha vuelto cada vez más difícil por culpa precisamente del nuevo modelo de Justicia. En este sentido, según él, lo que ha fallado es el Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no su gobierno.

Se sabe, a través de los medios de comunicación que desde 2015, a la fecha, paulatinamente se han sido liberados internos, de diferentes penales, hasta sumar más de 12 mil que purgaban penas y estaban en prisión preventiva, de ellos, tres mil 500 cometieron robo con violencia, de los que se desconoce si han vuelto a delinquir; situación que genera temor no sólo al gobierno sino a toda la sociedad.

Se menciona que en los últimos tres años se han incrementado en 46 por ciento los asaltos con arma de fuego en la Ciudad de México, principalmente en las delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa.

En un ejercicio comparativo, si fuera verdad que por culpa del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, los delincuentes son liberados, ¿cuáles son los programas de Políticas Públicas del Instituto de Reinserción Social del gobierno capitalino para que una vez en la calle no vuelvan a delinquir cuando se sabe que el 50 por ciento de los liberados son reincidentes?

Lo que sucede es que el Gobierno capitalino no está a la altura del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio porque no capacitó debidamente al total de los Ministerios Públicos, a los defensores públicos, asesores jurídicos ni a los propios jueces que son quienes por no tener la actualización técnico-jurídica, dejan en libertad a verdaderos delincuentes.

Es más la incapacidad y la negligencia de los actores jurídicos del gobierno para enfrentar los retos del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio la que estimula los altos índices de delincuencia en las 16 delegaciones, que el propio sistema al que en su momento apoyó el Jefe de Gobierno.

Al hablar de la reinserción social de los sometidos a proceso judicial habría que preguntar a la Directora General del Instituto de Reinserción Social, Paola Zavala



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

Saeb, en qué procedimientos y estudios científicos de personalidad se basan para reintegrar a la vida productiva de decenas de miles de ex convictos.

Debemos saber y conocer qué tipo de capacitación ha recibido el personal de dicho Instituto para hacer frente y armonizar con el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Los datos revelan la liberación, provisional o definitiva, de tres mil 500 presuntos culpables de la comisión de algún delito. De acuerdo a cifras del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, había una población de 39 mil 223 reclusos, cantidad que disminuyó a 28 mil 222 hasta noviembre de 2016.

Del total de los procesados, la mayoría provienen de 25 colonias, fundamentalmente de cinco delegaciones; Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.

De acuerdo a las carpetas de investigación que reportó el Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México, en diciembre de 2017 la delegación Cuauhtémoc sumó dos mil 819 indagatorias por delitos del fuero común; le siguen Iztapalapa con dos mil 507; mil 697, Miguel Hidalgo; mil 681, Gustavo A. Madero; Miguel Hidalgo con mil 188 y Coyoacán, con mil 140.

La Organización Social, Semáforo Rojo, ubica a la Ciudad de México como la tercer entidad con la tasa más alta de robo a negocio en el país y se califica con doble rojo a nivel nacional.

Otro ejemplo reciente. Una persona fue asaltada por dos delincuentes en la vía pública, afuera de un centro comercial en la colonia Nápoles.

Los ladrones despojaron de 40 mil pesos a la víctima que fue baleada por uno de los asaltantes, los que huyeron en una motocicleta al filo del medio, el pasado 3 de abril de este año.

En el caso de robo a casa habitación las cifras aumentaron en un 10 por ciento; en febrero pasado se registraron 552 robos a casas y mil 286 a negocios.

En este sentido, las autoridades de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México tienen el registro de tres bandas delictivas que operan en al



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

menos cinco delegaciones; Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán y Tlalpan, no se sabe si ya fueron detenidos. Se menciona en los diarios que al menos hay 20 detenidos pertenecientes a dos bandas delictivas los que, desde prisión, ordenan que domicilios robar.

Los delitos como el robo a transeúntes, casas habitación, en transporte público, al estar tipificados como de bajo impacto se sancionan con una penalidad máxima de apenas cinco años, mientras que el daño que ocasiona a los afectados es mucho mayor.

De ahí que se exija un castigo más severo. Que decir de los robos a comercios; siete de cada 10 son víctimas de delitos como asaltos, extorciones y de diversas modalidades de secuestros. Del total de los comercios afectados, el 66 por ciento no denuncia por desconfianza en las autoridades y porque consideran tiempo perdido.

En este mismo sentido, el 78 por ciento de los comerciantes afectados por la delincuencia desconfía de la atención en los Ministerios Públicos debido a negligencia, malos tratos y corrupción.

Es necesario recordar que cuando hay voluntad política y la suma de esfuerzos de todos los sectores se pueden lograr avances significativos para disminuir los índices en materia delictiva, por ejemplo, entre 2000 y 2005, los homicidios en la capital del país bajaron 4.6 por ciento, los asaltos violentos disminuyeron el 23.6 y el robo de autos descendió 20.2 por ciento.

Se presume que el 50 por ciento de las personas que salen en libertad, provisional o definitiva de los penales es reincidente, principalmente en los delitos de robo en todas sus modalidades, de ahí que **es urgente que contemos con programas de reinserción de manera integral** donde la familia juegue una parte medular en el sentido de re direccionar a sus familiares en situación delictiva hacia actividades lícitas.

Además, los responsables del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México deberán informar a esta soberanía de qué manera se les brinda la oportunidad **para que dejen de ocupar una plaza dentro de la delincuencia organizada y dejen de pensar en los delitos como una herramienta de trabajo.**

En la reinserción social, además del gobierno, que determina las reglas de operación, los modelos de readaptación deben ser consensuados más allá de posturas institucionales y en el tema es necesario que participen las organizaciones sociales, defensores de derechos humanos, organismos de la Iniciativa Privada para darle un cause certero y sea exitosa la reinserción.

La reinserción, creemos, tiene que ser un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y proseguir cuando la persona retorna a la libertad.

Concebimos la Reinserción Social como la integración plena a la sociedad de una persona que ha infringido la ley.

Para lograr este objetivo se requieren políticas públicas altamente especializadas capaces de combatir los orígenes, el avance y el desarrollo de acciones delictivas cada vez más sofisticadas por el uso de la tecnología a su favor, así como de armamento y alta capacidad de organización para delinquir al no encontrar opciones reales de subsistencia, además de sobrevivir en el descrédito y discriminación social, de ahí el interés de que paguen por los daños generados y una vez cumplida su condena salgan, a la calle con una segunda oportunidad real y efectiva de reintegrarse a la sociedad.

Los recién liberados deben ser vigilados de manera profesional y responsable, además de contar con opciones académicas, de trabajo, asistencia de salud física y mental; aceptación familiar y dónde vivir, entre los satisfactores más importantes para completar su reincorporación a la sociedad.

Por otro lado, se debe intensificar la discusión y análisis, desde las escuelas de derecho y en las Universidades públicas y privadas el tema del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Además, será necesario informar debidamente a la sociedad respecto al funcionamiento del Sistema a través de una comunicación social más efectiva, foros, seminarios y conferencias magistrales a cargo de quienes dominen al cien



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

por ciento el tema del nuevo **Sistema de Justicia Penal Acusatorio** para que la propia sociedad evalúe los resultados.

Creemos que se debe evitar el populismo penal y asumir la responsabilidad cabalmente y dejar el precedente de una capacitación integral para la aplicación correcta y adecuada del nuevo Sistema antes de que colapsen los Ministerios Públicos y colapse **el sistema Fiscal que requiere de manera urgente un verdadero cambio estructural, además de independencia total y absoluta para investigar casos de políticos y grandes empresarios involucrados en actos de flagrante corrupción.**

También será necesario contemplar la capacitación de la policía de investigación que carece de una verdadera profesionalización, además, estimular la investigación forense con las herramientas y condiciones adecuadas, es decir, que se impulse una reingeniería jurídica institucional de manera urgente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:



DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

**ALDF
morena**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Directora General del Instituto de Reinserción Social, Paola Zavala Saeb, para que en un lapso de cinco días presente un informe a esta soberanía respecto a los procedimientos científicos de personalidad que aplica a los ex convictos para que sean candidatos a ser reintegrados a la sociedad y que procedimientos sigue para quienes no son aptos para una segunda oportunidad.

SEGUNDO.- Informe a esta soberanía qué tipo de capacitación recibió el personal adscrito a su digno cargo para armonizar sus actividades inherentes con base en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

TERCERO.- Que presente un informe detallado respecto a cuántas personas atendió Instituto de Reinserción Social en los últimos tres años, qué metodología aplicó y aplica para que los ex convictos modifiquen su conducta violenta y antisocial que los llevó a delinquir

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora



DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

**ALDF
morena**

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

**Dip. José Alfonso Suárez del Real y
Aguilera**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA,
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA JEFE DE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO INFORME ACERCA DE LA EMERGENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS VECINOS DE LA COLONIA SAN LORENZO, LA CEBADA, DERIVADO DE LAS INUNDACIONES PRESENTADAS**, al tenor de los siguientes:

Exposición de motivos

Debido a la lluvia intensa que se registró en pasados días en la Ciudad de México, especialmente los días 4 y 10 de abril de este año, donde el sifón del Río San Buenaventura presentó desbordamiento y provocó inundaciones de aguas negras, en diversas avenidas y calles provocando que en la colonia San Lorenzo La Cebada, las casas de muchas familias se vieran afectadas severamente en su interior, y más aún, causando daño no solo patrimonial, sino de salud.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

Este problema fue también presentado el año pasado, donde el Río Buenaventura se desbordó ocasionando severos daños en las familias y que hoy en día prevalece en la colonia y colonias aledañas, aparentemente por la insuficiencia del sistema de drenaje.

Cabe mencionar que debido a las lluvias atípicas o eventos hidrometeorológicos es necesario que las autoridades capitalinas y delegacionales, realicen las acciones necesarias y de manera urgente a efecto de atender tan grave problema que pudiera generar también afectaciones no solo al patrimonio de las familias que habitan en la colonia San Lorenzo la Cebada y colonias aledañas, sino también en su integridad física y salud.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Que es un deber el proteger el derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente, sano para todos los habitantes de la Ciudad de México, y al día de hoy los habitantes de la colonia San Lorenzo la Cebada, no cuentan con la garantía de protección de los mismos, debido al constante riesgo en el que se encuentran, sobre todo en estos tiempos en que se han presentado lluvias atípicas y que mantiene a los vecinos en constante temor y peligro por las consecuencias graves que pudiera ocasionar una inundación o desbordamiento nuevamente del Río Buenaventura.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



TERCERO. Que es una necesidad de esta Soberanía, atender de manera urgente y de inmediata la problemática que se presenta en la colonia San Lorenzo la Cebada y colonias aledañas que presentan este problema de inundaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se exhorta al C. Avelino Méndez Rangel, Jefe delegacional de Xochimilco para que de inmediato, informe a esta Soberanía las acciones de emergencia y atención que la delegación a su cargo ha realizado para atender las demandas de los vecinos de la colonia San Lorenzo la Cebada.

SEGUNDO: Se exhorta al C. Avelino Méndez Rangel, jefe delegacional de Xochimilco, envíe a esta Asamblea Legislativa, un informe y anexe todos los estudios técnicos a su cargo, sobre la condición que guarda el drenaje y los vasos reguladores, y el colector de desagüe.

TERCERO: Se exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la Secretaría de Protección Civil y a la Agencia de Gestión Urbana, para que de manera inmediata instalen una comisión con los vecinos de la colonia San Lorenzo la Cebada, a fin de que se les informe acerca de las acciones realizadas y proyectos de solución que se encuentran realizando para atender esta problemática.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**



**Diputada Integrante de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del
Distrito Federal**

DIP. EVA LESCAS HERNÁNDEZ

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles, en la Ciudad de México, 16 de abril de 2018.

México, D.F., a 16 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE.**

EL suscrito, **Diputado Andrés Atayde Rubiolo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 46, 50, fracción IV, 58, fracción X, de la Ley Orgánica, y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA A TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR CON DICHS ASENTAMIENTOS**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución es la norma fundamental del Estado, y en ella se integra la base jurídica y política sobre la que descansa toda la estructura estatal, así como que es de ella de quien derivan todos los poderes y normas, no existiendo sobre la misma ningún otro cuerpo legal y debiendo toda la legislación secundaria supeditarse. Legislar en materia de Desarrollo Urbano, uso de suelo y construcciones es una facultad Constitucional otorgada a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Nuestra Carta Magna determina como atribución del Poder Legislativo local, la facultad de legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo, construcciones y edificaciones, el cual tiene como finalidad lograr un desarrollo equilibrado de los procesos urbanos, en el que se contemple el bienestar de la población, así como la conservación y mejoramiento de las funciones ambientales y el mantenimiento y desarrollo de las condiciones de soporte de la economía, por lo que es necesaria la constante revisión y atención a la dinámica cotidiana de las interrelaciones y efectos recíprocos de los elementos que componen el territorio y la estructura urbana, asimismo la evaluación, revisión y constante adecuación y mejoramiento de los instrumentos normativos, jurídicos y de apoyo que para el efecto se implementen con base en el análisis del comportamiento producto de su aplicación.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las facultades Constitucionales otorgadas a esta Asamblea para legislar en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcciones, resulta necesario proveer al ciudadano de un mecanismo que dé transparencia y oportunidad de evitar conflictos a futuro o afectaciones en su patrimonio

La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que de conformidad con la ley señalada con antelación, el Titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, tiene como atribución coadyuvar en materia de seguridad pública con distintas dependencias de gobierno, tal como lo establece las fracciones VIII, XXXVII y LXXXVI del artículo 39 del ordenamiento en cita, que a la letra señalan lo siguiente:

“...VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XXXVII. Promover las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;

LXXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos...”

En esta tesitura el día 16 de marzo del año 2016, se publicó en la gaceta oficial de la Ciudad de México, el Decreto que Contiene las Observaciones al Diverso por el que se Adicionan Diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la Delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la Delegación Iztapalapa, con lo cual, se crea un nuevo modelo de evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares.

El crecimiento alcanzado durante las últimas décadas, las condiciones físicas del territorio y el proceso de transformación económica, política y social que presenta actualmente la Ciudad de México, hacen necesaria la tarea de revisar, modificar y actualizar las

herramientas que emanan del derecho urbanístico, entendido éste como políticas públicas de desarrollo urbano.

En un estudio realizado por el Instituto de Geografía de la UNAM, detallan que en la Ciudad de México existen más de 800 asentamientos irregulares instalados en un área de 8 mil hectáreas de suelo de conservación y que son habitados por 42 mil familias. Xochimilco concentra 300 de esos asentamientos poblados por más de 125 mil habitantes en 700 hectáreas de suelo de conservación.

La Delegación Tláhuac se localiza al sur oriente del Distrito Federal, colindando al norte y noreste con la Delegación Iztapalapa; al oriente y nororiental con el municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, al poniente con las Delegaciones de Xochimilco e Iztapalapa y al sur con la Delegación Milpa Alta.

La superficie de la Delegación es de 8,534.62 hectáreas (5.74% de la superficie total del Distrito Federal), de las cuales 2,064.80 hectáreas corresponden a suelo urbano (24.19% de su superficie) y 6,469.82 hectáreas corresponden a suelo de conservación (75.81%), de acuerdo con la Declaratoria que determina la línea limitrofe entre el área de desarrollo urbano y el área de conservación ecológica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 julio de 1987. De acuerdo con lo anterior, existen tres formas básicas de propiedad sobre la tenencia de tierra: privada, pública y social. Cabe señalar que la información incorporada muestra una variación en relación con la información emitida por el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003, ajustándose en el presente Programa la superficie entre Suelo Urbano y de Conservación de acuerdo con la Cartografía Digital proporcionada por Catastro para su conformación.

Los elementos de mayor relevancia en este sentido son:

Con una estructura básica de 7 pueblos, la mancha urbana ha crecido en las tierras ejidales. En particular, en los últimos 30 años los Ejidos Zapotitlán y San Francisco Tlaltenco se han fraccionado progresivamente, para integrarse al área urbana que crece desde Iztapalapa, con la Avenida Tláhuac como eje vial.

El primer decreto de conformación de la Ciudad de México y el Distrito Federal fue publicado el 25 de marzo de 1855 en el Diario Oficial, designando a Tláhuac y sus 7 pueblos como parte del Distrito Federal, perteneciendo a la prefectura de Tlalpan.

El 31 de diciembre de 1928, se publica en el Diario Oficial el Órgano de Gobierno creado por la Ley Orgánica que entró en vigor el 1 de enero de 1929, recibiendo el nombre de: “Departamento del Distrito Federal” a cargo del jefe del Departamento del Distrito Federal, que era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

El Artículo segundo de la entonces denominada “Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales” manifestaba que: "El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y Trece Delegaciones", donde el Artículo cuarto establece que las trece Delegaciones serán: “Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac". A partir de entonces, el Pueblo de Tláhuac pasa a ser cabecera delegacional conformada por los 7 pueblos originarios San Pedro Tláhuac, Santiago Zapotitlán, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuitzotl, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y San Andrés Mixquic. e Después de la mitad del siglo XX se formaron las colonias Santa Cecilia, San José, La Habana, San Andrés Quiahuatla en el centro de la Delegación. e En la década de los 80's, se incrementa la ocupación con la construcción de Unidades Habitacionales en Zapotitlán, la Unidad Villa Centroamericana en el Sur-poniente, y la creación de la colonia la Estación y Zapotitlan en el Norponiente de la Demarcación.

Problemática ambiental en suelo de conservación

En suelo de Conservación: La degradación del suelo se origina por la presencia de desechos sólidos, estos últimos ligados con la actividad agrícola, como la desertificación, las plagas, tiraderos clandestinos de escombros y basura que incide en la contaminación del medio ambiente y que son considerados como riesgo sanitario; generados por los asentamientos humanos irregulares, es decir material de construcción de desecho, con el fin de establecer un sitio adecuado para la conformación del suelo sin técnicas de compactación para el asentamiento de viviendas, con lo que el área de filtración de aguas pluviales al subsuelo se reducen y en consecuencia afectan la recarga de los mantos acuíferos a la vez que estos desechos inorgánicos y orgánicos contaminan el suelo y como resultado, el manto acuífero; de igual forma, las zonas agrícolas se ven disminuidas por este fenómeno así como por los incendios en la zona y la deforestación. Existen tiraderos clandestinos de escombros y basura en la zona poniente de la Sierra de Santa Catarina que afecta los pueblos de Zapotitlán y Tlaltenco; al Oriente de esta misma sierra se localiza otro tiradero que afecta el entorno de los poblados de Tlaltenco y Santa Catarina Yecahuitzotl y otro situado en la Zona Chinampera que deteriora el ambiente de Mixquic, Tetelco y Tláhuac.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, publicado el 25 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, determina que hay 93 Asentamientos Humanos Irregulares.

Derivados de las mesas de trabajo de carácter interinstitucional efectuadas entre los años 2005 y 2006, entre personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tláhuac, referentes a la actualización y unificación de información y propuestas de tratamientos para los asentamientos irregulares en suelo de conservación de esta demarcación, se desprendió el registro

de un total de 93 asentamientos, con una población aproximada de **30,228 habitantes**; los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares por pueblo, dentro de la Delegación Tláhuac

PUEBLO	NÚMERO DE ASENTAMIENTOS
San Andrés Mixquic	7
San Francisco Tlaltenco	16
San Nicolás Tetelco	43
San Juan Ixtayopan	5
San Pedro Tláhuac	9
Santa Catarina Yecahuizotl	7
Santiago Zapotitlán	6
TOTAL	93

Cabe subrayar que un asentamiento irregular es un lugar donde se establece una persona o una comunidad que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Uno de los mayores problemas a los que se enfrentan las grandes ciudades de todo el mundo es el de hacer compatible su crecimiento con la necesaria sustentabilidad ambiental. En el caso de la Ciudad de México, el hecho no carece de importancia. Ya que, según su legislación, el suelo urbano está prácticamente agotado. En consecuencia, el "suelo de conservación" se ha convertido en el objetivo fundamental de todo un proceso de crecimiento irregular.

Por todo lo anteriormente señalado, los habitantes de la Ciudad de México, y en específico los habitantes que están en estas condiciones en los Asentamientos Humanos en Predios Irregulares, que se ubican dentro de la circunscripción territorial de Tláhuac, tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar.

Derivado del crecimiento demográfico y desmedido en la Ciudad de México, y la imperiosa necesidad de vivienda que tienen sus habitantes, se han establecido, desde hace más de treinta años, diversos asentamientos humanos, en el perímetro de la delegación Tláhuac no regulados por normatividad o autoridad alguna, en la Ciudad de México.

El crecimiento de las áreas urbanas y su alta plusvalía hacen imposible que la gente pueda tener acceso a créditos y vivienda dentro de estas zonas, ello ha traído como consecuencia, el crecimiento de los Asentamientos Humanos en Predios irregulares, lo que ha generado un desorden urbano sin armonizar la interrelación de las ciudades y su entorno, generando

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

procesos de urbanización inequitativos altamente vulnerables, tanto en lo social, como en lo ambiental y urbano; que se manifiesta en el territorio, mediante la presencia de asentamientos humanos irregulares, cuya principal característica, es la falta de certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, y como consecuencia un rezago social de esas zonas.

Es urgente y necesario que en el titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, inicie con el proceso de evaluación de los asentamientos humanos irregulares, contemplado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con lo cual se atenderá una problemática social y de desarrollo urbano, que le de sustentabilidad a la delegación Tláhuac y por en a la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la facultad de convocar a la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, para iniciar con el proceso señalado en la normatividad referida.

SEGUNDO.- Que los artículos 16 y 24 bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estipulan que se creará la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, como un órgano auxiliar del desarrollo urbano el cual se integrará por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El Secretario del Medio Ambiente;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

En este sentido y atendiendo a su integración, el Titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, es el integrante convocante, para iniciar los trabajos de evaluación de la Comisión señalada, con antelación.

TERCERO.- Que es necesario y urgente la Instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, ello en atención y cumplimiento con la legislación aplicable.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA AL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS 93 ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- **INFORME PORMENORIZADO DE CADA UNOS DE LOS 93 ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES, SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO.**
- **REMITA A ESTA REPRESENTACIÓN, COPIA DE TODAS LAS ACTUACIONES, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL, RESPECTO DEL PROCESO DE ESTUDIO QUE SE HAYA EFECTUADO EN CADA UNO DE LOS 93 ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES, DETERMINADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO.**
- **INFORME SI ASÍ ES EL CASO, EL DÍA Y LA HORA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EN SU DEMARCACIÓN; EN CASO CONTRARIO, INFORME LA FECHA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN SEÑALADA CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO REMITIR COPIA DE LA CONVOCATORIA, DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MULTICITADA.**
- **RINDA UN INFORME PORMENORIZADO, DE CUÁNTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES TIENE ACTUALMENTE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, Y QUE NO ESTÁN EN LISTADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC.**

Dado en el Recinto Legislativo a los dieciséis días 19 del mes de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.



DIPUTADO LOCAL 
ANDRÉS ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

DIP. IVAN TEXTA SOLIS

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **LEONEL LUNA ESTRADA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA TRADICIONAL QUEMA DE JUDAS TAMBIÉN LLAMADOS SHIMOS DE SANTA ROSA XOCHIA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Pueblo de Santa Rosa Xochiac tiene su origen en los primeros asentamientos humanos que se llevaron a cabo en las épocas precolombinas, al parecer una primera migración de tepanecas, que provenían de Tlatonazgo en Azcapotzalco, en la época que gobernó Tezozomoczin. El primer asentamiento de nuestros antepasados tuvo lugar en el calpulli principal, posteriormente, familias del mismo poblado, así como otros provenientes del antiguo señorío de Azcapotzalco, obtuvieron el permiso para cuidar y asentarse en el actual territorio que comprende el

poblado de Santa Rosa Xochiac. Originalmente el pueblo tenía como nombre el de Cuauhtlenco Zoquiátlán.

Este pueblo sigue contando con una extraordinaria fuente de expresiones particulares, que los siguen definiendo como un pueblo rural, tradicional y con fuertes rasgos culturales que nos diferencian del resto de las colonias y pueblos rurales que conforman la Gran Ciudad de México.

Santa Rosa Xochiac se rige por una Representación de Autoridades Tradicionales, en las que sobresalen: Representación Tradicional Comunitaria (Comité Vecinal), Representación de Bienes Comunales, Bienes Ejidales, y Pequeña Propiedad. En la parte tradicional religiosa, se cuenta con una serie de Mayordomías encargadas de las festividades religiosas que se realizan cada año: Virgen de Guadalupe, el Divino Rostro, Santa Rosa de Lima, y el Señor de Chalma.

Una de sus principales tradiciones es la elaboración de judas monumentales también llamados “shimos” que en náhuatl quiere decir diablo, de más de 10m de altura los cuales se elaboran un mes antes de la semana santa, actualmente se elaboran más de 20 judas de cartón carrizo y papel y engrudo, todos son paseados el viernes santo y son quemados el sábado de gloria, es una tradición que año con año se arraiga más en la población la cual los identifica como un pueblo lleno de identidad costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDOS

Se propone fundamentalmente fortalecer las expresiones culturales del Pueblo de Santa Rosa Xochiac en la Delegación Álvaro Obregón a través del reconocimiento como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México, la celebración de la quema de los monumentales judas o shimos, que se realizan en esa demarcación. Los “Judas” son elaborados con carrizo, varas de garambullo, engrudo, hilo y papel reciclado que proviene principalmente de costales de cemento y harina de maíz.

Para los habitantes de Santa Rosa, la festividad va más allá de una celebración religiosa y a lo largo de los años han forjado una frase, que portan en las playeras durante la quema. “Las tradiciones dan identidad, la identidad fortalece la cultura, la cultura engrandece a un pueblo, un pueblo con tradiciones nunca morirá”.

No obstante, lo anterior, dicha celebración no está reconocida como patrimonio cultural intangible, por lo que, el punto de acuerdo en estudio propone su reconocimiento como tal en términos de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

El patrimonio cultural intangible, refleja la forma como piensa, siente y se relaciona una sociedad con su medio; por ello, es necesaria la conservación, salvaguarda y mantenimiento por las autoridades correspondientes y de la propia sociedad, de todas las expresiones culturales de diversas comunidades como las que se realizan en el Pueblo de Santa Rosa Xochiac en la Delegación Álvaro Obregón.

Con base en lo anteriormente expuesto se propone a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural, y a la Secretaría de Cultura, ambos de la Ciudad de México, para que, en términos

de lo establecido en los artículos 55, 56 57, 58 y 60 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal soliciten al Jefe de Gobierno, la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible la tradicional quema de los monumentales “Judas o Shimos”, que se realiza en el Pueblo de Santa Rosa Xochiac en la Delegación Álvaro Obregón.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA